

José López-Calo

**CATALOGO DEL
ARCHIVO DE MUSICA
DE LA
CAPILLA REAL
DE GRANADA**

Vol. II. Apéndices Documentales

Junta de Andalucía

Consejería de Cultura

Centro de Documentación Musical de Andalucía

Granada, 1994

Edita: Centro de Documentación Musical de Andalucía
(Junta de Andalucía)

Imprime: Graficolor MINERVA, S.L.
Polígono Industrial del Tambre
Santiago de Compostela

I.S.B.N. 84-87769-14-4

Depósito Legal: C-1.595-1994

Al Ilustrísimo Cabildo de la Capilla Real,
con agradecimiento

INDICE

INTRODUCCION	9
PARTE PRIMERA. NOTICIAS DE LOS MAESTROS DE CAPILLA Y DE OTROS	
COMPOSITORES, SACADAS DE LAS ACTAS CAPITULARES	11
PARTE SEGUNDA. NOTICIAS VARIAS: ARCHIVO DE SIMANCAS; FONDOS	
VARIOS DEL ARCHIVO CAPITULAR	219
I. Documentos fundacionales	222
II. Documentos sobre quitar a los capellanes músicos	
presidencia y voto en cabildo	228
1. Primer intento. 1543	228
2. Segundo intento, con ocasión del nombramiento de Rodrigo de Ceballos como maestro de capilla.	
1571-1573	231
3. Proceso promovido por Martín de Vilches y otros capellanes músicos. 1577-1579	248
4. Proceso promovido por Miguel Navarro y otros capellanes músicos. 1660	260
5. Proceso promovido por Luis de Pastrana, organista, y Gregorio Pérez Moradilla, maestro de capilla. 1669	266
III. Documentos sobre el nombramiento de Ambrosio Cotes como maestro de capilla. 1581	286
IV. Documentos del Archivo de la Capilla Real	288
1. Libro de las Fundaciones	289
2. Libro de las Visitas	294
3. Memorial del Cabildo al rey sobre la oposición de Pedro Furió y Domingo Graell. 1755	299
PARTE TERCERA. EL APENDICE DOCUMENTAL DE LA PRIMERA EDICION	307
INDICE ONOMASTICO	323

INTRODUCCION

Al final del primer artículo de la anterior versión del catálogo publiqué (*Anuario Musical*, XIII, 1958, págs. 120-128) un Apéndice Documental con la "Historia de los catálogos de los libros de canto de órgano en la capilla real", que complementase la catalogación que yo había hecho, en ese primer artículo, de toda la polifonía a cappella; al comienzo del 2º artículo, en unas notas introductorias a la catalogación de "Obras con acompañamiento", añadí (*Ibid.*, XXVI, 1972, pág. 213) que "en un sucesivo estudio" publicaría las biografías que había podido reconstruir de los músicos desconocidos representados en ese catálogo y los datos nuevos que hubiese encontrado sobre los ya conocidos, así como que aclararía algunas de las dudas de atribución de algunos de los compositores que en el catálogo aparecían con identificación dudosa.

Motivos de diversa índole me han impedido cumplir hasta hoy aquellas promesas. Entre tanto he venido publicando los catálogos de los archivos de música de varias catedrales españolas, añadiendo, en casi todos, biografías de los músicos que en ellos aparecían, e incluso, en algunos de ellos, apéndices documentales sobre temas concretos o sobre problemas que planteasen algunas de las composiciones o autores de los mismos catálogos.

En el último de esos catálogos publicados por mí, el de la catedral de Granada, incluí biografías tan sólo de algunos de los maestros de capilla u organistas de la catedral, no de los otros músicos —como había hecho, en cambio, en otros catálogos—; pero luego publiqué —también en este caso como excepción a lo que había hecho respecto de otras catedrales— un volumen completo de "apéndices documentales" en los que transcribí numerosos documentos en torno a las diversas "secciones" en que estaba dividido aquel catálogo.

Llegado ahora a la publicación de una nueva, y para mí definitiva, versión del catálogo del archivo de música de la capilla real, era mi intención cumplir la vieja promesa de añadir las biografías de los compositores del catálogo; pero habiendo publicado el Dr. don Germán Tejerizo Robles las biografías de los principales maestros de la capilla en el primer volumen de su obra *Villancicos barrocos en la capilla real de Gra-*

nada (Granada, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Centro de Documentación Musical de Andalucía, 1989, vol. I, págs. 55ss), no me pareció conveniente repetir aquí esos mismos datos, que él sacó, como yo, de las actas capitulares y de otras fuentes del archivo de la propia capilla real y que cualquiera puede consultar en esa monografía del Dr. Tejerizo.

En cambio, la experiencia del volumen de “apéndices” al catálogo de la catedral de Granada me parece positiva y pienso que prestaré un buen servicio a mis colegas presentándoles esta colección de documentos, que no quieren ser más que un simple espécimen de la gran riqueza documental que existe en torno a la música en la capilla real de Granada. Están estructurados en tres secciones, de las que la primera —“Noticias de los maestros de capilla y de otros compositores, sacadas de las actas capitulares”— es la más extensa, pues ella sola duplica todo el resto; en cambio, quizá pueda resultar más novedosa la segunda sección, con documentos tomados del archivo de Simancas, sobre todo el primer apartado, acerca de los esfuerzos que los capellanes no músicos hicieron para despojar a los músicos de sus prerrogativas; cierto que estos documentos que ahora se publican están muy lejos de ser todos los que sobre este tema existen y que hace años tengo transcritos, pero que aquí no podía publicar en su integridad, pues harían el volumen desmesuradamente grueso; pero confío que, aun siendo incompletos, puedan ofrecer no poco interés para conocer este hecho, tan característico del ambiente que reinaba entre el clero de nuestras catedrales.

Como ya he explicado en otras publicaciones similares a ésta, en la transcripción de los documentos respeto, en el modo más absoluto, los textos originales, pero normalizo la ortografía, unificándola, a fin de hacer más racional y fácil la lectura.

Termino repitiendo los mismos agradecimientos ya manifestados en el primer volumen de esta obra, a los que deberé añadir el nombre de la Srta. doña María del Carmen Tejjido López, que fue quien copió estos documentos, ayudada por mi hermana María Teresa, quien también tuvo una parte decisiva en la concepción y realización de este segundo volumen.

Santiago de Compostela, 15 de agosto de 1994
festividad de la Asunción de la Santísima Virgen María
José López-Calo, S. J.

**PARTE PRIMERA.
NOTICIAS DE LOS
MAESTROS DE CAPILLA Y DE
OTROS COMPOSITORES,
SACADAS DE LAS
ACTAS CAPITULARES**

VOLUMEN 1º

“Jueves, xxjx de junio de 1559, se juntaron los señores capellán mayor y capellanes, para responder a la presentación de una provisión de Su Majestad y colación de Su Señoría Reverendísima, a todo lo cual respondía la mayor parte del Cabildo que obedecían la provisión real de Su Majestad, y que en cuanto al cumplimento, que la sobreseían hasta en tanto que Su Alteza fuese informada de cierta cosa que por una su cédula manda al dicho señor capellán mayor tocante a esta prebenda, cuya posesión Luis de Cózar pretende, y a la colación que Su Señoría Reverendísima le hizo, por la cual manda se le dé la posesión, respondió la dicha mayor parte que fueron en apelar y que apelaban con el señor capellán mayor; y los señores que obedescieron fueron los señores (...); y esto pasó siendo todos llamados a cabildo por un ballestero de maza para este efecto” (fol. 9v, 29-6-1559).

“Teniendo este Cabildo noticia por cartas que algunos maestros de capilla muy hábiles y de mucho nombre quieren venir a la oposición del magisterio que en esta real capilla está vacante, pero no vienen en el término de los edictos que para ello se pusieron por estar ocupados en las chanzonetas que en sus iglesias se han de cantar esta Navidad, y asimismo por las muchas aguas que ha habido, y porque no se han traído testimonios de cómo se fijaron en algunas partes a donde se determinaron, se determinó por mayor parte que se prorroguen los edictos a las dos prebendas de maestro de capilla y contrabajo, hasta la primera dominica de cuaresma del año que entra de 1598, y juntamente en la misma prorrogación vaya inserto el nuevo edicto que se ha de poner para la prebenda de organista con el mismo término; porque para todas las dichas tres oposiciones es tiempo acomodado para caminar, y desocupado en las iglesias para que los pretendientes puedan dejar sus iglesias, y si alguno de los opositores al dicho magisterio que están en Granada o todos ellos quisieren hacer sus actos de oposición, se le admitirán y oirán desde mañana, quince deste presente mes, que dejándolos hechos, no se le obligara a venir a concurrir otra vez, y para examinar en los dichos actos si se hicieren, fueron nombrados los señores Antonio Vechio y Pedro de Soto; contradijeron la dicha prorrogación de edictos los señores Antonio Vechio, doctor Babia y Mateo Tercero, atento a que tienen por suficientes los cuatro opositores que han parecido y están en Granada” (Cab. de 14-11-

1597, fol. 8v - en 1597 comienza una nueva foliación; los acuerdos anteriores parece que formaban parte de otro cuaderno de actas).

“Mandáronse dar ducientos reales a Juan García Garay, maestro de capilla de la santa iglesia de Sigüenza, atento a que ha estado y servido aquí muchos días por mandado desta capilla, y diéronsele para ayuda de costa de su camino tan largo, con condición que si quedare con la prebenda de maestro de capilla, sean a su cuenta” (fol. 9v, 14-11-1597).

“Tratóse en este cabildo de la dificultad que hay en celebrar los maitines desta Navidad que viene por no haber músicos ni maestro de capilla, y será bien tratar del remedio que podrá tener para que menos se note esta falta, y diose noticia cómo el maestro de capilla de la iglesia mayor ofrece que vendrá a servir con sus seises sin interés alguno; determinóse que se traigan los seises y se ensayen las chanzonetas, y si pudieren suplir se celebren los maitines y se les pague lo que justo fuere, y el [= al] dicho maestro de capilla no se admita lo que ofrece ni su venida, por ser, como es, opositor a la prebenda; y si los dichos seises no fueren suficientes para la dicha fiesta, según el parecer de los señores Pedro de Soto y Antonio Vechio, no se celebren los dichos maitines con chanzonetas, que más vale no celebrarlos que celebrarlos mal y con notables faltas, y se le notifique a Villarrubia cante a las vísperas y misa de Navidad, según le mandare el que hiciere oficio de maestro de capilla” (fol. 11v, 3-12-1597).

“Habiendo hecho relación los señores Pedro de Soto y Antonio Vechio de la insuficiencia que tienen los seises de la iglesia mayor para celebrar los maitines desta Navidad, según lo capitulado en el cabildo que hubo en tres de este mes de diciembre, se determinó que, pues no puede haber chanzonetas por las razones en el dicho cabildo referidas, se digan a canto de órgano, según lo dispusiere el señor capellán Antonio Vechio” (fol. 12v, 19-12-1597).

“Mandáronse dar dos ducados a Juan de Aranda, acólito, por el trabajo que ha tenido en trasladar las chanzonetas desta Navidad, como es costumbre, con condición que primero entregue las del año pasado” (fol. 14, 3-1-1598).

“Mandáronse dar cien reales a los músicos que han trabajado esta Navidad; de los cuales cien reales se den tres ducados al sochantre y los demás

reparta el señor Antonio Vechio como viere que es razón, y en este repartimiento no entre Aranda" (ibid.).

"Mandáronse dar seis ducados a Pedro Rodríguez de Ardila, porque compuso las chanzonetas que se habían de cantar la Navidad pasada; dánsele en lugar del trigo que otros años se le da[ba], y no hay" (fol. 14v, 3-1-1598).

"Este cabildo fue llamado para tratar si se cerrarían los edictos que se pusieron a las tres prebendas, que fueron de maestro de capilla, contrabajo y organista, atento a que este día se cumple el término dellos; y habiendo estos señores visto que para la prebenda de maestro de capilla hay cuatro opositores, todos maestros de iglesias catedrales, y suficientes y hábiles, determinaron que los dichos edictos, en cuanto a esta prebenda de maestro, queden cerrados, y se les notifique a los opositores acudan a hacer sus actos y examen desde el martes en la tarde, primero que viene, diez días deste mes, con apercibimiento que si alguno otro opositor pareciere de nuevo antes que se haga el nombramiento, se ha de admitir y tenerse por legítimo opositor, y hacer sus actos.

Y por cuanto a las otras dos prebendas de contrabajo y organista no han aparecido opositores, se prorroguen los edictos dellas por el tiempo que fuere voluntad deste Cabildo; cerca de lo que los señores doctor Babia, el licenciado Leiva y el licenciado Antolínez fueron de parecer que la dicha prórroga sea por tiempo determinado, conforme a la disposición de las constituciones desta real capilla y no de otra manera" (fol. 19, 8-2-1598).

"Mandóse llamar cabildo para el martes siguiente por la mañana, para hacer nombramiento en la prebenda de maestro de capilla" (fol. 20, 13-2-1598).

"Este cabildo fue llamado en particular para hacer nombramiento en la prebenda de maestro de capilla, atento a que están acabados los actos de examen y están estos señores informados de la suficiencia de los opositores; para lo cual se votó por el orden y secreto que es uso y costumbre, y regulados los votos, que todos fueron quince, tuvo para en primero lugar Juan de Riscos los siete votos éstos, y Juan García Garay los cinco, y los otros tres tuvo el maestro Aranda; y en segundo lugar salió nombrado el dicho maestro Luis de Aranda con ocho votos, y los otros siete tuvo el dicho Juan Gar-

cía Garay; la cual resolución vista se mandó hacer luego el nombramiento conforme a esto, y así se hizo" (fol. 21v, 17-2-1598).

"El maestro Garay, opositor que ha sido a la prebenda de maestro de capilla, por su petición suplicó se le haga merced de darle alguna ayuda de costa, teniendo atención a la grave enfermedad que ha tenido y tiene, y que ha venido dos veces a esta oposición desde Sigüenza; y habiéndose votado cerca desto, fue parecer de la mayor parte presente que se le den al dicho maestro, por la dicha razón, trecientos reales a cuenta del opositor que llevaré la dicha prebenda" (fol. 22, 20-2-1598).

"Este día se mandó notificar a los opositores organistas que acudan el lunes primero que viene a la tarde a hacer [los] actos de oposición y examen, y se cerrarán los edictos con advertencia que si de aquí a entonces pareciere algún opositor nuevo se ha de admitir" (ibid.).

"Determinóse en nombre de este Cabildo se escriba al señor don Pedro Pacheco haga las diligencias posibles porque venga con la prebenda de maestro de capilla el maestro Riscos, por ser el que más conviene al servicio desta real capilla, y que lo despache con brevedad porque pueda venir a servir la Semana Santa, y esta carta vaya con el nombramiento" (fol. 22v, 20-2-1598).

"Habiéndose advertido en este cabildo que Francisco Tornero, que se opuso a la prebenda de organista, no era ordenado ni aun de corona, por lo cual es incapaz para ser nombrado y, faltando él, no hay con quién hacer nombramiento por no haber aparecido más de uno de esotros opositores, será necesario hacer diligencia para que se oponga otro cualquiera que sea capaz de ser nombrado, porque no se pierda tan buena ocasión como tiene la capilla para tener por organista a Juan de Arratia, canónigo de Sigüenza, que es de los famosos de España, y se llame para los actos de oposición para el jueves a la tarde, y hecho el examen se llame para el viernes primero siguiente para cerrar los edictos y hacer nombramiento" (fol. 22v, 23-2-1598).

"Habiendo oído este Cabildo los actos de oposición y examen de los opositores organistas que se hizo el día antes deste, y constando, por la información que todos estos señores tienen de todos los que son de la facultad de música, que Juan de Arratia, uno de los opositores que han hecho sus actos, es muy hábil y de los mejores organistas de España, se juntaron en este

cabildo, llamado en particular para este efecto, y hicieron nombramiento para enviar a Su Majestad, y pusieron en primero lugar al dicho Juan de Arratia, canónigo de Sigüenza, con catorce votos de quince que hubo en este cabildo, porque el señor doctor Trigoso suspendió su voto diciendo que no se cerrasen los edictos, antes se dilaten hasta que parezcan otros opositores, y procediendo estos señores en el dicho nombramiento nombraron en segundo lugar a Domingo Martínez, clérigo presbítero, que asimismo hizo sus actos, y así hecho el dicho nombramiento se mandó despachar y entregar al dicho Juan de Arratia primero nombrado" (sic la redacción) (fol. 23v, 27-2-1597).

"El señor Pedro de Vidaña pidió y requirió a este Cabildo mande al señor don Pedro Pacheco, que está en Madrid en los negocios desta capilla, que, acabada de hacer la información de Juan de Arratia que se le cometió, se venga a Granada a servir su prebenda; y asimismo requirió se revoquen los salarios que tienen Domingo de Arizmendi, el solicitador de Madrid y el que adereza los órganos, porque no acuden a sus obligaciones y llevan de balde el salario; y que se mande a Valdivieso, contador, acuda a este cabildo cuando se hacen las cuentas, como es obligado, y traslade las nóminas en el libro donde están los demás o se le quite el salario" (fol. 32, 20-5-1598).

"En este cabildo, llamado en particular para lo aquí contenido, entró el maestro Juan Martín de Riscos y presentó dos títulos: el uno la provisión de Su Majestad, por la cual le presenta a la capellanía de maestro de capilla, en que fue nombrado por este Cabildo en primer lugar, y el otro el título de la colación y canónica institución que de ella le hizo el señor arzobispo, y suplicó a este Cabildo le haga merced de darle la posesión della; después de lo cual, y habiendo salido de este cabildo el dicho maestro Riscos, se leyeron los dichos dos títulos, y el señor capellán mayor recibió el de Su Majestad, y besóle y puso sobre su cabeza, diciendo que le obedecía como provisión y mandato de su rey y natural señor, y cuanto al cumplimiento de lo que en virtud de él se pide era de parecer que luego se dé posesión de la dicha prebenda al dicho maestro Juan de Riscos, y lo mismo dijeron los demás señores capellanes, atento a que no se sabe impedimento alguno, lo cual así determinado se dio luego la dicha posesión al dicho maestro Riscos, dándole silla en el coro y asiento en el cabildo que por su antigüedad le pertenecía, con la solemnidad acostumbrada" (fol. 36, 19-6-1598).

“Teniendo este Cabildo atención a la necesidad que el maestro de capilla Juan de Riscos, por ser recién venido y haber gastado mucho en informaciones y caminos y portes de su casa y familia, se determinó que los señores contadores, en nombre de este Cabildo, encarguen al tesorero le vaya acudiendo para su gasto ordinario con cuarenta reales cada semana, mientras no tuviere trigo de su prebenda, y en tiniéndole le acuda con treinta reales cada semana aunque no le pertenezca, tanto porque todos estos señores capitulares presentes en este cabildo le aseguran y fían en la cantidad que el dicho maestro Riscos fuere alcanzado de lo que se le hubiere dado en la forma sobredicha de aquí a Navidad fin deste año de noventa y ocho, y los cien reales que tiene recibidos para los portes de su casa; y si de Navidad en adelante fuere otro mayordomo se le mandará recibir en cuenta el dicho alcance si lo hubiere; y asimismo se encargó a los señores contadores escriban al mayordomo de Alcalá envíe al dicho maestro Riscos algún trigo a cuenta de lo que ha de haber de su prebenda” (fol. 38, 3-7-1598).

“Considerada la enfermedad y necesidad que ha tenido y tiene Francisco Tornero, y que por su petición pidió alguna ayuda de costa, le hizo merced este Cabildo de darle por limosna y ayuda de costa los dos ducados de cuatro que se le dieron a cuenta de su salario en el mes de abril próximo pasado, y los otros dos se le desfalquen de su salario en los dos tercios que vienen de agosto y Navidad, y diéronse ocho días de licencia al dicho Francisco Tornero para ir a los baños a curarse, con que deje quién taña en su ausencia” (ibid.).

“Teniendo este Cabildo noticia de que los músicos no acuden al ejercicio de canto de órgano que cada día tiene el señor maestro Riscos, se les mandó notificar que asistan, y el día que faltaren se les apunte y se les desfalcarán las dichas faltas a razón de la décima del salario que tienen por razón de cantores, y fue nombrado por apuntador de las dichas faltas el señor doctor Trigoso, adjudicándole la mitad de lo que montaren; contradijo el señor Ruiz Puente diciendo que no conviene obligarles a eso” (fol. 39v, 10-7-1598).

“Habiéndose llamado este cabildo para dar posesión a Juan de Arratia de la prebenda de organista, y leído el título de su presentación y el de la colación que della le hizo el señor arzobispo, se dificultó el darle la posesión por no ser el dicho Juan de Arratia sacerdote, como lo debe ser cuando se le ha-

ga la dicha colación, según lo disponen las constituciones y reales cédulas que esta capilla tiene, por el cual impedimento no se le dio dicha posesión, pero atento a la mucha suficiencia del dicho Juan de Arratia en su facultad y otras buenas partes muy considerables para el servicio de Nuestro Señor y de esta real capilla, determinó este Cabildo hacer diligencias para que con mucha brevedad se ordene de misa, y darle ayuda de costa suficiente para en el ínterin que trae recaudos y se ordena, por lo cual este Cabildo cometió a los señores contadores escriban al Reverendísimo Nuncio de Su Santidad haga merced a este Cabildo en darle licencia al dicho Juan de Arratia para que se ordene de misa *extra tempora*, significándole la importancia de su persona y cómo está coartado por sólo este defecto de no ser sacerdote, y en el ínterin de que no se ordenare determinó este Cabildo se le dé al dicho Juan de Arratia desde hoy un ducado cada día y más cinco fanegas de trigo por esta vez, y se le pague la casa en que viviere aunque cueste sesenta ducados de alquiler en cada un año" (fol. 55, 27-10-1598).

"Habiendo propuesto el señor Pedro Ruiz Puente, que presidía en este cabildo, diciendo se tratase de poner edictos a las prebendas de músicos y maestro de capilla que están vacantes, y habiéndose conferido lo que más conviniese, fue determinado por mayor parte que se pongan los dichos edictos a las capellanías de tiple, contrabajo y maestro de capilla que al presente están vacantes, por treinta días, que se cumplirán a fin de abril deste presente año, teniendo atención a que con el rigor del invierno y muchos lodos nunca quieren caminar los músicos ni faltar la Semana Santa y Pascuas de sus iglesias; y así, todo considerado, pareció tiempo más cómodo el que se ha señalado, y los mismos opositores celebrarán las honras reales que aquellos días hace esta real capilla, y habrá tiempo para repartir los edictos por todas las iglesias de España, porque no pretende este Cabildo prorrogar los edictos; fueron de contrario parecer los señores Pedro de Soto, doctor Espinosa, doctor Babio, doctor Trigoso, licenciado Leiva y Miguel Pérez, los cuales dijeron que se pusiesen los dichos edictos luego, llamando a los opositores para la tercera dominica de cuaresma" (fol. 73v, 15-1-1599).

"Habiéndose tratado en otros cabildos de que se pongan edictos a las prebendas de músicos y maestro de capilla que al presente están vacantes en esta real capilla, se dificultó si se deben poner con cláusula que se excluya a los decendientes de moros, atento a que en los edictos que puso la iglesia

mayor de Granada para la prebenda de tenor puso la dicha cláusula, como constó en un edicto que el señor don Alonso trajo a este cabildo sellado con el sello del señor arzobispo, por lo cual este Cabildo cometió a los señores don Alonso de Zayas y doctor Castro comunicasen de parte de este Cabildo a Su Señoría para saber el fundamento que la dicha iglesia tuvo para poner agora nuevamente la dicha cláusula, y para que este Cabildo sepa si se debe expresar en los edictos que pusiere; y habiendo los dichos dos comisarios hecho relación de lo que el señor arzobispo respondió cerca de esto y de las células antiguas que dello tratan, y que porque en una dellas dice que no se admitan los descendientes de nuevamente convertidos a nuestra santa fe, parece que tuvo fundamento la dicha cláusula que excluye los descendientes de moros; se votó, y fue parecer de la mayor parte deste Cabildo que luego se pongan los dichos edictos y en ellos se exprese la dicha cláusula, pues es conforme a las dichas cédulas que se han referido, y para más autoridad desta capilla y prebendados della y conformarse con la iglesia mayor, que así lo ha puesto; fueron de contrario parecer los señores Pedro de Vidaña, doctor Espinosa, Antonio Vechio, doctor Trigoso y doctor Castro, los cuales dijeron que no se debe poner en los dichos edictos la dicha cláusula sin consultar a Su Majestad, patrón de las iglesias deste reino, por ser novedad contra la costumbre inmemorial questa capilla ha tenido en poner los dichos edictos, y asimismo contra las provisiones y títulos de presentaciones de Su Majestad, en los cuales no se expresa la dicha cláusula ni haber cédula en contrario" (fol. 79, 19-2-1599).

"Leyéronse los edictos que se han impreso para las tres prebendas que están vacantes en esta real capilla, de maestro de capilla, tiple y contrabajo, y mandáronse despachar encargando a algunos señores capellanes las invíen a las ciudades donde tienen correspondencia, y hagan traer testimonio de cómo se fijaron; y se haga memoria de los edictos y lugares que cada uno destes señores tomare a su cargo, y por los que el señor don Pedro repartiere se le darán cuatro reales por cada uno trayendo testimonio" (fol. 81v, 26-2-1599).

"Juan de Arratia de Guevara, por su petición, suplicó a este Cabildo se le haga merced de darle licencia por el tiempo que pareciere a este Cabildo para irse a ordenar, ganando el salario que este Cabildo le asignó para hasta que tomase posesión de su prebenda por la muncha costa que ha hecho para

venir a servir en esta real capilla, y ofreció dejar a su costa persona que tañía en su ausencia los días que hubiere órgano; cerca de la dicha petición se votó, y fue parecer de la mayor parte destos señores, que fueron diez votos de los catorce que fueron presentes, que el dicho Juan de Arratia vaya a ordenarse o traer recaudos para ello, ganando el salario que este Cabildo le tiene asignado, de aquí al domingo de casi modo [sic], por ser persona tan benemérita y tan importante al servicio desta capilla el conservarle, con tal que si el dicho Juan de Arratia para el dicho domingo de casi modo no viniere ordenado o trajere suficientes recaudos para tomar posesión de la prebenda de organista a que está presentado, sea visto haber perdido el dicho salario desde hoy que se le da la dicha licencia; fueron de contrario parecer los cuatro votos restantes, que fueron los señores doctor Espinosa, Pedro Gascón, doctor Checa y doctor Trigoso, que desde luego se le quite el dicho salario" (fol. 82v, 12-3-1599).

N. B. El 8-4-1599 tomó Juan de Arratia y Guevara posesión de la capellanía; "...y después se le dio y asignó silla en el coro y asiento en el cabildo que le pertenecía por antigüedad y prebenda". Desde este día aparece regularmente en las listas de los capellanes que asisten a los cabildos. Más aún: le encomendaba el Cabildo asuntos como a los demás capellanes, sin distinción peyorativa de ninguna clase; y hasta debía de ser hábil y de mucho valer humano y prudencia, pues a veces le encomendaron asuntos y comisiones delicadas y difíciles.

"Este cabildo fue llamado en particular para tratar de ver si han aparecido opositores a las tres prebendas de maestro de capilla, tiple y contrabajo, a que se pusieron edictos, y si se deben cerrar o prorrogar el término; y habiendo visto estos señores los testimonios que están en mi poder, de cómo se fijaron los dichos edictos en las iglesias de Castilla, y más lejos, donde se despacharon, y que siendo hoy el último día del término de los dichos edictos no ha aparecido opositor a las dichas prebendas, más de sólo un maestro de capilla de Murcia que está opuesto por poder, determinaron estos señores que los dichos edictos se prorroguen, y porque es necesario considerar que los maestros de capilla y músicos no quieren faltar de sus iglesias en las festividades del Corpus Christi, y ser necesario darles término competente para venir después de las dichas fiestas, se determinó que los dichos edictos se prorroguen hasta el treinta del mes de julio primero que vie-

ne deste año, poniendo el edicto de prorrogación por treinta días, que se cuenten desde el primero del dicho mes de julio, y para que con más eficacia y diligencia se procure que haya opositores cumplido el dicho término, se determinó que se despache un proprio que lleve los edictos de prorrogación a las iglesias de Castilla y otras donde hay nueva y cartas de personas muy suficientes que puedan hacer oposición a las dichas prebendas, de que ha dado noticia el señor Juan de Arratia, y se ofreció de escribirles; y si en el ínterin que se cumple el dicho término desde hoy pareciere algún opositor, se les [sic] reciba la dicha oposición; y el despachar el proprio se cometió al señor Pedro Ruiz Puente” (fol. 89, 30-4-1599).

“En este cabildo, el señor Pedro Ruiz Puente, como persona a quien se cometió despachar un proprio que fuese a fijar los edictos de prorrogación para las capellanías de maestro de capilla, tiple y contrabajo que están vacantes en esta real capilla, como consta de un auto capitular que se hizo en treinta de abril deste año, hizo relación diciendo cómo el dicho mensajero era venido y había traído catorce testimonios auténticos de las ciudades y lugares donde había fijado los dichos edictos, de los cuales hizo presentación y quedaron en mi poder; y los lugares donde se fijaron son los siguientes: Toledo, Madrid, Salamanca, Valladolid, León, Ávila, Zaragoza, Sigüenza, Segovia, Burgos, Tarazona, Calahorra, Cuenca [y] Palencia, como constó de los dichos testimonios; asimismo se presentaron en este cabildo testimonios de cómo se fijaron en Sevilla, Málaga, Córdoba, Jaén, Murcia y Valencia, y más el que se fijó en Granada, que por todos fueron veinte y un edictos, y mandáronse guardar” (fol. 97, 25-6-1599).

“Leyóse una carta que Alonso de Tejeda, maestro de capilla de la santa iglesia de Salamanca, envió a este Cabildo, su fecha en veinte y uno de junio de 1599, por la cual da noticia de la comodidad que tiene en aquella iglesia y ofrece que vendrá a esta prebenda a solas, no concurriendo con los demás opositores, y dándole para la costa del camino si no contentare; votóse cerca desta carta, y determinóse que el señor don Pedro Ruiz Puente le escriba respondiéndole con agradecimiento de la voluntad que ofrece, significándole la calidad y quietud desta prebenda y cómo por constitución es necesario que concorra con los demás opositores para el examen de su suficiencia y haber de ir nombrado con otro, y se le guardará su justicia, sin

ofrecerle ayuda de costa ninguna en nombre de[l] Cabildo" (fol. 98v, 6-7-1599).

"Este cabildo fue llamado para tratar de si se cerrarán los edictos que se pusieron a las tres prebendas de maestro de capilla, tiple y contrabajo que están vacantes en esta real capilla, y el término de los dichos edictos se cumple hoy; y para tratar desto se mandó referir si habían parecido opositores a las dichas prebendas; e yo, el infrascripto secretario, lo referí por las oposiciones que ante mí están hechas y firmadas, por lo cual pareció que a la prebenda de contrabajo no había parecido opositor alguno, y a la de tiple hubo dos, el uno questá presente y el otro no ha aparecido sino con poder; y a la de maestro de capilla han parecido y están presentes tres, que son el de Granada, Murcia y Guadix; la cual relación oída se votó cerca de las prebendas de tiple y contrabajo, y fue parecer destes señores que, atento a que a la prebenda de contrabajo no ha parecido opositor y a la de tiple ha parecido sólo uno (con el cual solo no se pueden hacer actos de oposición, ni puede haber elección para hacer nombramiento de dos opositores que se han de inviar a Su Majestad), se dilaten y prorroguen los edictos a las dichas dos prebendas de tiple y contrabajo por el tiempo que fuere voluntad deste Cabildo.

Y quanto a la prebenda de maestro de capilla, después de haber tratado largamente y praticado [sic] cerca de la suficiencia de los opositores que han parecido y lo que han informado los que entienden y saben de la facultad, pareció que, no obstante que sirven en las tres iglesias referidas, no tienen tanta suficiencia cuanta se requiere para la prebenda desta real capilla; por lo cual se votó, y fue parecer de la mayor parte deste Cabildo, que, atento a lo sobredicho, y a que hay cierta noticia que quieren venir opositores muy aventajados, como son los maestros de Toledo y Salamanca (como constó en sus cartas), y no han venido por estar toda la tierra o gran parte de Castilla muy peligrosa de peste, que nadie osa caminar, se dilaten y prorroguen los edictos a la dicha prebenda de maestro por el tiempo que pareciere a este Cabildo, que desea hacer nombramiento luego que parezca tal opositor en quien esté bien empleada la prebenda y bien servida la capilla; y si los opositores que hay presentes quisieren hacer algunos actos de ostentación en presencia de los señores Antonio Vechio y Juan de Arratia, que los hagan, pero no valdrán por actos de oposición, ni el Cabildo asistirá capitularmente.

Y que, atento a que el maestro Garzón ha venido ya dos veces a hacer esta oposición desde Murcia, haciendo muncha costa, se le mandaron [folio roto] de ayuda de costa, con condición que si después acaso quedare con dicha prebenda sean por su cuenta y cargo.

El señor Alonso de Zayas dice que se cierren los edictos y los opositores presentes hagan sus actos, porque los tiene por suficientes, pues sirven en tres iglesias catedrales. El señor licenciado Antolínez fue de parecer [sic - el resto del folio, unas tres cuartas partes del mismo, quedó sin escribir]" (fol. 103, 31-7-1599).

"Este cabildo fue llamado en particular para tratar de poner edictos a las prebendas de músicos y maestro de capilla que están vacantes, conforme a lo determinado en el cabildo pasado; y habiéndose considerado todas las circunstancias que convenía para que hubiese opositores, se determinó por todos estos señores que se pongan luego edictos para las prebendas de maestro de capilla, tiple y contrabajo, con término hasta cuatro días de marzo deste año de seiscientos; y para que con más brevedad y certeza se fijen los edictos en las iglesias de Castilla, y se traigan testimonios dellos, se cometió al señor Juan de Arratia los entregue al correo mayor, ofreciéndole lo que viere que es razón por cada testimonio que hiciere traer, dándole memorial de las iglesias catedrales donde se han de fijar, y que se obligue a traer testimonio de todas" (fol. 127v, 18-1-1600).

"Este cabildo fue llamado para tratar de los edictos que se pusieron a las prebendas de música y se cumple hoy el término de ellos; y habiéndolo propuesto el señor presidente, mandó hacer relación de los opositores que habían parecido a las dichas tres prebendas de maestro de capilla, tiple y contrabajo; y oídos, y sabiendo que a la de tiple se quiere oponer el racionero Aliseda, de la santa iglesia de Granada, determinaron estos señores que si el dicho racionero Aliseda se opusiere este día, queden cerrados los edictos en cuanto a la dicha prebenda de tiple, atento a la conocida suficiencia de el dicho racionero, no obstante que el señor Pedro de Vidaña requirió que no se proceda a hacer nombramiento en la dicha prebenda sin que el dicho racionero haga sus actos de oposición como lo dispone la constitución, no obstante que el dicho racionero es muy suficiente.

Y en cuanto a las otras dos prebendas fue parecer de la mayor parte que los edictos queden prorrogados a voluntad de este Cabildo, atento a que los

opositores que hay para ellos [sic] no han venido y han escrito que vendrán, y es necesario aguardarlos para que mejor se provea las prebendas, y luego que sean llegados se cerrarán los edictos" (fol. 132v, 4-3-1600).

"Cometióse al señor Antonio Vechio escriba al maestro de capilla de Málaga diciéndole que venga por la buena nueva que estos señores tienen de su suficiencia y buen ánimo de guardarle justicia, y aunque los edictos están abiertos puede este Cabildo cerrarlos cada y cuando que haya persona en quien esté bien empleada la prebenda" (fol. 133, 10-3-1600).

"Recibióse y leyóse una carta que invió el maestro Riscos, de Jaén, por la que ofrece que vendrá a la prebenda de esta real capilla cada y cuando que estos señores gustaren y les sirva en este ministerio, y se disculpa de haber dejado la dicha prebenda" (fol. 150v, 21-7-1600).

"Determinaron estos señores que se pongan los edictos a las tres capellanías que hay vacantes de música, que son las de maestro de capilla, contralto y tiple, con término de treinta días, que comienzan a contarse desde primero de febrero del año que viene de seiscientos y uno, hasta dos de marzo del mismo año, atento a que es tiempo más cómodo para que los músicos puedan faltar de sus iglesias y acudir a la oposición" (fol. 162v, 11-11-1600).

"Cometióse al señor Juan de Arratia que escriba al maestro Boluda, que está en Sevilla, si quiere venir a la capellanía de maestro de capilla que está vaca en esta real capilla, significándole el buen deseo que este Cabildo tiene de dársela; y dirigiendo a él el edicto que se ha de fijar en Sevilla para que si él tuviere ánimo de venir no le fije, y si no lo haga fijar" (fol. 167v, 22-12-1600).

"Mandaron estos señores que los edictos que están impresos para las tres capellanías de maestro de capilla, tiple y contra alto, se despachen a los lugares donde se han de fijar, para que en todo el mes de enero estén fijados, y diéronse los tres edictos al señor doctor Trigoso, que se hizo cargo de enviarlos a Zaragoza, Tarazona y Calatayud, y traer certificación por carta de cómo se fijaron, porque así se le encargó; diéronse otros cinco a Juan de Arratia para Toledo, Segovia, Ávila, Salamanca [y] Sigüenza; diose otro al señor Checa para Cuenca, otro al señor doctor Castro para Málaga, y despacháronse otros cinco edictos al solicitador de Madrid, Fernando de Aguayo,

con carta de los señores contadores, para que los haga fijar en Madrid, Valladolid, León, Palencia y Burgos" (fol. 168, 22-12-1600).

"Recibióse una carta del maestro de capilla Boluda, que está en Sevilla, por la cual agradece la merced que se le ha ofrecido de la capellanía de magisterio, y cómo no puede venir porque no piensa ya seguir el dicho oficio" (fol. 176, 6-2-1601).

"Este cabildo fue llamado en particular para tratar si se han de cerrar los edictos que se pusieron a las tres capellanías de maestro de capilla, tiple y contralto, y es hoy el último día del término que en los dichos edictos se señaló. Mandaron estos señores que primeramente se refiriesen los opositores que hay en cada una de las dichas tres prebendas, y habiéndose leído y referido, pareció que hasta esta hora no había opositor ninguno a la capellanía de contralto, y a la de tiple sólo uno que ha sido medio capellán de esta real capilla, y a la de maestro de capilla hay dos opositores de nuevo, sin los que antes de esta prorrogación de edictos estaban opuestos.

Todo lo que, leído y oído por estos señores, determinaron que los dichos edictos se prorroguen por el tiempo que fuere voluntad de este Cabildo, atento a que los dos de tiple y contralto no hay opositores, y cada y cuando que vengan tales como conviene al buen servicio de Su Majestad y de esta real capilla, se cerrarán los edictos y se hará nombramiento; y cuanto a la capellanía de maestro de capilla, hagan sus actos, si quisieren, los dos opositores que hay, y después determinará este Cabildo lo que más convenga" (fol. 177v, 28-2-1601).

"Por cuanto después del cabildo pasado han venido nuevos opositores, así a la prebenda de maestro de capilla como a la de contralto, y han hecho todos algunas muestras de su suficiencia, determinaron estos señores que se llame cabildo para mañana y en él se tratará de los actos que se han de hacer de oposición y se cerrarán los edictos" (fol. 178v, 2-3-1601).

"Este cabildo fue llamado en particular para tratar cerca de los edictos de las tres prebendas de música, si se cerrarán o no, supuesto que hay nuevos opositores maestros de capilla y contralto, como se refiere en el cabildo antes de éste, y si se harán actos de oposición y cuándo; y habiendo estos señores praticado [sic] cerca de esto, se votó y fue determinado que en cuanto a la capellanía de tiple no se cierren, porque no hay opositores, pero en

cuanto a las capellanías de maestro y contralto quedan cerradas el domingo que viene, que se contarán once del presente mes, porque si de aquí a entonces [sic] llegaren opositores tengan lugar de oponerse, y los que hay presentes comiencen a hacer sus actos de oposición desde mañana domingo en la tarde, con la mejor comodidad que pueda ser con el tiempo de carnestolendas y de los opositores.

Y cometiése al señor capellán Miguel Pérez que, de parte de este Cabildo, junto con el secretario, notifique a Luis de Aranda, maestro de capilla de la santa iglesia mayor de Granada, cómo se quieren comenzar los actos de oposición, que si pretende tener derecho alguno acuda a examen concurriendo con los demás; y asimismo se cometió al señor Juan de Arratia convida a los racioneros músicos de la iglesia mayor y los que más le pareciere, que asistan a los actos de oposición; los señores Pedro de Vidaña, doctor Trigo-so y doctor Lobo dijeron votando que les parecía que los edictos quedasen abiertos en cuanto a la prebenda de contralto, y aguardando al contralto de la iglesia de Palencia, atento a que ha escrito que vendrá aguardándole un mes, y en todo lo demás se conformaron con lo que está determinado" (fol. 179, 3-3-1601).

"En este cabildo propuso el señor Juan de Astorga, como presidente, diciendo que, como consta, los opositores a las prebendas de maestro de capilla y contralto tienen hechos sus actos de oposición según el orden que dio este Cabildo, y es necesario determinar si se hará nombramiento de ellos o no, y habiéndose de hacer, se determine el día que se hará; votóse, y fue determinado que, atento a que los opositores son suficientes para las dos prebendas de maestro de capilla y contralto, se llame cabildo para el lunes que viene, que se contarán doce de este mes, en la tarde, y en él que se haga nombramiento para las dichas dos prebendas de maestro y contralto; y los señores Pedro de Vidaña, doctor Castro y doctor Lobo dijeron que los edictos no se cerrasen en cuanto a la prebenda de contralto, ni se hiciese nombramiento, hasta que viniese el contralto de Palencia, como votaron en el cabildo pasado, y en lo demás se conformaron con lo determinado en este cabildo" (fol. 180, 9-3-1601).

"Este cabildo fue llamado en particular para hacer nombramiento en las capellanías de maestro de capilla y contralto, atento a que están hechas todas las diligencias que se deben hacer, y dióse licencia a todos los oposi-

tores para que entrasen en este cabildo a informar de su justicia y lo que quisiesen alegar, los cuales entraron cada uno de por sí y hicieron las dichas informaciones.

Y después procedieron a votar en cuanto a la capellanía de maestro de capilla en secreto, como es uso y costumbre; y habiéndose dado a cada uno de estos señores un rótulo con los nombres de los opositores maestros que han hecho sus actos, se fue votando para primero lugar, y salió nombrado en el dicho primero lugar el maestro Alonso de Tejeda, racionero de Salamanca, con quince votos de diez y nueve que se hallaron en este cabildo, y los otros cuatro votos tuvo el maestro Juan Siscar, racionero de la iglesia de Teruel; y luego se votó para sigundo [sic] lugar, y salió nombrado el maestro Manuel Leytán de Avilés, de la capilla de Cobos en Úbeda, con trece votos, y los otros seis votos tuvo el dicho maestro Siscar para el dicho segundo lugar" (fol. 181, 12-3-1601).

"Habiendo dado noticia el señor Juan de Arratia de la gran necesidad que hay de afinar los órganos, por estar absente el extranjero que los había de aderezar, determinaron estos señores que el señor don Alonso, como obrero, y el señor Juan de Arratia manden llamar a Juan González, que los solía aderezar, y le encarguen el afinarlos, concertándolo por lo menos que pudiesen, y se pagará" (fol. 194v, 22-6-1601).

"El señor Pedro de Vidaña, que vino de Valladolid, trajo una carta, que se leyó en este cabildo, del maestro Siscar, maestro de capilla de la iglesia catedral de Valladolid, por la cual da noticia de cómo tiene el magisterio de aquella iglesia, y está muy agradecido de la merced que se le hizo cuando vino a la oposición a esta real capilla; y asimismo dijo al señor Pedro de Vidaña que, por servir esta capilla, había tenido cuidado de mirar y saber por las iglesias de Castilla que ha alcanzado en este viaje que ha hecho, de los músicos y voces buenas que se podrían traer a esta real capilla para suplir la falta que tiene; y en la iglesia imperial de Santa María de Palacio, en Logroño, oyó cantar a Vicente de Villarreal, tenor casado, y tenía muy buena voz y muy galán cantar, y vendría a esta real capilla con moderado salario, y si visto no contentare, se volverá pagándole su viaje; y asimismo oyó a Jorge Fernández, sochantre en la iglesia colegial de la Redonda en Logroño, que es de edad de hasta veinte años y tiene muy profunda voz y muy llena, y vendrá en las mismas condiciones que ha dicho el tenor, y es voz que impor-

ta mucho, que este Cabildo trate lo que se debe de hacer en esto, pues hay tanta necesidad de ellos. Determinaron estos señores que el señor Pedro de Vidaña responda en nombre de este Cabildo al dicho maestro Siscar diciéndole cómo huelga mucho de su buena voluntad y aumento; y en cuanto a los músicos que ha propuesto, se llame cabildo donde se trate lo que más convenga hacer, y se tratará de otras cosas que en este cabildo se han tocado cerca de la lección de canto llano y del ayudante de sacristán" (fol. 207, 14-9-1601).

"Este día recibieron estos señores a Diego de Peralta para que toque los órganos en ausencia del señor Arratia y mientras no se provee su prebenda, atento a su suficiencia, y asignáronsele doce mil maravedises y doce fanegas de trigo de salario en cada un año; y Pedro de Zafra, que ha servido este oficio hasta agora, se quede con el salario que se le dio cuando fue recibido con esta obligación; pero los señores Pedro Gascón, doctor Trigoso y don Sancho Sarria fueron de parecer que, pues al dicho Pedro de Zafra se le quita el trabajo de tañer, se le quite el salario que por ello se le dio cuando le recibieron" (fol. 222, 22-12-1601).

N. B. La última vez que Arratia asistió a cabildo fue el 31-8-1601 (cf. fol. 204).

VOLUMEN 2º

"Pidió Francisco de Moya, cuarto capellán, que le perdone este Cabildo que estuvo más de la licencia que este Cabildo le dio para ir a Cuéllar a traer una hermana suya. Determinó este Cabildo que se le perdone, atento a que los gastó en ir a Palencia a oír unos músicos para informar a este Cabildo, y también por estar esta ciudad enferma, donde no pudo entrar hasta que mejoró algo" (sic la redacción) (fol. 3v, 3-8-1602).

"Mandaron en este cabildo que en el facistol los músicos obedezcan a Francisco de Moya y estén a su orden mientras no hay maestro de capilla" (fol. 12v, 25-11-1602).

"Fue llamado este cabildo para lo que se debe hacer en los edictos que se cumplen hoy, que se han puesto para las capellanías de tiple, contralto, organista y maestro de capilla.

Y habiendo visto las oposiciones de Manuel Leytón de Avilés y de Francisco Paz [sic], opositores a la capellanía de maestro de capilla, y de José de Pinto y Alonso López para la de contralto, y Luis Paz a la capellanía de organo, y habiendo visto que no hay más opositores a las dichas capellanías ni a la de tiple, se determinó que en lo tocante a la capellanía de maestro de capilla se cierren los edictos y los dos que están presentes hagan los ejercicios, para proceder a la elección.

Y en lo tocante a la capellanía de contralto, que, atento que Leandro de Segura ha sido ya proveído otra vez en ella, y es quien mejor la merece, que se aguarde poder suyo y, en viniendo, queden cerrados dichos edictos. Y en lo tocante a las capellanías de tiple y organista, queden los edictos abiertos a voluntad de este Cabildo" (fol. 20v, 28-2-1603).

"Fue llamado este cabildo para proveer la prebenda de maestro de capilla, a la cual se opusieron Manuel Leytón de Avilés, maestro de la capilla del Salvador de Úbeda, y Luis Páez [sic], maestro capilla en la colegial de Antequera, los cuales, habiendo hecho sus actos de oposición con asistencia de personas doctas en su facultad de música, como lo manda la constitución de esta real capilla, y habiendo procedido a elección por votos secretos, salió proveído en primer lugar con once votos, de quince que votaron la prebenda, porque el señor Pedro de Vidaña, por estar enfermo, envió su voto, Manuel Leytón de Avilés, y cuatro restantes tuvo el maestro Luis Páez, el cual fue nombrado en segundo lugar" (fol. 21, 5-3-1603).

"En este cabildo presentó el maestro Manuel Leytón de Avilés la cédula de provisión de Su Majestad y los demás recaudos, y suplicó se le diese la posesión; y se reparó en que no era natural de estos reinos conforme los estatutos, dado caso que la misma cédula real de Su Majestad diga: "Os hacemos merced de la capellanía de maestro de capilla, la cual está a presente vaca por dejación de [sic] de Tejeda, a vos, Manuel Aytón de Avilés, de nación portugués"; y así se determinó, por la falta que al presente hay de maestro de capilla, que se le dé la prebenda en salario, con que dentro de tres meses traiga dispensación de Su Majestad; donde no, que se le debe de acudir con la renta de la dicha prebenda; y a esto contradijeron el señor doctor Checa y doctor Trigoso, los cuales no quieren dar su parte, y el dicho maestro fue contento de volverles la parte que les tocare" (fol. 37v, 28-8-1603).

“Fue llamado este cabildo para oír los señores comisarios que fueron a consultar los letrados sobre el punto de la extranjería del maestro Manuel Leytón de Avilés, nombrado por Su Majestad a la capellanía de maestro de capilla; fue parecer de la mayor parte del Cabildo que, atento que el señor arzobispo le tiene hecha colación, y a Su Majestad se le advirtió que el dicho Manuel Leytón era de nación portugués, y que esta palabra viene en la cédula y provisión real, por do parece haber dispensado Su Majestad con el dicho y otras razones que se alegaron, se le dé la posesión; y habiendo dicho el señor presidente que el fiscal del rey le había enviado a decir que se suspenda la posesión y, conforme a esto, era de parecer que la posesión se suspenda, del cual parecer fueron el señor doctor Checa y el señor Pedro de Vidaña, no obstante lo cual este Cabildo determinó lo que determinado tenía, y nombró por comisarios que le diesen la dicha posesión a los señores Antonio de Vechio y don Pedro Pacheco, y se la dieron; y los dichos Pedro de Vidaña y doctor Checa apelaron y protestaron el auxilio real de la fuerza, y lo que protestar les conviene, y lo pidieron por testimonio, y el Cabildo por mayor parte mandó que, sin embargo, se le diese la posesión” (fol. 38, 1-9-1603).

“Asimismo, se determinó que el tesorero dé al señor maestro de capilla cuatrocientos reales para traer su casa de Úbeda, y esto sintiendo [sic] a cuenta de su prebenda, y que se lo rueguen al tesorero, porque no está obligado a dallas” (fol. 39, 6-9-1603).

“Últimamente se recibió a José de Florencia para que ayude a los ministriles con su sacabuche, habiéndole primero examinado el señor maestro de capilla, a quien se le comete para que vea si es bien se reciba o no, y de otra manera es la voluntad del Cabildo que no se le consienta tañer, y adviértase que no gana salario” (fol. 59v, 18-2-1604).

“En este cabildo, asimismo, se requirió al señor maestro de capilla haga su oficio y cumpla con lo que está acostumbrado y haga ejercicio, y se le dijo en presencia de todo el Cabildo, y respondió que lo haría” (fol. 69, 21-5-1604).

“Propúsose si los maitines serían en el coro alto o bajo, y si ayudaría la vigüela a la arpa; determinóse que fuesen en el coro alto y que ayudase la vigüela a la arpa” (fol. 93, 22-12-1604).

“En este cabildo se determinó que los maitines sean como se acostumbra, que es que los salmos y responsos sean rezados, y todo lo demás cantado, y que si cayere, como cayó este año, la Pascua en sábado, que haya misa de Nuestra Señora como los otros sábados de entre año.

Asimismo se determinó que, para que se digan con mayor y con la [sic] decencia que se debe y no se cargue el coro que se parte del Cabildo, vayan los señores maestro de capilla y Segundo Fernández a convidar al señor corregidor y pedirle vengan dos alguaciles a guardar la puerta del coro” (fol. 93v, 24-12-1604).

“Asimismo se trató que los medios capellanes por vestirse al altar hacían falta al facistol, y que no era razón se vistiesen; proveyó el Cabildo questé a elección del señor maestro de capilla, para que, cuando le pareciere que conviene que no se vistan, lo diga al señor presidente, y que entonces el señor apuntador trueque con otro que no haga falta” (fol. 120, 9-8-1605).

“Entró una petición de Castillejo, medio capellán, en que pide se le dé licencia para vestirse los días dobles, pues le quitaron doce mil maravedises que tenía por cantor; proveyó el Cabildo que esté a elección del señor presidente dársela o no dársela, y cuando viere el señor maestro de capilla que no hace falta” (fol. 130, 11-11-1605).

“Lamóse [sic] este cabildo para tratar de la prebenda del órgano que al presente está vaca por dejación de Juan de Arratia; y habiéndose conferido sobre ello lo que se debía hacer, fue parecer de todo el Cabildo que, atento que estaba aquí al presente y había venido de tan largo [sic] el tañedor de Sigüenza, de quien dicen ser hombre eminente en la facultad, y en quien concurren las partes que se requieren para la dicha prebenda, que se envíe a llamar al racionero Martínez, organista de Málaga, por estar opuesto a dicha prebenda, para que haga los actos y que venga dentro de ocho días” (fol. 146, 19-4-1606).

“Habiéndose traído a este cabildo una cédula real con que Su Majestad manda que este Cabildo informe lo que hay acerca de la pretensión que los señores capellanes músicos tienen sobre presidir en el coro de esta capilla, y habiéndose preguntado a los señores Antonio Vechio, maestro Avilés y Segundo Fernández, capellanes músicos de esta capilla, que en este cabildo se hallaron presentes, si presentaban ellos, o alguno de ellos, la dicha cédula,

todos tres, unánimes y conformes, dijeron que ni la presentaban ni querían usar de ella, y el Cabildo, oyendo esto, pidió que, para guarda de su derecho y de la posesión en que está y ha estado, se le dé la respuesta de los dichos por testimonio, para usar de ella como más le conviniere a su derecho" (fol. 158v, 4-8-1606).

"Pidió el señor maestro Avilés licencia porque componía las chanzonetas para la Navidad de este año, que se le diese como es uso y costumbre de la capilla, y diósele los veinte días que suelen dársele" (fol. 173v, 24-11-1606).

"Tratóse de recibir por cantor a un portugués, de voz contralto, por la necesidad que hay en esta capilla de la voz para el servicio del oficio divino; cometióse al señor maestro Avilés que trate con el dicho portugués si quiere quedar en esta real capilla por cantor, con cuarenta mil maravedises de salario y treinta fanegas de trigo, y si le pareciere poco el salario de cuarenta mil maravedises, le ofrezca hasta cincuenta mil maravedises, y de lo que en esto concertare con el susodicho avise al Cabildo" (fol. 175, 8-12-1606).

"Leyóse en este cabildo una petición de Zafra, en que se pedía se le hiciera merced de acomodarle en el órgano de esta capilla, porque Oñate, que le tañía, decía que estaba acomodado en Loja; determinó el Cabildo que le examine el señor maestro Avilés y vea su suficiencia y informe con su parecer" (fol. 184v, 3-2-1607).

"En este cabildo se trató de penar a los señores Pedro de Soto y maestro de capilla Avilés porque, estando votando el dicho señor maestro, debiendo tener respeto al dicho Cabildo, se descomidió, diciendo palabras descompuestas contra la autoridad del dicho Cabildo; que, conforme a las constituciones, merecen pena por ello y, juntamente con esto, se agravó la dicha pena por haber venido a las manos el uno contra el otro, y el señor presidente se puso de por medio, y con todo eso se maltrataron; y viniendo a la dicha determinación de la dicha pena, considerada la gravedad del caso y hecho, se determinó por mayor parte, para escarmiento en lo de adelante, que el dicho señor maestro sea penado en cien reales, aplicados para el gasto de la fábrica, y se libren luego para que el señor obrero los cobre, y en un año de privación de entrar en cabildo; y al señor Pedro de Soto en cuatro meses de privación del dicho cabildo, y en doce reales, aplicados asimismo a la dicha fábrica, y librados, y a cada uno de estos señores se les dé una reprensión en

el cabildo. Notifiqué a los señores Pedro de Soto y maestro de capilla el auto arriba contenido, de que doy fe, y respondieron que lo obedecían" (fol. 233, 26-10-1607).

"Entró en este cabildo el señor maestro de capilla Aytón y dijo que tenía [sic] compuestas las chanzonetas para esta Navidad lo mejor que había podido, y cumplido con su obligación; que hay falta de voces para cantarlas; que el Cabildo provea lo que viere que conviene para que se canten; remitióse a cabildo llamado" (fol. 238v, 1-12-1607).

"Tratóse asimismo que el señor maestro de capilla tenía hechas chanzonetas para esta Navidad, y que desearía que se cantasen como se ha hecho y acostumbrado en esta capilla; determinóse que se hagan, con que sea con los que hay en la capilla, y que Muñiz venga con su bajoncillo, y que en caso que esté indispuerto venga su hijo, y que lo tratasen con el señor maestro los señores Segundo Fernández y Pedro Pérez, para que lo acomodasen lo mejor que pudiesen hacer" (fol. 239v, 8-12-1607).

Las actas saltan de 1608 a 1621; faltan unos dos volúmenes, pero esta falta debe de ser de antiguo, porque los volúmenes existentes tienen una numeración correlativa.

VOLUMEN 3º

"Requirió también el señor Leandro de Segura que el señor maestro de capilla haga guardar y tenga debajo de su custodia los libros de canto, que se maltratan mucho" (fol. 18v, 20-8-1621).

"Dio petición en este cabildo Gaspar Fernández de Prado, maestro de hacer órganos, pidiendo que a cuenta del precio de un realejo que ha hecho para la capilla se le libren algunos dineros mientras que por concierto o tasación se le acaba de pagar, atento que ha recibido sólo trecientos reales; determinóse que para otro cabildo se sepa del señor Juan de Cisneros lo que concertó con el dicho maestro y muestre la cédula de concierto y se vea el auto capitular que hubo para que se hiciese y, por ahora, se le libren docientos reales" (ibid.).

N. B. Hasta ahora no apareció Cisneros entre los que forman el cabildo. Sí están Avilés, Pedro Pérez, Segundo Fernández y Segura. ¿Sería porque

estaba enfermo? Aparece ya desde el 15 de octubre, y desde entonces asiste con toda regularidad.

“Dijo el señor maestro Avilés que Sebastián Gómez, ministril, había seis meses que acudía a servir a la capilla, y que en todo este tiempo que ha servido, ni él ha pedido nada, ni la capilla le ha acudido con ninguna cosa; que era a propósito para recibirle, y que mostraba dentro de poco tiempo ser muy de provecho, y que si la capilla agora lo premiaba con darle algo, tendríá por poco lo que después no haría con mucho; fuese confiriendo, y aunque hubo muchos no le diesen salario sin pedirlo, salió por la mayor parte se le diesen cuatro mil maravedises en cada un año y seis fanegas de trigo” (sic la redacción; falta un verbo - “que dijeron que...”, después de “hubo muchos”) (fol. 31v, 4-1-1622).

N. B. Hasta el 2-12-1622 (fol. 74) fue secretario Baltasar Gutiérrez de Godoy. El día 9 (fol. 74v), sin nuevo nombramiento de secretario, concluye así el cabildo: “...a que me hallé presente haciendo oficio de secretario por estar ausente el señor don Baltasar Gutiérrez por ausencia del señor Juan de Cisneros, secretario. Manuel Leytón de Avilés” (autógrafo de Avilés). Desde el cabildo siguiente (13-2, fol. 75), siempre aparecen los cabildos firmados por “Juan de Cisneros Belluga, capellán y secretario”.

“Propuso el señor capellán mayor era justo se le diese aguinaldo a los músicos que cantaron las chanzonetas la Navidad pasada, y se determinó que se libren ciento y sesenta reales y los reparta el señor capellán mayor con los señores contadores y el señor maestro de capilla” (fol. 77v, 13-1-1623).

“Trató el señor doctor Babía que algunos domingos Pedro de Burgos, medio capellán y cantor de esta capilla, ha faltado, no acudiendo a su obligación del facistol, y juntamente con esto se lleva un tiple y a Romero, ministril; que el Cabildo determine lo que se deba hacer en este caso; y yéndose votando se determinó que se le diga al dicho Pedro de Burgos y a Romero que no concierten fiestas fuera de Granada, donde no, el Cabildo los castigará.

Y que el señor maestro de capilla busque un tiple con brevedad, para que se puedan cantar las chanzonetas; y venido que sea, contentándole al se-

ñor maestro, dé cuenta al Cabildo para que le reciba, y no siendo tal, se le dé para el camino" (fol. 96v, 27-10-1623).

"Que el señor maestro Avilés haga la diligencia en buscar un tiple para esta Navidad que viene, donde le hubiere" (fol. 130v, 8-11-1624).

"Tratóse lo que se debía hacer cerca del contralto Fernando Díaz, venido que ha sido de procurar la mejoría de su voz; determinóse que el señor maestro de capilla y el señor licenciado Pineda le hablen, ofreciéndole que, dándole alguna cosa para su camino, se vaya, pues se la ha pedido lo mismo al señor maestro" (fol. 133, 6-12-1624).

"Dijo el señor maestro de capilla que era necesario buscar tiples para la Navidad, que viese el Cabildo lo que se había de hacer; determinóse que Pedro de Burgos vaya a buscarlos donde los hubiere, y se le dé un ducado cada día" (fol. 154v, 8-8-1625).

"Se determinó en este cabildo que el señor maestro Avilés busque un tiple a do quiera que lo hubiere" (fol. 202v, 9-2-1627).

"Tratóse si se traerían los tiples que Pedro Romero, ministril, dejó concertados por orden de la capilla en Jaén y en Úbeda, y habiéndose votado se determinó que, por la necesidad precisa que hay de tiples, y que en ninguna manera se puede cantar sin ellos, mayormente estando tan cerca la Navidad, en que las chanzonetas y lo demás prevenido por el señor maestro de capilla no puede cantarse ni servir, que se reciban tres tiples: uno de Úbeda, con salario de cien ducados y un cahíz de trigo, y dos muchachos, uno de Jaén y otro de Granada, con cada cincuenta ducados y un cahíz de trigo menos lo que se pudiere concertar; y el señor capellán mayor dijo que se recibiesen, por la necesidad que hay" (fol. 220v, 22-9-1627).

"El maestro Avilés dijo que el maestro de capilla de las Descalzas de Madrid le había enviado unos libros de música para que los comprase la capilla, que los viese si los quería; y se determinó, por no ser necesario, no se compren" (fol. 306v, 22-6-1629).

"Que el señor maestro Avilés haga la diligencia en buscar un tiple para esta Navidad que viene, donde le hubiere" (fol. 130v, 8-11-1624).

"Tratóse lo que se debía hacer cerca del contralto Fernando Díaz, venido que ha sido de procurar la mejoría de su voz; determinóse que el señor ma-

estro de capilla y el señor licenciado Pineda le hablen, ofreciéndole que, dándole alguna cosa para su camino, se vaya, pues se la ha pedido lo mismo al señor maestro" (fol. 133, 6-12-1624).

"Dijo el señor maestro de capilla que era necesario buscar tiples para la Navidad, que viese el Cabildo lo que se había de hacer; determinóse que Pedro de Burgos vaya a buscarlos donde los hubiere, y se le dé un ducado cada día" (fol. 154v, 8-8-1625).

"Se determinó en este cabildo que el señor maestro Avilés busque un tiple a do quiera que lo hubiere" (fol. 202v, 9-2-1627).

"Tratóse si se traerían los tiples que Pedro Romero, ministril, dejó concertados por orden de la capilla en Jaén y en Úbeda, y habiéndose votado se determinó que, por la necesidad precisa que hay de tiples, y que en ninguna manera se puede cantar sin ellos, mayormente estando tan cerca la Navidad, en que las chanzonetas y lo demás prevenido por el señor maestro de capilla no puede cantarse ni servir, que se reciban tres tiples: uno de Úbeda, con salario de cien ducados y un cahíz de trigo, y dos muchachos, uno de Jaén y otro de Granada, con cada cincuenta ducados y un cahíz de trigo menos lo que se pudiere concertar; y el señor capellán mayor dijo que se recibiesen, por la necesidad que hay" (fol. 220v, 22-9-1627).

"El maestro Avilés dijo que el maestro de capilla de las Descalzas de Madrid le había enviado unos libros de música para que los comprase la capilla, que los viese si los quería; y se determinó, por no ser necesario, no se compren" (fol. 306v, 22-6-1629).

VOLUMEN 4º

El licenciado Cea, racionero de Antequera, toma posesión de la capellanía de órgano que está vacante por muerte de Juan de Cisneros, su último poseedor (pág. 7, 9-3-1630).

"En este cabildo el señor Juan de Sosa propuso cómo por parte del señor capellán mayor había hecho diligencia en buscar unos salterios grandes que son menester en esta real capilla, los cuales ha hallado y piden por cada uno siete ducados, suplicaba al Cabildo mande se reciban y al señor obrero que los pague; y después de haberse votado se determinó por mayor parte que

cuando el señor capellán [sic, parece que se refiere al capellán mayor] estuviere en cabildo se tratará de esto y se resolverá lo que más convenga" (pág. 78, 20-12-1630).

"El señor Segundo Fernández dijo que Gabriel Díaz, maestro de capilla de la iglesia catedral de Córdoba, por servir al Cabildo, hizo las chanzonetas en la fiesta de la Navidad del año pasado, se han cantado y parecido tan bien, que se le satisfacería con algo; y sobre ello se fue votando y se resolvió por todo el Cabildo que de la vacante de la prebenda de maestro de capilla se le den trescientos reales" (pág. 83, 17-1-1631).

"Propuso después el señor licenciado Pedro Curillo que la prebenda de maestro de capilla ha más de seis meses está vaca, por lo cual requería y requirió al Cabildo que luego se pongan edictos a ella, y se votó y resolvió por la mayor parte que, como estaba ordenado por otro auto capitular, se haga diligencia con brevedad en el real consejo de la cámara para que se libre cédula para que el que sucediere en dicha prebenda de maestro de capilla tenga obligación de enseñar los muchachos triples que fueren en esta real capilla y a tener de ordinario ejercicio de música en ella, y en el ínterin no se pongan edictos" (pág. 93, 21-3-1631).

"Se determinó, por la mayor parte, que en esta Semana Santa se les notifique a los ministros de esta real capilla no hagan falta cada uno a sus oficios ni a las horas, so pena de cuatro ducados irremisibles, y que acudan a la prueba de los misereres y de lo demás que ordenare el señor Segundo Fernández para el oficio de la Semana Santa, so pena de los dos ducados, y para lo uno y para lo otro no pueda dar licencia el señor presidente; y fueron nombrados en este cabildo por comisarios para hacer la diligencia en el real consejo de la cámara sobre lo dispuesto en el auto capitular pasado, que se pida a Su Majestad que el maestro de capilla tenga obligación de enseñar los muchachos y tener ejercicio de música en esta real capilla, los señores licenciado Pineda y don Nicolás de Agreda" (pág. 94, 11-4-1631).

"En este cabildo leí yo, el infraescrito secretario, los edictos que se mandó imprimir para la provisión de la capellanía de maestro de capilla, y habiéndose leído, se votó si se fijaría y con qué término; acordóse por todos, nemine discrepante, que se fijen desde luego los edictos y que se señale en ellos de término dos meses, que se han de cumplir último día de agosto" (pág. 116, 21-6-1631).

“Propuso asimismo el señor capellán mayor y dijo que el término que dio el Cabildo a los opositores para la oposición de la prebenda de maestro de capilla se cumplió el domingo pasado, que se trate si se alargarán y lo demás que se debe hacer cerca de los exámenes y quién se ha de convidar para que asista a ellos; el señor doctor Chavarría leyó una cédula real de Su Majestad, que manda que el maestro de capilla dé lección de canto de órgano todos los días, y así mesmo que tenga por su cuenta y administración los seis que hubiere en esta capilla real; confirióse sobre todo, y habiéndose votado salió por mayor parte que los opositores, que son los escritos al margen, comiencen a hacer sus actos y exámenes el jueves primero siguiente, que se contarán cuatro de este mes de agosto, y que los edictos queden abiertos el tiempo que pareciere al Cabildo es conveniente para la buena elección de maestro de capilla, y que para los exámenes y actos que han de hacer los opositores que hasta ahora han concurrido, se nombre [y] convide al licenciado Gabriel Díaz, maestro de capilla de la santa iglesia de Córdoba, a quien el Cabildo nombró por examinador de los opositores, por constarle de la habilidad, suficiencia y buenas partes de el susodicho, y que los días que hubiere de haber examen se le dé asiento al don Gabriel Díaz en las sillas altas, entre los señores prebendados.

Asimismo se acordó en este cabildo que la cédula real que el señor doctor Chavarría presentó en el cabildo, que trata de las obligaciones de el maestro de capilla y de el cumplimiento de ellas y penas al que no las cumpliere, se lea e intime, antes de la elección, a todos los dichos opositores, para que, oída, hecho sabedores de ella y de lo que en ella manda Su Majestad, hagan obligación especial de cumplirla a la letra, sujetándose a las penas que en ella se contienen; otrosí, determinó el Cabildo que la oposición y exámenes se hagan en el coro, por la buena disposición de él, y que los actos se hagan desde dicho día por las tardes”.

Los nombres que aparecen al margen son los siguientes: “Opositores a la capellanía de maestro de capilla: Juan de Zaballos, maestro de capilla de Guadix; Francisco de Humanas, maestro de capilla de Cádiz; Antonio de Paz, maestro de capilla de Almería; Felipe de la Cruz; Simón Merino de Figueroa, maestro de capilla de Alicante; Juan Suárez, natural que dice ser del reino de Aragón. Examinador el maestro Gabriel Díaz, maestro de capilla de la santa iglesia de Córdoba” (pág. 128, 2-9-1631).

“Se acordó que los opositores parezcan ante mí y se obliguen a que cumplirán y guardarán las obligaciones de el magisterio de capilla, contenidas en la cédula real, sujetándose a las penas que en ella se declaran y que, hecha esta obligación, se proceda adelante en este cabildo, y habiendo parecido ante mí los dichos opositores se obligaron en la forma siguiente:

‘En la ciudad de Granada, en doce días del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y un años, ante mí, el licenciado Gutiérrez de Pineda, capellán de Su Majestad en la doctoral de su real capilla desta ciudad, puntador y secretario del Cabildo della, y en presencia de los testigos infraescriptos, parecieron presentes Juan de Villalobos, Francisco de Humanes, Antonio de Paz, Simón Merino de Figueroa y Felipe de la Cruz, opositores que son a la capellanía del magisterio de capilla desta dicha real capilla, a los cuales hice saber y leí a la letra una cédula y presentación de Su Majestad, despachada a favor de Bernardino de Figueroa, maestro de capilla desta dicha real capilla, su fecha en Valladolid en veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta años, en la cual declara su Cesárea Majestad las cargas y obligaciones del capellán que fuere maestro de capilla, y habiéndola oído y entendido, todos juntos y cada uno de por sí dijeron que las consienten y aceptan, y que cualquiera de ellos que fuere propuesto por el Cabildo y presentado por Su Majestad, e instituido por el ordinario en la dicha capellanía de maestro de capilla a que están opuestos, cumplirá con las dichas cargas y obligaciones, y en su cumplimiento dará cada día en dicha real capilla la lección de canto de órgano a todos los que quisieren oírla y asistir a ella, y enseñará y tendrá a su cargo todos los muchachos seises desta real capilla, y hará cumplir todo lo demás que hacen los maestros de capilla de las demás iglesias destos reinos, como en la dicha real [sic] y presentación se contiene y manda, por lo cual dijeron que se sujetaban y sujetaron a la pena de privación de la prebenda que en la dicha cédula real se declara, caso que no cumplan con las dichas obligaciones y cargas, y a las demás penas y multas que el dicho Cabildo les impusiere y arbitrare que son necesarias para el cumplimiento dellas, las cuales consienten desde ahora para entonces, por dárseles, como se les da, la dicha capellanía y recibirla con estos gravámenes y condición de que han de dar la dicha lección de canto de órgano y tener a su cargo los dichos seises y enseñarles, como carga intrínseca de la dicha capellanía, impuesta por Su Majestad, como patrón y fundador della y de las demás prebendas desta real capilla; y habiéndola entendido, como

dicho es, todos los dichos opositores dijeron que se obligaban a las dichas cargas y se sujetaron a las penas contenidas en la real cédula, y lo firmaron de sus nombres; testigos Andrés Martínez y Manuel Pérez y Juan de la Chica.

Francisco Humanes, Juan de Villalobos, maestro Simón Merino de Figueroa, Felipe de la Cruz' [Son las firmas autógrafas de los opositores].

Y luego se continuó el cabildo, y el señor capellán mayor propuso y dijo que los actos de la oposición y exámenes se han acabado, que se vote si se cerrarán los edictos y se hará elección; y habiéndose conferido sobre esto se le pidió por parte de el Cabildo al maestro Gabriel Díaz, examinador que ha sido de los opositores, que estaba presente, por orden de el Cabildo, diga su parecer y lo que ha conocido de la habilidad y suficiencia de los dichos opositores, y si entre ellos hay números suficientes para proponer a Su Majestad dos que sean dignos de la capellanía; el cual dijo que por lo que ha juzgado de los exámenes y actos públicos que los dichos opositores han hecho en esta real capilla y por otros ejercicios y exámenes secretos que han hecho en su casa, que es de parecer hay tres opositores que merecen la dicha capellanía y son dignos de ella, y que de los tres el más eminente es Simón Merino de Sigüenza, maestro de capilla de la colegial de Alicante, el cual, así en la composición de el motete y villancico, como en otros actos que ha hecho en el discurso de este examen, se ha mostrado más hábil y suficiente que todos los demás, con tantas ventajas que se le debe de justicia el primero lugar; y para el segundo dijo que le parecía que el maestro Juan de Villalobos y el maestro Humanes eran dignos de él con igualdad; con lo cual el Cabildo determinó que se procediese al nombramiento; y habiendo dado a cada uno de los señores prebendados cédulas de los nombres de los seis opositores, se votó por votos secretos el primero lugar, y habiéndose acabado de votar y regulados los votos y publicado el escrutinio, tuvo el dicho Simón Merino de Sigüenza, maestro de capilla de la colegial de Alicante, veinte y uno votos; el maestro Juan de Villalobos, maestro de capilla de Guadix, tuvo un voto; y el maestro Francisco de Humanes, maestro de capilla de Cádiz, tuvo un voto, que todos son veinte y tres; y acabado el dicho escrutinio se votó por el segundo lugar por votos secretos, y regulados los votos tuvo para el dicho segundo lugar el maestro Juan de Villalobos diez y siete votos y el maestro Francisco de Humanes tuvo siete votos.

Y acabado el dicho escrutinio, acordó el Cabildo que los dichos Simón Merino de Sigüenza y Juan de Villalobos se propongan a Su Majestad en primero y segundo lugar repetive [sic]" (pág. 135, 12-9-1631).

Juan Suárez, opositor a la capellanía del magisterio de capilla, pide una ayuda de costa, "por ser muy pobre, para volverse, y ser estilo en las demás iglesias socorrer los opositores; y asimismo que se le den cartas de favor para la iglesia de Alicante". Le dan 150 reales y las cartas que pide (pág. 140, 19-9-1631).

Simón Merino de Sigüenza toma posesión de la capellanía de maestro de capilla (pág. 195, 12-6-1632).

En el acta del cabildo del día 18 está copiada la cédula real de Felipe IV, nombrando a Simón Merino maestro de capilla, expedida en Madrid el 28-9-1631, en la que se manda que el capellán mayor y capellanes "... le den posesión y le dejen y consientan entrar en la dicha capilla a todas las horas y divinos oficios que en ella se dijeren y celebraren y a las otras cosas que en ella se hicieren, y sirviéndola como es obligado y haciendo lo que a su ministerio toca, según y como lo hacen los maestros de capilla de las iglesias de estos mis reinos, dando cada día una lección de canto de órgano a todos los que la quisieren oír y enseñando y teniendo a su cargo los seises de la dicha capilla, conforme a lo que en razón de esto está dispuesto y ordenado, le acudan y hagan acudir con los frutos, rentas, provechos y emolumentos a ella anexos y pertenecientes, y le hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y franquezas, libertades, preeminencias y otras cosas que por la dicha causa debe haber y guardar y le deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente sin falta de cosa alguna; y mando al dicho Simón Merino que dentro del dicho término vaya a servir, sirva y resida en la dicha capilla, según y como las constituciones de ella disponen, y cumpla lo demás que es obligado, so pena que, no lo haciendo así, ni concurriendo en su persona las dichas cualidades, especialmente lo que toca a la limpieza de su linaje, aunque vos le instituyeseis la dicha capellanía quede vaca, para presentar a ella otra persona, y en tal caso mando al dicho capellán y capellanes que no le acudan con los réditos, provechos y emolumentos a ella anexos y pertenecientes" (pág. 199, 18-6-1632).

"El señor maestro de capilla, en conformidad de la comisión del Cabildo de que hiciese unos apuntamientos para el gobierno de los músicos, en este

cabildo leyó y presentó los apuntamientos siguientes, contenidos en un pliego de quince capítulos, por cuanto los cantores y ministriles asalariados desta real capilla de Granada tienen ciertas diferencias y pretensiones sobre acudir a las fiestas votivas dentro de la ciudad y fuera, y los intereses dellas, de lo cual han resultado y resultan muchas pesadumbres entre los dichos cantores y ministriles; para que de aquí adelante estén quietos y unidos y cada uno sepa a lo que ha de acudir y el interés que ha de llevar de cada fiesta, los señores capellán mayor y Cabildo de la dicha capilla real mandaron hacer y hicieron el arancel siguiente, conforme al estilo que se tiene y guarda en las demás iglesias catedrales, siendo comisario el señor maestro Simón Merino, capellán de Su Majestad en la dicha real capilla y su maestro de capilla, el cual mandan se guarde, só las penas contenidas en el dicho arancel:

1ª. Primeramente no puedan salir los dichos cantores y ministriles a cantar ni tañer fuera de Granada, a ninguna fiesta, sin licencia de los señores capellán mayor y Cabildo, si no fuere después de haber cumplido con su obligación en la capilla.

2ª. No puedan ir los unos ni los otros a cualquier fiesta, dentro o fuera de Granada, excepto los que la parte llamare a los ministriles solamente, o a los cantores, en las cuales hayan de acudir a ayudarles el bajón y corneta, dándoles sus partes iguales como a los demás cantores; y lo mesmo se ha de guardar en los entierros y demás actos funerales que no hay ministriles, acudiendo con el bajón y bajoncillo tiple.

3ª. Que las fiestas las haya de concertar el que tuviere el gobierno de su capilla, pues hace oficio de maestro, a el cual le toca el concertar y gobernar la dicha capilla, y si no lo quisiere hacer, que él y los cantores y ministriles, por mayor parte, elijan un cantor que lo haga, como se hace en muchas partes cuando el maestro no lo quiere hacer; y porque algunas veces sucede no hallarle el concertador tan presto, por lo cual se suelen perder algunas fiestas, en tal caso (que no en otro) pueda concertarla el cantor o ministril que se hallare presente, como no sea por menos cantidad de lo ordinario, el cual dé razón luego al concertador y pagador o cobrador, que todo es uno, para que avise a los demás y se asegure de la paga, por cuya cuenta ha de correr la cobranza.

4ª. Que no pueda ningún cantor ni ministril cobrar fiesta alguna sino sólo el pagador, el cual tenga obligación de pagar a los cantores las fiestas el

día siguiente, en la capilla, por cuanto, de ordinario, se acaban las fiestas tarde y es menester tiempo para hacer la cuenta de lo que toca a cada uno; y si se acabare la fiesta por la mañana, la haya de pagar a la tarde, por lo cual le dan media parte, y si acaso la paga de alguna fiesta, hechas las diligencias necesarias por el cobrador, saliere incierta la pérdida, corra por cuenta de los dos volviendo el dinero que hubiere cobrado al pagador, y las costas y gastos que se hicieren para la dicha cobranza se saquen del montón, por iguales partes, así de cantores como de ministriles.

5ª. Que después de concertada la fiesta o entierro, aunque sea por menos precio del ordinario, la hayan de servir, y si acaso se perdiere por culpa de alguno o de algunos, sean cantores o ministriles, o abajaren de la parte, por haberla servido mal, sea por cuenta de quien la tuviere, bajándoles de aquella fiesta, o de las demás, lo que montare aquella cantidad que por la dicha causa se hubiere perdido, sin remisión alguna.

6ª. Que los ministriles, asistiendo en la fiesta todos los cuatro, que haya torre, que no la haya, se les haya de dar la tercera parte, y si faltare alguno, en toda o en parte, que no fuere por enfermedad legítima, hayan de llevar la cuarta parte no más de aquellos actos que faltare el dicho ministril, y en la fiesta que no hubiere torre, se les ha de bajar a los dichos ministriles de la tercera o cuarta parte que llevaren, cinco reales por contrato hecho entre los cantores y ministriles, los cuales se han de repartir, por iguales partes, entre los cantores solos.

7ª. Que si acaso faltare algún ministril, los demás puedan convidar a otro en su lugar, como sea para suplir, y si faltare cantor, los cantores, o el que tuviere el gobierno de la capilla, como al presente lo tiene Pedro de Burgos, puedan convidar al cantor que les pareciere y los demás hayan de pasar por ello.

8ª. Que lo que tocare de su parte a los cantores se haya de repartir por iguales partes entre todos, sin que nadie pretenda mejora alguna, dándoles a Juan Gutiérrez y a Sebastián Gómez las partes enteras de cantor y a Jusepe de Florencia y Juan Muñoz, media parte a cada uno, y a Pedro de Burgos, por el cuidado del libro y papeles, se le haya de dar un real de cada fiesta, y si acaso sobrare algo, hecha la cuenta, que no sea partible, sea para el pagador, por lo que le suele faltar en las esportillas.

9ª. Que tengan un libro de cargo y descargo, a cuenta de todos, donde se escriba lo que dan de cada fiesta, lo que toca a cada uno de por sí, como hacen en todas partes, con lo cual se evitará todo género de sospecha o fraude, el cual esté en poder del pagador.

10ª. Que haya un contador nombrado por los mismos cantores y ministriles, para que haga las cuentas públicamente, y que al cantor que legítimamente esté enfermo, de manera que no pueda salir de casa, se le haya de dar su parte entera, para lo cual haya dos visitadores, para que vean y examinen, justa [sic = juxta] su conciencia, si el dicho cantor está para salir o no, y si necesario fuere le informen de la verdad del médico que le hubiese visitado o visitare.

11ª. Que los cantores que fueren a alguna fiesta fuera de Granada hayan de partir con los que quedaren, en esta forma: sacado el tercio de los ministriles, si fueren cuatro y si fueren tres el cuarto, lo demás se haga dos partes, la mitad se reparta entre los de ella por el trabajo de ir y venir y la otra mitad entre todos los que fueren y los que quedaren, y para que gocen todos y hayan de ir los unos una vez y los otros otra.

12ª. Que los ministriles hayan de tañer en las fiestas todos sus instrumentos, así de chirimías como de bajón y cornetas y sacabuche, así como lo hacen en la capilla en las fiestas principales, donde no, se tenga la fiesta por mal servida, y si bajare la parte algo della, sea por su cuenta y no por la de los cantores.

13ª. Que Pedro de Burgos, o otro cualquiera que hiciere oficio de maestro de capilla, haya de ser obedecido en el dicho oficio, como si fuera el mismo maestro, así en el cantar y tañer como en lo demás que le tocare por razón del dicho oficio, que de no hacerlo así nacen muchas diferencias, y que otro ninguno no se entremeta en nada de lo que no le tocare, só pena de su parte perdida.

14ª. Que de aquí adelante haya de nombrar el Cabildo la persona que hubiere de hacer el dicho oficio de maestro de capilla, informando el maestro el que fuere el más benemérito como persona que tendrá conocimiento de los sujetos, y porque muchas veces sucede cantar mal por no querer acudir a probar, que el cantor o ministril que después de avisado no viniere a la prueba tenga un real de pena por cada vez que faltare.

15ª. Que para ganar las fiestas, así cantores como ministriles, hayan de asistir en la misa desde el último Kirie adelante, y en las vísperas desde el primer Gloria Patri, y en los actos funerales desde el último verso del invitatorio en adelante, que dice Regem cui omnia vivunt.- El maestro Simón Merino de Sigüenza.

Los cuales apuntamientos oídos por el Cabildo, los aprobaron y mandaron insertar en este auto capitular, para que los dichos cantores y ministriles los observen y guarden como en ellos se contienen y que se les dé un traslado dellos, para que les conste lo que deben guardar en las dichas fiestas, para que con toda paz y concordia, y evitar discusiones unos con otros, lo observen; y demás de las penas que en ellos se contienen se determinó que al que en cualquiera cosa dellos faltare, que sea penado en toda la parte que le puede tocar de la dicha fiesta" (pág. 320, 6-9-1633).

"El señor Pedro Pérez dijo que por el Cabildo, para el servicio y canto de los ministriles, se le había copiado un libro a Jusepe de Florencia, ministril, que el Cabildo ordenase, para que algún día no dijese se había perdido, que este libro se pusiese con los demás de la capilla, y que cuando sea necesario se saque para su ministerio, como lo hace con los demás; y en esta su proposición se determinó se les ordene lo pongan con los demás de la capilla" (pág. 336, 12-11-1633).

"El señor maestro de capilla dijo que a sus antecesores, por este tiempo, se les solía dar algunos días de reple para poder mejor acudir a la obligación que tiene de componer las chanzonetas, y que él pedía se le hiciesen presente [sic] las tardes; salióse para poder más libremente votar a su petición, y conferido salió se le diesen las tardes que pedía de aquí a Navidad, con que no entrasen en esta licencia las de los días de fiestas y vísperas solemnes, y que de aquí a ella no viniese" (pág. 338, 18-11-1633).

"Determinóse, por la mayor parte, que al maestro de capilla de las Descalzas de Madrid se le librasen diez ducados de la fábrica por unos libros de música que había enviado a esta real capilla" (pág. 384, 2-6-1634).

N. B. El maestro de capilla es el secretario del Cabildo. También lo envían en comisiones fuera de la ciudad; cobra rentas y tiene algunos cargos de responsabilidad y confianza del Cabildo.

VOLUMEN 5º

“Yo, el infraescrito secretario, dije que, pues había llegado ocasión de tratar de la lición de música, que daba cuenta a el Cabildo cómo, por cuanto por capítulo de visita se mandaba que el maestro de capilla diese lición de canto de órgano a los de la capilla un día sí y otro no en la semana, y que aunque no se me da un salario por ello, como a el sochantre, ni yo me obligué a tal cuando me dieron la capellanía, sin embargo la daba todos los días tarde y de mañana [sic] a cuantos la querían tomar de fuera y dentro, y les llamaba para ello, y que las más veces particularmente los de la capilla no querían venir, y así protestaba que si no venían y la lección se dejaba de dar que no fuese por mi cuenta ni se me pudiese hacer cargo en ningún tiempo, pues no era la culpa mía, como muchos señores me habían visto darla muchas veces y estaba presto de darla a todos cuantos la quisiesen tomar, de dentro y fuera de la capilla, todos los días y cada y cuando que me la pidan, que para ello asisto en la lonja desta real capilla, y requiero a el Cabildo haga averiguación y experiencia desta verdad, para que en todo tiempo conste de mi asistencia y haber acudido a mis obligaciones, aunque sin salario ninguno por ello, que en la ocasión protesto pedille a Su Majestad, pues no me obligué a ello cuando me dieron la prebenda” (fol. 67v, 8-2-1641).

El Cabildo envía al maestro de capilla, Simón Merino de Sigüenza, a Madrid, para tratar de un pleito (fol. 125, 17-4-1642).

En 1645 seguía Merino de secretario y seguía el Cabildo encargándole misiones especiales; el 14 de marzo de 1645 está en Madrid.

“Tratóse también de la falta que hay de tiple y que no se hallan, por más diligencias que se han hecho, y para obligarles a venir y no haya falta en el culto divino se determinó que el señor doctor Merino busque tiples y les escriba privadamente vengan, y que al que no contentare se le dará ayuda de costa y al que contentare, salario competente” (fol. 274, 2-7-1646).

“Tratóse de la falta que hacía el no haber organista, si sería bien tratar de proveer la prebenda que está vaca, y se acordó que, atento que la fábrica está tan alcanzada y la vacante es para ella, se dotase por ahora y se busque un sustituto; y habiéndose esto votado, los señores Pedro Fidalgo y doctor Merino informaron al Cabildo sobre don Juan de Soto, que es la persona que había suplido todas estas Pascuas, informaron ser persona muy hábil y sufi-

ciente y digna de la prebenda, si tuviera edad, y el señor doctor Merino dijo le había examinado en todas las 'chanzonetas que se habían cantado esta Navidad, y que de repente las había tocado, lo cual dicho, se acordó que al dicho don Juan de Soto se le dé la suficiencia del órgano mientras no se provee la prebenda y se le den ciento y cincuenta ducados de renta en cada un año" (fol. 288v, 11-1-1647).

Siguen encargando a Merino misiones especiales y le nombran para viajar a Madrid y a otros lugares.

"Tratóse que el sochantre haga inventario de todos los libros y que, como es su obligación, se le entreguen por él, para dar cuenta de ellos" (fol. 359, 1-11-1649).

Se hizo presente que los músicos salen de noche a cantar y estropean las voces; se acordó que se les notifique que no lo hagan, so pena de multas de dos ducados (fol. 366v, 14-1-1650).

"Leyóse asimismo la petición del dicho Juan de Barahona, sochantre, en que pedía se le diese aumento, como se había dado a sus antecesores, por el trabajo de acudir al canto de órgano, respecto de que no tenía, por sochantre, obligación de acudir más que al canto llano". Le aumentan 10.000 maravedises (fol. 367v, 14-1-1650).

VOLUMEN 6º

Se leyó una real cédula en la que el rey dice de que Simón Merino de Si-
güenza, maestro de capilla, le había enviado un memorial exponiéndole que
"se halla con muchos achaques que le impiden continuar el servicio de su
oficio con la atención que requiere, y en edad de más de sesenta años, y su-
plicándome que, atendiendo a ello y a lo mucho y bien que ha servido en la
capilla, fuese servido hacerle merced de jubilarle del ejercicio y ocupación
del dicho oficio de maestro de capilla"; el rey, pues, comunica al Cabildo
que, de acuerdo con el Real Consejo, resolvió "hacer hacer merced al dicho
don Simón Merino, como por la presente se la hago, como tal patrón, de la
capellanía de voz de contrabajo de ella, que ha mucho tiempo que está vaca,
por fallecimiento de Pedro Pérez, su último poseedor, para que la sirva y re-
sida por todos los días de su vida como capellanía libre de obligación de ofi-
cio, como las tienen y sirven los demás capellanes de gracia y merced de la

dicha capilla, y habiéndosele hecho colación y dado la posesión de ella se dé por vaca la que tiene de maestro de capilla y se pongan edictos, para que se provea por oposición en la forma y con las calidades que se acostumbra", y manda al Cabildo que le dé la posesión en el plazo de 30 días (fol. 105, 26-9-1653).

"Propuso el señor capellán mayor cómo, habiendo vacado la capellanía del maestro de capilla por la promoción del señor doctor Merino, y siendo tan necesario se proveyese cuanto antes e viese el Cabildo cuándo se pongan los edictos, así para esta capellanía como para las otras dos que están vacas de música, que son la de contralto, que vacó por muerte del señor don Pedro Gámez, y la de tenor del señor don Alonso Hidalgo, a las cuales se habían ya mandado poner edictos, aunque no señalado día; y habiendo conferido la materia y considerando que si luego se pusiesen los edictos no habían de venir opositores de importancia respecto de haberse de acabar el término de ellos cerca de la festividad de la Pascua y que la oposición de la magistral ha de embarazar, para que aun con breve término se haga dicha oposición, se resolvió por mayor parte que los edictos se pongan por sesenta días, que corran desde mediado el mes de noviembre y se cumplan a mediado enero del año que viene de cincuenta y cuatro" (fol. 107v, 3-10-1653).

"El señor don Martín Bazán, como presidente y más antiguo, propuso el llamamiento por hallarse enfermo el señor capellán mayor, confiriendo en cuanto a los edictos a las capellanías de música, cuyo término se cumplió jueves quince de este presente mes; di cuenta yo, el presente secretario, cómo tan solamente había firmado la oposición Mateo Sánchez de Fonseca, maestro de capilla de la santa iglesia de Guadix, para la capellanía de maestro de capilla de esta real capilla, y que a las otras dos de voz que están vacas nadie había hecho oposición; y pareciendo que para proveer la capellanía de el magisterio era necesario concurriesen más opositores para que la elección se hiciese con todo secreto, respecto de lo que conviene elegir persona a toda satisfacción, se resolvió se prorroguen los edictos y corran hasta quince de abril de este año, respecto de que es tiempo que los que puedan venir a la oposición se hallarán sin embarazo en sus iglesias, y que a dicho Mateo Sánchez se le diga la resolución que el Cabildo ha tomado, para que a el tiempo señalado venga a hacer sus actos; y la misma prorrogación se entiende en las otras dos capellanías de música que están vacas" (fol. 132, 16-1-1654).

Se trató de las capellanías de música que están vacantes; a las de tenor y contralto no se presentó nadie; “y a la de maestro de capilla, dos, que son el licenciado señor Mateo Sánchez de Fonseca, maestro de capilla de la santa iglesia de Guadix, y el señor Gregorio Pérez, maestro de capilla de la santa iglesia de Almería; se resolvió por todos [votos] se proceda a que hagan los actos que se acostumbra, y que para que se les excuse gastos en la dilación les empiecen mañana, viernes, diez días del corriente, por la mañana; y el Cabildo suplicó al señor doctor Merino tomase por su cuenta el examinar dichos opositores, por la satisfacción que tiene de su suficiencia y cristiandad, para que, informado el Cabildo de la habilidad y suficiencia de dichos opositores, resuelva lo que se deba hacer en razón de la elección, quedando abiertos los edictos” (fol. 139, 15-4-1654).

“Dicho día, mes y años dichos [era el mismo cabildo anterior], yo, el presente secretario, avisé personalmente al licenciado Mateo Sánchez de Fonseca y Gregorio Pérez, estuviesen jueves, diez y seis del corriente por la mañana, después de horas, para ser examinados; los cuales lo oyeron y cumplieron; y dicho día, jueves, por la mañana, y viernes, por la mañana y tarde, en presencia de los más de los señores capitulares, fueron examinados por el doctor don Simón Merino de Sigüenza, preguntándoles todo aquello que es necesario para su ministerio; y para acabar de hacer dicho examen faltaba el dar a dichos opositores un motete y villancico, y convenía, para quitar todo género de sospecha, estuviesen dichos opositores en parte donde nadie les pudiese ayudar a la composición. Viernes, después de acabados los actos, por la tarde, se juntaron los señores capitulares en la sacristía para ver la forma que en esto había de haber y quién se había de encargar de este cuidado; pareció muy justo el ponerle en que se quitase todo género de sospecha, poniendo a los opositores en parte retirada, y porque el señor capellán mayor se hallaba en pátitur y parecer que por ser cabeza de esta comunidad tocaba principalmente la confianza, pareció enviar a Su Merced un recado para que vea si quiere tener a su cuidado esta confianza, advirtiéndole que el gasto que se causase en el sustento de dichos opositores, en los días que hubiesen de estar encerrados, sería a cuenta de la prebenda vacante de maestro de capilla” (fol. 139 bis, 15-4-1654).

“El señor capellán mayor dijo en este cabildo cómo, habiendo entendido del recado que el Cabildo le envió, lo que le parecía en razón de encerrar a

los opositores para hacer la composición del motete y villancico, se conformaba con lo que se había resuelto, y lo mismo hicieron algunos señores que no se hallaron en la junta que se hizo el día antecedente; y en cuanto al apartado dónde han de estar, el señor capellán mayor dijo no tenía la comodidad bastante en su casa, respecto de ser recién venido, que en otra cualquiera casa de uno de los señores capitulares estarían con tanta confianza y seguridad como en la suya propia; con que se pidió al señor don Juan de Solís tomase este cuidado por su cuenta, y su merced lo admitió con todo agrado; y resolvió el Cabildo que el gasto fuese a cuenta de la vacante de la prebenda, con que se dio, asimismo, orden que dicho día, sábado, después de vísperas, se les dé a los opositores el motete que han de componer, para que vayan dando fin a los actos" (fol. 140, 18-4-1654).

"Dicho día, sábado, después de vísperas, el señor don Simón Merino dio a cada uno de los opositores un papel que contenía el motete que habían de componer, y luego el señor don Juan de Solís les llevó a su casa, y domingo, diez y nueve del corriente, a hora de vísperas, trujo a dichos opositores, los cuales entregaron al señor doctor Merino el motete que habían compuesto y se cantó después de vísperas, dirigiendo cada uno de los opositores el suyo; y por darles tiempo para que descansasen no se procedió a darles villancico hasta el lunes a la misma hora de vísperas, habiendo pasado lo mismo que el día del motete, en razón de llevarlos el doctor Juan de Solís a su casa y volver con ellos el día siguiente a la hora de vísperas, después de las cuales se cantaron los villancicos en el coro en presencia de los señores capitulares" (fol. 140v, 18-4-1654).

"Propuso el llamamiento el señor capellán mayor y pareció a el Cabildo que, cumpliendo con lo que contiene, el señor doctor Simón Merino haga informe y diga su parecer en razón de los opositores a la capellanía de maestro de capilla, que son el maestro Mateo Sánchez de Fonseca y el maestro Gregorio Pérez de Moradilla, fiando de su cristiandad hará el juicio con toda igualdad; y habiendo dicho señor doctor Merino hecho muy por menor relación de la suficiencia, ciencia y partes de dichos opositores, concluyó diciendo hallaba por más suficiente en todos los actos, así teóricos como prácticos, al maestro Gregorio Pérez, y debérserle, de justicia, el primero lugar; lo cual oído y entendido por el Cabildo, se resolvió por mayor parte que el señor capellán mayor dé llamamiento para el día siguiente, viernes, veinte y

cuatro, para proceder a hacer elección en la forma que lo ordenan y mandan las constituciones" (fol. 141, 23-4-1654).

"Se procedió a hacer elección por votos secretos y repartiendo yo, el presente secretario, cédulas con los nombres de los opositores que contenían el maestro Fonseca y el maestro Pérez, se votó dicha prebenda; y regulados los votos por el señor capellán mayor y por don Martín Bazán, con asistencia de mí, el presente secretario, se halló tener el maestro Gregorio Pérez todos veinte y un votos, que eran todos los señores que concurrieron en cabildo.

Votóse en la misma forma el segundo lugar y para él tuvo el maestro Mateo Sánchez de Fonseca doce votos, y nueve cédulas en blanco, que hacen el número de veinte y uno, con que se resolvió por todos se haga el nombramiento a Su Majestad en la forma acostumbrada, cuidando dél los señores comisarios de los edictos" (fol. 142v, 24-4-1654).

Se leyó una célula real "en la cual Su Majestad dispensa, por esta vez, para que al dicho Gregorio Pérez se le dé la posesión de la dicha capellanía, no obstante que no es presbítero, con que se ordene *intra annum* de dicho orden (...). Se resolvió se le diese al dicho maestro Gregorio Pérez la posesión de dicha capellanía, con la calidad y condición de que se ordene de presbítero *intra annum*, como lo manda Su Majestad en la real cédula" (fol. 152, 3-6-1654).

"Propuso el señor don Martín de Bazán, como presidente de dicho cabildo, que sería justo que la fiesta de San Juan Bautista se celebrase con toda solemnidad, por ser patrón de esta real capilla, y que se cantasen algunas chanzonetas, como se había acostumbrado cantar en días semejantes, y que para eso se le dijese a el señor maestro Gregorio Pérez, como maestro de capilla, trajese chanzonetas para que se cantasen dicho día de San Juan, y que al señor don Francisco de Luna, capellán tiple, se le diga también asista a cantar en dichas chanzonetas, conforme a su obligación; y habiendo oído esta propuesta, se fue votando se hiciese dicha fiesta de San Juan con toda solemnidad, y que respecto de que la dicha fiesta era la mayor que tenía de capilla por ser el señor San Juan Bautista titular y patrono de la dicha capilla por fundación, devoción y voluntad de los señores Reyes Católicos, y a su honra y festividad descubrirse las reliquias ese dicho día y ganarse en él el jubileo grande del año santo y haber comunión general de todos los ministros y señores capellanes no ordenados de misa, sermón y gran concurso del

pueblo, por ser aún de toda esta ciudad la fiesta principal, y porque, habiéndose en otros años estilado el solemnizar dicha fiesta con chanzonetas y haber reparádose en la ciudad el descuido que había habido en omitirla algunos años, teniendo Su Majestad en esta real capilla una música tan grande, fundada sólo para su culto divino y festividades, y que el trabajo que la música tenía por espacio de todo el año era tan pequeño, respecto de ser comúnmente las horas rezadas y las festividades solemnes tan pocas, pues no vienen a ser más que la dicha fiesta de San Juan Bautista y la de San Juan Evangelista, las pascuas de Navidad y Reyes, los días de la toma de Granada, de señor Santiago, Nuestra Señora de la Asunción y Natividad, y estas tres fiestas de Santiago y Nuestra Señora, por particular cédula y mandato de Su Majestad, en gracias de la victoria de Fuenterrabía, y el día de la octava del Corpus, en que el Cabildo hace fiesta con aniversario, que tiene al Santísimo Sacramento, teniéndole descubierto, así en este día de la octava como en los tres referidos de Santiago y Nuestra Señora, por mayor solemnidad y cumplir en lo posible lo mejor con el mandato de Su Majestad, su devoción, habiendo acordado el Cabildo cuando se instituyeron dichas fiestas que se celebrasen con toda solemnidad y vísperas solemnes, y así haberse cantado chanzonetas en dichos días, y porque cuando por descuido y omisión no se hubiesen cantado, aun en este caso era justo que en festividades tan grandes, y más estando descubierto Nuestro Señor, se cantasen, pues Su Majestad tenía esta capilla y toda la música della, para que con toda autoridad y como en capilla suya se celebren las festividades, y en particular las fundadas por los señores Reyes Católicos y Su Majestad, habiéndole dado a este Cabildo el gobierno económico, así de su hacienda como de las demás cosas que convinieren para el mayor aumento y estimación de esta su real capilla y del servicio de Dios y de Su Majestad, y porque además de lo referido, esta capilla, a instancia y súplica del señor emperador Carlos Quinto y de la señora emperatriz, nuestros reyes y señores, tiene bula de Su Santidad en que le concede grandes privilegios, entre ellos que goce, como siempre ha gozado, de las preeminencias y privilegios de iglesia catedral, y en esa consideración los dichos señores emperadores fundaron en esta capilla las dos capellanías de magistral y doctoral, con que, siendo así que en las catedrales celebran sus fiestas principales con chanzonetas, y en particular las de los dichos titulares y patronos y en que se manifiesta el Santísimo Sacramento, es razón que también se celebren de la misma manera en esta real capilla, y

más teniendo, como tiene, constitución de Su Majestad, por la cual se manda que en todo lo que faltare disposición expresa en las constituciones de esta real capilla se procure este Cabildo conformar con el estilo y ceremonial de la iglesia catedral de esta ciudad; por todo lo referido, habiéndose votado la propuesta del señor don Martín Bazán, y discuriéndose por todos en la forma referida sobre ella, se acordó por todos se cantasen chanzonetas en la festividad de San Juan Bautista y en las demás festividades referidas, reservándose el Cabildo para sí el acordar se cantasen en otras festividades, si a el Cabildo pareciese necesario para el cumplimiento de su obligación del servicio a Dios y de Su Majestad, y se le ordenó al licenciado don Luis de Pastrana, que hacía oficio de secretario en este cabildo por ausencia del señor don Pedro de Advieto, propietario, notificase al señor maestro de capilla Gregorio Pérez previniere chanzonetas para el dicho día de San Juan Bautista y las demás festividades referidas y dispusiese con la música se cantasen llevándoles el compás como tal señor maestro, y asimismo a el señor don Francisco de Luna, que no asistió en este cabildo, por haber sido ordinario y no haber venido a él, se le notifique acuda a cantar dichas chanzonetas con su voz de tiple, cumpliendo con su obligación; y porque el dicho señor don Pedro Luis de Pastrana replicó a esta resolución del Cabildo que él no había de notificar a sus compañeros la dicha resolución, y declarándose parte formal por músico organista, se levantó de su asiento y dijo que se nombrase secretario, y de hecho se fue a salir del cabildo, y el señor don Martín de Bazán, como presidente de este cabildo, reprehendiéndole la descompostura, le hizo que se volviese al cabildo y se sentase, y habiendo vuelto, se sentó, no en el asiento de secretario, sino en el que tiene como capellán, y allí volvió a decir que él no había de usar el oficio ni notificar lo referido a sus compañeros músicos, con que el Cabildo todo, *nemine discrepante*, le dijo que se fuese, así por no querer usar el oficio de secretario [ni] hacer lo que el Cabildo ordenaba, como por haberse declarado parte en este negocio por músico, y habiéndose salido, todo el Cabildo, *nemine discrepante*, me nombró a mí, el señor don Juan Antonio de Cruellas, por secretario, para que en ausencia de don Pedro de Advieto hiciese el dicho oficio, y como tal secretario diese fe de todo lo actuado en este cabildo, y habiendo acetado el dicho oficio, jurado de hacerlo bien y fielmente, me asenté en el lugar del secretario, y por todo el Cabildo, *nemine discrepante*, se resolvió avisar y acordar todo lo referido, y que se notificase al dicho maestro de capilla Gregorio Pérez cumpliese con

lo acordado en este cabildo, pena de cien ducados, aplicados para la fábrica, como lo mandan las constituciones de Su Majestad, y asimismo se notificase a don Francisco de Luna, tiple, cumpla con lo acordado en este cabildo, pena de cincuenta ducados, aplicados también para la fábrica, y al dicho don Pedro Pastrana, organista, que pena de otros cincuenta ducados para la fábrica tocase el órgano en las chanzonetas que fuesen de órgano, y que respecto de que la capilla tenía el órgano grande y un realejo, só la dicha pena, en los dobles días de fiesta tocase en el órgano grande, por deberse hacer así, por mayor festividad y ser estilo de la capilla y de las demás iglesias, y echarse a perder el órgano grande, por no quererle tocar, por escusarse el trabajo de subir a él; y asimismo se acordó que, caso que hechas las dichas notificaciones por mí, el presente secretario, contraviniesen a lo acordado en este cabildo los dichos maestro de capilla, don Pedro Pastrana y don Francisco de Luna, las dichas penas a cada uno se le asienten por mí, el presente secretario y puntador, en el libro del punto, avisando a la tesorera [sic] de la capilla retenga las dichas cantidades en sí para la fábrica y a los señores contadores para que las bajen de las nóminas, como lo manda Su Majestad por las constituciones, y porque desde luego el dicho Cabildo los da por condenados en dichas penas, aplicadas para la dicha fábrica, en caso de contravención.

Acordóse asimismo se le notifique a el licenciado Pedro de Soria, medio capellán de arpa, la traiga todos los días solemnes de canto de órgano, como son Pascuas, días de Apóstoles y en los que está el Santísimo Sacramento descubierto y en demás días que tiene obligación conforme a el título en que Su Majestad le hizo merced de dicha media capellanía, y en los días que el señor maestro de capilla se lo ordenare, y se le diga a el dicho señor maestro de capilla haga cumpla su obligación y avise a el Cabildo los días que faltare a ella, para que haga la cumpla" (fol. 156, 19-6-1654).

"Pidió licencia para entrar Juan Bernardo, notario mayor, para notificar al Cabildo un auto del señor Provisor, y habiéndosela dado, notificó al Cabildo un auto del señor Provisor de traslado de una petición de los señores don Francisco de Luna, don Pedro Pastrana y el maestro Gregorio Pérez, capellanes músicos de esta real capilla, y que no inove el Cabildo, pena de excomunió y de cincuenta ducados por personas particulares, y la dicha petición era quejándose del Cabildo de esta real capilla sobre el haberles mandado a los susodichos que en la fiesta del señor San Juan Bautista próximo

pasado de este presente mes y año cantasen chanzonetas cada uno conforme a su obligación so ciertas penas; y habiendo hecha la dicha notificación, se salió el notario" (fol. 159v, 26-6-1654).

"Propusieron los señores don Martín de Bazán y don Juan de Solís que, conforme a constitución, el señor maestro de capilla debía dar lección de canto de órgano cada tercero día, y que para ver si cumplía o no se debía nombrar puntador, y por cada día que faltase se le debía sacar la pena que manda la dicha constitución, y que así se le notifique a el señor maestro de capilla Gregorio Pérez, poniendo en ejecución todo lo que manda la constitución; y asimismo propusieron los dichos señores que el dicho señor maestro de capilla Gregorio Pérez, sin licencia del Cabildo, entraba en el coro a cantar tres muchachos, un hijo suyo y dos que enseñaba en su casa, siendo así que no lo podía hacer y era contra la autoridad del Cabildo y de su coro que estuviesen entre las sobrepellices personas que no eran ministros del Cabildo y con manteos, y que asimismo se quejaban los ministros cantores de que el dicho señor maestro de capilla les obligaba a que llevasen a las fiestas los dos muchachos que enseñaba en su casa y que les diesen a cada uno media parte, para aprovecharse el dicho maestro de ellas, siendo así que los dichos muchachos no les eran de provecho, y que ellos no replicaban por el respeto y temor reverencial de dicho maestro de capilla; y que, supuesto que esto no lo podía hacer el dicho maestro de capilla ni a la autoridad del Cabildo estaba bien que personas que no eran de los ministros cantores fuesen con ellos a las fiestas, se le mandase al dicho maestro Gregorio Pérez no entrase en el coro los dichos muchachos, ni obligase a los ministros a que los llevasen a las fiestas, y a los ministros, asimismo, se les notificase no los llevasen.

Y asimismo propuso el señor don Juan de Solís que públicamente se decía cómo el maestro don Pedro Pastrana, organista, enseñaba en casas particulares su ministerio, cosa indecentísima para un capellán de Su Majestad y que nunca se había permitido en los señores capellanes músicos, y que así se le advirtiese no lo hiciese, pena de que el Cabildo procedería contra su merced.

Y todas las dichas proposiciones, en la misma forma y manera que las propusieron los dichos señores, se resolvieron por todo el Cabildo, por ser tan ajustadas y conformes a constitución y razón, y para apuntar al dicho se-

ñor maestro de capilla los días que faltase a su obligación nombró el Cabildo a Gabriel Navarro, sacristán menor.

Reparóse asimismo en este cabildo en que los señores don Francisco de Luna y maestro de capilla Gregorio Pérez no guardaban la ceremonia a el entrar y salir en el coro, haciendo la cortesía que debían al Cabildo y señores capitulares, y habiéndoseles reprehendido por el Cabildo, se les advirtió que las hiciesen y guardasen en adelante, con apercibimiento que de no hacerlo así procedería el Cabildo contra ellos" (fol. 160, 26-6-1654).

"Acordóse en este cabildo que el realejo que de su autoridad había puesto en la capilla de San Miguel el señor don Pedro Pastrana, organista, se sacase afuera y se pusiese a el lado de los bultos de los señores reyes don Felipe Primero y doña Juana, hacia el lado donde se sienta el acuerdo a donde se puso el dicho realejo al principio, cuando se trujo a la capilla, por haberse conocido por la experiencia que en el dicho sitio estaba mejor dicho realejo y que no metido en la capilla de San Miguel, por salir más las voces y otras razones e inconvenientes que se consideraron en el cabildo" (fol. 160v, 26-6-1654).

"Leyó el presente secretario una cédula de Su Majestad, del tenor siguiente:

'El Rey. Por quanto yo soy patrón de la capilla real que fundaron y dotaron en la iglesia metropolitana de la ciudad de Granada los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, mis predecesores, y el licenciado don Francisco de Luna y los maestros don Pedro Luis de Pastrana y maestro don Gregorio Pérez, capellanes músicos de la dicha mi capilla, me hicieron relación que, siendo ellos iguales con los demás capellanes de merced, así en la renta como en los asientos y preeminencias por su antigüedad, sin otra diferencia que la del capellán mayor, y no teniendo, conforme a la fundación, más carga y obligación de aquella para que fue proveído, de poco tiempo a esta parte el Cabildo de los capellanes de su arbitrio imponen preceptos al maestro de capilla para que haga villancicos para fiestas particulares que no están comprehendidos en la fundación, y porque él ha respondido que no tiene poeta que los haga ni es carga de su obligación, les han multado y castigado, mandando al mayordomo que no los socorra y que al capellán más antiguo, siendo músico, cuando le toca el gobierno del coro no le dejan y lo hace el más moderno, usando con ellos de este rigor, cuando a un mismo tiempo

permiten que el capellán teólogo no predique en los días de su obligación, ni el doctoral defienda los pleitos del Cabildo, sino que la capilla tenga letrado asalariado, y que, asimismo, no pudiendo hacerse ordenanzas ni imponer nuevas cargas a los capellanes sin orden mía, el dicho capellán mayor y capellanes las han puesto en el coro, suplicándome que, por serles de mucho perjuicio estas novedades, fuese servido de poner remedio en ello; y visto en mi consejo de la cámara, con lo que en razón dello informaron por mi mandado el doctor don Francisco Marín de Rodezno, presidente de mi Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de Granada, y el capellán mayor y capellanes de gracia de la dicha mi capilla, por la presente, como tal patrón que soy della, quiero y es mi voluntad que el dicho maestro de capilla y demás capellanes músicos que al presente son y adelante fueren, perpetuamente hagan villancicos y los canten, con la solemnidad según y de la manera que lo hacen en las que por la fundación son obligados, en las cinco fiestas siguientes: la fiesta del Santísimo Sacramento, en el día de su octava, instituida como aniversario por un capellán de la dicha capilla y acetada por el capellán mayor y capellanes della, por ser dedicada al Santísimo Sacramento y no tenerla antes, no habiendo convento ni parroquia donde no se celebren los oficios con las mayores demostraciones de solemnidad y festejo que se puede, en las tres fiestas de Nuestra Señora de los días de quince de agosto y ocho de setiembre [sic] y en el del glorioso Apóstol Santiago, Patrón de España, que yo mandé instituir por cédula mía de veinte y cuatro de setiembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y ocho, en hacimiento de gracias de la victoria que tuvieron mis armas sobre Fuenterrabía, en la fiesta de San Juan Baptista, por ser titular de la dicha mi capilla, por devoción y fundación de los señores Reyes Católicos y la mayor que celebra la Iglesia después de las de Nuestro Señor y Nuestra Señora, con las circunstancias de celebrarse el nacimiento de tan gran santo, sin que se haga de otro alguno, y haber en la capilla ese día el jubileo del año santo, como en general de todos los ministros y oficiales, y estar descubiertas las reliquias, sermón, luminarias y fuegos, con gran concurso de fieles, lo cual mando se guarde, cumpla y ejecute y haga guardar, cumplir y ejecutar por los dichos capellán mayor y capellanes que son al presente y adelante fueren de la dicha mi capilla perpetuamente, como dicho es, como si por la fundación y constituciones della estuviera ordenado y dispuesto, por cuanto mi voluntad es que esta mi cédula tenga la misma fuerza y vigor, y que en ningún tiempo se vaya ni consienta

ir ni pasar contra lo que en ella se contiene en manera alguna, y para que así se cumpla y ejecute y haya razón della, se guarde y ponga juntamente con las dichas constituciones originalmente en el archivo de los papeles de la dicha mi capilla; y asimismo mando que en todo lo demás sobre que los dichos tres capellanes músicos me han hecho relación, los dichos capellán mayor y capellanes guarden y cumplan inviolablemente lo dispuesto por la fundación y constituciones de la dicha mi capilla y cédulas y provisiones reales que los señores reyes, mis predecesores, y yo, hemos mandado despachar para el buen gobierno della, así por resulta de visitas como en otra cualquiera forma. Fecha en Madrid, a veinte y ocho de setiembre de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años. Yo, el rey. Por mandado del rey nuestro señor, Antonio Alosa Rodarte’.

Y habiéndola oído y entendido todo el Cabildo, el señor don Martín Bazán, como presidente en él, en su nombre la besó y puso sobre su cabeza, y en cuanto a su cumplimiento acordó el Cabildo que yo, el presente secretario, se la notificase a los señores licenciado don Francisco de Luna y maestros don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez, y con efecto se la notifiqué en presencia de todo el Cabildo y de los demás ministros que al presente se hallaron en la consulta, y los dichos señores don Francisco de Luna, don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez dijeron que obedecían la dicha real cédula de Su Majestad.

Y por cuanto en la dicha real cédula Su Majestad manda que en todo lo demás contenido en la petición que los dichos señores don Francisco de Luna, don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez dieron en su real consejo de la cámara, se guarden las constituciones de esta real capilla y las cédulas reales dadas por Su Majestad y los señores reyes sus antecesores, para el buen gobierno de la capilla o por resulta de visitas o en otra forma y manera despachadas, el Cabildo acordó que yo, el presente secretario, leyese una real cédula que se sacó del archivo, del tenor siguiente:

‘El príncipe. Por cuanto, siendo informado que para la buena gobernación de la capilla real, que los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, que hayan gloria, fundaron en la ciudad de Granada, conviene que los capellanes cantores que en ella residieren no presidan en el coro ni tengan voto en el cabildo cuando se tratare de cosas que tocaren a cantores, es nuestra merced y mandamos que desde el día de la fecha desta mi cédula

en adelante, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, los capellanes cantores que en la dicha capilla residieren no presidan en el coro ni tengan voto en el dicho cabildo cuando se tratare de cosas tocantes a los cantores; y mandamos al capellán mayor y capellanes que al presente son o adelante fueren de la dicha capilla que así lo guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir. Fecha en Valladolid, a veintiséis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Yo, el príncipe. Por mandado de Su Alteza, Francisco de Ledesma'.

Y habiendo leído yo, el presente secretario, la dicha real cédula y héchola notoria a los dichos señores músicos don Francisco de Luna, don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez, se acordó que las dichas dos cédulas referidas y otra real cédula que estaba en el archivo, de Su Majestad nuestro rey y señor don Felipe Cuarto, su fecha en Madrid, a veinte de junio de mil y seiscientos y treinta y tres años, para que los capellanes músicos no presidan en el coro ni en el cabildo, todas dichas tres cédulas se impriman y se pongan incorporadas con las constituciones impresas, para que a todos les conste dellas, en conformidad de lo que asimismo Su Majestad manda en la dicha primera cédula arriba referida, y para poner por efecto la dicha impresión nombró el Cabildo por comisario al señor don Juan de Solís y Obando, doctoral, y a mí, el presente secretario.

El señor don Pedro Luis de Pastrana propuso que, atento a que el Cabildo les tenía multados a él y a sus compañeros en cantidades cuantiosas, por no haber obedecido al Cabildo y cantado villancicos en las fiestas referidas en la cédula de Su Majestad, aquí contenida, y que aunque Su Majestad les mandaba cantar en dichas fiestas como les había ordenado el Cabildo, en cuanto a las multas impuestas no decidía cosa alguna, y así suplicaba por sí y en nombre de sus compañeros al Cabildo fuese servido de revocar las dichas multas, atendiendo a su mucha necesidad y al reconocimiento con que se hallaban de su yerro en no haber obedecido al Cabildo, siendo así que con todo rendimiento estaban dispuestos a obedecerle en adelante, y que porque para tratar de la dicha revocación de las penas era necesario llamamiento *ante diem*, según la constitución, suplicaba al Cabildo acordase se diese el dicho llamamiento para el dicho efecto y ver la petición que en orden a ello presentarían; y el Cabildo acordó se diese el dicho llamamiento, y el señor

don Martín Bazán, como presidente, dijo que estaba presto de darle" (fol. 172v, 9-10-1654).

"El señor don Martín Bazán, como presidente, mandó se leyese la petición de los señores don Francisco de Luna, don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez, que era la causa principal para que se hacía este cabildo, y yo, el presente secretario, la leí, que era del tenor siguiente:

'El licenciado don Francisco de Luna y los maestros don Pedro Luis de Pastrana y don Gregorio Pérez, capellanes de Su Majestad y de V. S., decimos que ya a V. S. le consta cómo V. S. nos tiene multados en penas muy cuantiosas por no haber obedecido a V. S. en cantar y componer villancicos para las fiestas de San Juan Baptista, las dos de Nuestra Señora de quince de agosto y ocho de setiembre, la de Santiago y la del Santísimo Sacramento en el día de su octava, y que habiendo nosotros recurrido sobre ello a Su Majestad en su real consejo de la cámara, ha sido servido de declarar por una su real cédula debemos cantar los villancicos en dichas fiestas, por las razones por V. S. representadas, y en cuanto a las multas impuestas por V. S. no decide ni determina cosa alguna, y así suplicamos a V. S. se sirva de revocar las dichas multas por las razones siguientes:

Lo primero, porque nuestro ánimo no fue, ni ha sido, de faltar a la obediencia que se debe a V. S. y a sus órdenes y mandatos, sino juzgar no teníamos obligación de cantar villancicos en dichas fiestas, y así, por no gravarnos en esto, pretender que Su Majestad lo determinase, oídas las razones de ambas partes, como rey y señor nuestro;

Lo otro, porque en adelante estamos con todo rendimiento dispuestos en obedecer las órdenes y acuerdos de V. S., como hijos suyos, teniendo por cierto será siempre lo más puesto en razón y acertado lo que V. S. determinare y acordare;

Lo otro, porque nuestra necesidad es tan extrema, que si V. S. no se sirve de revocar las dichas penas, pereceremos, con gran descrédito de la autoridad y grandeza de V. S., siendo, como somos, hijos suyos, a que debe V. S. ocurrir con su piedad y prudencia;

Lo otro, porque aunque V. S. tiene aplicadas dichas multas para la fábrica, ha sido con calidad de tenerlas embargadas, reservando la determinación cerca de su ejecución para después de terminada la causa por Su Majes-

tad en lo principal, y en caso que Su Majestad no determinase sobre dichas penas, como no ha determinado; por todo lo qual suplicamos a V. S. sea servido de revocar las dichas penas, en que recibiremos merced con justicia, y para ello, etcetera. Don Francisco de Luna. El maestro don Pedro Luis de Pastrana. El maestro don Gregorio Pérez’.

Y después de haberla oído, se confirió sobre el punto variamente y al fin se resolvió, por la mayor parte, que a don Pedro de Pastrana se le echen cuarenta ducados, no más, de pena; al señor don Francisco de Luna, veinte, y otros veinte al señor maestro don Gregorio Pérez, y que se les alce el embargo y salgan las multas por los tercios del año que viene; sólo el señor don Martín Bazán fue de parecer no se les quitasen las penas, sino que acudiesen a Su Majestad y a su real consejo de la cámara, donde habían apelado, a suplicar dello” (fol. 174v, 16-10-1654).

VOLUMEN 7º

“El señor don Juan de Solís representó los malos procedimientos de Juan Tomás, acólito mayor, y cuán desatento era a su oficio y obligaciones, y acordó el Cabildo se despida, y entonces, con esta ocasión, el señor don Sancho de Guzmán dijo que la causa de no haber en la capilla acólitos lustrosos ni querer personas honradas poner sus hijos en semejante ocupación, era porque ni el sochantre los enseñaba canto llano ni los daba lición, ni el señor maestro don Gregorio Pérez, como estaban obligados a hacerlo por las constituciones nuevas, constitución 42 y 43, ni menos estudiaban gramática, siendo así que por la constitución 41 se manda vayan a oírla al Colegio Real y se dé al preceptor seis mil maravedises porque tenga particular cuidado en su enseñanza, y que si así fuera y se observara hubiera muchos que pretendieran ser acólitos, con lucimiento y estimación; y viendo el Cabildo ser la propuesta justa y ajustada a las constituciones y conforme a razón, mandó que los pequeños que no supieren escribir acudan a la escuela, y si dentro de un año no aprendieren se despidan, y los demás, asimismo, se despidan si no fueren a las liciones de canto y de gramática, y que yo, el infraescrito secretario, hable al maestro Torrecillas, preceptor en la universidad, para que cuide de enseñarlos, y le diga lo que se le ha de dar para que con más amor y atención los enseñe” (fol. 50, 30-9-1656).

“Eligióse por acólito menor en la plaza de José Marín, a Juan de Cos” (fol. 159v, 7-11-1659).

“Después el señor Gregorio Pérez, como maestro de capilla, propuso que se necesitaba de un bajón o ministril, por no haber más de uno en dicha real capilla, y que así el Cabildo lo entendiese, para recibir otro; y pareciendo a los señores del Cabildo que era necesario dicho bajón y que en Granada no había ninguno a propósito, se ordenó al dicho señor don Gregorio escribiese a Guadix, a uno que deseaba venir a Granada, y asimismo a un tiple que también estaba en dicha iglesia de aquella ciudad, diciendo el Cabildo se holgaría de oílos, y si contentasen los acomodarian con salarios en la música de dicha capilla real” (fol. 212v, 27-8-1661).

“En este cabildo el señor capellán mayor dijo al señor don Gregorio Pérez informase cerca de lo que había parecido en el examen el licenciado Jacinto de Loba, tiple, para que el Cabildo, si fuere a propósito, le diese salario competente y le recibiese; a la cual propuesta del señor capellán mayor respondió el señor don Gregorio, como maestro de capilla, que el susodicho licenciado Jacinto de Loba no era a propósito, ni tiple acomodado, por no tener altos ni voz suave, y ser muy poco diestro, y que para entrar un tiple que no valía nada mejor era despedirles [sic]; con el cual dicho informe conformándose todos los señores del Cabildo, fueron de parecer que el dicho tiple no se recibiese, así por no ser a propósito como por no estar la fábrica tan desahogada que pudiese admitir lo que la había de embarazar” (fol. 213, 27-8-1661).

“El señor capellán mayor preguntó al señor don Gregorio Pérez si había examinado el bajón y ministril que se trataba de recibir, y en suposición que lo hubiese examinado informase al Cabildo si era a propósito para la música de la capilla y si se podía recibir; a la cual propuesta el señor maestro don Gregorio Pérez dijo cómo dicho bajón era muy a propósito y muy diestro y que no se había de hallar otro mejor, y que así informaba al Cabildo dello para que obrase lo que más conviniese; cerca del cual dicho informe confiéndose entre los señores del Cabildo si sería conveniente que se recibiese dicho ministril, así por estar tan empeñada la fábrica, como por no meterla en más gastos y obligaciones, se decretó por la mayor parte de los señores que para asegurarle su derecho se le diesen diez mil maravedises y un cahíz de trigo, y que si acaso no quisiese quedarse con este salario se le diesen

cien reales para el gasto del camino y vuelva a Guadix" (fol. 214v, 2-9-1661).

"Se leyó una petición de Pedro Ruiz, en que pedía al Cabildo le recibiese por arpista en dicha real capilla por ser su inclinación la de seguir la iglesia y ordenarse; y pareciendo a los señores del Cabildo que el dicho Pedro Ruiz es a propósito para el oficio y función de arpista determinaron se recibiese y nombrase para dicha función, así por tocarla con primor como porque para el ministerio della no se hallaba otro tan a propósito; y para que quedase con dicho oficio de arpista en la capilla real se le dio por salario la cuarta capellanía que gozaba y vacó por muerte del licenciado Juan Cruz, que monta cada año cincuenta ducados y un cahíz de trigo, y esto se entendiese para que como salario la gozase mientras no se ordenaba, con que se había de entrar con sobrepelliz en el coro hasta que se ordenase, que se le encargaba fuese lo más aprisa que pudiese" (fol. 242v, 27-6-1662).

"Asimismo se leyó una constitución de las nuevas, que dispone que cada día dé el señor maestro de capilla y el sochantre una hora de lección de música, alternativamente, y para que se ejecutase y cumpliese dicha constitución se determinó por los señores del Cabildo que el señor maestro diese cada día una hora de lección de solfa y que en sus ausencias o enfermedades la diese el licenciado Miguel Navarro, medio capellán de dicha real capilla, y que el sochantre diese otra hora de canto llano, como lo había hecho siempre, y que cuando faltase por algún accidente la diese el licenciado don Pedro Merino, también medio capellán, pues así se cumpliría la orden de dicha constitución y la música se elevaría y pondría en mayor perfección" (fol. 245v, 5-9-1662).

"Se leyó una petición de Fernando de Squivel [sic = Esquivel], músico, en que pedía al Cabildo le diese alguna ayuda de costa por haber cantado las Pascuas las chanzonetas y villancicos de dicha real capilla, y pareciendo a los señores del Cabildo justa dicha petición, por haber cantado dichas chanzonetas y villancicos y no tener obligación a ello por no ser músico asalariado de dicha capilla real, sino haber sido llamado para dicha función, se determinó se le diesen cincuenta reales para satisfacción del trabajo de haber cantado" (fol. 276v, 3-1-1665).

VOLUMEN 8º

“Se determinó que el señor maestro hiciese escribir un libro del canto que faltaba, por haberlo su merced propuesto así y porque era necesario para el facistol” (fol. 17v, 25-6-1667).

“Propuso en este cabildo el señor capellán mayor cómo, por haberse quitado por el gasto de la cera que se descubriese el Santísimo cinco veces al año, había cesado el cantarse villancicos en las festividades en que se manifestaba, lo cual era contra una cédula de Su Majestad, que mandaba se cantasen, y que así lo proponía dicho señor capellán mayor, para que el señor maestro los hiciese cantar en dichas festividades, y particularmente el día de Santiago; y oída dicha propuesta por los señores del Cabildo determinaron que dicha cédula se obedeciese y dicho señor don Gregorio Pérez no faltase a lo que se ordenaba en ella, que era componer y hacer que se cantasen dichos villancicos”. Resumen al margen: “Que se canten villancicos el día de Santiago” (fol. 103v, 30-6-1669).

“Después se trató de los edictos de la capellanía de voz de contralto y cómo, habiéndose cumplido, no venían ningunos opositores, si no es uno que vino de Almería, de mucha edad y muy mala y corta voz, y habiéndose preguntado al señor maestro de capilla don Gregorio Pérez, como a persona que lo entendía, qué tal era la voz, qué calidad y cuerpo tenía, respondió su merced que la voz era muy corta, sin altos ni gala, y que no era para capellanía ni prebenda enteras, y que esto sentía el dicho señor don Gregorio Pérez, pues decir lo contrario fuera engañar al Cabildo y ir contra su dictamen y conciencia; en consideración del cual, y conociendo los señores del Cabildo que la voz del dicho contralto de Almería era poca y con las calidades que decía el maestro Gregorio Pérez, determinaron se suspendiese la oposición, así por no haber más que este contralto de Almería como porque de lo que se le había oído cantar en el órgano y facistol ni era merecedor de un salario, cuánto más de una prebenda, fuera de que sería cautivar la dicha capellanía y quitársela a otro más digno si se le diese”. Se decidió prorrogar los edictos por 30 días más “para que a ellos acudiesen sujetos de grandes voces y como en otros tiempos la dicha real capilla los había tenido” (fol. 105, 8-7-1669).

Se prorrogan los edictos de contralto otros 40 días por no haber venido nadie a la oposición (fol. 110v, 21-7-1669).

“El señor maestro don Gregorio Pérez suplicó a todos los señores del Cabildo le hiciesen merced de darle la gracia de informar en su favor al Consejo, en caso que viniese informe de Su Majestad para la capellanía del señor doctor Merino, se hiciese de merced en la persona del señor don Pedro Pastrana, atento que había muchos años residía la que tenía de magisterio de capilla y sus achaques eran muchos, a cuya dicha súplica los señores del Cabildo asintieron y se aseguraron que, en caso que viniese dicho informe, su merced sería el primero y a quien se pidiese a Su Majestad le acomodase en la prebenda del señor doctor Merino” (fol. 122v, 24-9-1669).

“Después se leyó otra cédula de Su Majestad para el Cabildo, la cual tenía inserta una petición del señor don Pedro Pastrana, que contenía que, por haber servido muchos años la capellanía de música de órgano, tener muchos achaques y haber Su Majestad algunas veces hecho las capellanías a música, de merced, suplicaba a Su Majestad que en la capellanía que estaba vaca del señor doctor Merino se conmutase la suya, atento a sus muchos achaques y servicios, en consideración de lo cual Su Majestad quería saber del Cabildo si lo que proponía el dicho don Pedro Pastrana era cierto, si, en caso que se hiciese dicha merced, podía haber algún inconveniente y originarse algún perjuicio a la música, si las misas de las capellanías vacantes de música se decían, si estaban algunas por decir y si se habían puesto edictos a dichas capellanías de música y no habían venido sujetos a propósito para ellas; y leída dicha cédula, la cual contenía lo suso referido, el señor capellán mayor, en nombre de todo el Cabildo, la puso sobre su cabeza y después se confirió el modo y orden de responder a ella, y porque cerca de la pretensión que había hecho el señor don Gregorio Pérez para el mismo fin y la gracia anticipada que le había dado el Cabildo, en caso que viniese dicha cédula, hubo dictámenes contrarios entre los señores del Cabildo, mirando a que se propusiesen entrambos sujetos a Su Majestad, para que los acomodase, se suspendió por ahora responder a dicha cédula hasta tomar mejor acuerdo, y así se determinó se llamase a cabildo para responder a dicha cédula” (fol. 124, 5-10-1669).

“Respecto de la cédula de Su Majestad, despachada a favor del señor don Pedro Pastrana, de la cual se hizo mención en el cabildo de cinco de octubre de seiscientos y sesenta y nueve, los señores confirieron este punto con toda madurez y deseo de acertar, pues yendo en él el bien de la comunidad,

aumento de la música y conveniencia de los señores prebendados músicos, era forzoso que, con su acostumbrada prudencia, quisiesen dirigir este negocio, y así, porque todo tuviese buen fin, les pareció que se debía responder a Su Majestad punto por punto de lo que mandaba se le informase, así de cómo muchas veces habían puesto edictos a las capellanías de música (como constaba de diferentes autos capitulares) y que no habían venido músicos, y si habían venido no eran a propósito; que las misas todas se decían de las vacantes de dichas capellanías y que si al fin del año faltaban algunas de decir se llamaban sacerdotes que las dijeran; que de que hubiese prebendados de música se originaban muchos disgustos y pesadumbres en la comunidad, por el ánimo inquieto que tenían y porque si el señor capellán mayor o señor presidente les decía que fuesen a cantar al facistol no querían, como eran muchos y capitulares como los señores de merced [sic la redacción], de donde procedía ser menos servido el culto divino; y, en fin, que se propusiesen en el informe todas las razones y causas que había, porque Su Majestad hiciese salarios las capellanías de música, pues con esto se escusarían disgustos, la comunidad estaría más autorizada y la música mejor servida; y en cuanto al señor don Pedro Pastrana, que, en verdad, lo que representaba a Su Majestad, de que algunas prebendas de música se habían hecho de merced, que era merecedor de que Su Majestad le diese la del señor doctor Merino, por sus muchos servicios, buen residente y grandes achaques, y, aunque en la cédula no se mencionaba la persona del señor don Gregorio Pérez, la pretensión que hizo en el cabildo de que informasen cerca del mismo punto, también por Su Majestad, reconociendo sus grandes méritos y que concurrían en su merced las mismas causas que en el señor don Pedro Pastrana, y así se determinó que se informase y pidiese a Su Majestad por entrambos señores, para que les diese dos capellanías de merced, insistiendo en que las que dejaban de magisterio de música y de órgano, con las demás que había vacantes, las hiciese Su Majestad salarios, pues de otro modo quedaba la música perdida, para cuyo efecto, y para que se hiciese el informe en la forma suso referida, se nombraron por comisarios a los señores don Juan de Leiva y a mí, el infraescripto secretario" (fol. 126, 7-10-1669).

"En este cabildo se leyó la cédula de Su Majestad que contenía que al señor don Pedro Pastrana y señor don Gregorio Pérez les hacía merced de dos capellanías como las demás de merced, en la[s] de don Pedro Gómez y señor doctor Merino, y que a las de magisterio de órgano y maestro de capi-

lla se pusiesen luego edictos y se avisase a Madrid, para que Su Majestad determinase lo más conveniente al servicio de Dios y de su culto; y oída dicha cédula por Su Majestad [sic] y puéstola el señor presidente sobre su cabeza, se determinó que en cuanto a la provisión de los dos señores maestros, se obedeciese como Su Majestad lo ordenaba, y que en cuanto a que se pusiesen edictos a las dos capellanías de magisterio, se replicase a Su Majestad, pues si no se hacían salarios las dos capellanías y la otra de tenor que quedaban de música, la fábrica se empobrecería mucho, pues no le quedaba caudal para pagar los demás salarios de los músicos, porque con las dos capellanías que Su Majestad había hecho de merced en la persona del señor don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez y con la otra del señor Luna, se había desahogado mucho, y si le quitaban este alivio quedaría totalmente destituida de acudir a las obligaciones que tenía; y así se determinó se escribiese al señor don Juan Ortiz de Moncada replicase en cuanto a este punto a dicha cédula, con el esfuerzo posible” (fol. 139, 13-1-1670).

“En este cabildo entró el señor don Pedro Luis de Pastrana y presentó el título de Su Majestad de una capellanía de merced, de que le había hecho honra y merced de ella, y asimismo la colación que le hizo el señor arzobispo de ella, y representó a los señores de dicho Cabildo cómo Su Majestad le había elegido en dicha prebenda de merced para que la tuviese, la cual era la que vacó por muerte de don Pedro Gómez, que aunque de su naturaleza era de música, le había convertido y hecho de merced, en consideración de lo cual suplicaba a dicho Cabildo se sirviese de darle la posesión de ella; y habiendo visto los señores capitulares de él dichos títulos y papeles y leído los yo, el infrascrito secretario, y puesto dicho título de Su Majestad, el señor presidente la puso sobre su cabeza, como de su rey y señor, y determinaron se diese dicha posesión a dicho don Pedro Pastrana, y para este efecto nombraron comisarios al señor don Gregorio Pérez y señor don Diego del Castillo” (fol. 144v, 22-1-1670).

“Después los señores don Gregorio Pérez y el dicho don Pedro Pastrana ofrecieron al Cabildo que, entre tanto que se buscaban maestro de órgano y de capilla, asistirían el uno al dicho órgano y el otro a la capilla de música, porque sus deseos eran de servir al Cabildo y mostrar el agradecimiento que tenían a la merced que habían recibido dél en patrocinar en Madrid su pretensión; y los señores de dicho Cabildo admitieron dicha oferta y promesa y

estimaron el celo que mostraban los señores maestros al culto divino entre tanto se ponían edictos para la provisión de dichas dos capellanías de música" (fol. 145, 22-1-1670).

Que se pongan edictos, con término de 30 días, a las capellanías de organista y maestro de capilla, por haber pasado Pedro Pastrana y Gregorio Pérez Moradilla a capellanías de merced (fol. 165, 28-7-1670).

Se cumplieron los edictos para maestro de capilla y organista, pero el Cabildo decide prorrogarlos porque "habían venido pocos opositores", y "para esperar otros y obrar con mayor deliberación para conseguir el acierto" (fol. 173v, 30-9-1670).

"El señor capellán mayor propuso que bien le constaba al Cabildo de los opositores que habían concurrido a la oposición de los dichos magisterios, que eran: al de capilla Pedro de Soto Jorquera, don Antonio de Vargas y don Simón Pérez, y a la de órgano don Juan Antonio Mello, Francisco Manuel Celdillo [y] don Simón, y que habían hecho sus actos ocho días continuados, cada uno mostrando su ciencia y habilidad a vista de este Cabildo y de gran parte de esta ciudad, que se halló presente, y ahora convenía, para obrar con más acierto y cumplir con la obligación, oír a los señores don Diego del Castillo y don Pedro Pastrana, diputados y comisarios de estos actos, si faltaba algo que hacer, o lo que sentían de lo actuado, y todos convinieron en que los dichos señores dijese su parecer; y el dicho señor don Diego del Castillo dijo que, por no ser de la facultad, no podía hacer juicio especial de lo obrado, y el dicho señor don Pedro Pastrana se escusó, y ambos reconocieron que con lo hecho era bastante y no parecía necesario pasar a otra diligencia; y habiéndolo oído y visto lo que los dichos señores dijeron, por todos se resolvió que se cerrasen los edictos, y después de haberse informado cada uno de los maestros de música y otras personas inteligentes en la materia, se procederá a la elección y proposición que se ha de hacer a Su Majestad en ejecución de su real cédula" (fol. 174v, 18-10-1670).

"Cabildo llamado para ver la cédula de Su Majestad sobre los dos magisterios de capilla y órgano y darle cumplimiento, y asimismo para oír a los opositores de ellos los títulos que tienen de sus servicios y tratar otras cosas tocantes al buen gobierno y administración de esta real capilla. Halláronse los señores siguientes: (...). Y estando todos juntos, el señor capellán mayor propuso que primero y antes de proceder a lo demás, se leyese la dicha cé-

dula de Su Majestad, su fecha en nueve de marzo de este año, y habiéndose leído y reconocido lo que Su Majestad manda dijo que en primero lugar se votase si los opositores que habían concurrido a esta oposición eran sujetos de prebendas de música o de salario, conforme [a] su habilidad y suficiencia y las noticias que habían tenido de los informes que cada uno había hecho de las personas inteligentes en esta materia, y todos unánimes y conformes votaron que no eran sujetos de prebenda, sino de salario, y el señor don Pedro Pastrana, como persona que más lo entiende y que ha asistido a los exámenes como maestro de órgano y capilla que ha sido, añadió que, en consideración de salarios no se examinaron en otras cosas que se hace con los prebendados y se omitió esta diligencia por conocer que no querían prebenda, sino salario.

Y hecho esto se confirió qué salario sería bueno para el que fuese maestro de capilla y de órgano, y todos unánimes y conformes dijeron que al maestro de capilla se le diesen cuatrocientos ducados y dos cahíces de trigo, y por mayor parte se resolvió que al de órgano se le diesen dos mil reales y un cahíz de trigo, y que para darles esta noticia a los opositores y que informasen de sus títulos, se acordó que entrasen en el cabildo, cada uno de por sí, y en su ejecución se fueron llamando, y entró primero Pedro de Soto Jorquera, maestro de capilla de la santa iglesia de Almería, y después de haber informado de sus títulos, se le propuso el salario que estaba tasado para el magisterio de capilla, y en presencia de todos dijo que si Su Majestad le hiciese merced, que estaría muy contento y podría pasar muy bien con él, y era todo lo que podía desear.

Y luego entró el señor don Antonio de Vargas Machuca y dijo lo mismo, y que desde su principio cuando vino a oponerse, fue éste su ánimo, conforme los edictos, sin desear ni apetecer prebenda, de que no tratará ahora ni en tiempo alguno, hallándose muy contento y gustoso con el dicho salario que le pudo mover a esta oposición.

Y don Simón Pérez se dio por satisfecho con el dicho salario y por ser casado no tuvo ni pudo tener ánimo de prebenda.

Entraron, asimismo, don Juan Antonio Melo y Francisco Manuel y el dicho don Simón, y se dieron por contentos del dicho salario, sin tratar de prebenda, por no ser capaz ninguno de ella.

Y habiéndose dado cédulas para votos secretos y regular los opositores en primero y segundo lugar, parece que fueron trece los votos, y por siete salió en primero lugar don Antonio de Vargas, maestro de capilla de Lorca, y por otros siete salió en segundo lugar don Pedro de Soto, maestro de capilla de la santa iglesia de Almería, y en el magisterio de órgano salió en primero lugar, con siete votos, Francisco Manuel de Medina y en segundo lugar, con nueve, Juan Antonio de Melo; y para hacer el informe a Su Majestad se nombraron por comisarios al señor don Diego del Castillo y al presente secretario, en conformidad de lo acordado y resuelto por este Cabildo" (fol. 175, 21-10-1670).

"En este cabildo propuso el señor capellán mayor que, por estar vacantes los dos magisterios de capilla y órgano y consultado a Su Majestad su provisión y ser incierto cuándo vendría el despacho, y estar ya el tiempo adelante, convenía encargar la disposición de los villancicos para la fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y pareciéndole que el señor Pedro Pastrana lo haría muy bien cumpliendo con el afecto que tiene a esta comunidad, como hijo de ella, se hizo instancia, en nombre de todos, que tomase por su cuenta este cuidado, que sería muy acepto a Dios y de estimación para esta real capilla, y el dicho señor Pedro Pastrana se ofreció a hacerlo muy de corazón y deseoso de servir en esto y en todo cuanto sus fuerzas alcanzaren, de que el dicho señor capellán mayor y todos le dieron las gracias, estimando su ofrecimiento y afecto y muestra en tomar este trabajo por el bien de esta comunidad" (fol. 180, 21-11-1670).

"Propuso el señor capellán mayor cómo era ya notorio al Cabildo cómo Su Majestad (Dios le guarde) había despachado su real cédula por la cual mandaba se consumiesen todas las prebendas de músicos, y de las rentas de ellas se diesen salarios competentes a los músicos, conforme pareciese a este Cabildo, de suerte que esté la capilla con la música necesaria" (fol. 182v, 12-12-1670).

"El señor capellán mayor propuso que respecto de haber estado vacante el magisterio de capilla en las Pascuas de Natividad antecedentes y en otras solemnidades y haber cuidado de su cumplimiento y obras de villancicos el señor don Pedro de Pastrana, con toda aprobación y cuidado, sería conveniente se le señalase alguna cantidad para regalo de las Pascuas, y por mayor parte de votos se le mandaron librar veinte ducados" (fol. 187, 10-1-1671).

“Asimismo se trató cómo había mucho tiempo que estaban proveídos por Su Majestad los magisterios de capilla y órgano, y teniendo noticia de ello las personas de su nombramiento, que estaban ausentes de esta ciudad, no venían a residirlos ni escribían dando razones de su tardanza, por lo cual se determinó por mayor parte se escribiese a Su Majestad dando cuenta de lo que sucedía, para que diese forma de apremiarles a su residencia o proveyese el remedio que le pareciese más conveniente; y para que desde esta ciudad agenciase en la villa de Madrid este despacho se nombró por comisario al señor don Juan Martín de Moncada” (fol. 193, 7-3-1671).

“Asimismo se determinó por mayor parte que yo, el presente secretario, escribiese dos cartas de reprehensión a los señores maestros de capilla y órgano por la tardanza que tenían en no venir a residir sus ministerios” (fol. 193v, 7-3-1671).

El maestro de capilla presenta la cédula del rey con su nombramiento, y viene a tomar posesión. Se la dan en la forma acostumbrada. Tratan luego de las obligaciones que ha de tener, pero sólo como capellán, silla, lugar, etc. (fol. 193v, 23-3-1671).

El organista presenta la cédula del rey con su nombramiento para tomar posesión de la plaza. Se la dan en la forma acostumbrada. Tratan luego del asiento que ha de tener y otras cosas similares, de protocolo, etc. (fol. 196, 3-4-1671).

“Leyóse petición de Francisco Manuel de Medina, maestro de órgano de salario de esta real capilla, en que se despedía de dicho ministerio, por varias causas que para ello le movían, y pedía licencia para irse de dicha real capilla a su tierra y que se admitiese la dejación que del dicho oficio y ministerio hacía; y por todos votos se le admitió la dicha dejación y fue despedido, y en el ínterin que se proveía de persona que en su lugar lo tuviese, según las cédulas y orden de Su Majestad, se nombró para que sirviese al dicho órgano a don Simón Pérez, con el mismo salario que se le señaló por el tiempo que sirvió las vacantes pasadas” (fol. 206v, 18-6-1671).

“Asimismo se determinó en dicho cabildo, por mayor parte, por ser grande la falta de voces que había de tiple y contralto y no poder venir el de Cuenca, se le diese orden al maestro de capilla que hiciese diligencias de buscar dichas voces con las calidades que el señor don Pedro de Pastrana di-

jese, y que si contentasen las voces se le daría a cada uno trecientos ducados de salario y dos cahíces de trigo" (fol. 208v, 8-7-1671).

El organista de Sevilla pide que vuelvan a admitir a Francisco Manuel de Medina, "organista que fue desta real capilla y se había él despedido por decir que, como era mozo de poca edad y estar entonces achacoso, no había bien considerado su dejación". Resuelven no volver a admitirlo "por haberlo hecho en forma de renuncia y estar admitida por el Cabildo, pero que si quisiera volver a ser opositor cuando se trate de su provisión se le procuraría atender por la gracia" (fol. 212v, 24-7-1671).

"En este cabildo se propuso cómo el señor don Gregorio Pérez, en virtud de la comisión dada para proponerle a Juan Mauricio, contralto, el salario que se le había señalado por el Cabildo, habiéndolo hecho así y tratado con el dicho contralto, dijo que no venía en el salario propuesto si no le señalaban más, y que de presente había venido a ser opositor a la dicha voz de contralto don Diego de Aguirre y a la voz de tiple Juan de Aguirre, su sobrino, los cuales habían ya hecho sus ejercicios delante del dicho Cabildo y que les había aprobado su suficiencia y calidad de sus voces el señor don Gregorio Pérez Moradilla, a quien se le había dado comisión para este efecto, si sería conveniente admitir y recibir las dichas voces, y con qué salarios; y habiéndose conferido sobre este asunto, se determinó por mayor parte que, respecto de ser la voz de contralto del dicho don Diego de Aguirre muy a propósito, ser de mucha gala y tener toda la suficiencia que se requiere, y en tanto tiempo como ha que están puestos los edictos no haber parecido otros opositores, que se recibiese al susodicho con cuatro mil reales de salario de vellón y treinta fanegas de trigo, y que se recibiese al dicho Juan de Aguirre, su sobrino, tiple, con ochenta ducados de salario y un cahíz de trigo mientras le durase la dicha voz de tiple; y asimismo se determinó que, por ser el dicho señor don Diego de Aguirre, contralto, forastero, el señor mayordomo le socorriese dándole un mes adelantado al respecto de lo que le puede tocar por su salario" (fol. 223, 20-9-1671).

"Asimismo en dicho cabildo se determinó que por cuanto por más de seis veces distintas se habían puesto edictos, y prorrogado varias veces, para la voz de prebendado que tuvo el señor don Francisco de Luna, nunca apareció opositor de voz de tiple ninguno para ella, y asimismo por más de otras seis veces distintas se habían puesto edictos a una voz de contralto, que ha-

cfa notable falta, y nunca, hasta el tiempo presente, había aparecido voz de contralto a propósito y relevante como la del dicho don Diego de Aguirre, para cumplir más con la última cédula de Su Majestad, que habla de la nueva forma de proveer voces por salarios, se determinó por mayor parte que, atento a no haberse podido hallar voz de tiple, en tantos tiempos, correspondiente a la prebenda vacante, que en lugar de la dicha voz se recibiese al dicho don Diego de Aguirre con el salario arriba señalado y que se le diese cuenta a Su Majestad, para que le despachase su cédula, pero que no se ejecutase luego el dar la dicha cuenta, sino [que] se aguardase algunos días, porque se decía que el dicho don Diego de Aguirre no estaba todavía con faja resolución de quedarse de asiento en esta ciudad" (fol. 223v, 20-9-1671).

"En este cabildo propuso el señor capellán mayor que el salario del magisterio de capilla de esta real capilla estaba vaco por muerte del licenciado don Antonio de Vargas, presbítero, y convenía proveerle y para ello se pudiesen edictos, y por mayor parte se resolvió que se pongan los edictos con treinta días, que han de correr desde diez y siete de este mes y cumplirse a diez y seis del mes de mayo que viene, y se nombraron por comisarios para ello a los señores don Francisco de Talavera y don José Fernández" (fol. 275v, 14-4-1673).

"El señor don Francisco Blanco, racionero de la santa iglesia de esta ciudad, en nombre y en virtud del poder que tiene del licenciado don Francisco García Montero, presbítero, maestro de capilla de la insigne capilla de San Esteban del Castellar, se opuso al magisterio de capilla de la Real de esta ciudad" (fol. 277v, 25-4-1673).

"Hizo oposición al magisterio de capilla de la [sic = esta] real capilla el licenciado Juan Mauricio de Villalba, clérigo de menores órdenes, vecino de esta ciudad y racionero electo de la santa iglesia de Toledo" (fol. 279v, 14-5-1673).

"En Granada, a quince de mayo de mil seiscientos y setenta y tres, don Juan Pérez, maestro de capilla de la santa iglesia de Almería, se opuso al magisterio de esta real capilla" (fol. 280, 15-5-1673).

"Miércoles, diez y siete de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años, cabildo llamado para ver qué opositores hay al magisterio de capilla y si se procederá al examen, por haber pasado el término de sus edictos, y para todo lo demás que se ofreciere" (fol. 280, 17-5-1773).

“En este cabildo yo, el presente secretario, di noticia de los tres opositores que había al magisterio de capilla y cómo tenían firmadas sus oposiciones, y por todos se acordó que el examen de los opositores se comience desde mañana, jueves, diez y ocho de este mes, y que el examinador sea el señor don Pedro Pastrana en la forma ordinaria, y dará su censura cuando el Cabildo le ordenare” (ibid.).

“Y en ejecución del auto capitular antecedente, miércoles, digo jueves, diez y ocho, y viernes, diez y nueve, de este mes de mayo, se examinaron los tres opositores al magisterio de capilla en la solfa, según su arte, asistiendo a todo el señor don Pedro Pastrana en presencia del Cabildo, en el coro bajo, y para mayor examen se acordó por todos que se les diesen puntos para un motete, con término de veinte y cuatro horas, y que en ellas estuviesen en parte donde nadie les pudiese ayudar, y el lunes, veinte y dos de mayo, se les dieron los puntos a las cuatro de la tarde y el martes a la misma hora lo trujeron hecho y se cantó en el dicho coro bajo, y habiéndose echado por suertes, tocaron los tres maestros a los señores doctor Talavera y Fernández y a mí, el presente secretario, para que se tuviesen con resguardo de que nadie les ayudase, y así se ejecutó, y para el gasto se le mandaron librar a cada uno cincuenta reales; y continuando el examen se le dio a cada uno de los tres opositores un villancico con su tonada, para que en término de veinte y cuatro horas lo pusiesen en forma según la que le dio el dicho señor Pedro Pastrana, y en el dicho término lo hicieron y se cantó en presencia del Cabildo y de mucha gente que ha asistido a los actos, de todo lo cual doy fe por haberme hallado presente” (fol. 280v, 18-5-1673).

“Viernes, veinte y seis de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años, cabildo llamado para oír al señor don Pedro Pastrana las censuras de los exámenes de los opositores al magisterio de capilla y para señalarles el salario, según lo dispone la cédula de Su Majestad, y para lo demás que se ofreciere.

En este cabildo informó el señor Pedro Pastrana de la habilidad de los opositores al magisterio de capilla, según los actos que habían hecho, diciendo lo que había notado en todo lo que habían sido examinados, y habiéndole oído se pasó a señalarles el salario que, conforme a su habilidad, merecían, y por mayor parte se señalaron por razón del magisterio de capilla trescientos ducados y dos cahíces de trigo cada año, y respecto de que el señor don Juan Mauricio dio petición en que ofreció servir en la voz de contralto, se admitió

su ofrecimiento, y en caso que salga por mayor parte y Su Majestad le haga merced, se obligará a servir en la música con la voz de contralto y por ello se le darán de salario otros cien ducados más, que serán cuatrocientos ducados y dos cahíces de trigo.

Y para que se haga con voluntad de los opositores se acordó que antes de informar de sus títulos y hacer la elección se les pregunte si se contentan con el dicho salario y con lo que dijeren se proceda a lo demás" (fol. 281, 26-5-1673).

Que Alonso López envíe testimonio de que está recibido por organista en Toledo (fol. 282v, 30-5-1673).

"Entraron los opositores al magisterio de capilla, cada uno solo, y habiéndoseles dado noticia del salario que se les había señalado conforme al auto capitular antecedente, todos dijeron que estarían contentos con él, según estaba dispuesto por el Cabildo; pasóse a votar, y para ello se dieron cédulas de los opositores, y por votos secretos salió en primero lugar Simón Pérez con seis votos y Juan Mauricio con cuatro y cuatro en blanco, y en segundo lugar tuvo cinco votos el señor Francisco García y Juan Mauricio cuatro y cinco en blanco; y para hacer la consulta a Su Majestad se nombraron por comisarios a los señores don Francisco de Talavera y don José Fernández; y por mayor parte se resolvió que a los dos opositores, que son el don Francisco García y Juan Mauricio, se les den ciento y cincuenta reales de ayuda de costa por el gasto que han tenido en esta oposición" (fol. 282, 27-5-1673).

"Confiriose en este cabilo que era de mucha importancia que la música de esta real capilla estuviese poblada de buenas voces, para que el culto divino se celebrase con la autoridad y grandeza, conforme al intento que tuvieron los señores fundadores, y habiendo considerado que la voz de contralto es muy necesaria y que en mucho tiempo no se pudo hallar, aunque se hicieron diferentes diligencias en la iglesia de Cuenca y Jaén y en otras partes, y que el que tiene esta real capilla puede faltar muy presto, porque le ofrecen mayores partidos en otras iglesias, y que no sería fácil hallarle con la habilidad y buena voz que de presente se ofrece si se pierde la ocasión, deseando conservar el crédito y reputación de esta real capilla y que de ella se siga la mayor decencia en el culto divino, todos unánimes y conformes acordaron que se recibiese por músico, en la voz de contralto, al licenciado Juan Mau-

ricio, racionero electo de la santa iglesia de Toledo, por concurrir en su persona las buenas prendas y calidades que se requieren, y en consideración que deja la ración de la santa iglesia de Toledo, y para que se pueda conservar en esta real capilla, le señalaron de salario trescientos ducados y dos cahíces de trigo cada año, con el cual se daba por satisfecho a instancia de algunos señores, aunque con el mismo no aceptó en diez y ocho de setiembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y uno, en el cabildo de ese día, en que fue admitido, y se escusó, como se refiere en el cabildo de veinte de setiembre del dicho año" (fol. 282v, 30-5-1673).

"En este cabildo se leyó una petición del licenciado Andrés de Torres, medio capellán de esta real capilla, en que por su asistencia al oficio de maestro de capilla desde que vacó, y por ser pobre, pidió algún socorro para remedio de su necesidad; y en consideración de que ha servido el dicho oficio muy bien y ha cumplido con sus cargas y obligaciones en su vacante y que es muy pobre y reside puntualmente su media capellanía, por mayor parte se le mandaron librar doscientos reales por una vez" (fol. 286, 27-6-1673).

"Don Francisco García Montero presentó la cédula de Su Majestad en que le nombra por maestro de capilla y pidió se le diese cumplimiento y licencia para usar el dicho oficio en conformidad de la dicha cédula". La cédula, fechada en Madrid el 4 de julio de 1673, dice que el rey, según lo mandado en otras reales cédulas que cita, ha resuelto "que la capellanía afecta al magisterio de capilla de ella [la capilla real] no se provea en la forma y con las calidades que está acordado en la fundación y constituciones de la dicha capilla y como hasta entonces se ha producido, sino que de sus frutos y emolumentos se saque un salario competente para una persona que sirva el dicho magisterio y que, encargándose los capellanes de cumplir con las obligaciones de las misas de dicha capellanía afecta al dicho magisterio, el residuo que quedare se aplique y sirva para ayudarle a la fábrica de la dicha capilla, según que en la dicha mi cédula más largamente se refiere, mediante lo cual, y lo resuelto en otra cédula mía de nueve de marzo del dicho año de seiscientos y setenta, el capellán mayor y capellanes de la dicha capilla, por su carta de trece de junio de este año, me hicieron relación que por fallecimiento del licenciado Antonio de Vargas estaba vaco el dicho empleo y magisterio de capilla y que en conformidad de lo en ella contenido pusieron edictos con término competente, para que los que quisiesen se opusiesen al dicho magisterio de capilla de ella, y que habiéndose opuesto algunos sujetos

y actuado en su presencia de dichos capellanes y la de otros maestros de capilla y músicos, me propusieron para él los dos de ellos en quienes dicen concurren las calidades necesarias para servirle con el salario de trecientos ducados y dos cahíces de trigo cada año, suplicándome proveyese en el dicho magisterio de capilla al que de ellos fuese servido o lo que la mi merced fuese; y habiendo visto en el consejo de la cámara, por la presente, teniendo consideración de la suficiencia y partes de vos, el licenciado Francisco García, maestro que dicen habéis sido en la capilla de Santiago del lugar del Castellar, os proveo y hago merced del dicho magisterio de capilla, para que le sirváis por vuestra persona por el tiempo que fuere nuestra voluntad, y mando al capellán mayor y capellanes de la dicha capilla que, concurriendo en vuestra persona las calidades necesarias y las demás que se requieren para servir el dicho empleo, os den la posesión dél y os dejen y consientan que la uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos que convengan, y que cumpliendo vos con lo que sois obligado y residiendo y sirviendo personalmente en la dicha capilla, os acudan y hagan acudir con los dichos trecientos ducados y dos cahíces de trigo cada año, y que asimismo os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por tal maestro de capilla os tocaren y pertenecieren y os debieren ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna". En consecuencia, el Cabildo le da la posesión del magisterio de capilla, que toma en la forma acostumbrada (fol. 291, 4-8-1673).

Que se pongan edictos a la plaza de organista, que dejó vacante el licenciado Colmenero "por la plaza de organista que se le dio en la santa iglesia de Toledo" (fol. 321, 27-7-1674).

"Viernes, siete de setiembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, cabildo llamado para oír los maestros de capilla y órgano señalados por jueces de las habilidades de los opositores que han concurrido a la oposición del magisterio del órgano de esta real capilla, sobre lo que juzgan de ellos, y resolver sobre su nombramiento, para él y para todo lo demás que se ofreciere en orden al buen gobierno y administración de dicha real capilla.

Y estando todos juntos entraron los examinadores nombrados y dijeron su parecer sobre el examen que habían hecho de la habilidad y suficiencia de cada uno de los opositores y el salario que según ella merecían, y luego se

trató de señalar el salario que se le había de dar al que fuese aprobado por Su Majestad, y por mayor parte se resolvió que se le diesen tres mil reales y un cahíz de trigo, y el señor Talavera y señor Moncada y yo, el presente secretario, fuimos de parecer que bastaban dos mil reales y un cahíz de trigo, y pedimos se expresasen nuestros votos.

Llamáronse los opositores y informaron de sus títulos; hízoseles saber el salario señalado y ambos se dieron por satisfechos y le aceptaron, en caso de su confirmación.

Pasóse a votar primero y segundo lugar, y de diez y seis votos que hubo, tuvo diez para primero lugar Simón Pérez de Moradilla y seis el don Juan de Moya, y en segundo lugar tuvo catorce votos el dicho don Juan de Moya y uno en blanco y otro el dicho Simón Pérez" (fol. 325v, 26-9-1674).

Juan de Moya presenta al Cabildo una real cédula, fechada en Madrid a 25 de septiembre de 1674, en la cual, después de referir las varias reales cédulas que tratan de estas provisiones reales, en particular la del 24-11-1670, por la que está resuelto que "la capellanía afecta al magisterio del órgano de ella [la capilla real] no se provea en la forma y con las calidades que estaba acordado por la fundación y constituciones de la dicha capilla y como hasta entonces se ha proveído, sino que de sus frutos y emolumentos se sacase un salario competente para una persona que sirva el dicho magisterio", y de resumir los pasos dados por el Cabildo para la oposición y proposición al rey, "por la presente, teniendo en consideración a la suficiencia y partes de vos, el licenciado don Pedro de Moya, maestro que dicen habéis sido en la iglesia de Orihuela y en la de Guadix, y al presente ayudante de maestro en la iglesia metropolitana de Granada, os proveo y hago merced del dicho magisterio de órgano, para que le sirváis por vuestra persona, por el tiempo que fuere nuestra voluntad..." (fol. 328, 29-10-1674).

"Se leyó una petición del licenciado Juan de Moya, organista, que por haber sido de reparo iba a la iglesia mayor a suplir la plaza de organista menor y a asistir con la harpa a la música de dicha iglesia, suplicaba al Cabildo que, atento ser pobre y tener padres que sustentar, se le diese licencia para valerse de dichas inteligencias o se le diese parte en la música de la capilla, a quien asistirá con segunda harpa, en lo cual convenían los más de los músicos de dicha real capilla, de quien vino firmada dicha petición, y eran Pedro Ruiz, arpista, Francisco Valverde, Francisco Leonardo Moreno, Martín

Zunzarren, Luis García, Antonio Gallegos, Juan Maurício, Diego Aguirre, licenciado Andrés de Torres; y visto por los señores del Cabildo, acordaron se le dé parte en los percances de la música de dicho Cabildo y que no vaya ni acuda a las inteligencias referidas" (fol. 333, 9-1-1675).

"Leyóse otra petición del maestro de capilla Francisco García, en que pedía que cuando no fuese a las fiestas y percances con la música, por lo menos se le diese media parte de los papeles, como se acostumbra en otras iglesias; y se determinó que se le dé, de suerte que estando enfermo o en pátitur tenga una parte por sí y media de papeles, y estando sano, si no fuere, solamente lleve media parte de papeles" (fol. 358v, 28-8-1676).

VOLUMEN 9º

"Leyóse una petición de Alonso Blas, versiculario, en que pedía que, pues se había despedido a Pedro de Estremera, con quien partía la media parte que por versiculario y cargo de los papeles le toca de los percances, se sirviese el Cabildo de que percibiese él solo dicha media parte; y se determinó como lo pedía" (fol. 1v, 10-5-1677).

"Pidió licencia el maestro Juan Martínez de Palacios, cuarto capellán, para irse a ordenar y juntamente ir a su tierra a celebrar su primera misa, y se le concedieron cuarenta días" (fol. 7v, 10-9-1678).

"Determinóse en este cabildo se diesen trecientos reales de vellón a el licenciado Andrés de Torres, en satisfacción y paga de el trabajo que ha tenido en servir el magisterio de capilla todo el tiempo que ha que está vacante, y atento a la mucha puntualidad y asistencia que ha tenido asistiendo a los villancicos que se cantaron la Navidad" (fol. 38v, 3-1-1679).

"Asimismo se determinó que de aquí adelante el sochantre entonase en el coro y rezase los himnos nuevos, y todo el coro le siguiese con uniformidad" (fol. 91, 10-5-1681).

"Leyóse una petición del licenciado Andrés de Torres, medio capellán y que ejerce el oficio de maestro de capilla, en la que dice cómo la música está falta de voces, pues cualquiera que falte no se puede cantar con el lucimiento que se requiere, y que al presente se ofrece la ocasión de poder recibir un contralto de la iglesia de Guadix, el cual se contentará con mo-

derado salario, y un tenor que canta diestro y toca arpa y violón, el cual se contentará con una de las cuartas capellanías, la cual propuesta le ha parecido ser su obligación hacer al Cabildo para que determine lo que fuere servido y goce de esta ocasión, pues no será muy fácil encontrar otra como ella; y se determinó se reciba al contralto de Guadix, por ser más preciso para que la capilla no se halle sin esta voz, por temerse que el licenciado Aguirre se quiere ir, y se le señalaron veinte ducados de salario y un cahíz de trigo.

Y en cuanto al tenor, que no se reciba en la capellanía que propone, porque no está apto para ser sacerdote, como es forzoso" (fol. 153, 12-3-1683).

"En este cabildo se dio noticia cómo el licenciado Juan de Moya, organista de esta real capilla, había tomado posesión de la media ración de la santa iglesia de Málaga, por cuya causa era necesario nombrar persona que sirviese a el órgano, y por voto de todos, en el ínterin que se halla persona, se nombró a Agustín Blas, versiculario que al presente es, por ser muy hábil para el ministerio, y se le señalaron de salario quinientos reales y cuatro fanegas de trigo" (sic: Agustín Blas) (fol. 160, 28-5-1683).

"Se leyó una carta del licenciado don Alonso Blas, asistente en la villa de Madrid, en que pide se le haga gracia de suplirle el venir personalmente a una oposición a la media capellanía que está vacante en esta real capilla y la circunstancia de no ser sacerdote, y que, obteniéndola, se ordenaría a título de ella y vendría a servirla; y se determinó se le responda no ha lugar lo que pide, por ser indispensable la circunstancia de ser presbítero y asistir personalmente al examen" (fol. 171v, 24-9-1683).

"Se propuso por el señor capellán mayor hacía mucha falta quien gobernase la música y fuese maestro de capilla; y se determinó que, por aliviar la fábrica, se reciba en el ínterin a Alonso Blas, en substitución, y se le señalaron seiscientos reales de salario, y que se le dé parte y media de los percances de la música, como se hacía con el licenciado Torres" (fol. 174v, 12-11-1683).

Se ponen edictos a la media capellanía que está vaca por muerte de Andrés de Torres (fol. 178, 14-1-1684).

Que el maestro de capilla (sic) informe de la suficiencia de un tiple (fol. 180v, 5-2-1684).

“Leyóse una petición de Alonso Blas, maestro de capilla, pidiendo se le diese alguna ayuda de costa atento a su mucho trabajo y poco salario; y se le dieron ciento y cincuenta reales, por una vez” (fol. 233v, 11-5-1686).

“Se determinó se le diesen cincuenta reales al maestro de capilla, atento a su necesidad y lo bien que sirve, y que sea por una vez” (fol. 235v, 14-6-1686).

“Leyóse una petición de Pedro del Castillo, en que dice que los libros del coro están muy maltratados, así en las hojas como en las apuntaciones del canto llano, y que se ofrece a aderezarlos, con asistencia del maestro de capilla, que le ofrece apuntar lo que se necesitare, y que el Cabildo le dé por su trabajo la ayuda de costa que fuere servido; y se determinó, habiendo llamado al cabido a dicho versiculario y enterados de su proposición, que aderece uno de ellos en la forma que dice, para ver si será conveniente el entregarle los demás” (fol. 254, 18-2-1687).

“Se leyó una petición del maestro de capilla, en que dice que para el lustre y complemento de la música se necesita de otra corneta, y que si el Cabildo da licencia, invía [sic] a llamar a uno de la iglesia de Antequera y otro de Guadix, para que sean oídos y se elija el mejor; y se determinó les escriba vengan a examen, advirtiéndoles que no se les ha de dar ayuda de costa, por no gravar la fábrica, ni más salario que cincuenta ducados y un cahíz de trigo” (fol. 265v, 7-11-1687).

“Después se leyó una petición del maestro de capilla, en que pide se le den veinte días de presencia para poder disponer los villancicos de Natividad, por hallarse falto de tiempo y con poca salud; y se le dieron, advirtiéndole procure asista a los días dobles, domingos y solemnes” (fol. 267, 10-12-1687).

VOLUMEN 10º

Se cumplió el término de los edictos a organista. Se presentó Agustín de Blas y Sandoval. Se trató de si hacer los exámenes o no. “Y se determinó que, atento a no esperarse concurran más opositores, según las noticias que se han dado”, que se hagan los exámenes el miércoles, día 26 (fol. 2, 24-5-1688).

Dan la plaza de organista a Agustín de Blas con salario de 80 ducados y 12 fanegas de trigo (fol. 2v, 28-5-1688).

Que se pongan edictos al magisterio de capilla y a una voz de contralto y otra de tenor, con término de treinta días, "con expresión de que se les dará salario competente, según la habilidad, y que han de estar obligados a traer cédula de Su Majestad" (fol. 35v, 9-9-1689).

"En ocho días del mes de octubre de este presente año, pareció ante mí don Alonso de Blas y Sandoval y dijo que, en virtud de los edictos que están puestos para el magisterio de capilla, desde luego hacía oposición a él, y lo firmó". Está la firma autógrafa (fol. 37, 8-10-1689).

"En dicho cabildo propuso el señor capellán mayor cómo ya constaba a todos el examen que se había hecho al magisterio de capilla, voces de contralto y tenor, y que para mejor proveer era necesario oír el juicio de los examinadores nombrados, y habiéndose dicho por mí, el infrascripto secretario, que el maestro de capilla de la iglesia se remitía a lo que dijese el señor don Alonso Colmenero, con quien tenía conferido su práctica, se oyó a dicho señor y dijo cómo todos habían sido examinados con todo rigor de música, como si fuera para cualquiera prebenda de iglesia catedral, y que habían correspondido; y que con toda seguridad podía el Cabildo votar por cualquiera de dichos y presentarlos a Su Majestad; en virtud del cual pareacer se procedió a la nominación en la forma siguiente por voto de todos, nemine discrepante: en el magisterio de capilla al licenciado don Alonso de Blas y Sandoval, con salario de cien ducados y doce fanegas de trigo; en la voz de tenor al licenciado don Luis García, con cien ducados de salario y doce fanegas de trigo; en una voz de contralto a don Tomás López de Velasco, con salario de sesenta ducados y doce fanegas de trigo. Y por cuanto había comparecido don Juan López Osorio, músico de la iglesia de Cádiz, y a todos constaba de su voz y habilidad y que no era razón defraudar a la música y capilla de ella, se nombró en otra voz de contralto, con salario de cien ducados y doce fanegas de trigo, y que con esta conformidad se haga a Su Majestad la consulta y que los dos sean obligados a traer sus cédulas, con apercibimiento que no gozarán al respecto de los salarios hasta que la traigan" (fol. 37v, 15-10-1689).

"Presentóse una real cédula de Su Majestad por parte de el licenciado don Alonso Blas, maestro de capilla, en que le nombra en dicho magisterio,

con salario de cien ducados y doce fanegas de trigo, y se obedeció y dio por presentado en la forma que se acostumbra" (fol. 51, 27-1-1690).

"Al maestro Blas, que por una petición suplicaba al Cabildo le concediese ciertos días de licencia en cada un año, por el trabajo de la composición que hace para las festividades desta capilla, se le decretó que cuando necesitase de algunos días de licencia para dicho trabajo y composición de villancicos presentase petición en ese Cabildo y se proveería en este punto lo que por entonces conviniese" (fol. 75v, 12-1-1691).

"Se leyó una petición de el licenciado don Alonso de Blas, maestro de capilla, en la cual suplicaba a el Cabildo se sirviese de darle veinte días de licencia para hacer los villancicos de la festividad de el Corpus; y oída se le dieron los veinte días de licencia, con la calidad de que no faltase los días festivos y de que pusiese también en música los nuevos villancicos que para la fiesta que había de hacer el Cabildo a San Pascual Bailón en su canonización y ofreció darle el señor Fuente" (fol. 99v, 24-4-1691).

Agustín Blas y Sandoval, organista, informó al Cabildo que se va a la catedral y, por tanto, renuncia a la plaza que tiene en la capilla, aunque añade que lo hace "ofreciéndome siempre a sus pies para servirle, hasta tanto que tenga organista que le sirva". Se acordó admitirle el desestimamiento y que se pongan edictos, y que durante la vacante se avise a Juan Romeo que venga a servirla (fol. 123, 1-11-1691).

"En dicho cabildo presentó petición el maestro de capilla, pidiendo veinte días de licencia para componer los villancicos de las fiestas de Nuestra Señora de la Concepción y Nacimiento de Nuestro Señor, y se le dieron dichos veinte días de licencia, como no falte a las misas de días de fiesta y vísperas si fueren solemnes" (fol. 125, 9-11-1691).

"En este cabildo se propuso que, aunque habían firmado la oposición al magisterio del órgano el licenciado don Bartolomé Maldonado y Escabias y el licenciado Luis García, éste se desistió de la oposición delante de el Cabildo el día que hizo la oposición Juan Romeo, y el licenciado don Bartolomé Maldonado, asimismo, se había desistido y ausentádose de esta ciudad sin haber comparecido a la oposición a que fue llamado, en que quedaba único opositor el dicho Juan Romeo, que solo hizo los ejercicios de su obligación, por lo cual, estando el Cabildo en la inteligencia de que no habrá más opositores que el dicho, aunque había esperado algunos días después de

cumplido el término, por si comparecía otro alguno, se acordó por todos votos se pasase a los informes ordinarios de la habilidad del pretendiente para, según ellos, dar la providencia que más conviniera, y para este efecto se pidió al señor don Alonso Colmenero, que tiene grande conocimiento e inteligencia de la obligación del ministerio de órgano, dijese su sentir y parecer tocante a los ejercicios y oposición que ha hecho Juan Romeo, en atención a lo cual dicho señor Colmenero dijo que había cumplido el dicho Juan Romeo con todos los ejercicios y actos de su obligación en el magisterio del órgano, que era muy diestro y de grande habilidad y muy bastante inteligencia de la música de contrapunto y demás requisitos de buen organista; y oído dicho sentir y parecer por el Cabildo, se acordó llamar a la sala capitular al maestro de capilla de la música y se le requirió dijese, según su conciencia y en justicia, lo que juzgaba de la habilidad y suficiencia del dicho Juan Romeo, opositor al magisterio del órgano, a lo cual respondió el maestro de capilla informando en la misma conformidad que había respondido y juzgado el señor Colmenero, teniéndole por muy hábil y diestro para dicho magisterio del órgano; con lo cual, habiéndose salido de la sala capitular el dicho maestro de capilla, pasó el Cabildo a hacer elección para proponer a Su Majestad en el ministerio del órgano, y obtuvo con todos votos dicho don Juan Romeo, único opositor". Que se haga la consulta al rey en la forma acostumbrada (fol. 126v, 14-12-1691).

"Presentó petición el licenciado Alonso Blas, maestro de capilla, pidiendo se le diesen algunos días de licencia para prevenir los villancicos de la fiesta del Corpus de este presente año, y por mayor parte se acordó que, atento a estar enfermo e indispuesto, se le concedían ocho días de licencia en que pudiese faltar al coro, como no fuese en días festivos, sin que sirviese esta licencia de ejemplar para en adelante por razón de dicha ocupación de los villancicos hubiese de pedir ni dársele semejante licencia" (sic la redacción) (fol. 139, 22-4-1692).

"En este cabildo presentó una petición el maestro de capilla suplicando al Cabildo que, atento a la grave enfermedad que padece y su mucha pobreza, se sirviese el Cabildo librarle alguna ayuda de costa, y en su vista se acordó librar cincuenta reales de ayuda de costa, atento a lo que permiten y mandan las constituciones desta real capilla, y que aunque se libraron al mismo maestro en el día tres de enero cien reales, debió ser dicho libramiento hecho en este año, por razón de ayuda de costa que se le dio para la im-

presión que hizo de los villancicos de la Navidad, por lo cual, y concurrir en la ocasión presente las razones por que se permite al Cabildo librar dichas ayudas de costa, se le mandaron librar cincuenta reales al maestro de capilla" (fol. 154, 1-9-1692).

"Asimismo el dicho licenciado Romeo, por dicha petición, pedía al Cabildo se sirviese de mandar a la capilla de los músicos le admitiesen y diesen una parte en las fiestas y percances, para que en ellas tocase el clavicémbalo, instrumento músico de mucha importancia para la música y que usaban y acostumbraban en muchas iglesias de España, y que dicha parte y ocupación la pedía atento a su mucha necesidad y no poderse mantener con la decencia que debía con solo el salario del órgano que tiene en esta real capilla.

Y luego se leyó otra petición del licenciado Alonso Blas, maestro de capilla, contradiciendo dicha pretensión del organista; y reconocido por el Cabildo no tener inconveniente el que dicho organista asistiese a las fiestas y percances con el instrumento referido, antes sí les podía resultar a los músicos más fiestas por parecer bien la música del clavicémbalo, como se había reconocido en unas fiestas que este año el dicho licenciado Romeo le ha tocado asistiendo la música de la catedral, y asimismo, atendiendo a remediar la pobreza de dicho organista con alguna ayuda de costa, que no era en perjuicio, antes sí podía ser en beneficio de los percances de los demás músicos, se acordó que el dicho licenciado Romeo asista a las fiestas para el efecto referido, y que los músicos le asistan con media parte por razón del dicho empleo, y para que lo acordado tuviese cumplimiento, y así se les diese a entender a los músicos, se nombraron comisarios al señor don Alonso Colmenero y a mí, el infrascripto secretario" (fol. 162v, 30-9-1692).

El organista se despidió y se acordó poner edictos a la plaza (fol. 202v, 18-9-1693).

Se cita para tratar del magisterio del órgano (fol. 204, 6-11-1693).

Hay un opositor a organista (ibid.).

"En cuanto al magisterio de órgano, que el opositor haga el examen en esta semana y que se aguarde a ver si hay otro opositor, respecto de haber quien supla este ínterin, ministro de la misma capilla" (sic) (fol. 205, 9-11-1693).

“El señor capellán mayor propuso estar examinado el opositor al ministerio de órgano y que así el Cabildo viese lo que se había de determinar, y se resolvió entrase a informar el maestro de capilla, el cual dijo ser muy capaz en el contrapunto y ministerio de órgano; y oído dicho informe fue [recibido] por voto de todos en dicho ministerio, con el salario de cien ducados y doce fanegas de trigo; y que respecto a ser arpista, le tocaba este ejercicio en la capilla de música, por lo cual el Cabildo mandó a dicha capilla de música le diese entera parte en las fiestas y que fuese obligado en las funciones que son compatibles con el órgano asistir al coro con el arpa” (fol. 205v, 16-11-1693).

El organista es Julián de Moya.

Cincuenta reales de ayuda de costa al maestro de capilla por su mucha pobreza (fol. 211v, 2-3-1694).

“Y por cuanto el maestro de capilla se halla en la ocupación de los villancicos y concurren en él las calidades que pide la constitución, se le mandaron librar al señor sacristán menor, licenciado Collado, cien reales” (fol. 230v, 3-1-1695).

“En este cabildo se leyó una petición del maestro de capilla pidiendo una ayuda de costa respecto de estar enfermo, y se acordó por todos votos que, por cuanto se le habían librado cincuenta reales en el tercio de abril de este presente año, se le librasen otros cincuenta, atento a concurrir en él las calidades que previene la constitución sesenta y una de las modernas” (fol. 284, 9-9-1697).

“Libráronsele cien reales al maestro de capilla por el gasto de la impresión de los villancicos de Navidad” (fol. 301, 3-1-1698).

VOLUMEN 11º

“Entró el maestro de capilla y propuso las faltas que cometían los músicos en el coro, y en vista de su proposición se acordó que las ofrendas de las misas mayores, de apóstol y Nuestra Señora en los sábados, las toquen los ministriles; que los dichos ministriles toquen versos al órgano en las vísperas de a ocho alternando con las voces; que el organista baje del órgano al

coro alto [sic!] en los días que hubiere villancicos a acompañarlos con el arpa; que en las vísperas a canto llano toque el órgano al himno y a la magnificat; que todos los músicos canten el facistor [sic] y no tengan en las manos breviarios ni rosarios y que pierdan la misa no entrando el introito [sic]; que las misas de Nuestra Señora tengan de multa dos reales y medio; y que así se les notifique" (fol. 52, 12-1-1702).

"En este cabildo se presentó una petición del maestro de capilla, en que representaba que estando vacantes dos medias capellanías y dos plazas de salario por haberse pasado Francisco Ramírez a la catedral, y una plaza de tiple, no podía servir la música en función alguna y en especial las horas reales inmediatas, que daba cuenta al Cabildo para que diese la providencia que gustase; y entendida por este Cabildo la petición se acordó por todos votos, *nemine discrepante*, que se le escriba a don José de Cachiprieto, músico de la iglesia de Guadix, para que luego que reciba la carta del Cabildo se venga a servir en esta real capilla, por el conocimiento que todos tienen de su habilidad y buena voz en virtud de los actos que tiene hechos a esta misma plaza, asegurándosela y que va propuesto a Su Majestad en ella, para por este medio socorrer la necesidad que hay en el coro" (fol. 52v, 14-1-1702).

"En este cabildo, por cuanto la plaza de arpista está vaca por muerte del que la ejercía, y es plaza que se necesita para el logro de los músicos y para las funciones de la capilla, se determinó por mayor parte que se reciba en dicha plaza de arpista a Manuel Ferreira, como con efecto se eligió, y se le señalaron seiscientos reales de salario y doce fanegas de trigo por dicho ministerio de arpista" (fol. 75v, 30-6-1702).

"Se leyó una petición de Manuel Ferreira; representaba en ella al Cabildo que en atención a su mucha necesidad y muchas obligaciones de familia, aunque estimaba la honra que el Cabildo le había hecho al nombrarle arpista de esta real capilla, no podía servir dicha plaza con el salario señalado y así que fuese servido el Cabildo de proporcionarle salario, con su obligación [sic], que respecto de lo muy perdida que estaba la música era preciso reformarla, y que no siendo esto de arpista [sic], sí trabajo tocante a maestro de capilla, ofrecía hacerlo en servicio de la comunidad; y reconociendo ser único en dichos ministerios de maestría y arpa, y que no hay sujeto apto en quien proveer la plaza de arpista, por dichas razones y otras que se propusieron, por mayor parte se determinó se le diesen un mil y cien reales de salario

y doce fanegas de trigo en cada un año, con las dichas condiciones que ofrecía" (fol. 76v, 7-7-1702).

"En este cabildo se recibió en la plaza de Bernardo de Vargas, corneta, vacante, a don Pedro de Cárdenas, habiéndose examinado en la habilidad de bajón, bajoncillo y chirimía y hallándose ser en todos tres muy hábil; se le señalaron un mil y cien reales de vellón y doce fanegas de trigo de salario en cada un año, con las obligaciones de tocar dichos instrumentos según fuese necesario en la música, y con la obligación de que sin más salario, si sólo con costearle los materiales, ha de aderezar todos los libros del coro, así de canto llano como de órgano, en aquel tiempo que fuere pareciendo competente; y si acaso en esta segunda obligación se reconociere no cumplirla, ha de ser arbitrio del Cabildo el bajarle del salario lo que pareciere y dejarle sólo por ministril, pues el haberle señalado dicho salario fue por dichas obligaciones, y faltando de su parte a cualquiera ha de ser visto relevarse el Cabildo de la paga por entero, y que yo, el secretario, le avisase estas sus obligaciones" (fol. 79, 20-7-1702).

"Asimismo se determinó que Manuel Ferreira dé lección de música a los seises, que así él como otro cualquiera que en adelante les enseñase, goce la mitad de los percances que dichos seises ganaren, en mandándoseles pagar el Cabildo como es costumbre, pues es razón que paguen su enseñanza con su trabajo, porque con esto tendrá cuidado el que les diese lección, de que sepan" (fol. 105, 17-11-1702).

"En este cabildo se representó por el señor Fuente cuán importante era para la capilla de música que Manuel Ferreira, arpista de ella, tuviese el honor y preeminencia de segundo maestro de capilla, por cuanto, siendo hombre tan consumado en su habilidad y haciendo como hace las composiciones de latín y romance que se le encargan, y siendo el más moderno de los músicos, tiene gran inconveniente el que corrija a cualquiera de ellos que errase, sin tener más título que el de arpista, dependiendo de su aplicación la reforma en todo de los referidos músicos, a que se agrega que, componiendo obras para maestro de capilla, es razón tenga el título honorífico de maestro; lo cual entendido por el Cabildo, después de haber conferido largamente sobre ello, se acordó se le nombrase, como se le nombró, segundo maestro de capilla, en ausencias y enfermedades de don Alonso de Blas, primer maestro" (fol. 107v, 15-12-1702).

“Mandáronse librar en este cabildo al maestro de capilla cien reales en la forma que todos los años, por razón de la impresión de los villancicos” (fol. 110, 3-1-1703).

“Asimismo se mandaron librar a los músicos veinte ducados, por el mucho trabajo que han tenido esta Navidad pasada en los villancicos de Navidad, a que concurrió todo el pueblo por el primor con que les cantaron, habiéndoles costado mucho estudio y aplicación más que la ordinaria, y que éstos los repartan como les pareciere” (fol. 111v, 12-1-1703).

“Leyóse una petición del maestro de capilla, don Alonso de Blas, manifestando el gasto que había tenido en la impresión de los villancicos que se cantaron en las Pascuas de Navidad, en cuya atención pedía se le mandase librar, como era costumbre, lo que el Cabildo fuere servido, y se acordó, por todos los votos, se le librasen seis ducados, que era lo que decía haber tenido de costa la dicha impresión, y así se mandó” (fol. 138, 18-1-1704).

“Asimismo, en atención a el lucimiento con que se han cantado por los músicos desta real capilla los villancicos de Navidad y día de nuestro titular el señor San Juan Evangelista, y el mucho trabajo y estudio y aplicación que en ello habrán tenido, se les mandó librar veinte ducados y que los partan no como percances, sino como tocarse a cada uno, sin descuento de cobranza, y se le dé parte a Manuel de Ahedo, bajonista, y a Francisco Triviño, tiple, y a Manuel Rodríguez y a Francisco de Toledo una parte entre los dos; y así quedó acordado de común consentimiento” (fol. 138v, 18-1-1704).

“Leyóse una petición de don Pedro de Cárdenas, ministril desta real capilla y a quien se ha encargado el cuidado de componer los libros del coro que están maltratados, pidiendo que, atento tiene aderezado un libro del salterio, en que ha escrito más de sesenta hojas y reformado los himnos como hoy se usan, que por su necesidad se le diesen 400 reales y los iría desquitando en este y los demás libros en que fuese trabajando; y habiéndose entendido, se determinó que el señor obrero, a quien se encargó esta comisión, reconozca por sí, con el maestro de capilla, lo que ha trabajado en este libro y lo que tiene que hacer en él para perficionarlo y ajuste lo que se le ha de dar, en la forma que está acordado, y dé razón a el Cabildo para determinar sobre todo, con su informe, lo que más convenga” (fol. 167v, 9-5-1704).

“Leyóse una petición del maestro de capilla don Alonso Blas, diciendo que, por la cercanía con que venía la fiesta de la Concepción y de la Nativi-

dad, se determinase lo que se había de ejecutar y por quién, y se les concediese la licencia competente para poderlo disponer; y se acordó que la fiesta de la Concepción la ejecutase don Manuel Ferreira y la de la Navidad de los ocho villancicos, atento la poca salud del maestro Blas, haga dos villancicos y los seis don Manuel Ferreira, y se les concede quince días de licencia para ello" (sic la redacción) (fol. 201, 15-11-1704).

"Mandáronsele librar a el maestro de capilla seis ducados por la impresión de los villancicos de la Navidad, que es lo que se acostumbra, y que se le paguen de la fábrica" (fol. 212v, 9-1-1705).

"Leyóse un memorial de don José Pico, músico de la colegial del Salvador, quien asistió a los villancicos de Navidad a cantar, por estar enfermo don Juan de Armenteros, diciendo había puesto en limpio los villancicos que en dicha festividad se habían cantado y tenídole de costa cuarenta reales, de que presentó la cuenta por menor y del dicho trabajo y de lo que asistió a cantar con la música desta real capilla dichos villancicos y lo que se ocupó en las pruebas, lo ponía en consideración deste Cabildo para que en uno y otro obrase como fuere servido; y se le mandó librar los cuarenta reales de haber puesto en limpio los villancicos y cincuenta reales por su trabajo y ocupación en dicha música, y que sean de la fábrica, como a quien tocan dichos gastos" (fol. 217v, 30-1-1705).

"Libráronsele a el maestro don Alonso Blas cincuenta reales, por no habersele librado antes y estar en la cama enfermo muchos días ha, y concurrir en él las condiciones que pide la constitución, y todos lo vieron así, escepto el señor capellán mayor, que lo contradijo.

Y el señor Núñez dijo que, atento lo más del año dicho maestro don Alonso Blas estaba enfermo y sin asistir a la capilla de música ni poder trabajar los villancicos para las fiestas que se ofrecían, requería a el señor capellán mayor mandase citar a cabildo para tratar de esto y tomar resolución en ello, y así dijo el señor capellán mayor lo ejecutaría" (fol. 284v, 31-10-1705).

"También puso el dicho señor Fuente en consideración del Cabildo lo mal aviada que estaba la música de la capilla, ocasionándolo la falta y enfermedades del maestro della, y lo próximo que estaba la fiesta del Corpus, para cuando era necesario tomar forma en esto; sobre lo cual, después de haber conferenciado y hecho reflexión largamente, se resolvió que a don Manuel

Ferreira se le hiciese saber por mí, el secretario, que este Cabildo había resuelto que, en adelante, se le iría socorriendo, pero que por ahora se aviasse por sí, y vistiese de manteos largos para echar el compás en el coro, a que había de asistir a las vísperas y horas de por la mañana, de la misma suerte que el maestro de capilla don Alonso Blas, a quien por sus muchos accidentes, obligándole estar todo lo más del año en pátitur y no asistir en el coro ni cumplir con su obligación, haciendo los villancicos y demás papeles necesarios para cantar en el coro y demás funciones, se mandaba no se le acuda con la media parte que por ellos se le tenía señalada en los percances de la capilla, y que esa media parte se le dé a dicho don Manuel Ferreira, respecto que en adelante ha de ser de la obligación de éste hacer los villancicos y demás papeles para la música, a quien todos los ministros de ella han de reconocer por maestro y obedecer como a tal, para cuyo efecto se me mandó asimismo lo notificase así este auto a don Pedro de Cárdenas, repartidor de dicha capilla" (sic la redacción) (fol. 318v, 4-5-1706).

"Item, en este cabildo se dijo que don Manuel Ferreira respondió a lo que se le hizo saber y en el cabildo próximo pasado se determinó, que de ninguna manera (no obstante el socorro que el Cabildo le prometía) podía pasar a mudar de traje para echar el compás y regir el coro de la música, ni contraer los gastos que esto le ocasionaría, por la poca renta, o ninguna, que se le agregaba con la media parte de percances que se le señalaban por los papeles que había de hacer y dar a los músicos, en lo cual no se le añadía ni daba cosa, porque de los papeles que él componía tenía prompta salida pagándosele bien; y que hallándose la música de esta capilla lo descaecida que se consideró en el cabildo próximo pasado, ya referido, todo originado de la falta del maestro de ella, y de suerte que si alguno la podía restablecer era el dicho Ferreira por la notoria [sic; parece que quiso escribir notoriedad, o que falta el sustantivo "habilidad", u otro semejante] grande y primer hombre de este reino en habilidad de componer y tañer el arpa, y la mucha aplicación que tiene a hacer trabajar los papeles a los músicos y el respeto que éstos le tienen, que sería bien que se le contentase y atendiese en cuanto cupiese y pudiese el Cabildo, por evitar no deje la capilla y así pierda un hombre de tanta habilidad y tan necesario en ella, y codiciado de otras partes; y que atendiendo a esto sería conveniente se consultase a Su Majestad el estado del maestro don Alonso Blas, pidiendo lo jubilase e insinuándole juntamente a Su Majestad las prendas de don Manuel Ferreira, lo necesario que era en

esta capilla y lo dificultoso e imposible que sería hallar otro de igual habilidad, que por el tanto de la renta que éste quisiese servir la plaza de maestro de esta capilla, para que Su Majestad, en caso de darse por servido consintiendo en la jubilación del dicho maestro Blas, se dignase conferir, desde luego, la propiedad de este empleo al dicho Ferreira, lo cual sería muy natural permitiese y concediese Su Majestad, pues al maestro Blas se le podía dejar toda la renta que le da la fábrica, para que se pueda mantener con ella, en atención a los muchos años que ha servido a este Cabildo, sus muchos achaques y edad, y al dicho Ferreira se le podía contentar dándole sólo de la parte entera de percances que le tocan al dicho maestro Blas la mitad, respecto que éste no está para servir en la música y hacer papeles; y oída esta propuesta, después de grande conferencia, se resolvió por todos votos se hiciese cuanto antes la consulta a Su Majestad en la forma dicha, y que asimismo se le acudiese al dicho don Manuel Ferreira con la mitad de la parte de percances que se le daban al dicho don Alonso Blas; y que en todas las ocasiones en que dicho Ferreira estuviese ocupado tañendo el arpa, de suerte que no pudiese echar el compás, lo eche la persona y músico que él señalase; y últimamente, que el dicho Ferreira diese un memorial a este Cabildo conteniendo todas las proposiciones que a él y a los demás músicos pareciere, que la observación de ellas era necesaria al mayor adelantamiento, aprovechamiento y paz de los músicos de esta capilla, para que vistas por el Cabildo las mande observar" (fol. 319v, 10-5-1706).

"En este cabildo dijo y votó el señor Colmenero, preguntando al Cabildo, en qué voz se había de recibir al músico que se dice don Alonso de Medina y fue examinado el día veinte y siete de éste, porque respecto de no tener voz de contralto, que es la que se dijo tenía, ni tampoco la de tenor, no podía ser admitido el referido músico, y porque haciendo lo contrario era contravenir con la constitución sesenta y una de las modernas, que se había acabado de leer; y que así requería a mí, el infraescrito secretario, para que no le parase perjuicio, expresase su voto, con el cual en todo y por todo haciéndome el mismo requerimiento, se conformó el señor Gómez. [Luego recoge el acta varias dudas entre los capellanes, por motivos jurídicos; el capellán señor Mena pidió que se recogiese su voto, que era el siguiente, según lo copia el acta]: Que respecto de haber estado vacante la plaza de ministril que servía Juan de Ahedo con el instrumento de bajón, mucho tiempo ha, sin haber parecido opositor a la plaza sobredicha, y que por entonces pareció al

Cabildo convenir se proveyese en músico de corneta, y que aunque han venido dos músicos a oponerse en diferentes tiempos se les ha dicho se volviesen a sus casas por saber muy poco y no ser a propósito para la capilla de la música; y que está determinado en el cabildo antecedente que el músico forastero que de presente se halla en esta ciudad (que se llama don Alonso de Medina) hiciese la oposición el mismo día por la parte, como lo hizo en presencia de muchos señores de el Cabildo, así de instrumento como de voz, aunque el maestro don Alonso Blas le examinó no sólo con rigor, pero fuera de toda práctica y obrando con injusticia, por complacer a los músicos que están opuestos, a que entre el dicho don Alonso de Medina, pues empezó el examen cantando al órgano dos versos, uno de octavo y otro de segundillo, echándole el organista el golpe del órgano, para confundir la voz, que es de contralto, y luego prosiguió cantando canto llano al facistol, y después cantó a cuatro, sólo a fin de gastarle la voz antes que llegase el caso de que cantase villancico alguno, con la circunstancia de haberle puesto dos tenores cuando cantó a cuatro, para confundirle la voz y que no se oyese, y después cantó solo un villancico, otro con los demás músicos y otro lo acompañó con la vigüela de arco y el último con el arpa, no habiendo yo visto hasta hora [= ahora] examen tan riguroso, a que se agrega el desahogo, osadía y desvergüenza con que los músicos don Joseph Lascano, don Joseph Cachiprieto y don Juan de Armenteros se levantaron a dar gritos contra los señores prebendados que estaban presidiendo el acto, que lo eran el señor Fermín y el señor Fuente, injuriando al opositor, sólo a fin de perderlo, por cuyas razones, y en especial por la de la habilidad del dicho don Alonso de Medina, y que ha estado vacante la plaza tantos días ha, sin haber parecido otro sujeto a propósito, y que en la capilla real de Madrid (con quien debe conformarse ésta), la de las señoras Descalzas y la de la Encarnación y la santa iglesia catedral de Córdoba son los ministriles principales los violones y vigüelas de arco, porque en la moda nueva de la música son éstos los instrumentos más principales hoy y que más ceden en obsequio del culto divino, a que se agrega el ser tan consumado músico de voz de contralto de gran gala, soltura y destreza, así por el latín como en el romance [sic], y que no será razón que pudiendo lograr hoy un músico tan consumado perdamos la ocasión de tenerlo. Por todas estas razones y otras, que reservo por no cansar al Cabildo, es mi voto se le reciba al dicho don Alonso en la plaza de ministril vacante, con el salario de cincuenta ducados y doce fanegas de trigo y ganar parte entera en los

percances, con la obligación de tocar el violón de arco en todas las funciones que se cantare a ocho en esta real capilla o fuera de ella, su música, y asimismo tocar el arpa siempre que a los maestros o al señor presidente de coro pareciere, y con obligación de entrar con sobrepelliz en el coro todos los días, como los músicos de voz, así a los dos facistores como a todas las demás cosas a que asisten los músicos de voz y con las mismas calidades y condiciones que ellos, y que en adelante, en vacando cualquiera plaza de las cuatro de voz, el Cabildo tenga presente la habilidad de don Alonso para promoverlo a dicha plaza; y que reconociendo cuánto importa corregir los músicos, por la gran desvergüenza con que se atrevieron a levantarse en público a vista de todo el pueblo, a dar voces contra los señores que estaban en las sillas de el coro, faltando al respeto del Cabildo, y que semejantes ejemplares tienen graves inconvenientes y necesitan de una corrección muy grande, y que ésta debía ser despedirlos, porque semejantes atrevimientos los ha castigado siempre el Cabildo con semejante demostración, no obstante, obrando con conmiseración, es mi voto se les castigue multándolos en cinco ducados a cada uno de los tres, en cinco ducados a Lascano, cinco a Armenteros y otros cinco al organista, por haber faltado a su obligación en haberle echado todo el golpe del órgano; en cuanto a Cachiprieto, además de los cinco ducados que se le han de sacar también, se confiera con el señor capellán mayor, por cuanto importa despedirlo; con cuyo voto se conformaron el señor Fermín, el señor Fuente, el señor Muñoz, el señor Valera, el señor Herrera y el señor Canseco, en quienes se contienen diez votos.

E yo, el infraescrito secretario, dije que el examen que se hizo el referido día al dicho don Alonso de Medina fue de voz, para recibirlo por músico de ella, y no por ministril, y que para esto fueron citados los maestros de la música, y que, aunque acompañó dos villancicos, uno con la viola y otro con el arpa, nadie discurrió que podía ser el examen para recibir al dicho don Alonso de Medina para el ejercicio de alguno de los dos instrumentos de viola o arpa, con el nombre y salario de ministril; y así no se atendió cuando tocó dichos instrumentos como a principal objeto de la habilidad que había de ejercer dicho Medina, sino como adherentes a la del cantar, que es de que se hizo únicamente el examen, según mi dictamen, respecto del cual, queriendo ya estos señores admitir al dicho don Alonso de Medina, no para músico de voz, sino para ministril de viola, reduciendo la plaza, que había de ser de corneta, a la de este ejercicio, era mi dictamen que esto necesitaba de más

atención y consideración y de que se hiciese llamamiento expreso para otro día, para que, con mayor reflexa [sic], se pudiera mirar si podía o no el Cabildo, por su autoridad, reducir estas plazas de ministriles al ejercicio de violas, no habiendo ejemplar que en la música de esta real capilla haya habido alguno que con semejante ejercicio se haya tenido por tal ministril, y que así no se podía nombrar por ministril al dicho Medina para el sobredicho ejercicio sin haberse votado primero si se podía reducir la plaza de corneta o bajón (en quienes siempre había estado la plaza que al presente estaba vacante) a la de violones o viola; y que cuando no hiciese fuerza esto, ni el que está determinado por todos los votos del cabildo celebrado en cinco de marzo de este año que la sobredicha plaza vacante se proveyese en corneta, siendo necesario para su derogación, a lo menos, que de las cuatro partes de votos concurren las tres, ni tampoco el no haber sido examinado dicho don Alonso en forma para el ejercicio de la viola, la había de hacer la consideración del miserable estado en que se hallaba al presente la música de este Cabildo, con solos tres ministriles, dos bajones y un bajoncillo, de los cuales, los dos no podían servir, el uno por falta de vista y el otro por viejo y cansado, como lo juzgaron en el cabildo próximo pasado todos los señores que asistieron a él, a que se añade la poca falta que de semejante instrumento había en la capilla de la música de este Cabildo, habiendo en ella un don Juan de Armenteros, que cuando se ofrecía acompañaba con el violón las letras y villancicos que lo necesitaban, como se vio la noche de Navidad, y yo lo dije, aunque no lo expresé, en el cabildo próximo pasado, hablando del instrumento de violón, añadiendo juntamente que para el ejercicio del arpa había en la misma capilla de la música un don Joseph de Lascano, que suple las faltas que tenía el tañedor de ella; y que cuando nada de esto hiciese fuerza, últimamente lo debía hacer para dejar de nombrar hoy por ministril al dicho don Alonso de Medina, absteniéndose de semejante nombramiento, por la costumbre en que estaba este Cabildo, de no proveer plaza alguna de ministril sin poner primero edictos con veinte o treinta días de término, en que concurriendo diferentes opositores y examinados por los maestros, se haría la elección con mayor justificación en el más digno, teniendo este Cabildo muchos en quien escoger y entresacar el mejor, precediendo los dictámenes de los maestros que los examinaron, de cuyo dictamen, y siendo un requisito tan necesario, no se hacía caso en la elección que se quería hacer en dicho don Alonso de Medina, por parecer excusado, siendo el dicho Medina único opositor al

ejercicio de viola, por no haber precedido el haber puesto edictos para su provisión; y que en cuanto al exceso que dicen haber cometido los músicos y la multa de cinco ducados que se les manda imponer, es mi dictamen que se hará gravísima injusticia si se impone semejante pena a alguno de los cuatro músicos expresados por el señor Mena, y mucho mayor si se les sacare a alguno de ellos, porque los referidos músicos no desobedecieron en cosa al Cabildo, ni se levantaron a dar voces contra los señores que lo presidían, sólo sí respondieron con grande modestia y obedecieron con grande rendimiento y puntualidad cuanto se les mandó por el Cabildo, el cual, en mi dictamen, si a alguno debía multar era a don Manuel Ferreira, arpista y segundo maestro de la música de este Cabildo, porque estando examinando al referido don Alonso de Medina, sin preguntarle cosa el Cabildo, ni mandárselo, por autoridad propia se tomó la libertad de suspender el examen y a vista de todo el concurso arrimó el arpa, y como si el Cabildo lo tuviese por abogado del dicho don Alonso de Medina y no para examinarlo, siendo público el ejercicio en que había estado el dicho Medina en esta ciudad, empezó a decir al Cabildo que dicho don Alonso había ejercido en diferentes iglesias, que nombró, la plaza de músico de voz, osadía grande, con que no sólo se atrevió a perder el respeto a Cabildo tan serio en medio de tanto concurso, sino también a mentirle, delito y culpa que debía ser castigada gravemente, la cual habiéndola cometido y no habiendo quien la deje de confesar, extrañaba yo que no se tomase en la boca para castigarla, y mucho más al ver que no habiendo hecho ni dicho don Joseph de Cachiprieto cosa que desdijese a la modestia, rendimiento y respeto con que debía tratar al Cabildo, por sólo haber respondido a don Manuel Ferreira, con mucha humildad, que él y otros, que habían venido a servir a este Cabildo de otras iglesias, en que tenían plazas de músicos, las habían comprobado, no con sólo decirlo ellos, sino con testimonios que de ellas trujeron, no sólo se le quería multar en cinco ducados, sino que se pretendía que se le despidiese, pareciéndoles conveniente hacerlo así con consulta del señor capellán mayor a algunos señores, a quienes pregunté yo, el infraescrito secretario, que respecto que la constitución sesenta y una de las modernas cargaba la conciencia de quien no diese cuenta al señor arzobispo de cualesquier cosa que se cometiese o ejecutase contra lo ordenado en dicha constitución sesenta y una, se me dijese (como a moderno) si dicha constitución sesenta y una de las modernas estaba derogada o no, y no lo estando, por qué se impedía el recurso al señor

arzobispo, a que se me dijo que [en] otro cabildo se me respondería, que es cuanto yo, el referido e infraescrito secretario, voté y dije lo había de expresar, para que no me parase perjuicio, pidiendo testimonio de ello" (fol. 338, 30-8-1706) (sic; no hay luego resolución alguna del Cabildo).

"Se resolvió que a don Manuel Ferreira se le encargase y dijese que haga los villancicos para la noche de Navidad" (fol. 345, 28-10-1706).

"Se dio comisión al señor Mena para comprar dos clarines y entregarlos a los ministros músicos de esta real capilla, para que se enseñen a acompañar al órgano y las letras con ellos" (fol. 354, 7-1-1707).

"Se resolvió librar a don Manuel Ferreira, arpista y segundo maestro de capilla de este Cabildo, cien reales por el trabajo de escribir, trasladar y hacer los villancicos de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo" (fol. 355v, 19-1-1707).

También dan 66 reales al sacristán mayor por el coste de la impresión de los villancicos (ibid.).

Que la capilla de música pague a Manuel Ferreira, arpista, lo que le debe, porque está en la cárcel y sumamente pobre (fol. 378v, 9-8-1707).

VOLUMEN 12º

"Por el maestro de capilla don Alonso de Blas y Sandoval se dio petición pidiendo se le librase el costo de la imprenta de los villancicos desta pascua y la ayuda de costa que para papel el Cabildo fuese servido; por todos votos se le libró seis ducados en la conformidad que el año antecedente" (fol. 2v, 7-1-1709).

"Asimismo se mandó librar a el maestro de capilla, para la impresión de los villancicos, cuarenta y cuatro reales de vellón" (fol. 124, 19-12-1710).

"Juntos los señores en cabildo ordinario, con llamamiento *ante diem*, para tratar de las consuetas que se deben guardar en esta real capilla y lo demás que se ofreciere, propúsose en este cabildo acerca de algunas ceremonias y consuetas que se deben guardar, y se resolvió por los señores se guardasen las siguientes, so carga de las penas infrascriptas:

Primeramente, que el músico o ministril que no estuviere dentro del coro a el tiempo que el sochantre comienza la misa, o las vísperas a ocho, pierda enteramente la hora.

Que el ministril que no entrare en el coro con el instrumento dispuesto para poder tocar pierda asimismo la hora.

Que los introitos de las misas a ocho y las primeras antífonas en todos los salmos y magnificat de vísperas a ocho se canten con mucha pausa y solemnidad, con todo el golpe de voces e instrumentos, echando contrapunto el que supiere.

Que los arpistas quiten las fundas a las arpas para entrar en el coro.

Que los seises canten y salmeen al facistor en todas las horas, como han hecho hasta hoy.

Que los cuartos capellanes asistan a cantar a el facistor siempre que se cante el canto llano, y aunque no lo sepan concurren personalmente con los demás al dicho facistor.

Que todos los días dobles en que se dice responso, sea precisamente sobre los sepulcros, en conformidad de la constitución, y que el prebendado o ministro que, sin prudente causa que conste a el señor apuntador, falte a dicho responso pierda la hora de misa.

Que los días de sermón, aunque por accidente no lo haya, se guarde la costumbre de entrar a las ocho en prima.

Que para salir de pátitur se haya de residir una hora entera en el coro, en la misma conformidad que se reside para ganarla; y lo mismo ha de suceder con la residencia de las dos horas en el que sale de pátitur para ganar aniversario.

Que a el señor capellán mayor se le pida haga guardar la constitución que manda haya cabildo el viernes de cada semana; y asimismo que haga guardar la constitución que manda haya cabildo de ceremonias el primer viernes de cada mes, y este recado lo lleve el secretario de parte del Cabildo cuando le dé cuenta de todo lo demás acordado en éste.

Que el tabaco se tome en el coro con el mayor recato que sea posible, y que, si acaso lo diere uno a otro, tenga la pena de medio real de multa el que

lo diere y el que lo tomare, la cual ponga el señor apuntador sin más orden que ésta.

Que se haga, como está mandado por el Cabildo, un libro de consuetas, donde se escriba ésta y las demás que se hicieren, y se lea siempre que haya consuea" (fol. 159, 30-6-1712).

"En vista de un memorial que dio el maestro de capilla se le mandaron librar cuatro ducados del costo de la impresión de los villancicos que se cantaron en la noche de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, como ha sido costumbre" (fol. 209, 3-1-1714).

"Asimismo se mandó librar cuarenta y cuatro reales al maestro de capilla, por la impresión de los villancicos" (fol. 231, 22-12-1714).

"A el maestro de capilla 44 reales por la composición de villancicos, digo impresión" (fol. 254, 20-12-1715).

"El maestro de capilla pidió a el Cabildo nueve días de licencia por razón de habérsele muerto su suegro y tenía precisión de asistir a el duelo, y se le concedió la dicha licencia, habiendo de asistir víspera y día de la Natividad de Nuestra Señora" (fol. 272v, 4-9-1716).

"Se leyó un memorial del maestro de capilla de música, en que pedía al Cabildo lo aliviase de la residencia en el coro, en atención a su mucha edad, achaques y muchos años de servicio en él; y en atención a la notable falta que hace este ministro en el coro se resolvió que residiese lo más que le fuese posible, especialmente a todo lo que fuese canto de órgano, en que no se le había de dispensar sino estando legítimamente en pátitur" (fol. 317, 14-10-1718).

VOLUMEN 13º

"Se vio un memorial de don Alonso de Blas y Sandoval, maestro de la capilla de música de esta real capilla, en que pedía licencia para ir a la función de Corpus de la ciudad de Motril, atento a la pobreza de los músicos y que estas funciones fuera les solía[n] valer alguna cosa, sobre cuyo particular se resolvió dar licencia, y se les dio, al licenciado Trillo, Armenteros, un tiple y Gómez el bajonista, y no a otro alguno de los demás músicos" (fol. 89, 17-4-1722).

“Propuso el señor González que ya le constaba al Cabildo la falta de ministros que había en el coro, así para salmear como para el órgano, y que había un sujeto en Almería, con voz, habilidad grande de organista, arpa y violín, que si al Cabildo le parecía se le avisase; y se resolvió que dicho señor le escribiese si quería venir a dicha plaza vacante con la obligación de salmear en el coro y suplir ausencias y enfermedades del organista, para lo que se le señalaban los 900 reales y un cahíz de trigo que tenía dicha plaza, y parte entera en las fiestas de música, lo cual entendido por dicho señor González se ofreció a ejecutar la resolución del Cabildo” (fol. 127, 24-5-1723).

“Dijo el señor Contreras que el cabildo antecedente había pedido citación para resolver sobre la venida del organista de Almería para la plaza vacante de música, de la cual se apartaba, y era su voto que se le avisase viñiese sin la obligación de salmear en el coro, como se le propuso por el señor González, en cuyo supuesto se acordó que yo, el presente secretario, le escribiese cómo estaba admitido por el Cabildo para dicha plaza, con la obligación de tocar arpa, violín y suplir ausencias y enfermedades del organista” (fol. 129, 18-6-1723).

“Se propuso por el señor Contreras, como más antiguo y presidente deste cabildo, cómo la plaza de organista desta real capilla estaba algunos días había vacante por muerte de don Julián de Moya y era preciso poner edictos para su provisión, según la real cédula de Su Majestad de veinticuatro de noviembre del año de mil seiscientos y setenta, por la cual esta y otras plazas, que antes eran prebendas, se hicieron plazas de salario, que se habían de proveer por oposición, consultando a Su Majestad dos de los opositores, para que uno dellos se provea; y por todos votos se mandaron poner edictos a dicha plaza de organista por término de treinta días, que empezasen a correr desde primero de julio próximo, y que en dichos edictos se expresase que el salario que tiene dicha plaza son cien ducados y un cahíz de trigo cada año, y se fijasen en los sitios acostumbrados en las puertas desta real capilla y catedral, y se remitiesen a otras catedrales fuera desta ciudad” (fol. 184, 23-6-1724).

“Se determinó por todos votos que se nombre por juez y examinador de los opositores a la plaza de organista a don Juan Antonio Mateo, racionero organista [de la catedral], sujeto de conocida habilidad y justificación, de quien confiaba el Cabildo descargar su conciencia en su informe, y para que

asistiese le hiciese yo, el infrascripto secretario, recado de parte del Cabildo y le avisase de este nombramiento; y en cuanto a día para los exámenes, se resolvió se empezasen éstos desde el lunes, siete del corriente, después de vísperas, y se continuasen las demás tardes que fuese necesario, y que para ello citase a los opositores" (fol. 189v, 4-8-1724).

"Di cuenta al Cabildo de que don Juan Mateo, racionero organista desta santa iglesia, me había entregado un papel cerrado con oblea, en que decía venía escrito su parecer e informe que hacía al Cabildo de la suficiencia de los cuatro opositores a la plaza de organista desta real capilla que de orden del Cabildo había examinado; y se acordó por todos votos que se diese citación para mañana, para ver dicho informe y votar dicha plaza, y que interin abriese, lo rubricase sobre la junta de la oblea el señor Contreras, como más antiguo, lo cual se ejecutó" (fol. 190, 11-8-1724).

Dan a Juan Mateo, como agasajo por haber juzgado la oposición, una arroba de chocolate "con un pañuelo de los mejores" (ibid.).

"Pasóse a tratar el punto del llamamiento, y se mandó abrir el papel del informe de don Juan de Mateo, racionero desta santa iglesia, y con efecto abrí dicho papel, que estaba cerrado, y a la letra decía así:

"Habiendo merecido la honra de ser nombrado por el Cabildo de la real capilla desta ciudad para examinar los opositores a la plaza de organista que está vaca en dicha real capilla, me vi precisado a obedecer, así por ser interesado en hacer este corto obsequio, como en tener el gusto de elegir lo mejor para el culto. Con estos dos deseos pasé a hacer la inquisición de las habilidades de dichos opositores, haciéndome cargo de dos circunstancias, que son empleo y renta, tan distantes el uno del otro, como que el uno lo aprueba y el otro lo reprueba: apruébalos la cortedad de la renta y lo reprueba el empleo, pues para éste se necesitaban las circunstancias que precisamente debe tener el electo, y no hallándose en ninguno de los opositores, la misma ignorancia los excluye; la cortedad de la renta los aprueba a todos, por ser respectiva a su saber; pero siendo preciso hacerse cargo que éstos son acreedores a dicha renta, lo será el graduarlos según sus habilidades, así para dar a cada uno lo que es suyo como para la mejor elección de ministros. Y así digo que de este mi informe me hago cargo ante la presencia de Dios, juzgando a cada uno según mi inteligencia y su trabajo, y digo que son los cuatro iguales en no saber composición, ni remota inteligencia, cosa que se necesita

para la inteligencia de tañer y acompañar, con que sólo queda juzgar la agilidad y mejor orden de tañer; ésta se halla más que en los otros en don Gonzalo Gómez, vecino de Córdoba, por lo cual, y ser mozo de esperanza, le considero en primer lugar, sin disputa de los otros; a don Francisco Navarro y don Joseph Cruzado en segundo, por la hermandad de circunstancias que concurren en los dos; y en tercer lugar a don Alfonso Chacón, porque lo habilita la cortedad de la renta. Así lo siento, quedando con el quebranto de servir al Cabildo tan escasamente, pues quisiera dar un sujeto de quien mi inutilidad pudiera sacar fruto. Granada, y agosto 10 de 1724 años. Don Juan Antonio Mateo'.

Visto el referido informe, y pareciendo arreglado a las noticias que extrajudicialmente se tienen de la suficiencia de dichos cuatro opositores, y que no hay noticia de que puedan esperarse otros mejores, por la cortedad de la renta de la dicha plaza de organista, que son cien ducados y doce fanegas de trigo cada año, se determinó por todos votos se cerrasen los edictos y se pasase a votar dando cédulas con los nombres de los dichos cuatro opositores.

Antes de pasar a votar se dudó por algunos señores prebendados si esta plaza de organista le tocaba al Cabildo darla por sí, sin consultar ni proponer a Su Majestad sujetos, como en otras plazas, o si se debía votar primero y segundo lugar para proponer a Su Majestad dos sujetos para dicha plaza; y por no haber noticias prontas para resolver esta duda, y no suspender el Cabildo que estaba ya convocado para votar esta plaza, se resolvió por todos votos que se votasen sujetos para proponer en primero y segundo lugar, y que yo, el infrascripto secretario, reconociese los libros antiguos y reales cédulas y constituciones, y si según ellos constase ser esta provisión únicamente del Cabildo, quedase electo en dicha plaza de organista el que saliese en primer lugar, y si se debieren proponer a Su Majestad se haga la consulta en la forma regular, proponiendo los que se votaren en primer y segundo lugar; y que para que quedase resuelto todo esto se trajese para el lunes próximo lo que se hallase en los libros antiguos y reales cédulas sobre este punto.

Bajo deste supuesto se mandaron dar cédulas para votar, y fui dando a cada señor prebendado cédulas con los nombres de los cuatro opositores, y se pasó a votar en primer lugar, y habiendo recogido las cédulas que cada uno fue echando, se reconocieron por el señor Contreras, como más antiguo,

y en mi presencia, y se hallaron doce cédulas con el nombre de don Gonzalo Gómez de Lara y tres cédulas con el nombre de don Francisco Navarro, y así quedó electo en primer lugar el dicho don Gonzalo Gómez de Lara; se pasó a votar el segundo lugar, y habiéndose recogido y reconocido las cédulas en la misma forma se hallaron doce cédulas con el nombre de don Francisco Navarro y tres cédulas con el nombre de don Joseph Cruzado, y así quedó electo en segundo lugar el dicho don Francisco Navarro" (fol. 194, 12-8-1724).

"Sobre la duda de si se había de consultar o no a Su Majestad la plaza de organista, en conformidad de lo acordado en el cabildo antecedente, informé al Cabildo cómo había visto los cabildos celebrados desde el año de seiscientos y ochenta y cuatro hasta el de noventa y cuatro, en que se hizo la última provisión de organista en don Julián de Moya, por cuya muerte está ahora vacante; consta que en dicho tiempo se hicieron varias provisiones de esta plaza y en todas se propuso a Su Majestad, y en vista de la propuesta del Cabildo nombró Su Majestad y despachó su real título; y aunque en algunas provisiones no se había propuesto más de un sujeto, había sido, o por no haber concurrido más que un opositor, o por haberse desistido los demás; y por la real cédula en que Su Majestad mandó suprimir las prebendas de maestro de capilla y organista y que se sirviesen como plazas de salario, mandó se guardase en su provisión que se pusiesen edictos y se hiciesen oposiciones y exámenes y se le propusiesen dos sujetos para que en uno de ellos la proveyese Su Majestad, como constaba de dicha real cédula y provisiones que en dicho tiempo se hicieron, las cuales leí al Cabildo; y en vista de lo referido se mandó por todos votos se propusiesen a Su Majestad los dos sujetos que en el cabildo antecedente se votaron en primero y segundo lugar, y para ello se remitiese este correo consulta a Su Majestad" (fol. 194, 14-8-1724).

"Se juntaron en la sacristía a cabildo sin citación los señores (...), para ver un memorial de don Francisco Navarro, en que pedía al Cabildo que respecto de haber estado sirviendo la vacante de la plaza de organista, asistiendo todo el tiempo de la enfermedad de don Julián de Moya y desde que murió hasta ahora, se sirviese el Cabildo de librarle lo que fuese servido por razón de su trabajo; y visto lo justificado de la pretensión y teniendo presentes otros libramientos que por esta razón se le han hecho en dicho tiempo, se le

mandaron librar ahora docientos reales de la fábrica por lo que ésta se utiliza de la renta de la vacante" (fol. 194v, 16-8-1724).

"Se vio un memorial de don Gregorio de Olivares, versiculario desta real capilla, en que suplicaba al Cabildo que, en atención a haber estado sirviendo dicha plaza con el corto estipendio que tiene, treinta y cuatro años, se sirviese el Cabildo de darle la plaza de arpista para las fiestas, que está vacante por muerte de don Julián de Moya, con retención de la plaza de versiculario; y se concedió como lo pide por todos votos, y así se lo notifiqué al maestro de capilla" (fol. 197, 25-8-1724).

Murió Luis I y la Ciudad hace las honras reales. "Al mismo tiempo entró en el coro la música de la catedral, que para esta función de horas la convida y paga la Ciudad, para que, juntándose con la desta real capilla, se celebrasen las honras con la mayor solemnidad, como con efecto se celebraron éstas, con la numerosa multitud de ministros, voces e instrumentos, que se juntaron de las dos capillas de música y seis arpas, tres desta real capilla y las otras tres de la catedral; en el coro el sochantre desta real capilla cedió al de la catedral su asiento y el echar el compás para las entonaciones que tocan a su oficio, y el maestro de capilla desta real capilla echó el compás para todo lo que se cantó por la música" (fol. 216, 22-11-1724).

VOLUMEN 14º

Que el maestro de capilla busque tiples, por la falta que hay de ellos (fol. 78, 3-9-1728).

Que se den 100 reales de la fábrica, todos los años, a Diego García, arpista (fol. 88v, 2-1-1729).

"Propuso el señor Castillo lo notorio que era al Cabildo la suma falta que hacía un maestro de capilla, por no poder asistir el maestro don Alonso Blas, así por su crecida edad como por los accidentes que padecía, y teniendo noticia que había llegado a esta ciudad don Francisco de Miras, maestro de capilla de la iglesia catedral [sic] de Lorca, quien pretendía que el Cabildo le hiciese la gracia de admitirlo, le parecía conveniente se tratase sobre su recibimiento, en este cabildo o citando para otro; y conferido se acordó por todos votos tratar sobre este asunto, y con efecto se confirió qué salario se le podía consignar, en el caso de ser sujeto proporcionado para el empleo del

magisterio de capilla, al dicho don Francisco de Miras, y se determinó que cincuenta ducados y doce fanegas de trigo, consultándolo a Su Majestad, y asimismo parte y media de música, la media por razón de papeles, dejando la renta íntegra al maestro don Alonso Blas, y para que fuese examinado el dicho don Francisco de Miras, según es costumbre, se acordó que el referido maestro don Alonso Blas lo examine dándole la letra para un villancico, y asimismo para que compusiese un motete" (fol. 91, 4-2-1729).

"Se mandó por el señor presidente entrase a informar el maestro don Alonso Blas de Sandoval de lo que le habían parecido las obras de don Francisco de Miras, que había ejecutado en los términos por él señalados, así el motete, o letra latina, como el villancico de el examen; y habiendo entrado en la sala capitular, preguntado por el señor Castillo, dijo que con cuidado había registrado las referidas obras, que le habían parecido muy bien, que no había duda era de soberana habilidad, de gran gusto en el componer y que su destreza era mucha, que no se hallaría otro don Francisco de Miras [sic] tan a propósito para el magisterio de capilla, y que así, según su conciencia, lo aseguraba a el Cabildo, para que no perdiese esta ocasión, con lo cual salió de la sala capitular y se trató el resolver sobre el recibimiento de el referido don Francisco de Miras; y todos, *nemine discrepante*, de los capitulares votaron se reciba con setenta ducados y doce fanegas de trigo, parte y media en los percances de música, la media por razón de papeles y composición, y asimismo con la futura de don Alonso Blas, y que se hiciese consulta a Su Majestad de todo, suplicándole tuviese a bien la determinación de el Cabildo" (fol. 92v, 10-2-1729).

Vino desde Murcia José Pérez Gil, para ser examinado para la plaza vacante de ministril, pues toca los instrumentos de corneta, violín, chirimía y bajoncillo. Que lo examine el maestro de capilla (fol. 105v, 27-10-1729).

Reciben a José Pérez Gil con 100 ducados y 12 fanegas de trigo (fol. 105v, 29-10-1729).

Nombran arpista a Jerónimo de Olivares con el mismo salario que tenía el difunto Alonso Medina, último arpista (fol. 112, 26-1-1730).

Reciben por arpista supernumerario a Miguel Samontes con parte entera en la música, "todo con condición que no pidiese ayuda de costa al Cabildo y que la parte de música que le confería era la que debía tener el organista siendo arpista" (fol. 116v, 3-3-1730).

“Se trató en este cabildo de satisfacer a don José de la Torre, bajonista de esta real capilla, el trabajo que había tenido en la composición de los villancicos de las festividades de Corpus, Concepción y Navidad; y conferido se acordó, por ahora, librarle doscientos reales de ayuda de costa de fábrica, en atención a que el maestro está jubilado de orden Su Majestad y no tiene obligación de dicha composición, como asimismo la fábrica se está utilizando de 70 ducados en cada un año y doce fanegas de trigo que debía haber llevado cada año don Francisco Miras, el que fue electo por Su Majestad para substituir a don Alonso Blas” (fol. 169v, 9-2-1731).

“Se propuso por el señor capellán mayor que don Joseph de la Torre, bajonista de esta real capilla, había compuesto una ópera [sic] y villancicos para la festividad de la dominica infra octava de Corpus, que le parecía era razón se le librase alguna ayuda de costa; y conferido este punto, teniendo presente el Cabildo el sumo trabajo que había tenido y la costa de trasladar, y asimismo que la fábrica se estaba utilizando de setenta ducados y doce fanegas de trigo que se señalaron por la cámara para don Francisco de Miras, maestro de capilla nombrado, quien no vino a su ministerio, se acordó, por la mayor parte de votos, se le librasen veinte ducados a el dicho don Joseph de la Torre” (fol. 175v, 2-6-1731).

“Se trató en este cabildo sobre la composición de villancicos para la festividad de Concepción y demás funciones de la capilla, los que estaba ejecutando don Joseph de la Torre, bajonista de esta real capilla, por estar jubilado el maestro Alonso Blas, quien, no obstante de no tener trabajo alguno, estaba cobrando la media parte de percances por razón de papeles, y era preciso satisfacer de la fábrica a el que los componía; y estando persuadido el Cabildo de que los papeles de salmos y misas eran propias de el maestro de capilla, se acordó, por todos votos, señalar a el dicho don Joseph de la Torre treinta ducados de la media parte de percances por razón de papeles, reservando el maestro los otros veinte, hasta los cincuenta, en que se computa la parte de fiestas” (fol. 184v, 22-11-1731).

“Se leyó un memorial de don Joseph de la Torre, bajonista de esta real capilla, en que pedía a el Cabildo se sirviese concederle una ayuda de costa, en atención [a] haber compuesto los villancicos de Concepción y los de Pascua de Navidad; y conferido este punto, reconociendo ser cierto, se acordó librarle docientos reales de fábrica, y asimismo que yo, el infrascripto secre-

tario, le preguntase si tenía obras latinas o podía componerlas, para tratar de darle la media parte de papeles" (fol. 190, 22-2-1732).

"Propuso el señor Castillo que le parecía conveniente se comprasen tres obues para los ministriles de la capilla, que tuviesen diferencia de instrumentos, que resultaba en mayor culto divino y beneficio de los músicos, quienes no los podían comprar por falta de medios". Los compra la fábrica y quedan propiedad de la capilla (fol. 194, 16-5-1732).

"Se leyó otro memorial de don Joseph de la Torre, bajonista de esta real capilla, en que referencia a el Cabildo la honra que había debido [sic] en señalarle treinta ducados en cada un año, de la media parte que tenía el maestro por razón de los papeles, y que no había percibido maravedises algunos por no disgustar a el maestro, y que ahora, con el motivo de habérsele preguntado, de orden de el Cabildo, si se obligaba a dar todos los papeles, así de romance como de latín, que necesitase la capilla de música, ponía en noticia de el Cabildo que lo ejecutaría cumplidamente; en cuya atención, conferido este punto, se acordó por todos votos se le dé al dicho don Joseph de la Torre la media parte de percances de el maestro, por razón de papeles, con la obligación referida, y asimismo se le dé testimonio de esta determinación" (fol. 194v, 16-5-1732).

"Se leyó un memorial de don Alonso Blas, maestro de capilla, en que suplicaba a el Cabildo el perjuicio que se le hacía en quitarle la media parte de percances, por razón de papeles, la que le había dado el rey por su cédula, y que había sesenta y dos años que estaba sirviendo en la capilla, que el Cabildo le atendiese; y conferido se acordó que el dicho maestro de capilla presente la cédula de su empleo y que en el primer cabildo se tomará la resolución que pareciere conveniente, y que así se le haga saber por mí, el presente secretario" (fol. 195v, 19-5-1732).

"Se leyó la cédula de el maestro de capilla, según lo mandado en el cabildo antecedente, y reconocido que no mencionaba la media parte de percances de música por razón de los papeles, se determinó se efectuase lo acordado en el cabildo antecedente, de darle la referida media parte a don Joseph de la Torre, bajonista, y que componga todos los papeles, así de romance como de latín, y que se le haga saber a el maestro ponga todos los papeles en poder del versiculario, así para las fiestas como para las funciones de la capilla" (fol. 196v, 23-5-1732).

“En el día 10 de agosto, con la noticia de la muerte de el maestro de capilla don Alonso Blas, se acordó por cabildo que de las 200 misas que se dicen por la Hermandad de los músicos por cualquier hermano difunto, que de ellas se pusiese un papel en la sacristía para que se dijese 100 por los ministros sacerdotes y las otras 100 las repartiesen entre sí los sacerdotes músicos, y que esto mismo ejecutasen en todas ocasiones que haya hermanos difuntos” (Nota al margen del folio 199v; el cabildo es el de 14 de agosto, pero la nota no es acuerdo capitular, sino añadidura marginal).

“Entendido el llamamiento antecedente, se leyó el memorial de doña Antonia Alférez, viuda de don Alonso Blas, maestro de capilla que fue, en que suplicaba a el Cabildo, en atención [a] haber servido su marido en la real capilla más de cincuenta años, de tiple, versiculario y maestro, y haber quedado sin medios algunos para mantenerse e impedida, le concediese el Cabildo la casa [en] que vivía, sin pagar cosa alguna los días que Dios le diese de vida; y conferido se acordó librarle cincuenta reales, que es lo que permite la constitución; y en cuanto a la casa no se determinó cosa alguna” (Cab. de 6-9-1732, fol. 192 - la foliación pasa, por equivocación, del folio 200 al 191, y así contiúan repitiéndose los nos 191, 192, etc.).

“Se leyó carta de don Pedro de Arteaga, en que suplicaba a el Cabildo se informase de los maestros de capilla de Madrid sobre su suficiencia para el magisterio de capilla vacante, a donde podían examinarle, y asimismo preguntaba si el Cabildo daba ayuda de costa a los opositores; y conferido este punto se acordó que se le escribiese previniéndole que si quería hacer oposición a el magisterio viniese, porque según las constituciones de esta real capilla no podía dispensarse fuese el examen en otra parte que en presencia de el Cabildo y que, asimismo, se le dijese que no se daba ayuda de costa” (fol. 193, 14-10-1732).

“Propuso el señor capellán mayor que se habían cumplido los edictos a el magisterio de la capilla de música que estaba vacante por muerte de don Alonso Blas, y que habían firmado algunos opositores, que el Cabildo determinase día para la oposición; y conferido este punto se acordó nombrar dos señores comisarios para que se informasen y ejecutasen sobre este asunto lo que les pareciese conveniente, convidando, en nombre de el Cabildo, a el maestro de capilla de la catedral y asimismo a don Juan Mateo, organista, para que se hallasen jueces en la oposición; y con efecto fueron nombrados

el señor Castillo y el señor Molina, y se trató sobre [el] agasajo que se les había de hacer y se determinó fuese media arroba de chocolate a cada uno, como se había hecho en la oposición de el magisterio de órgano de esta real capilla" (fol. 194v, 21-11-1732).

Yo, el infrascripto secretario, participé a el Cabildo cómo solos dos opositores habían firmado la oposición, el uno don Pedro Arteaga y el otro don Juan Martínez, actual maestro de capilla de la parroquial de Santa Ana de Sevilla, y que don Joseph de la Torre, bajonista y quien había estado sirviendo el magisterio mucho tiempo por la enfermedad de don Alonso Blas, y después que murió, me había pedido pusiese en noticia de el Cabildo que, si le daba licencia, haría oposición o lo que se le mandase ejecutaría, y que hiciese presente a el Cabildo que de la provisión de el magisterio se le quitaban cincuenta ducados de la media parte de papeles; y conferido este punto, y siendo tan notoria la habilidad del dicho don Joseph de la Torre, se acordó aumentarle doce ducados y doce fanegas de trigo en cada un año, y el señor capellán mayor fue de dictamen que no se tratase este punto hasta después de la oposición, pero por todos los demás votos quedó resuelto, y que los había de empezar a ganar desde el día que haya maestro nuevo" (ibid.).

"Leído el llamamiento, y teniendo presente el informe que hizo don Gregorio Portero, que substancialmente fue en la forma siguiente: dijo que, aunque el magisterio de la real capilla era de tan corta renta, como de cien ducados y doce fanegas de trigo a el año, había hecho el examen de los dos opositores con toda la formalidad que si fuese de más entidad, y aunque hallaba a los sujetos de moderadas habilidades, los aprobaba a ambos, respecto de la cortedad referida de renta, y explicó su sentir hablando de las obras latinas, de las de romance precisas y voluntarias y de facistor, en que los había examinado: en las latinas, a que se les dio punto de 24 horas, dijo lo habían cumplido ambos bastantemente, aunque se reconocía que Juan Martínez, por la actualidad maestro de capilla de música, estaba más fácil en la composición del latín y estas obras; que don Pedro Arteaga, que ni era ni había sido tal maestro, en cuanto a el facistor y contrapunto, dicho don Pedro Arteaga, así por lo que manifestó por su examen como por lo que dicho examinador sabía de experiencia y conocimiento, respecto de haber sido su co compositor a el magisterio de capilla de la santa iglesia de Jaén, halló en él las muestras de que los había plenamente sabido, que los tenía de presente olvidados, pe-

ro que le sería muy fácil, ejercitándolo, reintegrarse en su antigua inteligencia; mas el don Juan Martínez, por su examen, dio a entender que ni sabía ni había sabido el facistor; en cuanto a el villancico en castellano dijo que don Juan Martínez, en su obra, se había dado por desentendido totalmente de la letra, esto es, que la música que hizo no convenía con lo mismo que ella pedía, y que don Pedro Arteaga había (aunque cosa corta) ejecutado su obra más adecuada, y que el reparo que se podía poner a esta obra, sobre que la entregó pasadas las 48, que se les dio igualmente para ella, era en el todo insubstancial, ya porque la había trabajado y compuesto (de que le constaba) mucho antes de cumplirse dicho término, ya porque este defecto pudo estar de parte de el copiante, y ya porque dentro de dichas 48 horas asistió a probar con los músicos su obra en borrador, y asimismo concurrió (también dentro de ellas) a las vísperas solemnes de el señor San Andrés, en que tocó el órgano, como en su propio día (dentro de ellas también) referido, y oficio, la misa y oficio solemne de el Santo, en que se cantaron quiries y gloria compuestos por dicho don Pedro, cuyos intervalos, si no los hubiera tenido, pudiera sobradísimamente haberse copiado los papeles de dicho villancico y entregarse dentro de dichas 24 horas; y en cuanto a el examen de obras voluntarias, que siendo suyas las que se cantaron por propias de dicho don Pedro, de lo cual él no dudaba ni tenía fundamento o indicio para ello, le parecieron mejores que las que se cantaron por propias de el dicho don Juan Martínez; y por fin concluyó su informe con la aprobación expresada de ambos, diciendo que la falta que ambos tenían en el facistor, el mismo empleo y ejercicio y la estimación propia les haría habilitarse, aunque con más facilidad a don Pedro Arteaga, por haber sabido y conservar algo, dando a entender en la referida aprobación de el dicho don Pedro haber alguna mejoría y ventaja en su habilidad a la de don Juan Martínez" (fol. 195v, 5-12-1732).

Se hace la votación para elegir maestro de capilla; en ella tuvo 9 votos Pedro Arteaga, y 7 Juan Martínez; "y quedó nombrado en primer lugar don Pedro Arteaga"; se vota luego el segundo lugar y tuvo 13 votos Juan Martínez, y 3 en blanco. Que se haga así la consulta al rey (fol. 196v, 5-12-1732).

"En este cabildo se determinó que se les dé a los músicos el escaparaté que está en la antesala capitular, para los papeles de música, y que haya dos llaves: una tenga el maestro de capilla y otra el sacerdote más antiguo" (fol. 200, 19-12-1732) (No está en el cuerpo de los acuerdos, sino como una nota al margen de la página, pero está en el cabildo de ese día).

“Propuso el señor capellán mayor que don Pedro Arteaga había compuesto la festividad de villancicos para Pascua, en que había tenido sumo trabajo y gasto en sujeto que le copiase, que le parecía conveniente que el Cabildo le librase una ayuda de costa; y conferido este punto se acordó por todos votos librarle veinte y cuatro pesos de a ocho de plata, de los cuales pagase a el copiante” (fol. 200) (El cabildo en que se tomó este acuerdo tiene en blanco el sitio de la fecha).

“Por el presente secretario se propuso, y con su licencia, al Cabildo, que ya les constaba los muchos [días] que había ido la consulta de maestro de capilla de música a la real cámara, yendo consultado en ella en primer lugar don Pedro de Arteaga, opositor que fue a dicho magisterio, y por cuanto se sabía que a dicha consulta le había dado paso dicha real cámara y remitido a manos de Su Majestad y del Illmo. y Rmo. Padre su confesor, en quien paraba, para cuyo más breve y favorable éxito sería muy conveniente que el Cabildo escribiese a dicho Padre confesor, recomendando la persona de dicho don Pedro de Arteaga, como también las distintas y muy apreciables habilidades que había demostrado el referido con el motivo de haberse quedado en esta ciudad en espera de las resultas de dicha consulta en que iba propuesto, ya en la fiesta de villancicos que había puesto en música para la noche de Navidad y San Juan pasadas, que, verdaderamente, fue como nunca hasta aquí se han celebrado éstas, ya en las varias veces que había tocado con grandísimo primor órgano y clavicímbalo, así en las dichas como [en] otras funciones, y ya últimamente por su habilidad igual a las demás en el violón y violín, cuya multiplicidad de tan bien ejecutadas habilidades lo hacía más apetecible, y más cuando con ellas podía escusar a la fábrica de la costa de otros sirvientes cuando se necesitasen; lo cual oído y entendido por dichos señores acordaron unánimes que el presente secretario escribiese al Padre confesor la mencionada carta de recomendación e informe a favor del dicho don Pedro y con expresión de todo lo referido, y que para el día martes inmediato se trajese a ver y firmar [por] los señores que se hallasen presentes y que al margen de este cabildo se anotase” (fol. 202v, 16-1-1733).

“El segundo memorial que se vio en este cabildo fue de don Pedro Arteaga Valdés, maestro de capilla de la música de esta capilla real, consultado en primer lugar para este empleo y detenido su despacho por el ninguno que había con las presentes urgencias [sic la redacción] en la corte de Sevilla,

donde reside actualmente el rey nuestro señor, por el cual decía que, como constaba a el Cabildo que desde su oposición y consulta que se hizo en primer lugar por dicho Cabildo, esperando su resolución por Su Majestad, se había detenido en esta ciudad y con este motivo había trabajado la fiesta de la Natividad de Nuestro Redentor de el año pasado de treinta y dos, habiendo logrado el que éstas y otras hubiesen merecido y logrado la mayor aceptación del Cabildo, fineza a que estaría reconocido siempre, como a la de que le hubiese permitido la entrada en el coro, así para dicha función como para otras; y que asimismo, en consecuencia de lo referido, estaba trabajando para la presente función de Semana Santa nuevo miserere y lamentaciones, que continuaría para otras fiestas, ínterin que llegaba la última resolución de Su Majestad sobre su consulta; pero al mismo tiempo ponía en la alta consideración del Cabildo que, ausente y tan distante de su casa y familia, siéndole precisa la manutención de ella, que no podía dejar de ser muy escasa con la ausencia de el suplicante y no gozar emolumentos algunos de este empleo con que podía en algo sufragar la referida y su propia necesidad en esta ciudad, en cuyo punto suplicaba al Cabildo le continuase el citado primer favor mandando que la música le admitiese, desde luego, a las fiestas y sus emolumentos, con la parte entera de música que le compete y la media parte de papeles como los está trabajando y trabajaría demás en cuanto les fuese necesario para su acrecentamiento de fiestas que ya habían comenzado a experimentar; lo cual visto y entendido por el Cabildo, y teniendo presente que la dicha media parte de papeles se la tenían dada a Joseph de la Torre, que había estado sirviendo dicho magisterio, y que ínterin que durase este servicio no entrara al goce de el salario que estaba vacante por la ausencia y retiro de don Agustín de Cuéllar, se resolvió que el dicho Torre entrase desde primero de marzo al goce de dicho salario que tenía Cuéllar, y en la manera que éste lo tenía, dejando primero los papeles de música, así que él hubiese compuesto como los que en su tiempo se hubiesen desmejorado, aviadados, compuestos y renovados, como entregados por inventario al arca o armario donde deben estar los demás, y a satisfacción de la música; y que la media parte de música por razón de dichos papeles, como tal maestro y en ínterin que venía su despacho con la parte entera que le pertenece, como si ya fuera maestro de capilla, una y otra se le dé a don Pedro de Arteaga, asistiendo con los demás músicos a las fiestas, llevando el compás y ejerciendo este ministerio en la misma forma que si ya estuviera recibido, y entendien-

do asimismo esta asistencia siempre y cuando no estuviera ocupado en la composición de cosas nuevas para el servicio de la capilla, porque en estos casos, aunque no asista a las fiestas, las ha de ganar como si las asistiera, y en los demás maestros de capilla sus antecesores ha sido costumbre; y que así se les haga saber a los ministros que esto tocare para su observancia" (fol. 213v, 28-2-1733).

"En este cabildo se vio un memorial de don Pedro Arteaga, propuesto en primer lugar para el magisterio de la capilla de música de esta real capilla, por consulta de diciembre del año próximo pasado y que lo está sirviendo desde marzo del presente de orden de este Cabildo y por su decreto de ínterin que viene su real cédula o Su Majestad otra cosa manda, en que representaba todo lo referido, y que no habiendo venido el despacho se le seguían de esta suspensión notables perjuicios, así en su persona en esta ciudad como en su familia distante y residente en la de Madrid, debiéndole mantener y a mayor costa, por causa de la distancia, a fin de que el Cabildo le favoreciese interponiendo su representación con los señores secretarios, en cuyas oficinas pudiese estar la detención expresada, y como lo esperaba de su autoridad y grandeza; y en su vista se resolvió que se escriba por el Cabildo a los señores marqués de la Paz y marqués de la Compuesta, interponiéndolos para la mayor brevedad de este expediente y a favor de dicho don Pedro, con todos los motivos de congruencia y justicia que lo funden" (fol. 231v, 14-8-1733).

"Se vio en este cabildo un memorial de Pedro Sabatel, en que representó que, hallándose con suficiente voz de tenor, inteligencia en la música y manejo en violín, óboe y archilaúd, deseaba servir a esta real capilla en las referidas habilidades para las funciones de la música de ella, dentro y fuera de su iglesia, y que esperaba merecer de este Cabildo le honrase con esta gracia que pretendía, sobre lo cual se pidió informe al que sirve de maestro de capilla y otros, hallándolos contestes en el que hicieron de la bondad de su voz y uso de los referidos instrumentos, se resolvió por todos votos admitirlo, y se admitió, por ahora, sin salario alguno y con opción para cuando lo hubiese vacante, y desde luego con media parte en las fiestas que sirviese con la capilla de dicha nuestra música y fuera de esta santa iglesia" (fol. 234, 21-8-1733).

“Viose también en este cabildo otra carta del reverendísimo padre Guillermo Clark, confesor del rey nuestro señor, respuesta de la que este Cabildo le escribió a favor de don Pedro de Arteaga, sobre el magisterio de música de esta real capilla a que fue consultado en primer lugar, por la cual decía al Cabildo y le participaba cómo lo dejaba complacido en su instancia a favor de su recomendado; lo cual visto por el Cabildo se resolvió que se le escribiesen en su nombre los debidos agradecimientos por este favor” (fol. 235v, 7-9-1733).

“Y en cuanto al segundo de memoriales [sic], se vio uno de don Pedro de Arteaga y Valdés, maestro consultado en primer lugar para el magisterio de música, por el que decía que, respecto que ya se había publicado en la real cámara la gracia que Su Majestad (Dios le guarde) le había hecho de dicha plaza, y que la estaba sirviendo desde que vino a hacer su oposición a ella por mandado extrajudicial del Cabildo, y sirviéndole las funciones de Navidad y demás que se habían ofrecido, hasta veinte y ocho de febrero de este presente año, y desde entonces, por orden expresa y judicial, con parte y media en las fiestas que tuviese la música de dicha real capilla fuera de ella, obediéndole como tal maestro de capilla los músicos y componiendo él como tal maestro asimismo cuanto se les ofreciese para sus funciones, dentro y fuera de esta iglesia, en todo lo cual había logrado la fortuna de que este Cabildo se diese por bien servido, no habiendo obtenido otros emolumentos que la referida parte y media de fiestas ya citada, habiéndole sido preciso muchos gastos en los traslados de papeles y escribientes para las expresadas composiciones, y que ahora de nuevo se le ofrecían mayores gastos, así para costear los que tuviesen los reales despachos para la obtención de su empleo como para los que se dejaban discurrir de un viaje que se le ofrecía tan dilatado a Madrid a traer su familia, que consta de mujer y dos hijas, malbaratar aquella casa que tiene en la corte, poner otra de nuevo en esta ciudad, para estar más pronto al cumplimiento de su residencia y obligación, por todo lo cual suplicaba rendidísimamente a este Cabildo que, teniéndolo presente y en su muy alta comprensión, se dignase de asistirle y favorecerle para los expresados fines, en cuanto arbitrarse y pudiese, como lo esperaba de su grandeza; en cuya vista se resolvió que a dicho don Pedro de Arteaga, de masa de fábrica, se le asista y ayude enteramente con la costa que le tuvieren los reales despachos para obtener su empleo, y en la conformidad que el presente secretario que de su orden está entendiendo en la saca de ellos, di-

jere, según la papeleta que nuestro agente de Madrid enviare de la que hubieren tenido; y asimismo, en atención a lo que expresa en su memorial, y que ha un año que está sirviendo el dicho magisterio, ya con orden extrajudicial, ya con decreto judicial, como dice, de este Cabildo, y que lo ha practicado a mucha complacencia y satisfacción de él y sin los emolumentos propios del magisterio, se le consignan todos los frutos y emolumentos que hubiere tenido esta vacante desde el día de la muerte de don Alonso Blas y Sandoval, su antecesor, así en maravedises como en granos, de todo lo cual el presente secretario dé la certificación bastante para que se le formen las libranzas de los expresados efectos" (fol. 237v, 7-10-1733).

"Viose también en este cabildo otra real cédula de Su Majestad, firmada de su real nombre y con las demás firmas y referendas que la primera antecedente [es la de un contralto], su fecha en el propio día [29-9-1733] y real sitio de San Ildefonso que la ya dicha, a favor de don Pedro de Arteaga y Valdés, cuyo epígrafe es como se sigue [aquí está el hueco en blanco y al margen hay esta nota: "en este blanco se debe notar el epígrafe de dicha real cédula"], que constando por ella la gracia y favor hecha por Su Majestad al dicho don Pedro del magisterio de música de dicha real capilla a que fue propuesto en primer lugar por este Cabildo, y que ha estado sirviendo desde que hizo su oposición, se obedeció, como se mandaba por ella, con las ceremonias que se acostumbran en el obedecimiento de las reales cédulas (practicándose esto propio en las antecedentes); y en cuanto a su cumplimiento se resolvió que el dicho don Pedro entre y salga en el coro de esta real capilla en las horas y casos que es de su obligación y en ellos regente su magisterio y practique todo lo demás a que está obligado como tal maestro de capilla en la composición de los cantos y músicas que se hubiesen de cantar dentro y fuera de ella para todas las funciones que a dicha música se le ofrecieren, y que se le asista con los frutos y rentas que como a tal maestro le pertenecen en unas y otras, notándolo y puntándolo en los libros de punto para que se le guarden y distribuyan fiel y cumplidamente, y en esta conformidad quedó resuelto este punto" (fol. 238v, 16-10-1733).

"Se vio un memorial de don Pedro Arteaga y Valdés, maestro de la capilla de música, en que pedía al Cabildo determinase lo que debía observar, como también los individuos, dentro y fuera de la capilla, y hasta dónde llegaba su jurisdicción, si alguno faltase a su obligación; se resolvió en este

punto que era del cargo del maestro la asistencia al coro para gobernar la música y que a los individuos de ésta repartiase los papeles en el facistol, según le pareciese conveniente, para que no hubiese la menor falta al culto; y en cuanto a las fiestas de fuera haga lo mismo, y si concurriesen dos o más fiestas a un tiempo, sea de su oficio y cargo la buena repartición de músicos, señalándolos, si puede ser, lo más cerca de su habitación de cada uno, y si no, alternativamente, de suerte que trabajen iguales y sin eceptuar [sic] alguno, y si en lo referido no obedeciesen, que dé cuenta al Cabildo.

Asimismo decía y pedía en su memorial se le mandase lo que había de observar en orden al gobierno y enseñanza de los cuatro niños tiples, de que estaba informado que sus antecesores los tuvieron en su casa, cuidando de darles lección y de tenerlos recogidos, y respecto a haberlos tenido así el maestro don Alonso Blas y don Antonio Navarro, podría el Cabildo tener presente lo que entonces mandó practicar, si fuere de su agrado; también representó que para el mismo fin y aumento de la música era conveniente que a estos niños se les hiciesen ropas que los distinguiesen de los acólitos, como se practicaba en la santa iglesia y en las demás de estos reinos.

En estos dos puntos se resolvió quedar citados para tratar de ellos en el primer cabildo que haya" (fol. 247, 29-1-1734).

"Se habló en este cabildo del memorial de don Pedro Arteaga, que presentó en el cabildo celebrado el día veinte y nueve de enero de este presente año, y habiéndose conferido largamente sobre su contenido se resolvió por todos [votos] nombrar señores comisarios, y nombraron a los señores González y Valdés y presente secretario, para que hiciesen un arreglamento [sic] conforme a la práctica que constaba en los cabildos antiguos de lo que se señaló a los maestros de capilla que tuvieron en su casa, para enseñar, los niños tiples, y que se llevase al cabildo, y asimismo para ponerles las ropas distintivas, y estos mismos señores quedasen nombrados como protectores de la música, para que así el maestro como los demás músicos recurriesen a ellos en cuanto se les ofreciese de duda o de discordia, y que así se les hiciese saber" (fol. 248, 12-2-1734).

VOLUMEN 15º

“Se leyó un memorial de don Pedro de Arteaga, maestro de capilla, en [que] daba cuenta al Cabildo cómo había sido enviado a llamar y recibido de la santa iglesia de Guadix, para el magisterio de capilla de ella, con el salario de 250 ducados y 30 fanegas de trigo y más las fiestas, y que no se pasaba a admitir dicha oferta sin el beneplácito y licencia de el Cabildo, sobre que se pidió llamamiento para su resolución” (fol. 75v, 6-7-1736).

“Se leyó la citación, cuyo tenor es el siguiente: (...); la cual oída y entendida por el Cabildo, se mandó leer el memorial de don Pedro de Arteaga, maestro de capilla, en que daba cuenta de estar admitido para dicho magisterio en la santa iglesia de Guadix, y que, asimismo, por muchos y graves inconvenientes, no podía mantener en su casa a los seises; el cual oído dijo el señor González, como presidente, que para salir con brevedad y poder votar con libertad, pedía se votase en secreto por cédulas, como lo previene la constitución 27 de las nuevas; y habiéndose opuesto a esto el señor Molina, pidió se votase si había de ser en público o en secreto; y con efecto se pasó a votar, y de los catorce votos que hubo, con los remitidos, salió por ocho se votara en secreto, por cinco que en público y el señor Rocha suspendió el suyo, en cuyo supuesto se hicieron y repartieron cédulas, y por los ocho votos de los catorce salió votado que se admitía la atención del maestro, y que usara de su derecho, y el señor Molina pidió citación para poner edictos a la plaza del magisterio de capilla, luego que se fuese el dicho don Pedro y el señor Sabater la pidió para tratar del destino de los seises” (fol. 76, 9-7-1736).

“Se leyó el segundo memorial de don Pedro de Arteaga, maestro de capilla en que insiste sobre lo que tiene expuesto a el Cabildo en su antecedente, para no tener en su casa los seises, y asimismo pide por él ocho días de licencia para pasar a Guadix, los que se le concedieron; y en cuanto a los seises se acordó y resolvió por todos votos que se fuesen por ahora a sus casas y asistiesen desde ellas a el coro, ganando cada uno los haberes que le pertenecen, así en maravedises y granos de la fábrica que tienen señalados como en los percances de las fiestas que asistieren, desde el día trece del corriente, y se mandó que el señor puntador lo notase así en el libro de punto, y que Joseph de Corpas, macero de esta real capilla, lo hiciese saber a los di-

chos seises y que recogiese en la sacristía de ella las ropas y sobrepellices de dichos seises" (fol. 76v, 12-7-1736).

"Se vio un memorial del maestro de capilla, Arteaga, en que da cuenta cómo ha admitido el magisterio de capilla de la santa iglesia de Guadix, el que ofrecía a la disposición del Cabildo, y, estimándole la atención, se tuvo por vacante la plaza de magisterio de capilla que obtenía en dicha real capilla" (fol. 80, 8-8-1736).

"Dijo también dicho señor González que el coro estaba mal servido por falta de los ministros y que el licenciado Boíso se escusaba de asistir y hacer los oficios en los maitines, porque tenía el pecho malo, sobre que se determinó que se notificase a todos asistien [sic] a las horas y maitines, y que el señor que presidiese el coro multe al que faltare, y que si el licenciado Boíso no puede officiar los maitines lo encargue a otro de los que asisten, satisfaciéndole de sus haberes, y que no por esto se le escusa su asistencia" (fol. 85, 3-10-1736).

"Dijo el señor González que habían firmado tres opositores la oposición a la plaza del magisterio de capilla vacante y que se les haría mala obra en detenerlos, por ser forasteros, que el Cabildo determinase nombrar juez para el examen; sobre que se acordó y nombró por juez a don Gregorio Portero, maestro de capilla y racionero de la santa metropolitana iglesia de esta dicha ciudad, y por comisarios, para que lo conviden y corran con todo lo que se ofreciere para dicha oposición, a los señores Jiménez y Garrido, los que la aceptaron" (fol. 91, 16-11-1736).

Se acordó citar a cabildo "para discurrir y determinar sobre qué maestro de capilla se ha de nombrar para examinar a los que han concurrido a hacer oposición al magisterio de dicha real capilla, por haberse excusado los que se han solicitado para este fin, y para lo demás que se ofreciere" (fol. 91v, 21-11-1736).

Se leyó la citación de este cabildo, que es "para tratar y resolver cerrar los edictos puestos al magisterio de capilla y ver la censura que se ha hecho a las obras que han ejecutado los opositores que han concurrido y votar dicho magisterio y lo demás que se ofrezca.

El señor Garrido, como comisario nombrado para la oposición al magisterio de capilla, entregó a mí, infrascripto secretario, un pliego cerrado, el

cual abrí y leí al Cabildo, y su contenido era expresar su parecer don Gregorio Portero, racionero de la santa iglesia catedral de dicha ciudad y maestro de capilla de ella, sobre las obras hechas por los tres opositores a dicho magisterio, que se habían remitido a su censura por dicho señor comisario, con la facultad que se le había dado por el Cabildo, el que se redujo a decir que todos eran dignos y a propósito para dicho magisterio, pero con la antelación de don Juan Martínez y don Juan de Almela a don Andrés de Araujo, y que en dichos Martínez y Almela no hallaba especial ventaja más en uno que en otro, por lo que los juzgaba iguales; y que éste era su parecer; todo lo cual oído y entendido por el Cabildo, se pasó a determinar sobre cerrar los edictos, y se acordó por todos votos se cerrasen, y aprobados los actos de dichos tres opositores se pasó a votar para la nominación del primero y segundo lugar, para lo cual se repartieron, por mí, el infrascripto secretario, a todos los señores vocales, cédulas con los nombres de los tres opositores, y de catorce que hubo, salió nominado en primero lugar, por trece votos, don Juan Martínez y uno don Juan de Almela; y pasando a votar el segundo lugar salió nominado por ocho votos el dicho don Juan de Almela y seis don Andrés de Araujo, y se acordó hacer proposición a Su Majestad de la nominación del primero lugar en el referido don Juan Martínez y del segundo en don Juan de Almela, para que de los dos propuestos elija Su Majestad el que fuere de su agrado" (fol. 92, 6-12-1736).

"Se trató de regalar a don Gregorio Portero, maestro de capilla de la santa iglesia, por las letras que había dado para la oposición del magisterio de capilla y su censura de las obras hechas por los tres opositores que hubo, sobre que se acordó quedase al cuidado y arbitrio del señor Garrido, y que lo que dicho señor dijere haber gastado se le libre por cuenta de la vacante de dicho magisterio, como también seis pesos de a ocho de plata para los tres manuales [sic] que asistieron a los opositores, dos para cada uno" (fol. 93, 10-12-1736).

"Propuso también dicho señor González cómo don Matías de Barragán, organista de esta real capilla, había trabajado y puesto en música los villancicos de Navidad, y que no se le había librado nada por razón de su trabajo y que era razón satisfacerlo; sobre que se acordó y mandó librar, por todos votos, en los caudales de la fábrica, ciento y cincuenta reales vellón, por razón de dicho trabajo" (fol. 95v, 5-1-1737).

“Se leyó en este cabildo otra real cédula que presentó don Juan Martínez, por la cual constaba que Su Majestad (que Dios guarde) le había hecho gracia y nominado para servir la plaza del magisterio de música, que estaba vacante en esta su real capilla; la cual oída y entendida por el Cabildo, se obedeció por todos votos y se le mandó acudir con las rentas que por razón de dicho magisterio le pertenecen, y guardar las esempciones [sic] y privilegios, como en dicha cédula se contiene” (fol. 99v, 26-2-1737).

“Se leyó el memorial del licenciado don Juan Martínez, maestro de capilla, en que suplica a este Cabildo fuese servido de perpetuarle la renta de la referida plaza que sirve con cédula de Su Majestad, para con esta congrua poder pretender las órdenes sagradas, y habiéndose votado sobre este particular se determinó por todos votos se concediese dicha gracia al referido don Juan Martínez, atento a haber habido diferentes ejemplares sobre la misma pretensión con diferentes ministros de dicho Cabildo, con las condiciones siguientes:

Que la renta que dicho maestro de capilla goza, que son cien ducados y doce fanegas de trigo, la obtenga por congrua, sirviendo personalmente su magisterio, como sus antecesores, asistiendo a todas las horas diurnas, en que está distribuida dicha renta, y si en algún tiempo obtuviese otra renta por algún título, cese la obligación de esta congrua, que en este cabildo se le ha concedido” (fol. 139, 20-6-1738).

“En la ciudad y real capilla de Granada, sábado, siete de mayo de mil seiscientos y cuarenta años, juntos a cabildo extraordinario los señores prebendados en el coro, después de horas, se presentó un memorial de don Juan Martínez, maestro de capilla, por el que pedía licencia al Cabildo para pasar a Sevilla a celebrar la primera misa, la que se le concedió” (fol. 191v, 7-5-1740).

“Se propuso por el señor capellán mayor, que en atención a hallarse ordenado de presbítero el licenciado don Juan Martínez, maestro de la capilla de música, y muchos años ha los maestros que habían sido seglares no habían tenido el asiento correspondiente, sería preciso que el Cabildo determinase y que para ello se viese lo resuelto en cabildo de veinte y tres de marzo del año pasado de mil seiscientos setenta y uno, que trata y resuelve sobre dicho particular; habiéndose traído el libro correspondiente a dicho cabildo, se leyó en presencia de dichos señores prebendados, que, enterados de todo

lo resuelto en él, pasaron a votar, y por mayor parte de votos, que reguló el señor capellán mayor, se determinó que se observe y guarde todo lo resuelto y determinado en dicho cabildo de veinte y tres de marzo de mil seiscientos y setenta y uno y que así se practique, sin perjuicio; y por mí, el infraescripto secretario, se representó que en atención a la prebenda que se podía considerar en materia de las circunstancias expresadas, era de dictamen se detuviese la resolución hasta otro cabildo, y que para ello se diese llamamiento, cuya proposición no se admitió" (fol. 196v, 15-7-1740).

"En la ciudad y real capilla de Granada, martes, siete de noviembre de mil setecientos cuarenta y un años, juntos a cabildo extraordinario los señores capitulares, dieron al maestro de capilla la ordinaria licencia para componer los villancicos de Navidad" (fol. 233, 7-11-1741).

Se citó el cabildo para tratar de la plaza de arpista. "Se vieron los memoriales de don Juan Guitarte, que pretendía dicha plaza de arpa, sabiendo sólo [sic] el instrumento de clave y órgano; también se vio el de don Diego García, arpista supernumerario de esta real capilla, en que estaba sirviendo con dicha arpa desde el año de 1716 hasta el de 30 sin salario alguno, y desde dicho año hasta el día de hoy con el salario de veinte ducados y veinte fanegas de trigo, que atendiendo a los méritos y el de hallarse pobre con dilatada familia se sirviese el Cabildo de proveerlo en dicha plaza vacante por muerte de don Gregorio Olivares; y visto se acordó por todos votos y quedó nombrado en dicha plaza de arpista dicho don Diego García, con los goces y ga-ges que había tenido dicho don Jerónimo Olivares" (fol. 263, 22-9-1742).

VOLUMEN 16º

"También se concedió la licencia que es estilo todos los años al maestro de capilla para la composición de los villancicos de Navidad" (fol. 175, 7-11-1746).

"Se leyó un memorial de don Juan Martínez, maestro de música de esta real capilla, en el que manifestaba al Cabildo cómo hacía ya once años que estaba sirviendo dicha plaza sin más salario que el de cien ducados y doce fanegas de trigo, pues aunque a esto se agrega la parte y media de fiestas, como éstas se han aminorado por la escasez de los tiempos era muy corto lo que sufragaba para los gastos que en dicho magisterio tiene, ya de traslados

en los villancicos de Navidad, Corpus, Concepción y demás somnidades que hay en el año, ya en la gratificación que hace a los compositores de los temas, por lo que pedía que, atendiendo el Cabildo a la cortedad de su renta, pues es la misma que la de un bajonista, y también a la solicitud con la que ha estado y al presente está enseñando a los tiples sin estipendio alguno, cuando el sochantre lo tiene señalado por la lección que da a los acólitos, fuese servido arbitrar algún medio para que tuviese el alivio que deseaba; lo que oído por el Cabildo, se resolvió respecto a no hallarse presente todos los señores capitulares y ser materia que debían saberla todos, se diese llamamiento para el primer día de cabildo ordinario" (fol. 247, 9-2-1748).

"Habiendo leído el cabildo antecedente, en que consta la súplica de don Juan Martínez, maestro de capilla, sobre que el Cabildo arbitrarse algún medio para aumentarle algo de su renta respecto de lo corto de ella y crecidos gastos que a proporción de ella tiene, se resolvió que se hiciese consulta a Su Majestad sobre este asunto" (fol. 248v, 16-2-1748).

"Leí una real cédula de Su Majestad (que Dios guarde) su fecha en Aranjuez en veinte y cuatro de junio de este presente año, presentada por don Juan Martínez, presbítero y maestro de música de esta real capilla, por la cual es servido el rey nuestro señor (que Dios guarde) de señalar, así al expresado don Juan Martínez como a los demás que le sucediesen en dicho ministerio, sobre la renta de cien ducados y doce fanegas de trigo que hasta el presente tenían, el aumento en adelante de cincuenta ducados y doce fanegas de trigo por los motivos que en dicha cédula constan, la que se mandó por el Cabildo que se pusiese en el archivo con las demás y que yo, el infrascripto secretario, le diese a don Juan Martínez un testimonio de ella para los efectos que puedan ofrecérsele en adelante, y que asimismo el contador, desde el día de hoy, que es en el que la presenta, le regule el aumento, así de maravedises y granos que le tocasen; y hecho cargo el señor capellán mayor y otros señores de que faltaban algunas obras de música para servir con mayor decencia el culto divino, se mandó se le diese orden al dicho maestro para que hiciese o pusiese en música el Te Deum y también una Salve" (fol. 284, 18-7-1749).

VOLUMEN 17º

“El señor Vargas propuso cómo Elías, el tiple, además de que era inútil por su voz, lo era también por su mala asistencia, y que así le parecía que fuera bueno que se hiciera diligencia de otro; y se resolvió que yo, el infraescrito secretario, se lo dijese al maestro de capilla, para que lo pusiese en ejecución, y hecho avisase” (fol. 22, 16-1-1750).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza de tenor y a la cuarta capellanía (fol. 23, 30-1-1750).

“Se vio un memorial dado por el maestro de capilla, en que pedía licencia para cuatro músicos para que asistiesen en el Sacro Monte a las segundas vísperas de San Cecilio, lo que entendido por el Cabildo se mandó que no se les concediese semejante licencia, lo uno por haber vísperas a cuatro en dicho día y ser necesario el que las sirvan, y lo otro por el atrevimiento que tuvieron el día de San Ildefonso, en que se celebran las honras reales por nuestro católico monarca, el señor don Fernando, de irse a una fiesta sin mirar la falta que hacían en un día tan clásico en la capilla y sin haber pedido licencia al señor capellán mayor ni al Cabildo, y se acordó que yo, el infraescrito secretario, así se lo hiciese saber, estando entendido que si otra vez hiciesen esto, o cosa semejante, se daría cuenta a Su Majestad” (fol. 24, 30-1-1750).

(El 20-12-1750 un cierto Antonio Caballero y Góngora tomó posesión de una de las capellanías adjudicadas a los naturales de la abadía de Alcalá la Real, para la capellanía de visitador de tribunal. Está en el fol. 88).

Se leyó la citación, que fue del tenor siguiente: “Don Joseph de Cavia, macero de esta real capilla, citará a los señores prebendados de ella a cabildo extraordinario para mañana, sábado, tres de abril, para oír los informes sobre los opositores a las plazas de música vacantes y, en su vista, pasar a resolver lo que más convenga (...). Primeramente leí los informes que por escrito dieron, así el sochantre don Alejandro de Montes como el maestro de capilla Juan Martínez, en que manifestaron el juicio que hicieron de los tres opositores que concurrieron a examen, así de las voces, sus cualidades, aptitud y suficiencia en el canto llano y en el canto de órgano, como de las demás circunstancias que se requieren para las plazas vacantes de música en esta real capilla; y atendiendo a la falta de voces que por todas partes hay y

que ha dos años que está vacante una media capellanía presbiteral, en cuyo tiempo se han puesto y remitido edictos tres veces sin haber acudido voz competente útil para el servicio de el coro y de la capilla de música, ni esperarse venga ninguna, sin duda por la cortedad de la renta y cualidad precisa de presbiterado; y respecto a estar haciendo falta notable un sujeto de voz de tenor que tenga algún lleno para las funciones ocurrientes, habiendo convenido los dichos dos informes expresando con la mayor extensión y claridad que la voz de don Manuel Fernández, en las circunstancias presentes, es útil y de mucho servicio en el coro, por ser de cuerpo y concurrir asimismo la circunstancia de tener bastante uso y práctica en el canto llano, por el tiempo que ha estado sirviendo y ejerciendo el ministerio y empleo de sochantre en la iglesia de El Salvador, se acordó, por mayor parte de votos, nombrar para dicha media capellanía al dicho don Manuel Fernández, proponiendo en la consulta a S. M. ser único y solo, porque de los demás opositores que han concurrido no tienen la edad que piden las capellanías presbiterales ni la voz segura y firme de tenor, tan indispensablemente necesaria para salmear y servir en la asistencia de todas las horas como es de su obligación.

Y asimismo si en don Tomás Carazo, otro de los pretendientes, en quien concurren las apreciables cualidades de buena voz y mucha agilidad y genio de cantor grande, se trató sobre la naturaleza y cuerda de su voz, por ser de contralto, y si se podía alterar e innovar en ella, por ser la otra vacante causada por el fallecimiento de el licenciado don Francisco Trillo, de voz también de tenor; y después de tratada y examinada la materia, y considerando que la falta esencial y más principal que había en la capilla era de voces, y hallándose don Diego Marín, músico de voz de contralto, jubilado de coro y de fiestas, porque su avanzada edad y accidentes que padecía lo imposibilitaban de servir como los demás músicos, y en atención a que la constitución 62 no dispone ni manda precisamente la cualidad y cuerda de las voces que se han [de] admitir, sino que el Cabildo, conforme la necesidad y falta de voces que hubiese, elija, dando facultades al Cabildo para que arbitre lo que en este punto tuviese por más conveniente, se acordó también por mayor parte de votos nombrar a el dicho don Tomás Carazo en dicha plaza de salario, vacante por muerte de el señor licenciado Trillo, también único y solo, y que así se proponga a S. M., por no haber concurrido más opositores, pues el tercero de los que se examinaron, don Juan de Escudero, es total-

mente inútil, según los informes de el sochantre y maestro de capilla, por tener una casta de voz que llaman barítono, esto es, que ni bien es de la cuerda de contralto ni tampoco de tenor, con lo que se hace enteramente despreciable y de ningún servicio, así por lo respectivo a la música como por el canto llano; en vista de lo cual se mandó que así se proponga a S. M., con expresión de todo y de los movimientos y razones que el Cabildo ha tenido para dichos nombramientos en las dos vacantes de música; y por la falta que está padeciendo el coro de ministros y de voces, mayormente en la Semana Santa próxima, se mandó que desde esta tarde, víspera que es de domingo de Ramos, entren en el coro los dos nombrados, don Tomás Carazo y don Manuel Fernández" (fol. 100v, 3-4-1751).

"Se vio otro memorial de un músico arpista pretendiendo licencia y permiso de el Cabildo para entrar en el coro, así para el ejercicio de arpista como para con la voz de tenor, en las funciones de esta real capilla, mediante a concurrir con los músicos en las fiestas que tienen fuera; en vista de lo cual se resolvió que el maestro de capilla informe sobre dicho memorial" (fol. 113v, 21-5-1751).

Se vió "un memorial de don Eugenio Díez Robustillo, pretendiente a entrar a servir en el coro con el arpa, y en vista de lo que expresó en su memorial y de el informe de el maestro de capilla que de su continuación [sic] dio, en virtud de lo acordado en el cabildo antecedente, se le concedió licencia y permiso para entrar a servir en el coro con su arpa, atento a haber habido siempre dos, por la mayor decencia y servicio a el culto divino y en consideración a tener ya la parte de fiestas por voluntad y consentimiento de los músicos" (fol. 115, 25-5-1751).

"Primeramente leí la real cédula en la que se aumentó el salario al maestro de capilla, y por no constar de ella expresamente ser de la obligación de éste la impresión de los villancicos, se acordó que con efecto se le despache la libranza en la conformidad que ha sido costumbre, y en adelante, en atención a ceder en honor de esta real capilla dicha impresión de villancicos de Navidad, se ejecute por el señor obrero, dándose la libranza a favor del impresor" (fol. 160v, 21-1-1752).

"Se vieron también dos memoriales, uno de don Manuel Fernández, medio capellán músico, y otro de la capilla de música de esta real capilla, en los que el primero se queja de que, hallándose ya de sacerdote y por este

motivo tocarle el gobierno de la música en ausencia del maestro o otro medio capellán que haya más antiguo, verificándose esto en los días 27 y 28 del corriente por ausencia del maestro y enfermedad de don Pedro de Rivera, cumpliendo como era de su obligación en el coro, se puso a echar el compás, y no queriéndolo seguir el bajón y don Francisco y don Tomás Carazo, fue motivo de escándalo en el coro y a cuantos concurrieron a la misa, y que después lo ultrajaron tratándolo de ignorante y otros improprios que omitía por la veneración a este Cabildo, a quien suplicaba tomase la provisión más conveniente para contener estos excesos; y el memorial de dicha capilla se redujo a expresar que por la poca práctica de dicho don Manuel en el compás no podía seguir los temas correspondientes, y que por lo mismo, a falta del maestro, siempre había gobernado el compás el más hábil, y que, en esta suposición, arbitrase el Cabildo lo más conveniente; y teniéndose presente el escándalo que en dichos días se causó por los mencionados, se acordó multarlos en dos reales a cada uno y que por los señores Molina y Alvarez se cite a la capilla de música y se le prevenga el modo cómo se deben comportar y reprendan los dichos defectos y aperciban para mayor castigo en contravención de lo que se les ordena, y que por ahora siga en el gobierno del compás el medio capellán más antiguo en ausencia del maestro de capilla” (fol. 213v, 28-7-1752).

“Al maestro de capilla se concedió la licencia acostumbrada para trabajar los villancicos de Navidad” (fol. 234v, 8-11-1752).

Se informa sobre un hurto de libros de coro (fol. 240, 20-11-1752).

Se vieron los dos informes de los opositores a tenor: “Uno, de don Alejandro de Montes, sochantre de esta real capilla, y el otro de don Juan Martínez, maestro de la de música de ella; el primero, hablando de don Bartolomé Zarra, uno de los opositores, dice tiene una voz de barítono de poco cuerpo, que ni es tenor ni legítimo contra alto, con poco movimiento en ella y sí algunos extraños y fingidos para abultarla; que no tiene noticia alguna del canto llano y muy poca del idioma latino, por lo que le consideraba inepto para el ministerio que pretendía; que el segundo opositor, don Juan López, es igualmente inepto, pues aunque su voz es de poco más cuerpo que la del antecedente, no es legítimo tenor, sino abaritonada, que poco o nada se oye en el facistol con el resto de la capilla; y en cuanto al canto llano es muy endeble, y así erró mucho en lo que cantó y fue preguntado, y en el

idioma latino estaba muy torpe; y el segundo informe, del maestro de capilla, hablando de don Bartolomé Zarra dice tiene voz de tenor barítono de poco buque y bajos correspondientes a la cuerda de tenor legítimo, que es regularmente diestro en el canto de órgano y tiene algún primor en el cantar, con esperanza de adelantarle; el don Juan López, que tiene más voz, pero con los mismos defectos que el otro, en la inteligencia del canto de órgano alguna más destreza, pero ningún primor en el estilo y remota esperanza de adquirirlo; en suma, que ambos son endeble en casta, buque y cuerda de tenor y, por consiguiente, poco a propósito para lo que pretenden. Entendidos los informes referidos y hallándose que ninguno de los opositores es del caso, por las sustanciales nulidades que tienen, se resolvió por todos votos se volviesen a fijar edictos en la forma acostumbrada, remitiendo a las iglesias inmediatas que es estilo" (fol. 273v, 11-5-1753).

"Hice presente cómo el maestro de capilla necesitaba la licencia que es costumbre concederle para la composición de la música y villancicos de Navidad, y se le concedió por todos votos" (fol. 320v, 9-11-1753).

"Asimismo se dio comisión al señor doctoral, por ausencia del señor magistral, para que reconociese la letra de los villancicos compuestos para la Nochebuena que presentó el maestro de capilla y diese la aprobación que mereciesen, para que se den a la imprenta no habiendo reparo" (fol. 329, 14-12-1753).

"Se vio un memorial que presentó el maestro de capilla, don Juan Martínez, pidiendo a el Cabildo, para pasar a la ciudad de Jaén, licencia de 30 días y el beneplácito y permiso para hacer oposición a el magisterio de capilla vacante en dicha santa iglesia, si acaso examinadas las circunstancias que hubiese encuentra proporción correspondiente; cuya licencia y permiso se le concedió en la forma regular" (fol. 349, 17-4-1754).

"El señor capellán mayor propuso tenía noticias que el maestro de capilla había ganado por oposición el magisterio de la catedral de Jaén, y que sería conforme a razón y conveniente se le pidiesen los papeles de música que entraron en su poder al tiempo que se le confirió su empleo, y asimismo dejase las composiciones que hubiese hecho durante el que ha obtenido el magisterio, pidiéndole aquéllos por el inventario que había de ellos; oída la proposición por el Cabildo, se dio comisión al señor Galabardo para que la practicase, valiéndose para ello del músico o músicos que le parezca, y si

acaso no hubiese inventario de estos papeles, lo haga formar, para que en todo tiempo conste los que hubiese" (fol. 358v, 31-5-1754).

"El señor Galabardo, en virtud de su comisión para el arreglo del archivo de papeles de música, dijo no se hallaba inventario alguno por donde constase los que debía haber, que en algunas obras faltaban los que corresponden ya a esta voz, ya a la otra; que el maestro de capilla de oficio estaba arreglándolos, y añadió el señor doctoral tenía noticia que dicho maestro estaba formando un inventario de todos los papeles antiguos y modernos, y que pensaba ponerlos en orden antes de ausentarse a servir el magisterio de Jaén en el que se hallaba provisto; con cuya noticia el Cabildo mandó que el señor Galabardo suspenda su comisión y se deje al cuidado de el maestro de capilla la dirección y arreglo de dicho archivo, pues consta al Cabildo la formalidad, inteligencia y acendrada conducta con que desempeñará este cargo" (fol. 363v, 5-7-1754).

"Hice presente el memorial del maestro de la capilla de música, don Juan Martínez, en que espone hallarse con noticia de que las pruebas que se le han hecho de orden del Cabildo de la santa iglesia catedral de Jaén para conferirle el magisterio de capilla que tiene vacante se hallan concluidas, por lo que, siéndole preciso presentarse para tomar la posesión de dicho empleo, suplicaba al Cabildo le dispensase la licencia que necesitaba, o lo que fuese más de su agrado, pues estaba resignado en un todo a la disposición del Cabildo, a quien vivía y viviría siempre el más reconocido, por los muchos favores que le había merecido, que deseaba corresponder en cuanto permitiesen sus cortas facultades; y que en caso de que le permitiese el Cabildo el tiempo que necesitaba para la disposición de su viaje y demás conducente a tomar la posesión del magisterio, quedaba en el cuidado de enviar testimonio de ella, para que se verificase la vacante de el que obtiene en esta real capilla, a quien hacía también presente había reconocido la papelera de música, en la que había hallado mucho que trabajar en la coordinación de papeles, que muchos por su antigüedad y falta de uso estaban diminutos y rotos, los ha puesto corrientes para siempre que convenga, en que ha consumido mucho tiempo, trabajo y aun dinero, estendiéndose esta diligencia a las obras propias, pues por el uso y descuido de los tiples que las conducen a las funciones se hallaban rotas e inusuales; y aunque éstas, como caudal propio, pudiera llevarlas consigo para su uso en la santa iglesia de Jaén, con lo que escusaba mucho trabajo y gasto, sin embargo, por servir al Cabildo, y

para desahogo de su gratitud a los muchos favores que le ha hecho, las dejaba enteramente a su disposición, no siguiendo en esto la práctica de las principales iglesias de España, como Toledo, Sevilla, Málaga y otras, cuyos maestros siempre han retenido las obras que han compuesto para dejarlas a quienes les ha parecido, siendo la razón de todo esto que el maestro de capilla sólo tiene obligación [de] abastecer la capilla de su cargo por el tiempo que durase su empleo, sin que se le pueda precisar a que lo haga antes ni después de él; cuyas reflexiones exponía para que el Cabildo admitiese las obras que dejaba y constaban con otras del inventario que había trabajado y presentaba como objeto nacido de su gratitud, que deseaba ejercitar siempre en cuanto el Cabildo fuese servido mandarle.

Entendido por el Cabildo todo lo espuesto en este memorial, en cuanto a lo primero, de la licencia para pasar a tomar la posesión del nuevo magisterio, la concedió; y en cuanto a la dimisión de los papeles que deja a la disposición del Cabildo, la admitió y mandó se le manifestase a don Juan Martínez por mí, el infrascripto secretario, la estimación que hacía de ellos y de su autor, a quien deseaba las mayores conveniencias.

Y por cuanto es preciso que durante la vacante del magisterio de capilla haya alguno que sustituya este empleo para el mejor gobierno de ella, siendo don Pedro de Rivera, presbítero, músico contralto, sujeto hábil y el más antiguo de todos los músicos, por todos votos se acordó quede a su cuidado, por ahora, ínterin que se nombra maestro propietario, la capilla de música, para que la dirija y gobierne en todas las funciones que dentro y fuera de la capilla se ofrecieren; y para que los demás músicos lo entiendan así, y guarden al espresado don Pedro el respeto que se le debe, y obedezcan en todo cuanto mandare respectivo a su empleo interino, se mandó que por el infrascripto secretario se les notificase esta resolución, con apercibimiento de que se castigará severamente a cualquier ministro que faltase en la observancia de lo que va mandado.

Y en cuanto al inventario que ha formado de todos los papeles que contiene la papelería de música don Juan Martínez, se acordó se saque una copia de él y se entregue con la llave de dicha papelería al maestro de capilla que fuere en adelante, y por ahora a don Pedro de Rivera, como interino, cuya copia firme, y la original se guarde en el archivo de esta real capilla, para

que, llegado el caso de nuevo maestro, cotejándose uno y otro ejemplar, se sepa cómo se halla la papelería de música" (fol. 400v, 18-11-1754).

"Hice presente un testimonio dado por don Francisco José Coto Mogollón, notario apostólico y secretario de los señores deán y Cabildo de la santa iglesia catedral de Jaén a petición de don Juan Martínez y de orden de dicho Cabildo, en 9 de diciembre de este año de 1754, del que consta que el referido don Juan Martínez tomó posesión de una ración afecta al magisterio de capilla en aquella santa iglesia a que hizo oposición, en el día veinte y siete de noviembre próximo pasado de este año de 1754, desde el cual estaba gozando los puntos, rentas y emolumentos anexos a ella; cuya noticia judicial necesitaba este Cabildo para dar por vacante el magisterio de capilla que obtenía en esta de Su Majestad, y en su vista acordó se anote esta vacante en el libro de punto para que así conste desde el día que refiere el expresado testimonio" (fol. 405v, 20-12-1754).

"Se tuvo presente ser preciso tratar de poner edictos para el magisterio de la capilla de música, que se halla vacante por la promoción de don Juan Martínez al magisterio de la capilla de la santa iglesia catedral de Jaén; y con efecto, conferido este asunto, hallándose no pueden servir los edictos que hay impresos para el dicho magisterio, respecto a que por cédula de Su Majestad posterior está aumentada su renta hasta 150 ducados de vellón y 24 fanegas de trigo, y que en los edictos antiguos faltan algunas circunstancias que deben explicarse; por tanto, el Cabildo acordó se impriman edictos en que se adviertan, y se pongan con el término de 60 días, para que, enviándose al reino de Murcia y Valencia, donde es mayor la copia de maestros de música por la mayor aplicación y genio de aquellos naturales, pueda haber el competente para que cómodamente hagan el viaje los que intentaren oponerse" (fol. 409v, 10-1-1755).

"Hice presente un borrador del modo y forma que deben tener los edictos que se han de imprimir para el magisterio de capilla que se halla vacante por promoción de don Juan Martínez al de la santa iglesia catedral de Jaén, y en él estaban prevenidas varias circunstancias que no tenían los antiguos y se han tenido por precisas para el conocimiento de la obligación que tiene el que fuese provisto en dicho magisterio; y oído por el Cabildo lo aprobó, y mandó se impriman al tenor de él doscientos ejemplares, para lo que fue en-

cargado el señor Barrio, como obrero que es en este año" (fol. 411, 24-1-1755).

"El señor Barrio hizo presentes los doscientos ejemplares de edictos que mandó el Cabildo imprimir para convocar a la oposición de el magisterio de capilla que se halla vacante, y dijo habían tenido de costa cincuenta reales de vellón, de los que mandó el Cabildo saliese la libranza contra don Tomás Calvelo, como tesorero de los caudales de fábrica; y acordó que dichos edictos se fijen por el término de 60 días, y que éstos cumplan para el mes de abril, en que, pasadas las funciones de Semana Santa, puedan los que quisieren oponerse hacer su viaje sin este embarazo" (fol. 415v, 31-1-1755).

"Se hizo presente estaban para cumplirse los edictos que por 60 días se fijaron para la vacante del magisterio de capilla, por cuanto se hacía preciso tratar de nombrar examinadores respecto de que don Gregorio Portero, maestro de capilla de la catedral, se hallaba gravemente enfermo, y habiéndose conferido el asunto y propuesto por algunos señores algunos sujetos que podrían desempeñar la comisión, entre ellos, por todos votos, se nombraron a don Antonio Navarro, maestro de capilla de la colegiata del Salvador de esta ciudad, y a don Juan Guitarte, arpista de esta real capilla, quienes, por su notoria habilidad, conducta, cristiandad y juicio, espera el Cabildo desempeñen la confianza que hace de ellos, remitiendo a su censura las habilidades de los opositores que concurriesen" (fol. 430v, 12-4-1755).

"Se trató sobre el día, modo y forma que han de hacerse las oposiciones al magisterio de capilla que se halla vacante, y respecto de que constará en los cabildos antiguos lo que se practicó cuando han ocurrido semejantes funciones, se acordó por todos votos se registren, y que siguiendo la práctica que se haya tenido se arreglen los actos de esta oposición, y en lo que pareciese conveniente se haga lo que en un memorial que en este cabildo dio don Juan Guitarte previene se puede hacer para que estos actos se hagan con la formalidad conveniente, precaviendo en cuanto sea posible las cavilaciones y chismes que en semejantes ocasiones suele producir la emulación y pasión, y que a veces se atreve no sólo a censurar la conducta y justificación de los jueces examinadores, sí también la del Cabildo, cuya política cristiana e indiferencia para determinar lo que más convenga al servicio de Dios y honor de su culto debe ser pública, para que ninguno con razón se atreva a denigrarla. En estos términos, para que todo vaya consiguiente a este con-

cepto, se acordó nombrar por señores comisarios a los señores Lara y Barrio, quienes con asistencia del infrascripto secretario, en vista de lo que constase en los cabildos antiguos y de lo que previene en su memorial don Juan Guitarte, dispondrán lo que hallasen por conveniente, para lo que el Cabildo les concede cuantas facultades en él residen, dejando a la discreción y juicio de dichos señores en un todo las providencias sobre este asunto" (fol. 430v, 19-4-1755).

"Di noticia de que, habiendo escrito a la ciudad de Murcia a don Juan Almela (que pidió al Cabildo licencia para venir a oponerse al magisterio de capilla y no ha parecido) viniese si le tenía cuenta, que se le guardaría justicia como a los demás opositores, no había respondido, y que hacía ocho días se habían cumplido los edictos, que dos opositores habían firmado, y no era razón detenerlos, por lo que el Cabildo determinase qué día habían de empezar las oposiciones; y se acordó que el siguiente 23 de este mes empezasen los actos, para lo que se pasase noticia a los examinadores y opositores, y lo demás quedase a la disposición de los señores comisarios que se nombraron en el cabildo anterior" (fol. 432, 22-4-1755).

"Los señores Lara y Barrio dijeron, en cumplimiento de la comisión que se les dio en los cabildos antecedentes sobre la disposición de los exámenes en la oposición al magisterio de capilla vacante, que se habían practicado de la forma siguiente:

En el día 23, después de horas, llamaron a los examinadores, don Antonio Navarro, maestro de capilla de la colegial del Salvador de esta ciudad, [y] don Juan Guitarte, arpista de esta real capilla; los que, requeridos para que en el ministerio que iban a ejercer procediesen con la mayor escrupulosidad, desnudándose de toda pasión e inclinación a unos más que a otros, y que el examen se practicase con el rigor correspondiente, haciendo lo mismo y con toda igualdad con cada uno de los opositores, prometieron ejecutarlo así, haciéndose cargo de que el Cabildo había confiado a su dirección y descargado su conciencia en asunto tan digno de consideración, pues se interesa el honor de la capilla, del Cabildo, de los opositores y de los mismos maestros examinadores.

Practicada esta ceremonia, se pasó, con la asistencia del infrascripto secretario, al coro bajo, donde estaba dispuesto el teatro, de esta forma: delante del coro que está inmediato al facistol de la música, y mirando al otro

coro se colocó un bufete con una cubierta de damasco carmesí; se pusieron los tinteros de la sala de cabildo y se pusieron dos bancos de terciopelo, uno para los señores comisarios y el infrascripto secretario, que se colocó al frente de la mesa o bufete, otro al lado derecho, atravesado, y delante de la mesa un banquillo de la sacristía sin respaldo, éste para el que se examinara, y el antecedente para los examinadores; los opositores estaban en la sacristía, esperando se les llamase separadamente para el examen, y se previno estuvieran cerradas las puertas o sitios por donde pudiese uno oír lo que se le preguntaba y respondía el otro.

El portero llamó a don Pedro Furió, opositor de más graduación y carácter que don Domingo Graell, su compañero, y habiéndose presentado, se le mandó tomar asiento en el banquillo que estaba prevenido, y los examinadores empezaron a ejercer su ministerio, haciéndole diversas preguntas de teórica; concluidas éstas, pasó el don Pedro Furió al facistol de canto llano, donde practicó lo que le ordenaron los examinadores; después pasó al facistol de canto de órgano e hizo lo mismo; concluido esto, volvió a tomar asiento y le dieron una obra de música que había de componer en la sacristía ínterin se examinaba su compañero; llamóse éste por el portero, retiróse don Pedro Furió para la sacristía, y los examinadores practicaron lo mismo en este examen que en el antecedente, y se le dio al don Domingo tiempo para que procediese igual obra que su compañero en la sacristía, procediendo en un todo con la mayor igualdad y rigor.

Concluido este acto, pasaron los señores comisarios con el infrascripto secretario, los examinadores y los opositores a la antesacristía, y en ella se dieron los puntos para la composición del salmo *Laudate Dominum omnes gentes*, etc., con el término de cuarenta y ocho horas, y se dispuso que esta composición la hiciesen en casa de dos señores prebendados, para que estuviesen solos, sin que nadie les pudiera influir o ayudar en cosa alguna, y determinado así, don Pedro Furió se depositó en casa del infrascripto secretario, y don Domingo Graell en la del señor don Blas Natera; a las 48 horas se volvieron a juntar en la antesacristía los señores comisarios, el infrascripto secretario, los examinadores y opositores, y entregaron la composición del dicho salmo *Laudate* que habían trabajado; y quedándose con los borradores los examinadores, se repartieron las copias por el maestro de capilla interino a los músicos, para que las estudiaran para el día siguiente, que se habían de

cantar en público en el coro bajo, puesto el teatro en la misma forma que en la función antecedente; y con efecto la mañana siguiente, después del coro, se practicó así, gobernando cada opositor la obra que había trabajado.

Concluido este acto, se retiraron a la antesacristía en la misma forma que en el antecedente, y los examinadores dieron los puntos para la composición de un villancico, cuya letra se dispuso a propósito para este examen, y se dio a la imprenta antes con la reserva correspondiente, para que nadie la supiera hasta cantarse, y también se les dio letra para que cada uno compusiera un aria; y para este trabajo se les dio también de término el de las cuarenta y ocho horas; retiráronse los opositores a las mismas casas de los señores prebendados que en la composición del salmo los tuvieron a su cuidado, y habiendo trabajado esta obra, la entregaron a las cuarenta y ocho horas; tomaron los borradores los examinadores, repartieron las copias por el maestro de capilla interino a los músicos para que las estudiasen, y se dispuso que antes de salir al público se hiciese un ensayo de ellas, secretamente, en la sala capitular, pero sin la formalidad de asistencia de los señores comisarios como tales, por no ser preciso; practicóse así, y al día siguiente, después de horas, en el coro bajo, puesto el teatro en la misma forma que en los actos antecedentes y a presencia de innumerable concurso, se cantaron estas obras, gobernando y echando el compás cada maestro en la que había compuesto.

Finalizado este acto, subieron los señores comisarios, infrascripto secretario, los examinadores y opositores al coro alto, donde se hizo otro examen de estas obras, pues habiendo ya reconocido los examinadores los borradores y notado los defectos que había, se llamó primero a don Pedro Furió, le advirtieron lo que hallaron por conveniente, y habiendo salido éste, entró don Domingo Graell, con quien practicaron lo mismo; y aunque este último acto debiera en rigor ser público como los antecedentes, se omitió por no parecer muy preciso y por satisfacción de los opositores, que se les mortificaría demasiado sacando los defectos de la composición al público.

Todo esto informaron los señores comisarios por lo respectivo a su comisión, y el Cabildo lo aprobó en todo y por todo, dando gracias a estos señores por su acertada conducta y celo en las providencias tan discretas al mejor acierto en la elección del maestro de capilla, a que conspira tanto la sinceridad y buena fe que, mediante tan juiciosas determinaciones, se ha

practicado en el acto de las oposiciones, hechas con tanta justificación e igualdad, que el genio más caviloso no podrá poner el más ligero reparo.

Empezóse a conferir sobre leer los informes de los examinadores, que estaban ya en poder del infrascripto secretario; díjose por algunos señores que esto sería conveniente para que con más individual noticia de la suficiencia de los opositores que constaría de ellos, pudiesen pasar algunos señores capitulares, si lo necesitaban, a certificarse o confirmarse en la censura que inclufan; otros señores concibieron graves inconvenientes en que estos informes se leyesen antes de votarse el magisterio; y siendo la práctica que en estas oposiciones ha habido la contraria, pues siempre se han leído estos informes en el mismo cabildo que se ha votado el magisterio, y así consta de los libros capitulares, se acordó por la mayor parte de votos quedasen los informes cerrados y sellados en la forma que estaban, para abrirse y leerse en el cabildo que se tuviese para votar dicho magisterio, y más cuando para que el señor que quisiese informarse pueda hacerlo del sujeto que le parezca, poco o nada conduce saber qué dicen los examinadores que el Cabildo nombró para las oposiciones" (fol. 432v, 2-5-1755).

"Se leyó la citación, que fue del tenor siguiente: '(...), para oír los informes de los examinadores de las habilidades de los opositores al magisterio de capilla que se halla vacante, aprobar los actos, cerrar los edictos, y no habiendo inconveniente pasar a votarlo, y para lo demás que se ofrezca; y de haber citado dará fe (...)'. Leída la citación abrí los informes, que, cerrados y sellados, estaban en mi poder, y son del tenor siguiente:

'Ilustrísimo señor: Don Antonio Navarro, maestro de capilla de la insigne colegial de Señor San Salvador de esta ciudad, y don Juan Guitarte, arpista de esta real capilla y organista de su principal profesión, puestos a los pies de V. S., con la mayor veneración que deben, dicen que, habiendo merecido la honra de haber sido nombrados por V. S. para juzgar los actos que por los opositores que han concurrido a la vacante plaza del magisterio de esta real capilla, obedeciendo como deben los mandatos de V. S., a su presencia y la del pueblo se celebraron los siguientes:

Primeramente fue llamado don Pedro Furió para distintas preguntas de teórica que son precisas para obtener el empleo, a las que dio puntual y su legítima respuesta, siguiéndose a este acto el de contrapuntos, sobre bajo, sobre tiple y sobre canto de órgano de todos tiempos, que en todos se in-

cluyeron veinte y seis diferencias, las que ejecutó con el mayor primor, conocimiento y velocidad que cabe; a este acto se siguió el de echar la tercera y cuarta voz sobre el libro de facistol de canto de órgano, lo que asimismo practicó con mucho acierto, como también el de entrar las voces que se le perdieron a el gobernar dicho facistol, con la destreza que, habiéndosele caído dos a un tiempo, entró la una con la boca y la otra con la mano, y asimismo se le dio un paso a 3, el que puntualmente entró, dando cumplida satisfacción, que es lo actuado en este primero; en el que habiendo celebrado los mismos con don Domingo Graell, a las preguntas de teórica decimos que sólo respondió a una de ellas, y continuando a los arriba dichos contrapuntos de todas especies, en los de sobre bajo dio (aunque tarda) alguna mediana razón, y los de sobre tiple le fue preciso el suspenderse, confesando estar remoto de su conocimiento, como asimismo de los de canto de órgano, lo que se acreditó habiéndolos querido practicar que no entró en tono, preguntando si los había de formar por arriba o por abajo, por lo que en esta especie decimos carece de todo conocimiento; y en la tercera y cuarta voz no dio especie consonante de las que conducían para echarla, no siendo de menos consideración el gobierno que se le pidió de el facistol, pues habiéndosele caído las voces, así (notoriamente) se mantuvieron hasta que se le mandó cesar; y por lo que mira al paso, no lo entró, manifestando la falta de conocimiento, como el que advertimos en la fuga que se les pidió, que no pudo ejecutarla don Pedro Furió por no poderla seguir el don Domingo Graell, como a presencia de V. S. se manifestó; también se les dio cinco pasos de diferentes especies, sobre bajo, sobre tiple y suelto, a tres y a cuatro voces, con término de cuatro horas, los que don Pedro trajo en este tiempo entrados, y advirtiéndolos los reparos que en ellos había, dio cumplida satisfacción también, aunque secreta, a presencia de V. S.; y por el contrario el don Domingo, que ni entrados ni satisfacción a los reparos de defectos graves que en ellos traía [sic la redacción]; y en continuación de los actos se les dio, según la práctica que hay, el salmo *Laudate*, con término de cuarenta y ocho horas, con las precisiones de un canto llano, el que don Pedro Furió guardó con todas las leyes y preceptos que se le pidieron, como consta de su borrador, que para en nuestro poder, manifestando gran elección en el gusto y extrañezas de diferentes pasos que con acierto colocó, lo que no hemos reconocido por los borradores del don Domingo, que asimismo lo están en nuestro poder, y por ellos justificamos la falta de fundamentos que dicho

don Domingo tiene, pues después de no haber guardado los preceptos, que igualmente con el don Pedro se le pusieron, le notamos no tener hoja limpia de defectos graves y otros menos graves, todos contra arte, como a presencia de V. S. se le hicieron manifiestos algunos.

También, Señor, se les dio con mismo término de cuarenta y ocho horas una letra para un cinco cerrado y un área a su voluntad, para que en ella manifestaran el mejor gusto de cada uno; y en el cinco manifestó don Pedro Furió haber guardado las circunstancias que dicha obra a cinco pide, añadiéndosele a esto lo bien unida la letra con las voces de la música, justificándose por ello la mucha práctica que para el empleo le acompaña, como asimismo en el área el más moderno estilo y estraño modo de cantar; y por el contrario, manifestó don Domingo no haber guardado las circunstancias precisas a dicha obra, pues siendo preciso fuese cerrado, lo hizo abierto, y sin conformar las voces de la música con el sentido de la letra, cuyos defectos también se le hicieron manifiestos en presencia de V. S.; y en el área no se encuentra estilo ni estrañeza particular más que el agradable sonido de su término.

Y atendiendo al conjunto de circunstancias expresadas, que por esta nuestra censura y según nuestro leal saber y entender de preceptos y de leyes de nuestra facultad, y a la estrecha cuenta que de lo expuesto hemos de dar a Dios Nuestro Señor, a quien le somos responsables, declaramos que quien ha concurrido a estos actos con todas las circunstancias facultativas y apreciables para el empleo de maestro de esta real capilla es don Pedro Furió, tanto por los fundamentos que ha manifestado, gusto y elección de sus obras, como por la especial escuela que para los seises se asegura y demás músicos se espera; y asimismo, atendiendo al corto cumplimiento de los actos ejecutados y la escasa noticia que para el empleo de maestro tiene el don Domingo Graell, asimismo declaramos bajo del mismo conocimiento y circunstancias arriba dichas que no le podemos graduar lugar por la mucha distancia que hay de lo que hoy es a lo que se necesita para el empleo. Lo que V. S. ejecutará a su arbitrio, que es nuestro parecer arreglado a la justicia y conciencia, y así lo sentimos y firmamos. Granada, y mayo 1º de 1755. Don Antonio Navarro Ladrón de Guevara. Don Juan Guitarte’.

En comprobación de lo que contextaron estos informes, dijeron los señores comisarios del Cabildo, que presenciaron los actos de la oposición,

que en el último de ella en que se pusieron de manifiesto por los jueces a los opositores los yerros que habían cometido en los borradores que habían trabajado, don Domingo Graell no había satisfecho a ninguno de los reparos que se le pusieron y que había suplicado a los examinadores no hiciesen públicos sus defectos, por su estimación y honor, lo que se ofreció así, y el infrascripto secretario, que con los dichos señores comisarios y examinadores asistió a este acto, certificó lo mismo.

Entendidos todos estos informes, se pasó a votar sobre aprobación de actos, pero antes propuso el señor capellán mayor debía conferirse sobre virtudes morales de los opositores, pues este punto era necesario para la aprobación o reprobación de ellos, respecto a que para el magisterio no sólo se necesitaba habilidad, sino también juicio, conducta y otras prendas que los hiciese dignos de él; que en estos términos, aunque la habilidad de don Pedro Furió era cierta según los informes, en que se conformaba, tenía noticia de que su conducta era mala, y así de nada le podía servir la habilidad para el magisterio.

El señor Cortés dijo, en contestación de este dictamen, que debía ser excluido don Pedro Furió, respecto de ser de genio inquieto, y las vivezas que había tenido le tenían desterrado de Antequera y obispado de Málaga por decreto de[1] Ilmo. Sr. obispo, lo que le inhabilitaba para el magisterio, aun cuando su suficiencia fuese como se dice; y así que no era conforme recibirle en estas circunstancias ni aun haberlo admitido a la oposición. El señor Quintanilla comprobó lo mismo en cuanto a estas nulidades, añadiendo que, habiendo dicho señor estado en Andújar, donde estuvo de maestro el citado don Pedro Furió, supo tenía mala cabeza, y que por esto de ningún modo lo aprobaba para el magisterio, y más habiendo de gobernar a los que entre los músicos se hallan ordenados de sacerdotes, lo que en parte no era muy decente. A este voto del señor Quintanilla está remitido el del señor Espinosa. Y el señor Hinojosa reguló por el de estos señores el suyo.

El señor Díaz dijo que las noticias que daban estos señores de don Pedro Furió no constaban judicialmente, sí sólo de algunos informes extrajudiciales sobre que otros señores tenían otros muy distintos; pero de cualquier suerte que fuese, no siendo el magisterio prebenda colativa, ni menos habiendo costumbre de hacer pruebas *de vita et moribus* a los ministros asalariados de esta real capilla, porque luego que se nota grave extravío de al-

guno de ellos se requiere y apercibe, y en su contravención y contumacia los que son de nombramiento del Cabildo los despide, y los que penden del nombramiento de Su Majestad, precedidas las diligencias que previenen las constituciones, se le da cuenta para lo mismo, juzgaba no había justo motivo para no consultar a dicho don Pedro Furió según el informe y parecer de los jueces examinadores.

Este dictamen, seguido de la mayor parte de votos, contradijo a los antecedentes, pues conferir sobre moralidad y prendas de los opositores no era materia ni asunto decente y propio de un Cabildo eclesiástico, pues en hablar públicamente de esto se faltaba a la caridad en materia muy delicada, pues toca tan inmediatamente al honor, y más no habiendo, como realmente no hay, noticia jurídica por donde conste la mala conducta de don Pedro Furió, pues los señores que la explican lo saben por noticias extrajudiciales, en que puede haber mucho de hipérbole y nacer de oposición o enemiga que se tenga al expresado Furió, acaso porque su habilidad no sea del gusto de muchos; que en ningún cabildo se había tratado semejante asunto, aun en casos de mucho empeño, y así era especie nueva, inaudita y que ofende los oídos piadosos; que este cabildo sólo debía tener por objeto las habilidades de los opositores, que es lo que se previene en los edictos, lo que siempre en semejantes casos se ha hecho y sobre que son los informes de los examinadores; que para tratar sobre moralidad de los opositores debieran haber hecho pruebas para que hubiese fundamento en que estribase la conferencia, que aquéllas no hay constitución que lo mande, ni por costumbre está introducido; y así al parecer carecía de toda razón la especie de que se trasase sobre este asunto, pues cada uno de los señores capitulares habría ya reservadamente tomado en esta materia los informes que hubiese tenido por convenientes para formar concepto de lo que ha de votar, por lo cual parecía impertinente, por no decir injurioso, detenerse en este asunto; y así, pasando al que es propio de este cabildo y para que se ha dado citación, primeramente en cuanto a aprobación de actos, el señor capellán mayor se conformó con lo que decían los examinadores, y el señor Díaz dijo también aprobaba a don Pedro Furió y reprobaba a don Domingo Graell, a cuyo dictamen siguieron los votos de los señores González, Lara, Jiménez, Barrio, Natera, Piedra, Guazo, España y Galabardo, que en todos componen once; y los demás señores, conviene a saber, los señores Cortés, Hinojosa, Álvarez, Quintanilla, con el voto remitido del señor Espinosa y Gámiz, que en todos ha-

cen seis, aprobaron los de don Domingo Graell, porque, sin embargo de la censura de los examinadores, lo juzgaban idóneo para el magisterio, según los informes y noticias de su suficiencia, que se le había aprobado en la oposición que hizo el año pasado al magisterio de capilla de la santa iglesia catedral de Jaén por aquel Cabildo.

El señor Cortés añadió se hacía notable agravio a don Domingo Graell en el informe que daban los examinadores, pues el don Domingo, al informe de otros prácticos, había cumplido en sus composiciones, y en la de latín aún era más conforme al estilo y seriedad del coro que la de don Pedro Furió, y que se hallaba en actual empleo de maestro de capilla o lo había ejercido en Baza, y que en la santa iglesia de Jaén no tan solamente fue aprobado, sino que ganó o empató la prebenda, y por menor de edad y haberse apartado del pleito que se puso, obtuvo don Juan Martínez, por [el] que era la vacante en esta real capilla; que en las oposiciones, cuando se cantaron las letras de romance, los músicos, maliciosamente, se perdieron en el acompañamiento, tanto, que no pudiendo entrarlos con el compás ni la voz se vio precisado a decir públicamente que el día antes en la prueba se había cantado bien, lo que ninguno contradijo; y este acto fue de gran malicia para deslucir la obra, como el darla a cantar a quien se dio, que es la voz más desagradable y de menos destreza que el que cantó la de don Pedro Furió; por cuyas razones era de dictamen se le hacía injusticia en la censura que daban los señores examinadores, y así reclamaba los daños y perjuicios que de ella se le seguirían a dicho opositor, y si necesario fuese apelaba de la determinación que en contra se tomase.

Aprobados, como va referido, por la mayor parte de votos, los actos de don Pedro Furió y reprobados los de don Domingo Graell, presentó por parte de éste el señor Quintanilla un memorial en el que exponía al Cabildo presumía, con fundamento, que los jueces a quienes el Cabildo había conferido la judicatura de la oposición, sin que entendiese el motivo en la aprobación que hacían, lo juzgaban inhábil de obtener el magisterio, en cuyo caso no sólo perdía el honor de servir a esta real capilla, sino que se vulneraba en un todo su estimación y se le inhabilitaba con semejante borrón el curso de su carrera; por lo que para que así el Cabildo como todos conociesen la aptitud y habilidad que le asistía, y que las obras que había compuesto y ejecutado en la oposición estaban conformes a las mejores reglas del arte, suplicaba al Cabildo mandase remitir los originales a otros jueces maestros de

capilla de cualquiera de las iglesias de España; que así lo esperaba de la piedad del Cabildo, que miraría por su honor, y en caso de negársele lo que suplicaba, pedía se le diese testimonio de la providencia para usar de su derecho donde le conviniese; a este memorial acompañaba un testimonio de la aprobación que tuvo el mencionado don Domingo Graell en la oposición que poco tiempo ha hizo al magisterio de la santa iglesia catedral de Jaén, y una certificación de haber obtenido el de la insigne iglesia colegial de Baza, con otros instrumentos y papeles, como fe de bautismo, título de órdenes menores y testimoniales *de vita et moribus*.

Visto el memorial y los instrumentos citados, se acordó por la mayor parte de votos no haber lugar a la pretensión de que se remitan las obras originales de sus ejercicios y oposición a otros maestros revisores para que los examinen, atento a que el Cabildo tiene confianza de los nombrados, contra los que no se propone causa nueva, justa, de sospecha o recusación; antes se confiesa por el pretendiente ignora el motivo, y a que si la hubiese antecedentemente, debería haberla alegado antes de sujetarse al examen, si no es que hiciese constar legítimamente la ignoraba antes de ahora, o que había estado legítimamente impedido para oponerla; por lo cual, esta pretensión, además de ser inconsequente a la que tuvo en el último acto de examen, en que pidió a los jueces examinadores no hiciesen público sus defectos manifestando los borradores, era sospechosa, y se creía no nacía de causa legítima, de sospecha o de recusación que tuviese contra los jueces examinadores, sino tal vez de alguna extrajudicial noticia, que acaso habría adquirido de que los informes de los jueces no le favorecían; y porque si diese lugar a esto, sería un proceder *in infinitum*, ocasionando que si los nuevos revisores informaban a favor de este pretendiente y en contra del otro, teniendo éste noticia de los informes, querría intentar lo mismo, y así burlarse uno y otro del Cabildo y sus determinaciones, por lo cual era contra la estimación y crédito del Cabildo condescender con semejante pretensión, y en conocido perjuicio de la buena opinión, crédito y fama de los examinadores; y se acordó que de esta providencia se le diese testimonio al pretendiente para que usase de su derecho.

Resuelto este punto, se pasó al segundo de la citación, sobre cerrar edictos; y dijo el señor doctoral que supuesto estar reprobados los actos de don Domingo Graell por la mayor parte del Cabildo, en cuya consecuencia no se

podía, en su dictamen, votar por él, y no quedando más que un opositor hábil, sobre que no cabe elección ni en el Cabildo ni en Su Majestad o su real cámara, a quien es costumbre consultar dos en estos casos, sin embargo de que pudiera el Cabildo mandar cerrar los edictos y votar la plaza, habiendo corrido y cumpliéndose el término que se señaló para la convocatoria y habiendo precedido todas las diligencias legítimas que han precedido, aunque no hubiese más que un opositor hábil, era de dictamen se prorrogasen los edictos por una moderada dilación, para ver si ocurrían otros u otro opositor hábil, entre el cual y don Pedro Furió pudiese hacerse juicio comparativo y elección, así por el Cabildo como por Su Majestad, respecto a que en esto no hallaba inconveniente sustancial ni perjuicio irreparable que se pudiese seguir de ello a la iglesia ni al opositor, atento a que su dictamen era que la prórroga fuese por un término moderado, el que el Cabildo juzgase competente, a lo que le movían los ejemplares que sabía de algunas iglesias, especialmente de la catedral de Cuenca, donde habiéndose cumplido el término de 60 días que se publicó por edictos para la convocatoria de opositores a la doctoral que vacó en el año de 1750 por promoción de don Pedro de Cardaña a canonjía de gracia en la misma iglesia, sin embargo de haber ya en la ciudad tres o cuatro opositores que habían firmado la oposición, se prorrogaron los edictos por 30 días más, y ni aun les subsanó el Cabildo los perjuicios y costo de la dilación a los opositores que habían firmado ni se trató de esto.

Este dictamen se siguió por los señores capellán mayor, Cortés, Jiménez, Hinojosa, Gámiz y Quintanilla, con el voto remitido del señor Espinosa; y los señores Cortés, Jiménez e Hinojosa añadieron se consultase a Su Majestad diese permiso para que el Cabildo pudiese señalar alguna ayuda de costa a los que quisiesen concurrir a las oposiciones, que así sería más fácil viniesen algunos.

El señor Díaz fue de dictamen no se tratase de prorrogar edictos, porque mirando la prórroga a convocar otros opositores, habiéndose puesto los edictos en esta ocasión por la mitad de tiempo más que ha sido costumbre, para que pudiesen venir más opositores, no habiéndolo hecho es conocido no querer concurrir, lo que no es de esperar ahora, mayormente a vista de tener un opositor aprobado con la mejor nota de habilidad y ciencia, a quien por esto se ha adquirido derecho, del que sin justísima causa no se le puede privar, sin que sea adaptable en este caso el sucedido en la iglesia catedral

de Cuenca, en que habiendo firmado los opositores a la doctoral de aquella iglesia se prorrogaron los edictos por 30 días más, pues estos opositores no tenían adquirido derecho alguno a la prebenda por haber firmado la oposición, y don Pedro Furió lo ha adquirido al magisterio de capilla, porque ha hecho la oposición y tiene aprobados sus actos por el Cabildo; y porque esté solo no se falta en manera alguna a la formalidad de la consulta, porque ésta se guarda cuando hay más opositores; y así en el día hay varios ejemplares en esta real capilla de haber consultado el Cabildo uno solo a Su Majestad y haberse servido mandar expedir su real cédula de aprobación.

Este dictamen se siguió por los señores González, Lara, Barrio, Natera, Piedra, Guazo y España, el que añadió que la prorrogación de edictos por lo que supone era implicatoria en este caso de estar aprobado don Pedro Furió, porque la prorrogación de edictos supone, o que no hay opositores, o que de los que han concurrido ninguno es hábil, lo que ni uno ni otro se verifica en este caso; ni es de substancia o esencial a una oposición que no haya sólo un opositor, o que habiendo muchos sea preciso salir aprobados algunos, pues en el caso de que concurra un opositor hábil o en el de que, aunque concurren muchos, uno solo salga aprobado, se hará el nombramiento en el hábil, pues es conforme a derecho, porque no ha de ser en perjuicio del opositor aprobado la no concurrencia de otros opositores o la desgracia de salir reprobados los coopositores, caso no tan nuevo que no tenga ejemplares en algunas iglesias aun en las prebendas de oficio, que por su carácter se procede y debe proceder en ellas con otro cuidado que en un magisterio de capilla; y así era de dictamen dicho señor magistral se cerrasen los edictos y se pasase a votar el magisterio, cuyas razones, apoyadas por los demás señores del dictamen de que quedasen cerrados los edictos (pues no había motivo para suspenderlos ni consultar a Su Majestad sobre la prorrogación por cuánto tiempo y si podría el Cabildo señalar alguna ayuda de costa a los opositores, como algunos señores del contrario dictamen profririeron), hacían fuerza, pero habiéndose regulado los votos de unos y otros señores capitulares y suspendido el suyo el señor Galabardo sobre el punto preciso de cerrar edictos, quedaron iguales en número; unos que se cerrasen, otros que quedasen abiertos, y entre éstos estaba el voto del señor capellán mayor.

En estos términos, dividido el Cabildo en tanta variedad de dictámenes que hacía estuviesen mutuamente displicentes los ánimos, propuso el señor

Díaz le parecía *pro bono pacis*, atendiendo a la súplica que don Domingo Graell hizo por medio de los señores comisarios por su honor, por el de la oposición que hizo en la santa iglesia de Jaén y por el de la de Baza, en la que había sido maestro de capilla, y porque no se diese lugar a que se juzgase había disensión en un Cabildo que tan sentados tiene sus créditos de juicio, y en el que no se mira más que al mayor culto y servicio de Dios Nuestro Señor, que se aprobasen también los actos de don Domingo Graell, porque aunque absolutamente los reprobaban los jueces examinadores, acaece muchas veces en las oposiciones cumplir un sujeto mejor en unas que en otras, y no proceder de falta de ciencia y habilidad y sí por otras indisposiciones o acasos; y constando al Cabildo la aprobación de los que hizo en Jaén, y que estuvo de maestro en Baza, era preciso formar algún juicio de habilidad y ciencia, aunque no igual al de don Pedro Furió, y así se pasase a votar primero y segundo lugar para el que cada señor capitular regularía su dictamen según su conciencia y noticias ciertas que tuviese.

Este dictamen del señor Díaz, que venía en términos los más equitativos y que siguiéndose quizá hubiera serenado los ánimos y cortaba, al parecer, todas las dificultades que se ofrecían y las consecuencias que podrían resultar permaneciendo reprobado Graell y los edictos abiertos para nuevas oposiciones, no fue atendido, siendo los primeros que no asintieron a él los señores que parece miraban sus dictámenes el fin de que se consultase a don Domingo Graell, pues se expresó que este dictamen ya venía tarde.

El infrascripto secretario propuso que respecto de que la materia de que se había tratado estaba tan escabrosa por tanta variedad de dictámenes, unos en cuanto al primer punto de aprobación de actos, que sin embargo de estar reprobados los de don Domingo Graell por los examinadores podía el Cabildo por equidad y honor de la oposición aprobarlos, mayormente constando, como consta, fueron aprobados los que hizo en la oposición de Jaén y haber sido maestro de capilla de Baza, y, aprobado, consultarlo a Su Majestad, cuyo dictamen no tuvo aceptación; otros, que se consultase sólo a don Pedro Furió, lo que tampoco se verificó; otros, que se consultase a Su Majestad sobre prorrogación de edictos, por cuánto tiempo y si podría el Cabildo dar a los opositores que concurriesen alguna ayuda de costa, lo que tampoco se siguió por la mayor parte de votos; otros, que se cerrasen los edictos, y otros, que quedasen abiertos, en que estuvo dividido el Cabildo por iguales partes, y en la que fue de dictamen que quedasen abiertos los edictos estaba

el voto del señor capellán mayor; en esta confusión de pareceres se ofrecía por más acertado, según su dictamen, no tomar en la materia resolución ni determinación positiva, sino hacer una reverente y humilde representación a Su Majestad, en que se refiriese todo lo sucedido en las oposiciones y lo ocurrido en este cabildo, acompañando a la representación el informe original de los jueces examinadores y los borradores originales sobre los que informan, para que Su Majestad, si fuese servido, mandase cotejar dicho informe con los borradores y sobre todos los particulares ocurridos en las oposiciones y este cabildo, se sirviese Su Majestad dar la providencia que fuese más de su real agrado, para que en su obediencia acierte, como desea, servir a Su Majestad, y que en su alta consideración quede sincerada y justificada su conducta, que aspira a merecer el crédito de desinteresada y desapasionada, como correspondía al singular honor de ser éste un Cabildo que por especial título tiene el de capellanes de Su Majestad.

Este dictamen tuvo la fortuna de ser de la aceptación de casi todos los señores vocales, y así quedó resuelto se hiciese a Su Majestad la representación referida, en los términos proporcionados a que explicase todo lo substancial ocurrido en la materia, y que Su Majestad, en vista de ella, se dignase mandar lo que deba el Cabildo ejecutar para mayor servicio de ambas majestades y honor del culto divino" (fol. 437, 7-5-1755).

"Oída la citación, y siendo el punto por que se ha dado resolver si la falta de moralidad que algunos señores tuvieron por fundamento para no aprobar para el magisterio de capilla a don Pedro Furió, era punto substancial de aquel Cabildo, tanto que como tal deba comprehenderse en la resolución que se dio de que se hiciese a Su Majestad consulta de lo ocurrido en él, el señor Jiménez propuso que, respecto que por una de las constituciones de esta real capilla está mandado que siempre que por los capitulares se pidiese se vote en cabildo por votos secretos deba hacerse, con lo que se logra que los capitulares no se impliquen en disputas, no duren demasiado los cabildos y se vote con más libertad, podía hacerse ahora y así salir brevemente de este punto; en cuyos términos, si al Cabildo le parecía, se podían hacer cédulas y pasar a votar; cuya proposición aceptó el Cabildo con gusto, y con efecto formadas por el infrascripto secretario diez y siete cédulas con la palabra SÍ y otras diez y siete con la palabra NO, que significaban: el SÍ ser punto substancial de aquel Cabildo la falta de moralidad en don Pedro Fu-

rió, que fue fundamento del voto de algunos señores, y consiguientemente deberse poner en la consulta que se hace a Su Majestad sobre el magisterio de capilla; el NO, lo contrario; cuyas diez y siete cédulas duplicadas eran las que correspondían al número de vocales, que con los votos remitidos componían el Cabildo; y repartidas dos a cada uno, a escepción del señor Hinojosa y el señor Cortés, que dijeron votarían en voz, el infrascripto secretario, después de haberlas distribuido, las fue recogiendo, y contadas por el señor capellán mayor, se hallaron quince, trece con la palabra NO y dos con la palabra SÍ, y a éstas aplicaron sus votos el señor Cortés y el señor Hinojosa, por lo que quedó resuelto por los trece votos se remitiese a Su Majestad la consulta que estaba hecha en los términos que se leyó en el cabildo anterior” (fol. 446, 23-5-1755).

“Se vio un memorial de Antonio Pedrosa, en que solicita le confiera el Cabildo la plaza de tiple, que se halla vacante por haberse despedido a Juan Martínez, que la servía; y el Cabildo acordó se suspenda la provisión de esta plaza hasta que haya tomado posesión el maestro de capilla, el que buscará a su satisfacción un tiple que pueda desempeñarla” (fol. 463, 5-9-1755).

“Se leyó la citación (...) para ver una real cédula de Su Majestad, en que es servido nombrar a don Pedro Furió para el magisterio de capilla vacante, darla cumplimiento y, no habiendo reparo, que tome posesión de dicho magisterio y para lo demás que se ofrezca (...).

Oída la citación, leí la referida real cédula, su fecha en el Buen Retiro a 24 de agosto, y por ella es Su Majestad servido nombrar para el magisterio de capilla vacante a don Pedro Furió en lugar de don Juan Martínez, que pasó a servir el de la santa iglesia catedral de Jaén. Oída dicha real cédula por todos los señores capitulares, el señor capellán mayor, por sí y en nombre de dichos señores, la obedeció, besó y puso sobre su cabeza, dándole el debido cumplimiento; y después todos los señores uniformemente, y sin contradicción ni reparo alguno, acordaron se obedezca y cumpla todo lo que S. M. manda en dicho real despacho, y en su consecuencia que el mencionado provisto don Pedro Furió entre desde luego en el coro y tome posesión de su asiento, el que debe ser en el de la mano derecha, el primero después del último sacerdote, respecto de no estar ordenado dicho don Pedro, y que se le encargue la llave de la papelera de música y los papeles por el inventario que de ellos tiene don Pedro de Rivera, que como músico más antiguo ha

estado supliendo el magisterio; y se advierta también al nuevo maestro la obligación que tiene de enseñar a los tiples y dejar todas las obras que componga durante su empleo en el archivo de los papeles de música, como se previno por los edictos que se fijaron llamando a la oposición de dicho magisterio" (fol. 464, 9-9-1755).

El maestro de capilla informa sobre unos tiples (fol. 466v, 12-9-1755).

"Se vio un memorial de don Pedro Furió, maestro de capilla, en que solicita le conceda el Cabildo licencia por doce días para pasar a recoger ciertos papeles de música que tiene repartidos en Antequera y son muy precisos para el cumplimiento de su ministerio de maestro de capilla; entendido por el Cabildo, lo llevó a bien y le concedió la licencia que pretendía para que use de ella luego" (fol. 471v, 3-10-1755).

"Hice presente que el maestro de capilla pedía la licencia acostumbrada para faltar al coro hasta Navidades, por tener que componer la música para los villancicos, y siendo práctica concederla por el referido tiempo, el Cabildo condescendió en ello" (fol. 480v, 8-11-1755).

"El señor Barrio hizo presente que el maestro de capilla, habiendo ido a mandar hacer imprimir los villancicos para Navidad, el impresor quería veinte y cinco reales de vellón por razón de tener la letra que ha de servir este año hoja y media, o dos, más que otros, y consiguientemente la impresión es más costosa, por lo que el Cabildo resolvería lo que le pareciese, pues la impresión está detenida, esperando la resolución; y el Cabildo dio la de que por este año, y sin ejemplar, se libren los veinte y cinco reales vellón más, que el impresor pide por su trabajo, y para otro año se prevenga al maestro de capilla advierta al poeta que le surte de letras las ciña más, para que no se imponga en el más costo de la impresión gravamen a la fábrica" (fol. 491, 5-12-1755).

El maestro de capilla informa sobre dos pretendientes a plazas de música (fol. 497v, 9-1-1756).

"Estando en cabildo extraordinario en el coro después de horas, dijo el señor Espinosa que de orden de la superioridad se hallaba notificado el maestro de capilla saliese de Granada y se estableciese en la ciudad de Valencia, cuya novedad hacía presente al Cabildo, y que el maestro de capilla interino quería saber qué papeles de música había de entregar al propietario,

que le pedía varios, y no quería escederse entregando acaso lo que no deba; entendido por el Cabildo, confirmó en el nombramiento interino de maestro a don Pedro de Rivera, y en cuanto a papeles acordó y mandó que, arreglándose éste a lo que previene el edicto que se puso para la provisión del magisterio, entregase al maestro de capilla lo que no se comprenda en él" (fol. 523v, 20-4-1756).

El maestro de capilla interino informa sobre la voz de unos tiples (fol. 532v, 28-5-1756).

La capilla de música informa sobre la pretensión de Diego de Estremera a una parte de fiestas (fol. 551v, 20-8-1756).

Que se notifique a los músicos que deben tocar todos los instrumentos que saben siempre que el maestro los necesite (fol. 555v, 27-8-1756).

Se eligió maestro de capilla interino a don Juan Guitarte, arpista de la capilla, con todas las facultades y regalías de este magisterio, ya que el anterior, don Pedro de Rivera, no era capaz de gobernar a los músicos, de que seguían no pocos inconvenientes (fol. 566v, 1-10-1756).

"El señor Quintanilla dijo que en la catedral se pensaba poner edictos al magisterio de capilla que tiene vacante; y con esta noticia acordó el Cabildo que el infrascripto secretario esté con cuidado para observar cuándo se ponen, y midiendo el tiempo regúlelo de suerte que, poniendo los edictos para el magisterio de esta real capilla, se cumplan éstos quince días después que los de la iglesia, por si con motivo de la concurrencia de opositores hay alguno para llenarlo" (fol. 568v, 1-10-1756).

"Se concedió la licencia acostumbrada para la composición de villancicos de Navidad al maestro de capilla interino, don Juan Guitarte" (fol. 578v, 6-11-1756).

"El señor don Pedro Guazo propuso la especie de los edictos para el magisterio de capilla, respecto que los edictos para el magisterio de la santa iglesia catedral están ya puestos, y teniendo presente que en el cabildo que se celebró en esta real capilla el día 1º de octubre de 1756 se dijo por el señor Quintanilla que el Cabildo de la santa iglesia pensaba poner edictos para su magisterio de capilla con término de 60 días, en vista de lo referido se determinó que se tuviese presente esta noticia para cuando se despachasen los edictos por el Cabildo de la catedral despachar los de esta real capilla

con el mismo término; pero ocurriendo hoy la dificultad de estar ya despachados los edictos de la catedral con término de 60 días, y aunque los de esta real capilla se despachen incontinenti, si llevan el mismo término no se puede lograr el fin del Cabildo que tuvo, para esperar a que hubiese el concurso al magisterio de la catedral, y acabado éste comenzar el de esta real capilla, se determinó que se fijen y despachen los edictos del magisterio de esta real capilla con término de 30 días, que comienzan a correr desde 1º de abril de este presente año, hasta el día 30 del dicho mes" (fol. 606, 4-3-1757).

"Por el presente capitular secretario se dio aviso de haberse cumplido el término de los edictos que se fijaron para el magisterio de música de esta real capilla, y asimismo que habían parecido a firmar la oposición dél cinco opositores, que fueron don Juan Antonio de León, don Domingo Graell, don Alonso Ramírez de Arellano, don Juan Guitarte [y] don Antonio Caballero, y de ellos eran cuatro forasteros; y en vista de lo referido se acordó que se diese llamamiento para nombrar señores comisarios y maestro de música examinador para la oposición de dicho magisterio, en el día viernes 13 del corriente mes" (fol. 626v, 12-5-1757).

"Se leyó la citación, que es como se sigue: '(...) citará a cabildo extraordinario, para mañana, viernes, 13 del corriente, para nombrar señores comisarios y examinador para la oposición del magisterio de capilla vacante en dicha real capilla, respecto de haberse cumplido el término de [los] edictos señalado para dicho magisterio, y para lo demás que se ofrezca (...)'. Habiéndose comenzado a tratar para lo que fue la citación, votó el señor don Gaspar de Espinosa por señores comisarios para la oposición del magisterio de capilla a los señores don Domingo Liberato Jiménez y don Miguel Gónzález de Quintanilla, y fueron consiguientes en lo mismo todos los señores capitulares; asimismo propuso el señor Espinosa para maestro examinador de dicha oposición a don Manuel Osete, racionero y maestro de capilla de la santa iglesia catedral de Zamora y electo maestro de capilla de la santa iglesia catedral desta ciudad de Granada, sujeto de notoria habilidad y de todas buenas circunstancias, a cuya proposición condescendieron todos los señores capitulares, y quedó de hecho nombrado, y que los señores comisarios pasasen a estar con dicho don Manuel Osete a proponerle y hacerle saber dicho nombramiento, quien aceptándolo dispusiesen dichos señores comisa-

rios comenzar al instante las oposiciones del dicho magisterio, a las que han concurrido cinco opositores, que fueron don Juan Antonio de León, don Domingo Graell, don Alonso Ramírez de Arellano, don Juan Guitarte y don Antonio Caballero; y se determinó que, no habiendo inconveniente, se pudiesen en el colegio de San Miguel desta ciudad en los días que se les diesen villancico y motete con término de 24 horas a disposición de los señores comisarios" (fol. 627, 13-5-1757).

"Expresó el señor don Miguel González de Quintanilla, uno de los comisarios que se nombraron con el señor don Domingo Liberato (que no estuvo presente) para la dirección y gobierno de los actos de practicados [sic] en la oposición del magisterio de capilla de música, que ya se habían finalizado dichos actos en la forma acostumbrada y conforme a la mente del Cabildo, y que así lo tiene asegurado y declarado don Manuel Osete, maestro de capilla y racionero de la santa iglesia catedral de la ciudad de Zamora, y electo maestro de capilla de la santa iglesia catedral desta ciudad de Granada, que fue nombrado examinador por el Cabildo de esta real capilla para dichos actos y ejercicios de música" (fol. 629, 22-5-1757).

"Se leyó la citación, que es como se sigue: '(...), para oír el informe de don Manuel Osete, maestro de capilla y examinador nombrado para el concurso de oposiciones celebrado al magisterio desta real capilla, y para lo demás que se ofrezca (...)'. Se le mandó al dicho macero que avisase a don Manuel Osete, maestro de capilla y racionero de la santa iglesia catedral de la ciudad de Zamora y electo maestro de capilla y medio racionero de la santa iglesia catedral desta ciudad y examinador nombrado por el Cabildo desta real capilla para examinar a los cinco opositores que tienen firmada la oposición al magisterio de música desta real capilla, cuyos nombres y apellidos son los siguientes (...), para que entrase en la sala capitular el dicho Osete, a el que se le recibió por el capitular secretario en la puerta de la sala capitular, y le introdujo, acompañándole hasta el asiento que estaba destinado por el Cabildo darle, que fue el tercer asiento del coro de la mano derecha, sin incluir el que ocupa el señor capellán mayor, y estando en dicho asiento comenzó a hablar el dicho don Manuel Osete, dando ante todo, después de haber hecho las correspondientes venias, muchas gracias al Cabildo por el honor que le había merecido de nombrarle por examinador del concurso y fiar a su insuficiencia la censura de los opositores del magisterio de capilla de música desta real capilla, cuya censura explicó con toda claridad,

e informó verbalmente al Cabildo todo lo sucedido en el examen hecho a los cinco opositores; y acabada su suficiente y discreta narrativa, quedó el Cabildo enterado de ella y se despidió dicho Osete; en cuya consecuencia procedió el Cabildo a votar sobre dicho informe, y por el señor capellán mayor se propuso que su dictamen era que el dicho informe se extendiese en el libro capitular en la forma que lo había hecho el espresado don Manuel Osete, con el fin de que su censura se pudiese tener presente para que cada individuo del Cabildo regulase su parecer, y deste mismo dictamen fueron los señores González, Espinosa y Cortés; y llegando a dar su voto el señor Jiménez dijo que por cuanto el informe del examinador tenía alguna excepción respecto de los opositores, que no le parecía propio del Cabildo que con ellas constase por escrito [sic la redacción], era su parecer que no se escribiese en el libro, respecto de que todos los capitulares le habían oído y no era menester más para el fin propuesto por el señor capellán mayor, y que con esto se atendía a la estimación de todos y se conformaba con lo que el Cabildo tenía resuelto, por inconvenientes que ocurrieron en otra ocasión u ocasiones, que semejantes informes no constasen por escrito; y este dictamen, tan formado en razón, siguieron los votos de los señores capitulares que asistieron, pero el señor capellán mayor, oída dicha resolución, espuso que quería que se extendiese su voto, según y como en el principio deste cabildo lo había espresado, que es referir cómo el maestro de capilla examinador había espuesto que de los cinco opositores que había examinado con todo el rigor y formalidad que correspondía al honor que había debido al Cabildo sólo podía hacer presentes tres dellos, que eran don Domingo Graell, don Antonio Caballero y don Alonso Ramírez de Arellano, a quienes, según su comprensión en la facultad y el desd empeño que habían tenido en sus actos, juzgaba proporcionados y hábiles para ejercer el ministerio de maestro de capilla, por los fundamentos, pericia y gusto en la música, para que el Cabildo pudiese con seguridad proceder a la elección de cualquiera de los tres referidos, aunque en el gusto descubrían los papeles alguna preferencia y solidez en don Antonio Caballero, y de todo lo referido pidieron los señores Espinosa y Torres, y dicho señor capellán mayor por el señor González, que se relacionase en el libro de acuerdos capitulares, según queda insinuado; después se propuso por el señor capellán mayor que era necesario se diese llamamiento para cerrar el término de edictos y proceder a la provisión del dicho magisterio de capilla, y oído lo dicho por los demás señores

capitulares que asistieron, convinieron en que se diese llamamiento para el día siguiente y votar dicho magisterio.

Asimismo, en este cabildo hice presente y leí un memorial de don Juan Guitarte, en que espone al Cabildo que desde edad de doce años empezó a aprender reglas de composición en la ciudad de Zaragoza con don Luis Serra, maestro de capilla de la metropolitana del Pilar; que a los 17 años pasó a hacer oposición a la plaza de organista que tiene anejo el magisterio de capilla en la santa iglesia catedral de Barbastro, en que salió aprobado en igual grado que el que llevó la plaza, y fue examinado no sólo de lo perteneciente al órgano, sino de composición, para el cargo de maestro de capilla, y esto lo hizo constar por un testimonio dado por [el] secretario, firmado de los dos jueces examinadores [y] de tres canónigos de aquella catedral, y sellado con el que tiene aquel Cabildo, mereciendo a los examinadores muchos elogios, especialmente uno que dice: 'se tenía por indigno de haber llegado a examinar a quien podía ser su maestro'; también hizo presente al Cabildo en dicho memorial estaba sirviendo en esta real capilla desde el año de 1743, en que el Cabildo le admitió con plaza de supernumerario de arpista que vacó la de propiedad, que se la confirió con [sic, = en] ausencias y enfermedades del organista, y que en el año pasado de 1755 le hizo el Cabildo la honra de nombrarle por todos votos por uno de los jueces de la oposición que se hizo a la plaza de maestro de capilla, que ganó don Pedro Furió, y en el de 1756 para sochantre, hallándose ya vacante el magisterio, le había nombrado el Cabildo por maestro de capilla interino, cuyo empleo actualmente ejercía, con las facultades todas de maestro y con la obligación de componer toda la música que la capilla necesitase, como en efecto lo había hecho, componiendo los villancicos de Navidad, miserere de la Semana Santa, un salmo *Dixit Dominus* para vísperas y otras obras que se habían cantado en diversas ocasiones, procurando siempre el mejor cumplimiento de su obligación y el desempeño que había creído el Cabildo tendría en el gobierno de la capilla de música, pues en todo el tiempo que ha estado a su cargo no había habido cuento o chisme ni desunión alguna; y últimamente hacía presente al Cabildo la oposición que acababa de hacer al magisterio de capilla, en que había procurado el cumplimiento de su obligación, y asimismo que había 14 años se hallaba sirviendo en esta real capilla mereciendo siempre al Cabildo distinguidísimas honras, con la fortuna de no haber en todo este tiempo dado motivo a la más leve reprehensión, por todo lo cual, y principalmente por la

generosa benignidad del Cabildo, que imploraba, suplicaba le tuviese presente para conferirle el magisterio de capilla, que se hallaba vacante" (fol. 631v, 24-5-1757).

"Se trató de si se habían de cerrar los edictos y aprobarse los actos de los opositores al magisterio de capilla [y] se resolvió que el presente secretario saliese a la parte de fuera de dicha sala capitular a saber y reconocer si había parecido alguno nuevo opositor al dicho magisterio, y no habiendo parecido otro alguno pretendiente, dí cuenta, como tal secretario, al Cabildo de la diligencia hecha, y en vista de ello se cerró por todos votos el término de los edictos, y asimismo se trató de la aprobación de los actos de los opositores, declarándose que todos cinco habían cumplido, pero los señores Espinosa, Quintanilla, Martínez y el presente secretario pidieron que se expresase en sus votos que esta declaración debía hacerse con arreglo al informe hecho por don Manuel Osete, examinador nombrado; y hecho todo lo referido se previno al presente secretario dispusiese las cédulas de los votos, incluyendo a los cinco opositores, y que las repartiese a cada uno por su orden, y así se ejecutó; y llegando a dar las del señor capellán mayor, se excusó tomarlas, diciendo que por su parte no quería manifestarse a favor de alguno, y que el Cabildo votase como le pareciese, y habiéndose recogido en la forma que se acostumbra los votos, los puse de manifiesto sobre la mesa, y contado su número por el señor capellán mayor, se fueron leyendo por dicho señor en voz alta, y se halló que don Juan Guitarte tenía y tuvo nueve votos para el primer lugar, y don Antonio Caballero tenía y tuvo para el mismo lugar siete votos; después se trató de votar el segundo lugar, y se le pidieron a el presente secretario por algunos señores capitulares nuevas cédulas, las que entregué, y seguidamente fui recogiendo y puse de manifiesto sobre la mesa, y el dicho señor capellán mayor practicó la misma formalidad que en el acto antecedente, y fue dividiendo las cédulas según salían, y al fin se encontró que don Antonio Caballero tenía y tuvo siete votos, don Alonso Ramírez de Arellano tenía y tuvo cinco, don Juan Antonio de León tuvo tres, y don Domingo Graell tenía y tuvo uno; en cuya virtud se declaró por la pluralidad de votos tocaba dicho segundo lugar a don Antonio Caballero; y concluido esto, el señor Jiménez, como comisario que ha sido con el señor Quintanilla para acompañar en los actos del concurso al examinador, que fue nombrado por todos los señores capitulares, dijo que era necesario tratar, por ser consiguiente, de lo que debía hacerse y determinarse en orden

a gastos de dicha oposición, y el señor capellán mayor dijo que este asunto le parecía mejor dejarlo para otro cabildo, en lo que se convinieron todos los señores capitulares asistentes" (fol. 636v, 25-5-1757).

"Se trató de la manutención de los opositores al magisterio de capilla de música de esta real capilla, y asimismo de los copiantes en las dos veces que estuvieron de puntos a 24 horas en cada una en el colegio Miguel [sic] desta ciudad al cuidado y disposición del señor don Gaspar de Espinosa, como rector del dicho colegio, y quien mandó suministrar cuanto fue necesario; y también se trató que a los copiantes de los dichos cinco opositores qué se les había de dar, como también a los dos músicos instrumentistas que vinieron a tocar mientras se cantaron las obras de los dichos cinco opositores, los que fueron llamados para que tocasen al tiempo de los exámenes a presencia de los señores comisarios; y asimismo que en cuanto al maestro de capilla examinador qué se le había de dar por el trabajo que tuvo; y se resolvió por el Cabildo que los señores comisarios girasen en ello como su prudencia les dictase, y lo mismo en punto de la expresión al maestro de capilla examinador, gobernándose con algunos otros ejemplares de haber sido llamado el maestro Portero, maestro de capilla de la catedral, para examinar en esta dicha real capilla, y que pagados todos [los] gastos, dichos comisarios den cuenta al Cabildo, para que se les despache el libramiento correspondiente" (fol. 638v, 27-5-1757).

"Después, en el mismo día, se habló sobre que se dispusiese la consulta del magisterio de capilla de música desta real capilla, respecto de haberse hecho la elección y finalizado todo lo que debe preceder a el hacer la consulta, y se acordó que los señores don Domingo Liberato Jiménez y don Miguel de Quintanilla, comisarios nombrados para la disposición de los actos de oposición del magisterio, con el presente capitular secretario dispongan la consulta, y dispuesta que sea la traiga[n] a ser oída por los señores capitulares, y habiéndose visto y oído se mandó remitir al rey nuestro señor (Dios le guarde) en la forma acostumbrada, cuyo contenido de la dicha consulta es como se sigue:

'Señor: Hallándose vacante en esta real capilla de V. M. el magisterio de la música que últimamente obtuvo don Pedro Furió, se acordó por el Cabildo poner edictos convocando a su oposición en la forma acostumbrada por término de 30 días desde primero de abril de este presente año, y en el cabil-

do del 12 de este mes, hallándose cumplido el término y firmada la oposición de don Juan Antonio de León, don Domingo Graell, don Alonso Ramírez de Arellano, don Juan Guitarte y don Antonio Caballero, se resolvió dar llamamiento para nombrar examinadores; y en el cabildo del 13 siguiente, con llamamiento *ante diem*, se nombró uniformemente por examinador a don Manuel Osete, racionero y maestro de capilla de la santa iglesia catedral de la ciudad de Zamora y nuevamente electo en primer lugar para maestro de capilla de la santa iglesia catedral de esta ciudad, quien, aceptado dicho nombramiento, pasó con los comisarios del Cabildo a dar puntos a dichos cinco opositores y a practicar las demás diligencias de estilo, conducentes al examen; que, finalizado todo, dio cuenta [sic la redacción]; y en cabildo extraordinario, con llamamiento *ante diem*, en 24 deste dicho mes, informó a el Cabildo su dictamen de dichos cinco opositores, y en el mismo se resolvió dar llamamiento para en el siguiente día proceder a cerrar el término de edictos y a lo demás consiguiente; y puesto en efecto el día 25 de este dicho mes se juntó el Cabildo con llamamiento *ante diem*, y en él se hallaron, en los presentes y remitidos, 17 votos vocales; y no habiendo comparecido otro alguno opositor, se resolvió por uniformidad cerrar el término de edictos, y se aprobaron por el Cabildo los actos y ejercicios de dichos cinco opositores; y queriendo pasar a votar el primer lugar en la forma acostumbrada, el capellán mayor suspendió su voto por lo tocante a la elección de lugares, por lo que quedaron vocales sólo 16; repartidas cédulas en la forma legítima y acostumbrada, recogidas y reconocidas en la misma, salieron nueve cédulas en don Juan Guitarte y siete en don Antonio Caballero; pasóse a votar el segundo lugar en la misma forma y se encontraron para él en don Antonio Caballero siete cédulas, en don Alonso Ramírez cinco, en don Juan Antonio de León tres [y] en don Domingo Graell una; en cuya vista proponemos a V. M. en primer lugar a dicho don Juan Guitarte y en segundo lugar a dicho don Antonio Caballero, a quienes acompañan los siguientes títulos:

Don Juan Guitarte, natural de la villa de Iglezuela del Cid, reino de Aragón, de edad de 35 años, hizo constar por testimoniales que presentó, que en el año de 1739 fue examinado y aprobado para la plaza de organista, que tiene anexo la de maestro de capilla, de la santa iglesia catedral de Balastro [sic], y que ha 15 años sirve en esta capilla de música la plaza de arpista; que por abril de 1755 se sirvió este Cabildo nombrarle por todos votos

acompañado examinador con el maestro de capilla de la insigne colegiata del Salvador desta ciudad para el examen de opositores antecedente últimamente hecho a este magisterio, y que había tenido asimismo a este Cabildo por todos votos la confianza de haberle encargado desde primero de octubre de 1756 el régimen, gobierno y dirección de la capilla de música por ínterin de la vacante del magisterio, con todas las facultades a ello necesarias, como en efecto se hallaba ejerciendo.

Y por el dicho don Antonio Caballero se hizo constar ser natural de la ciudad de Córdoba, de edad de 29 años; y haberse opuesto de presente al magisterio de capilla desta santa iglesia catedral, de cuyos actos tuvo su aprobación por el maestro examinador y Cabildo de la misma santa iglesia.

Y todo lo exponemos a V. M. para que en su vista se sirva mandar lo que fuere más de su real agrado, el que rendidamente veneramos y obedecerá este Cabildo, que siempre pide a Dios prospere y guarde la vida de V. M. los años que la cristiandad ha menester” (fol. 640v, 27-5-1757).

“Pasándose a tratar sobre el asunto de la citación, hice presente la carta, que es de don Iñigo de Torres y Oliverio, secretario de S. M. y del Patronato, su fecha en Madrid a 6 de septiembre de 1757, cuyo contenido a la letra es del tenor siguiente:

‘Habiendo V. S. propuesto para el magisterio de la música de esa real capilla en primero lugar a don Juan Guitarte, a quien reprobó el maestro de capilla de la iglesia metropolitana, que eligió V. S. para el examen de los opositores, según consta por sus informes y censuras, que se han tenido presentes, S. M., enterado de ello y de lo que la cámara ha hecho presente, ha venido en nombrar para el referido magisterio a don Antonio Caballero, propuesto por V. S. en segundo lugar, y que resulta fue aprobado por el examinador como muy hábil e idóneo para este ministerio, y también ha resuelto S. M. se prevenga a V. S. (como de su real orden lo ejecuto) que en adelante proceda V. S. con arreglo y justicia en sus oposiciones. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años, como deseo. Madrid, y septiembre 6 de 1757. Don Iñigo de Torres y Oliverio. Señor capellán mayor y capellanes de la real capilla de Granada’.

Oída la carta, quedó el Cabildo sorprendido de su contenido, cuando tanto en ella se lastima la justificación de su proceder, contemplando las resultas tan perjudiciales para el Cabildo si se mantiene S. M. en el concepto

que manifiesta se ha hecho de su conducta en la proposición del magisterio, dimanado todo del informe dirigido por don Manuel Osete, maestro de capilla de la iglesia metropolitana, que con poca reflexión y llevando adelante su empeño por don Antonio Caballero, ha sido capaz de tocar en lo más sagrado del Cabildo, expuesto hoy y padeciendo el sonrojo que es preciso produzcan todas las cláusulas de dicha carta, especialmente la última, por lo que pareció preciso al Cabildo volver por su honor y practicar las diligencias más eficaces a fin de que se restablezca el lugar que antes tenía, y discutiéndose distintos medios, todos muy oportunos, y conformes así para esto como para satisfacción y desahogo de todos los señores capitulares, que igualmente sentidos se manifestaban del desaire hecho al Cabildo mediante el influjo del referido don Manuel Osete, se arbitró por último se haga a S. M. una representación muy rendida, esponiendo con toda claridad los motivos que tuvo el Cabildo, así para no conformarse con el informe de dicho examinador como para consultar en primer lugar a don Juan Guitarte, y todo cuanto en ella se diga sea con arreglo y referencia a lo que constase de los libros del Cabildo, en lo que principalmente se fundaron los señores capitulares que votaron al citado don Juan Guitarte, y asimismo separadamente se escriba al señor gobernador del consejo y todos los señores de la cámara para que se sirvan atender la dicha representación" (fol. 672, 23-9-1757).

En los folios 673v-680 está la larguísima carta o solicitud al rey, aprobada en cabildo de 27-9-1757, en defensa de lo obrado, exposición de los motivos que tuvo el Cabildo para proponer a Guitarte, animadversión de Osete a este opositor y prevención en favor de Caballero, etc., pidiendo, finalmente, al rey que deponga la mala estimación que del Cabildo se manifiesta en la carta del secretario, y que apruebe la proposición de Guitarte como maestro de capilla; esta carta o escrito está copiada a la letra; en los folios 680-681 está el resumen de las otras cartas escritas para el mismo fin.

Se vio una cédula real, expedida el 4 de septiembre en el Buen Retiro, por la que nombra a Caballero maestro de capilla; por unanimidad se acordó obedecerla, y en consecuencia le dieron posesión de la plaza a Caballero, quien la tomó ese mismo día (fol. 682, 6-10-1757).

"Hice presente al Cabildo que el maestro de capilla de música desta real capilla tenía orden y encargo de los señores Cortés y Molina, como comisarios de la función de señor San Juan de Dios, para componer unos villanci-

cos y misa para dicha función, la que hará esta real capilla el día 26 del presente mes, que es el día ya determinado, por lo que suplica al Cabildo le conceda algunos días de licencia para faltar a la residencia del coro; y oída dicha pretensión, se acordó que, asistiendo al coro los días de fiesta, se le conceden los demás días para que se retire a componer los villancicos y misa en que está encargado" (fol. 686, 7-10-1757).

"Se dijo por los señores Molina y Liberato, sobre los papeles de música que del archivo faltan; y se acordó que para su certeza se haga nuevo inventario de papeles según y como se hizo cuando se le entregaron a don Pedro Furió y de los que después haya habido, y así está mandado en el acuerdo o cabildo que se celebró cuando entró de maestro don Antonio Caballero" (sic la redacción) (fol. 706v, 18-11-1757).

Se encargó al maestro que busque otro tiple (fol. 710, 25-11-1757).

"Se hizo presente al Cabildo que el maestro de la capilla de música de esta real capilla tenía compuesto [sic] los villancicos para la función próxima de Navidad, y que se necesitaba de más instrumentos que los que había en dicha capilla, para el mayor lucimiento de la obra, pues se habían hecho y compuesto para mayor número de instrumentos; y oído por el Cabildo se acordó que por este año se llamen y busquen por el maestro dos o tres instrumentistas, sin que sirva de ejemplar; y que en adelante el dicho maestro disponga sus funciones de música arreglándose a los individuos que hay en dicha capilla, así de voz como de instrumentos; y que, respecto de que en los dos años antecedentes se han llamado músicos de fuera de la capilla para tocar instrumentos, y que a éstos se les mandó pagar en los años antecedentes las propinas correspondientes a su trabajo, se efectúe lo mismo en este presente" (fol. 715v, 19-12-1757).

"Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla de la de música de esta real [sic], en que representa los muchos gastos que se le han ofrecido con motivo de sus viajes, real cédula para su empleo y nuevamente los que tendrá que hacer para traer a su familia y poner su casa; en cuya atención suplicaba al Cabildo le socorriese con alguna ayuda de costa que sirva para desempeñarle y pagar la cédula, a lo menos en parte, caridad que tiene noticia ha usado el Cabildo con los más de sus ministros en ocasiones semejantes, por la cortedad de sus rentas, que no pueden sufragar para todo; entendido por el Cabildo se inclinó uniformemente a conce-

der alguna ayuda de costa al suplicante, pero siendo tan limitadas las facultades del Cabildo y no teniendo presente lo que en otras ocasiones se ha dado y cómo, para resolver con más conocimiento se mandó que por el infrascripto secretario se registren los cabildos que hubiere sobre esto, especialmente el último, cuando entró en el magisterio su antecesor, don Pedro Furió, y en su vista resolverá el Cabildo lo que hallare por conveniente, precediendo para ello llamamiento" (fol. 722, 21-1-1758).

El maestro de capilla informa sobre los pretendientes a la plaza de tiple (ibid.).

Informe verbal sobre los tiples (fol. 723v, 27-1-1758).

Conceden al maestro de capilla 300 reales de ayuda de costa (fol. 724v, 27-1-1758).

"El maestro de capilla presentó la tabla de oficios para la Semana Santa hecha por el maestro de capilla, y la aprobó el Cabildo, mandando que los músicos se sujeten a lo que en ella se les aplica" (fol. 732v, 13-3-1758).

El maestro de capilla se queja de los músicos, y el Cabildo notifica a éstos que mantengan el respeto debido al maestro (fol. 737v, 7-4-1758).

"Hice presente otro memorial del maestro de capilla, don Antonio Caballero, en que espone se halla con vivos deseos de ordenarse in sacris y ascender al supremo de sacerdote, y no tenía para congrua otra renta que la de su plaza; que teniendo noticia de que su antecesor don Juan Martínez se había ordenado con ella, suplicaba al Cabildo que en los mismos términos que entonces se le dispensó esta gracia se le hiciese al suplicante, que viviría perpetuamente reconocido (...). Oído por el Cabildo, se conformó en que así se hiciese" (fol. 743, 21-4-1758).

Se encarga al maestro de capilla que busque un tiple (fol. 771v, 22-9-1758).

VOLUMEN 18º

"Don Antonio Caballero, maestro de capilla, representó estaba haciendo diligencias para ordenarse, y para ello necesitaba una certificación en que se dijese estaba en posesión de su plaza, el valor de ella y que se pagaba pun-

tualmente y cómo, y el Cabildo mandó se le diese por el infrascripto secretario como la pedía" (fol. 35v, 4-3-1759).

"Hice presentes dos memoriales, uno de Antonio Soriano, músico profesor, y otro de Tomás Muñoz, músico de la colegial del Salvador de esta ciudad; ambos pretenden los admita el Cabildo en una parte de fiestas para servir en la capilla de música, pues tocan los instrumentos de trompa, clarín y violín el primero (y se ofrece a aprender en breve tiempo el óboe), y el segundo los de trompa, clarín y violón, pues la capilla de música necesita ocupar la parte de fiestas que servía el difunto Juan Miguel Fernández; entendido por el Cabildo mandó que el maestro de capilla informe si necesita ocuparse esta parte y, en caso de hacerlo, cuál de los dos pretendientes es el más útil" (fol. 48, 27-4-1759).

"Antes de empezarse a tratar sobre los puntos de la citación se resolvieron algunos que quedaron pendientes del cabildo antecedente: fue lo primero ver el informe del maestro de capilla mandado dar por el Cabildo, sobre si la capilla de música necesitaba ocupar la parte de fiestas que pretendían Antonio Soriano y Tomás Muñoz, y cuál de los dos era, en este caso, más a propósito; y dijo que, aunque los dos tocaban trompa y clarín, y eran buenas habilidades, éstos no eran instrumentos de capilla y sólo se necesitaban una u otra vez, y por estar la capilla muy escasa de fiestas, y con muchas partes inútiles, no podía en conciencia gravarla con el aumento de ésta; oído por el Cabildo se conformó con este dictamen y resolvió no haber lugar a esta pretensión" (fol. 52v, 4-5-1759).

"Hice presente [el secretario] el memorial del maestro de capilla, que se redujo a una queja universal de los músicos, que le tenían perdido enteramente el respeto, que se portaban con muy poco honor en las funciones de capilla, que no les podía reducir al cumplimiento de su obligación, que cada uno hacía lo que le parecía, sin que ni las autoridades de sus empleos, ni su tal cual prudencia, disimulo y arbitrios que había usado para contenerlos bastase, antes los insolentaba cada día más, que ya no podía disimularlo y le era preciso dar cuenta al Cabildo, para que su autoridad y castigo los contuviese, y procurasen de hoy en adelante portarse del modo que corresponde; y en particular dio queja de Agustín Quero y de don Juan Moreno, su maestro, con cuya protección y sombra se había insolentado tanto, que, habiendo concurrido a una fiesta en la parroquia de San Matías, escondió un cuatro que se

sacó de la bolsa de los papeles de música y, habiéndole hecho cargo de esto por declaración que hizo del caso uno de los triples, a éste le quiso dar de bofetadas, y al maestro, porque lo defendió, le había insultado con palabras muy provocativas, hasta llegar a desafiarlo, y con efecto salió de la iglesia a reñir con él, lo que hubiera sucedido si los músicos no los hubieran separado y puesto en paz; que no se sosegó el Agustín Quero, pues aquella misma noche le estuvo buscando para vengarse, lo que se averiguó con evidencia, y el dicho maestro estuvo escondiéndose y negándole en su casa, para evitar un lance tan escandaloso como amenazaba; que don Juan Moreno, con motivo de ser el cobrador, tenía ganados los ánimos de la mayor parte de los músicos, a quienes anticipaba dinero, y así los tenía sujetos a su voluntad, y nadie se atrevía a quejarse, que era descuidado en solicitar fiestas para la capilla, por lo cual los percances habían bajado mucho; que usaba la irreverencia de distribuir el dinero de las fiestas dentro de la iglesia, y muchas veces estando patente el Santísimo.

Y a este tenor, dicho maestro expuso una dilatada criminal acusación, para que el Cabildo tomase la providencia que hallase por conveniente para contener estos hechos, y que se le tenga el respeto que es debido; que al Agustín Quero se le castigue su insolencia, que a Moreno se le prevenga no use la irreverencia de repartir en la iglesia el dinero y que se le quite la cobranza, para que, poniendo otro, sean más los percances, y a todos se les intime el cumplimiento de su obligación y la subordinación que deben tener al maestro en todo lo que respecta a su magisterio.

También se dio otro memorial de Agustín Quero, contraquerellándose del maestro, diciendo que falsamente se le atribuía la falta del cuatro de música, que, sin fundamento, le había el maestro hecho cargo de él, ofendiéndole con palabras de poca atención, llamándole bocón y otras expresiones muy ridículas con un modo muy insultante, sonrojándole públicamente, pues no tuvo reparo de hacerlo en la iglesia delante de bastante concurso; que le había quitado su crédito, pues le atribuía la falta del cuatro, y que esto le perjudicaba mucho, en su opinión y concepto, para seguir su carrera; que el citado maestro tenía un modo de tratar a todos los músicos muy impolítico, muy inconsiderado, usando las más veces de voces de mucho desprecio y aspereza, siguiendo una conducta muy singular e improcedente en el gobierno de la capilla y sus individuos; por todo lo cual suplicaba al

Cabildo le mandase contener y que al suplicante le diese una pública satisfacción del agravio que le había hecho”.

Oídos los memoriales, para poder el Cabildo con la justificación correspondiente proceder al remedio y castigo de estos excesos, mandó que los señores visitadores de capilla, que son los señores Espinosa y Galabardo, hiciesen secretamente información de estos lances y diesén cuenta al Cabildo para dar la providencia que corresponda”. (fol. 67v, 6-7-1759).

“Se dieron los señores por citados para éste [cabildo], como en él se dice, para oír a los señores Espinosa y Galabardo, visitadores de capilla, sobre el informe que mandó el Cabildo tomasen extrajudicialmente del memorial presentado por el maestro de capilla quejándose de los músicos, y especialmente de Agustín Quero, y del memorial de éste contra el maestro. Dichos señores informaron que, habiendo practicado varias diligencias y tomados secretamente varios juramentos sobre estos casos, resultaba con evidencia ser cierto cuanto el maestro de capilla expuso en su memorial, así por lo que hace a los músicos en común, como por lo que mira a Agustín Quero en particular, justificándose más aún de lo que el maestro declara en su memorial, y que enteramente faltaba a la verdad en el suyo Agustín Quero, en vista de lo cual el Cabildo tomase la providencia que le pareciese.

Entendido por el Cabildo, pareció preciso, lo primero, se le notifique a todos los músicos el respeto que deben tener al maestro de capilla como su jefe y superior, y la subordinación que deben mostrarle en todo lo respectivo a su empleo; que no se ajuste ni trate ir la capilla de música a fiesta alguna, sea donde fuere, sin que primero se le pase el aviso correspondiente para que disponga cómo se ha de servir, cuándo y con qué músicos, según lo pidiesen las circunstancias; que todos los músicos procuren el más exacto cumplimiento de su obligación para desempeñar las funciones de capilla como es debido, y así puedan tener fiestas de que en el día carecen por no portarse como deben; que procuren tener un cobrador celoso, eficaz y de inteligencia, para que, con este motivo, no descaezcan, y un cobrador se nombre todos los años, según costumbre, mirando únicamente a aquel fin, y deponiendo respetos particulares; que los percances de las fiestas no los distribuyan en las iglesias, porque esto es una grave indecencia, falta de respeto a sitio tan sagrado y una mecánica indigna que sirve de reparo y nota a los que lo ven; y últimamente, que procuren la mejor unión y fraternal correspondencia, y el

respeto, atención y buen modo con él maestro, como que es su superior; y que, faltando en alguna parte a todo lo referido, se les castigará con la mayor severidad, usando el Cabildo todas sus facultades; y esta resolución se les haga saber por el infrascripto secretario y quede escrita en el libro de constituciones de la capilla de música, para que siempre conste y no puedan alegar ignorancia.

Y por cuanto consta al Cabildo que el maestro de capilla tiene un genio un poco desabrido y seco, que no trata a los músicos con aquella suavidad que debe, lo que los exaspera mucho, y que, como poco práctico en las cosas de la capilla por haber poco tiempo que sirve el magisterio, es regular necesite tomar informe para acertar el modo de disciplina de la capilla en las reuniones que asiste, para la distribución de los papeles, como para la división de los músicos cuando la capilla reparte a servir a un tiempo en diversas iglesias, tome informe de los músicos más antiguos y de más conocimiento, y haga que la música que se cante sea varia, respecto a que tiene bastante caudal de papelera de ella, pues sirve de fastidio a los músicos y a todos que siempre sea una misma cosa, sobre que se ha dado queja a algunos señores capitulares en particular, y es justo se remedie. Y estas advertencias al maestro se hagan por uno de los señores visitadores secretamente, sin que los músicos lleguen a entenderlo, para que no se insolenten" (fol. 71v, 12-7-1759).

"Con motivo de que ha fallecido el rey nuestro señor, el señor don Fernando el sexto, y siendo preciso que la Ciudad celebre honras, y éstas se hagan con la mayor solemnidad y la magnitud que corresponde, para lo que conduce se haga un oficio de música, dijo el señor Molina que, si le parecía al Cabildo, se podía encargar al maestro de capilla lo empezase a trabajar, y para que lo hiciese más presto y con más comodidad concederle presencia en el coro, como se acostumbra para los villancicos de Navidad; y el Cabildo, conociendo tan justo motivo y tan precisa esta decencia para las honras, lo concedió, y que el maestro tome tiempo y use de esta licencia por el que necesitase, dejándolo el Cabildo a su prudente juicio, según lo que pueda trabajar, y que procure asistir al coro siempre que pueda, sin perjudicar esta obra" (fol. 84v, 1-9-1759).

"Al maestro de capilla se le dio la licencia acostumbrada para la composición de los villancicos de Navidad" (fol. 104v, 10-11-1759).

“Se dio un memorial de don José de Velasco, segundo sochantre de esta real capilla, en que representa que, deseando con las mayores ansias ascender a los Sagrados Órdenes y tener cédula real su plaza, que es perpetua, el Cabildo se sirva proporcionarle se le le haga congrua para poderlo conseguir; entendido por el Cabildo, y que igual pretensión tiene, días ha, el maestro de capilla don Antonio Caballero, se mandó dar llamamiento para resolver” (fol. 114v, 14-12-1759).

“El señor doctoral dijo que el maestro de capilla ha llegado a quejarse al dicho señor, al señor Molina y a algunos otros señores, sobre que no convenía siguiese por pagador de la capilla de música don Juan Moreno, músico bajonista, pues por su poca diligencia para buscar fiestas carecía la capilla de muchas; que no era fácil se despidiera de la cobranza si el Cabildo no lo mandaba y nombraba otro; entendido por el Cabildo, se mandó que los músicos celebren junta, para resolver lo que les tuviese más conveniencia y voten lo que les parezca por votos secretos, y asista a la junta el señor Molina y el infrascripto secretario, para que no tengan desazones y determinen en este particular con la formalidad debida” (fol. 118v, 3-1-1760).

“Al maestro de capilla le dieron quince días de licencia para que pueda curarse de un penoso accidente que padece, para lo que es conducente el ejercicio” (fol. 136v, 15-2-1760).

“Se dieron dos memoriales, del maestro de capilla y del tiple Cosme Aibar, y ambos pidieron al Cabildo les socorriere con alguna ayuda de costa para subvenir a los gastos de sus enfermedades, que no pueden sostener por sus cortos medios; y el Cabildo les concedió a cada uno cincuenta reales de vellón, los mismos que permite la constitución” (fol. 139, 22-2-1760).

“Al maestro de capilla se le concedió la licencia para la composición de los villancicos de Concepción y Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo; y habiendo el infrascripto secretario hecho presente se cumplían al día siguiente los edictos puestos para la provisión de la plaza del magisterio del órgano, por si el Cabildo resolvía nombrar examinador y día para los exámenes, pues se habían presentado ya dos opositores, con efecto se resolvió que para el viernes o sábado de la inmediata semana se hiciesen los exámenes, que examinará el maestro de capilla de ésta de Su Majestad, para lo que se le pasase aviso por el infrascripto secretario para que le previniese; y que mediante hallarse destemplado el órgano, se templase y pusiese correcto, para

que puedan así ser mejor examinados los opositores, y se nombraron por señores comisarios para las oposiciones a los señores Molina y Leña, con la asistencia del infrascripto secretario" (fol. 237, 14-11-1760).

El maestro de capilla informa sobre la suficiencia de los opositores al magisterio del órgano (fol. 238, 21-11-1760).

"Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla de ésta de Su Majestad, y don José Velasco, segundo sochantre, en que expusieron ya constaba al Cabildo sus deseos de ascender a los Sagrados Órdenes, a cuyo fin suplicaron se sirviese el Cabildo perpetuarles sus rentas, y que la certificación que había mandado se les diese de la calidad de ellas no había sido suficiente para que los señores, sus respectivos obispos, las admitiesen por congrua, pues no constaba obligación del Cabildo; que habiendo repetido su instancia, les había mandado acudiesen a la cámara, para cuyo efecto se les diese la justificación correspondiente del consentimiento del Cabildo, para que, sirviéndose Su Majestad acceder a él, se les perpetuase su renta y lograsen sus deseos; que con efecto sabían hubo su recurso por dos veces y no habían tenido respuesta alguna, lo que atribuían a no ir la pretensión acomodada como correspondía para que fuese atendida, lo que se verificaría si el Cabildo la hacía por sí y la encargaba a su diputado el señor Moscoso, lo que así suplicaban; entendido por el Cabildo, se acordó que, mediante ser los suplicantes acreedores, por sus bellas prendas de moralidad, juicio y virtud, con la de la habilidad para sus respectivos ministerios, y que la cualidad de sacerdote en el segundo sochantre es precisa en muchas ocasiones, y en todas más decente para el empleo, lo que se verifica también para el maestro de capilla, y que había ejemplares modernos de haberse ordenado con estas plazas el maestro Martínez y el licenciado Boiro, se haga por el Cabildo la representación a la cámara, y se encargue al señor Moscoso su despacho" (fol. 255, 9-1-1761).

"Leído el cabildo antecedente, manifesté la representación a Su Majestad para que permita perpetuar y hacer congrua la parte de renta de las plazas de maestro de capilla y segundo sochantre, que baste para que puedan ordenarse los que actualmente las sirven" (fol. 256, 17-1-1761).

"También hizo presente el señor capellán mayor que los manuales que sirven para los responsos en los que se dicen diariamente, y misas, y aniversario de difuntos, estaban indecentes, muy borrada la letra; y el Cabildo

mandó que el señor Barrio, que se halla comisionado para los libros de coro, mandase hacer otros nuevos y de buena letra y clara" (sic la redacción) (fol. 278, 3-4-1761).

"El maestro de capilla representó haber compuesto una misa nueva completa para las principales festividades que se celebran en esta real capilla, y que serviría en la inmediata del señor San Juan Baptista; que había tenido gasto en la copia de los papeles y, por tanto, suplicaba al Cabildo que por esto y su notoria pobreza le socorriese con alguna ayuda de costa; entendido por el Cabildo, siendo acreedor el maestro por su buena residencia y juicioso porte a la atención del Cabildo, y siendo notoria su pobreza, acordó se le librasen cincuenta reales de vellón de los caudales de la fábrica" (fol. 294, 20-6-1761).

"El señor Barrio, comisionado para la obra de los libros del coro, manifestó una cuenta de lo que habían tenido de costa dos que se habían hecho, uno de cámara con diversas misas, y otro de media cámara con varias antifonas; y resultó que todo el gasto de escritura, encuadernación, pintura, etcétera, monta la cantidad de mil seiscientos cincuenta y ocho reales de vellón, cuya cuenta le parecía estar arreglada y hecha con equidad; y asimismo que, habiéndose encargado a don José de Tojar, que la ha ejecutado, ciento y cincuenta y ocho pergaminos, se habían gastado ciento y veinte y uno, y quedaban en ser para lo que fuese ocurriendo, treinta y siete, que servirían para componer los libros antiguos y dejar la librería decente, porque algunos estaban maltratados; a cuyo efecto, si el Cabildo lo tenía por conveniente, se sirviese repetirle su comisión.

Oído el señor Barrio y vista la cuenta presentada, el Cabildo la aprobó, y mandó que de la cantidad de mil seiscientos cincuenta y ocho reales que importa se despachase la libranza por contaduría en la forma ordinaria contra los caudales de la fábrica; y sobre la composición de los libros repitió a dicho señor la comisión, para que disponga lo que le pareciese conveniente y preciso, valiéndose de los pergaminos que quedan en ser; pero, habiendo en esta real capilla varios rezos antiguos que en algunas cláusulas y partes se distinguen de los modernos, y siendo recomendable para el Cabildo tener en su librería estos monumentos, que acreditan su antigüedad, pareció al señor Jiménez esta reflexión digna de tener presente para que nada se altere de estos oficios en la composición que se iba a hacer, pero los demás señores no

hallaron inconveniente alguno, y sí en que al tiempo de oficiarse en el coro se cante por los sochantres oficio en parte distinto del demás que sigue el coro, que va arreglado a los rezos modernos, cuya deformidad era muy notable, y por consiguiente digna de quitarse; sin embargo, para proceder en la materia con la circunspección que el Cabildo acostumbra, y que aun en cosas no de la mayor consideración resuelve con la más escrupulosa atención, resolvió que el señor Barrio, informándose de la práctica que en esto sigue la iglesia catedral, arreglado a ella proceda" (fol. 296v, 4-7-1761).

El maestro de capilla presentó un informe sobre los pretendientes a la plaza de tiple" (fol. 308, 24-7-1761).

"El señor Barrio hizo presente una cuenta de don José Tojar expresando el costo de una cartilla y de la composición de los libros del coro que se hallaban maltratados, así en las fojas como en la encuadernación; y habiéndola leído se acordó por el Cabildo que por los señores contadores le despachasen la libranza de quinientos setenta y cuatro reales de vellón de su importe" (fol. 328v, 18-9-1761).

"Hizo presente el señor capellán mayor que, si le parecía al Cabildo, se podría reiterar la consulta que se hizo en el año pasado de setecientos sesenta en el asunto de la pretensión deducida en la cámara por el maestro de capilla y por el segundo sochantre, lo que, oído por el Cabildo, lo tuvo a bien y mandó que así se ejecutase" (fol. 418v, 14-5-1762).

"Hice presente otro memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que se refiere, entre varios particulares, que en varias ocasiones algunos de los músicos de esta real capilla habían asistido ellos solos, sin los demás, a algunas fiestas, y por ser eso perjudicial se pusiese el debido remedio; lo que oído por el Cabildo acordó que, en conformidad de lo mandado en este asunto anteriormente, ninguno de los músicos particularmente asista a fiesta alguna, a menos que no preceda dar cuenta de ello al maestro de capilla, y que sea con su beneplácito; y de lo contrario se les condena a todos los que asistiesen en cuatro ducados de multa a cada uno, y que pierdan el estipendio que ganasen en la primera fiesta que asistan por particulares con permiso de dicho maestro de capilla, para repartirlo entre los demás compañeros, para cuya observancia estuviese a prevención de todo el señor Molina, como señor juez visitador, y que se haga saber dicha resolución a la ex-

presada capilla de música, para que les conste y no puedan alegar ignorancia" (fol. 432, 20-7-1762).

"Por el señor capellán mayor se expuso que, sin embargo de haberse dado repetidas providencias a fin de que el maestro de capilla proveyese y propusiese el seise que faltaba, no lo había practicado, al parecer por lucrarse de tal cual el estipendio que le correspondía [sic], y que sobre ello se tomase providencia por el Cabildo, quien acordó se le hiciese saber al dicho maestro que dentro de quince días proveyese de seise, con apercibimiento que se aplicaría a la fábrica el salario que a éste perteneciese" (fol. 452, 12-11-1762).

"Hice presente otro memorial de don Antonio de León, en el que, refiriendo varias quejas contra el maestro de capilla, pretende le devuelva éste la parte de un percance que le tenía detenida y cierta multa que se le había impuesto el día de Finados; lo que oído por el Cabildo acordó que el dicho maestro informase sobre todo, y hecho se trajese, para dar providencia" (fol. 452v, 12-11-1762).

"Viose el informe del maestro de capilla dado al memorial de don Juan Antonio de León, en el que se pretendió, quejándose de él, le devolviese cierto percance de música y se le alzase la multa que le había impuesto, algo a lo que se dijo no haber lugar, y que el dicho León obedeciese al maestro de capilla" (fol. 459v, 10-12-1762).

"Viose otro memorial de don Antonio Caballero refiriendo en él no estar tonsurado, por cuyo motivo pide se practiquen las diligencias que para este efecto manda Su Majestad se hagan en sus nuevas constituciones; lo que oído por el Cabildo y vista la propia de este caso, que es la 7ª, fol. 104b, se acordó que con arreglo a ellas se presentase al señor obispo de Córdoba, de cuya diócesis era el don Antonio Caballero, a fin de que dicho señor se viese tonsurado" (fol. 468, 19-1-1763).

"Hice presente otro memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, por sí y en nombre de los demás individuos que la componen, en el que pide un libro de las nuevas constituciones por lo que tenga de costo, a lo que se decretó que por ahora no había lugar, y que al que lo pidiese se le diese por el secretario certificación del particular que le perteneciese, o razón de ello por lo respectivo a cada uno de dichos individuos" (fol. 470v, 28-1-1763).

“Viose un memorial de don Antonio Caballero, en el que pide se le conceda licencia para pasar a la ciudad de Córdoba a practicar las diligencias precisas para tonsurarse, cuya licencia mandó el Cabildo que usase de ella cuando se lo permitiese el señor capellán mayor y por el tiempo que le concediese” (fol. 473v, 18-2-1763).

“Viose un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que pide se le dé certificación de la renta que como tal goza; lo que oído por el Cabildo acordó se le diese de lo que constase y fuese de darse” (fol. 479v, 11-3-1763).

Que el maestro de capilla examine a los opositores a la plaza vacante de tenor (fol. 501v, 13-4-1763).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza de tenor (fol. 502v, 15-4-1763).

“Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que dice hallarse tonsurado y pide que se le asigne por el señor arzobispo, en conforme con lo prevenido en la constitución séptima, fol. 104b, de las nuevamente impresas, y que se nombrasen señores que para ello viesan al señor arzobispo; así se decretó, nombrando al señor protector y al señor Culate” (sic la redacción; resumen al margen: “Memorial del maestro de capilla sobre que se le asigne”) (fol. 504, 22-4-1763).

“Que se haga el examen por lo perteneciente al canto de órgano por el maestro de capilla, a la plaza de segunda sochantría” (fol. 507, 6-5-1763).

El maestro de capilla presenta los informes sobre los opositores a segundo sochantre (fol. 509, 13-5-1763).

“Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo licencia para que vayan a Illora cinco músicos a servir la fiesta de Corpus, y que por ello les daban cincuenta pesos, a lo que se dijo no haber lugar y que, desde luego, se multaba en cuatro ducados al músico que fuese, y que así se notificase” (sic; no dice a quién se debía notificar) (fol. 512, 27-5-1763).

El maestro de capilla informa sobre los exámenes de dos opositores a una plaza de ministril (fol. 513v, 17-6-1763).

“Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que se dice estar pretendiendo asignarse, y para conseguirlo le piden certificación de la constitución que trata de que al ministro que está tonsurado lo asigne el señor arzobispo, por lo que pide se le dé dicha certificación; así se acordó, y que fuese de la referida constitución a la letra de ellas” (sic la redacción; nota al margen: “Se dio al maestro de capilla dicha certificación con fecha de hoy”) (fol. 517, 22-7-1763).

VOLUMEN 19º

“Se tuvo presente un memorial dado por don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que refiere que, entendido del decreto en que se mandó que al dicho Salmerón se le acudiese con parte entera en las fiestas que sirva la capilla, y que el susodicho se haya [sic] suficientemente premiado con la media parte con que se le asiste, atendida su habilidad, aplicación y manejo, mediante lo cual, y que los individuos de la capilla tienen la mayor subsistencia en lo que reparten de las funciones, por la cortedad de las rentas que gozan, suplica él y los demás músicos que el Cabildo se sirva suspender los efectos de su decreto, y que sólo se le contribuya con la media parte, en consideración a lo referido y prevenido en las nuevas constituciones; y visto asimismo otro memorial dado por el dicho Elías Salmerón, el que, expresando dicho anterior decreto y que lo que se había mandado no se había puesto en práctica por haber mandado el citado maestro de capilla a don Juan Moreno, cobrador de ella, retuviese en sí lo perteneciente a la media parte que últimamente se le concedió, suplica se ejecute lo mandado por el Cabildo; y teniendo asimismo presente lo determinado en la constitución 11, § 5, que se halla al fol. 107b de las nuevamente impresas, que habla de los infantillos, se acordó se llevase a cabo lo mandado en el anterior cabildo sobre haberse concedido la parte entera de las fiestas al dicho Elías Salmerón; y por lo que resulta contra el referido maestro de capilla y don Juan Moreno en no haber prontamente satisfecho al citado Salmerón la cuota de dicha parte de fiestas y cumplido con lo que se les mandó, se les condena a un ducado de multa a cada uno, aplicados a la fábrica, y que, pena de tres cada uno, en el término de veinticuatro horas contadas desde su notificación, satisfagan al dicho Elías todo lo que por la expresada razón hubiese ganado, de que en dicho tér-

mino pongan recibo en la secretaría, bajo la citada multa y apercibimiento" (fol. 8v, 14-9-1763).

Nota al margen: "Certifico que en el día quince del corriente, al entrar en misa mayor, notifiqué lo que aquí se manda al maestro de capilla y don Juan Moreno".

El maestro de capilla presenta un informe sobre los opositores a la plaza de tenor (fol. 12v, 28-9-1763).

"Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que, refiriendo el ducado de multa que se le había impuesto, y otros particulares, para poder ocurrir a la real cámara, pide que por el presente secretario se le dé cierta certificación; lo que oído por el Cabildo se acordó se le dijese se suspendía por ahora el dar providencia al anterior memorial, y mediante a lo que en el expresado asunto resulta contra el dicho maestro, se decretó que en conformidad de lo prevenido en las nuevas constituciones, en la constitución dos, fol. 69 de las impresas, se celebre por el señor capellán mayor y los señores visitadores la junta extraordinaria que en ella se manda para calificar la indocilidad de dicho maestro, y ejecutado lo expresado se diese cuenta al Cabildo, para resolver sobre todo lo conveniente" (fol. 14v, 14-10-1763).

"En fuerza de lo decretado en el antecedente cabildo del 14 del corriente expuso el señor capellán mayor haber celebrado la junta con los señores visitadores sobre el caso pendiente del maestro de capilla, y que había quedado encargado el señor Natera, como menos antiguo, en amonestar a dicho maestro y reconvenirle del exceso que había cometido en traer escribano a esta real capilla, así cuando entregó el memorial que se vio en dicho cabildo como para saber los resultados de él en el día 21 del presente mes, llegando ambas veces el dicho maestro con el referido escribano real, llamado Andrés de Godoy, al presente secretario y en esta real capilla, y que, evacuado por el señor Natera lo expresado, se resolvería lo conveniente; y se acordó que, mediante el exceso que por lo dicho había cometido dicho escribano, los señores Albrehc [sic] y Rulate pasasen a ver al señor juez protector, y a nombre del Cabildo diesen la correspondiente queja del referido escribano.

El señor Galabardo hizo presente había más de cuatro años hasta de presente que, en fuerza de comisión que por el Cabildo se le dio para ello, ha reconvenido repitas [sic] veces al maestro de capilla, a fin de que entregue

todos los papeles de música, antiguos y modernos, y se pongan y depositen en la papelería destinada para ello, y que, por más diligencias que dicho señor ha practicado, no ha podido conseguirlo en tan dilatado tiempo, y que así el Cabildo resolviese lo conveniente, quien acordó se le hiciese saber al dicho maestro que dentro de tercero día [sic], pena de tres ducados de multa, aplicados a la fábrica, hiciese la referida entrega de todos los referidos papeles antiguos y modernos de música, y que se pusiesen en dicha papelería, a la que el señor obrero diese orden para que se le ponga una cerradura de más y llave, la que se entregará, en conformidad de las nuevas constituciones, al señor protector de la música" (fol. 17v, 27-10-1763).

Nota al margen: "Certifico que en este propio día 27 le hice saber [al maestro de capilla] lo aquí contenido".

"Habiéndose leído el cabildo antecedente, en fuerza de la comisión que se le dio en él, expuso el señor Natera vio a don Antonio Caballero, maestro de capilla, le hizo cargo de lo que en él resulta y de los anteriores, así sobre la traída del escribano como del modo irregular con que daba los informes de los opositores a las plazas de música, no haber puesto los papeles de ella en tan dilatado tiempo en el sitio prevenido, y que su empleo lo había hecho un beneficio simple, pues las funciones que servía en esta real capilla se manifestaba de ellas que su ánimo era despachar en breve, y al contrario las que servía fuera, pues éstas eran con gran pausa y solemnidad, a lo que se agregaba no componer ninguna cosa de nuevo, como era de su obligación, y que así dicho señor le amonestaba procediese como debía, y que en vista de todo lo expresado, dicho maestro de capilla de capilla dijo conocía haber hecho mal, y que confesó su yerro; todo lo cual oído por el Cabildo acordó que, usando de la benignidad que acostumbra, por ahora no daba providencia al maestro de capilla en virtud de lo que éste había dicho al señor Natera, pero que estuviese cerciorado que a la primera contravención que se le notase se tomaría contra él la providencia conveniente, en conformidad de las facultades del Cabildo concedidas por las nuevas reales constituciones, y que así se le hiciese saber por el presente secretario" (fol. 18, 4-11-1763).

Nota al margen: "Certifico que en el día cinco del corriente le hice saber esta providencia al maestro de capilla".

"Y a el maestro de capilla se le concedió licencia para los villancicos, con tal que asista a la misa mayor los días de fiesta y a la octava de la Con-

cepción" (fol. 21v, 11-11-1763).

"Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que, refiriendo el miserere nuevo que ha compuesto y se cantó en las noches del Miércoles y Jueves Santo de este año, y el trabajo que en ello ha tenido, pide la gratificación de los doce ducados y dos fanegas de trigo que en tales casos está prevenido en las nuevas constituciones se le puedan dar; y visto que el § 3, fol. 101b de ellas, que es el que habla en este asunto, se acordó que por ahora se le libren al susodicho cien reales vellón contra los caudales de fábrica por la contaduría y en la forma ordinaria, con tal que no se le despache dicha libranza hasta que conste haber puesto en el archivo, como le está mandado, todos los papeles de música y el inventario de ellos; y que se le haga saber que, en cumplimiento de su obligación, componga motetes en latín y obras en castellano y villancicos para la procesión del domingo infraoctava del Corpus, su octava y la de la Concepción" (fol. 50, 4-5-1764).

"En vista de que el señor Galabardo informó que el maestro de capilla había evacuado lo que se previno en cabildo de cuatro de mayo de este año, se decretó se le despachase la libranza de los cien reales que en él se demanda" (fol. 66, 28-9-1764).

"Viose un memorial de don Pedro León, versiculario, en el que, refiriendo su pobreza y enfermedad de su mujer, pide se le socorra; se mandó que contra los caudales de fábrica, en la forma ordinaria, se le despache libranza por cantidad de cincuenta reales vellón, y otra de la propia en favor de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en vista de memorial que dio solicitando se le diesen doce ducados y dos fanegas de trigo por la composición de los villancicos, y se decretó se le haga saber al referido maestro componga motetes en latín para las festividades, y que componga y reemplace los papeles de música para que no se deterioren y dé fin del archivo, con apercibimiento" (sic la redacción) (fol. 78v, 18-1-1765).

Nota al margen: "Certifico que en el día de la fecha hice esa notificación, como se manda, al maestro de capilla".

"Los señores capellanes de Su Majestad celebraron cabildo extraordinario con el motivo de haberse puesto en pátitur el señor maestro de capilla y hallarse prevenidos los opositores a la plaza de órgano, y citados, y el religioso organista del monasterio de San Jerónimo de esta ciudad, quien ha-

bía dicho se ausentaba de ella en el día de hoy, se había detenido por servir al Cabildo, y habiendo espresado el presente secretario que así lo certifica en caso necesario, de que en el día de ayer fue casa [sic] de dicho maestro a hacerle la notificación que se mandó, que no lo encontró en ella, que le dejó un recado y le envió otro con don Pedro de León y que, no obstante, ayer tarde se la hizo en persona al referido maestro, quien le dijo no tenía tiempo para prevenir los papeles; en inteligencia de todo, y que aparecía lo referido malicioso en dicho maestro por haber tenido todo el tiempo de los edictos y días más para prevenirlos, y el perjuicio que se causaba en la detención de los citados opositores, y que según expresó el señor Albrecht le había enviado al dicho maestro con el portero un recado para que viniese y, en su defecto, remitiese la llave del archivo de los papeles de música, y que la había enviado, donde había suficientes papeles para dicho examen; se acordó se evacuase, y que don Pedro Rivera y don Félix de Navas, músicos de esta real capilla, asistiesen para llevar el compás y repartir dichos papeles" (fol. 88, 18-4-1765).

"Viose un memorial del maestro de capilla, en el que dice ha compuesto para la próxima festividad de Nuestra Señora un salmo *Laetatus sum* a 8 y un motete, y que asimismo tiene escrita en borrador una misa para el uso de esta real capilla, la que, por no tener para costear su copia, ocurre pidiendo la ayuda de costa que las nuevas constituciones previenen; se acordó se le libren contra caudal de fábrica, por dicha razón, ciento y veinte reales, incluso, por lo que en dichas nuevas constituciones se previene" (sic la redacción) (fol. 105v, 13-8-1765).

"Se vieron tres memoriales, uno de don Antonio Caballero pidiendo, para ir a Málaga, veinte días de licencia, los que se le concedieron" (...) (fol. 109, 11-10-1765).

"Mediante a que de conceder licencia el señor maestro de capilla para que salgan algunos músicos se ha tenido noticia seguíanse desazones, se acordó se le haga saber al dicho maestro no dé licencia ninguna, y que el músico que la solicite acuda al Cabildo" (fol. 133, 6-6-1766).

"El señor Albrecht expuso que el maestro de capilla no había forma diese lección a los infantillos; y visto que esto se le había mandado otras veces, se acordó se le haga saber al dicho maestro les dé la lección en la sacristía de

esta real capilla, señalándole hora para ello, con apercibimiento" (fol. 151v, 10-10-1766).

"El señor Albrecht hizo presente que el maestro de capilla solicitaba licencia para los villancicos. Se le concedió" (fol. 153v, 14-11-1766).

El maestro de capilla informa acerca de los opositores a la plaza de tenor; se hace la votación y salió en primer lugar Juan Pedro de Gonzaga, vecino de Córdoba, con 9 votos, y en segundo Francisco de Torres, con 7 votos (fol. 163, 9-1-1767).

"Hice presente un memorial del maestro de capilla, en que, por la composición de los villancicos, pide se le libren 12 ducados y dos fanegas de trigo; se dijo no haber lugar, y por lo que expuso el señor magistral y el señor Albrecht se acordó se haga saber al dicho maestro que con tiempo, y a lo menos el de un mes, entregue al señor magistral los villancicos y demás letras, para que dicho señor las revea antes de imprimirse, para corregir lo que convenga, y siempre que haiga prueba de música avise con tiempo al señor Albrecht, para que si quiere asista a ella, como señor juez protector de la música, lo que cumpla dicho maestro con apercibimiento" (fol. 164, 16-1-1767).

"Hice presente un memorial del maestro de capilla pretendiendo se le dé licencia para ir a Sevilla a hacer oposición a la maestría de seises, que se hallaba vacante; se le dio, con tal que no usase de ella hasta pasar las funciones de Semana Santa y Pascua, y que antes de su retirada entregase por inventario los papeles del archivo de música, formándose dicho inventario por el señor protector de la capilla de música y por ante el infrascripto secretario" (fol. 172v, 13-4-1767).

"Se dio noticia que, a su instancia, se le concedió al maestro de capilla la licencia que pidió para ir a oponerse a Sevilla, y por suplente se nombró en dicha maestría a don Francisco Carazo, músico presbítero, por el tiempo de dicha ausencia" (fol. 174, 20-4-1767).

"Se abrió una carta dirigida al Cabildo, con fecha en Ceuta a 18 del corriente, al parecer firmada de Pedro Furió, en que pide la maestría de capilla que obtuvo, creyendo está vacante; se acordó se le escriba, por el secretario, diciendo no tenía el Cabildo noticia de estar vacante dicho empleo" (fol. 187, 26-6-1767).

“En cuanto a la plaza de tiple suprimida en don Juan de Alcalá, se acordó, en conformidad de lo determinado por las nuevas constituciones, que se provea y sirva, y que el maestro de capilla busque chico proporcionado para ella, y se reservó para otro cabildo el tratar de si habían de estar en una casa y a cargo de sacerdote los seises” (ibid.).

José García presentó “un inventario de los libros y papeles que como segundo versiculario ha tenido a su cargo, y que estaba pronto a hacer la entrega de ello a el que el Cabildo nombrase en su lugar; oído, se resolvió que el señor prefecto de coro reconozca dicho inventario e informe al Cabildo, para tomar la providencia que convenga” (fol. 262, 26-8-1768).

“Se vio un memorial de don Francisco Carazo, en que representó que, habiendo de tener a su cargo los seises desde el inmediato mes de septiembre, necesitaba, para hacer algunas prevenciones, se le anticipase el salario correspondiente a su manutención, sobre lo que el señor Albrech, como protector de la capilla de música, y en conformidad de lo que previene la constitución en orden a el ajuste y convenio en este punto, informó había tratado con el citado Carazo de todo lo que les había de suministrar para que estuviesen bien asistidos, y que se consumirían diariamente doce reales vellón, como resultaba de la cuenta que por menor le había dado dicho Carazo y que le parecía estar arreglada; el Cabildo lo tuvo a bien, y se mandó que, para que en los gastos que se hiciesen hubiese una exacta y puntual noticia, porque, aunque en estos tiempos no parezcan excesivos, acaso lo serán en adelante, se forme todos los años, por el citado don Francisco Carazo, una cuenta de lo que importase y se ponga en noticia al Cabildo, para tomar la providencia al mejor arreglo y disposición, conforme a lo prevenido por la constitución” (fol. 262v, 26-8-1768).

“El señor don Félix Albrech expuso que, habiéndosele dado comisión en el cabildo celebrado el día nueve de este mes para que regulase la gratificación que debía dar el maestro de la capilla de música a don Francisco Carazo por el tiempo que éste había suplido la falta de dicho maestro, en su consecuencia los había avistado y que habían quedado convenidos y conformes sobre dicho asunto; y añadió que dicho maestro había expresado no podía dar lección a los tiples, y que desde luego cedía a el que diese dicha lección la renta que por esta razón estaba consignada, y que en su inteligencia don Francisco Carazo se había ofrecido a dar dicha lección, en cuya vista el

Cabildo acordó que el dicho don Francisco Carazo diese la lección a los referidos tiples y que se le contribuyese con los 12 ducados que por dicho trabajo consignaba la constitución" (fol. 271, 23-9-1768).

"El señor don Félix Albrecht expuso cómo el maestro de capilla le había manifestado cómo estaba pronto a dar lección a los tiples, siendo ésta en la sacristía de esta real capilla, a lo que el Cabildo acordó se cumpliese y guardase lo determinado en el anteriormente celebrado" (fol. 272v, 30-9-1768).

Se reunió cabildo extraordinario "con el motivo de pedir don Antonio Caballero, maestro de la música de esta real capilla, licencia para pasar a la ciudad de Málaga a hacer oposición a la maestría de capilla de la santa iglesia de dicha ciudad, y don Francisco Carrión, músico ministril, pidió licencia para poder pasar con dicho maestro, para servirle de copiante, para lo que pidió 15 días, y el Cabildo les concedió la referida licencia" (fol. 274, 20-10-1768).

"El maestro de capilla presentó memorial por el que hace presente el trabajo que había tenido en la composición de los villancicos que se habían cantado en la Pascua próxima pasada y enseñarlos a los tiples, concluyó pidiendo que en esta consideración y en la de los atrasos en que se hallaba, se le librase por el Cabildo la cantidad que permitiese la constitución o que fuese de su agrado; en cuya vista y del desempeño de dicho maestro de capilla en la referida función, mandó el Cabildo se le librasen los doce ducados que permite la constitución, y que se le hiciese saber que reformase y pusiese el competente remedio en los papeles de la música que, según varias quejas de los músicos, se hallaban maltratados, de suerte que así no se podía usar de ellos" (fol. 291v, 27-1-1769).

El maestro de capilla informa sobre una plaza de seise (fol. 322v, 19-5-1769).

"Hízose presente un memorial del maestro de capilla por el que pidió licencia para pasar a la ciudad de Córdoba a sacar varias partidas de bautismo que necesitaba para la incorporación de su hermano en el Colegio de Abogados de esta corte, y en su vista se le concedieron veinte días, con tal que estuviese aquí para el día de Señor Santiago y comenzase a usar de ella examinado que fuese el músico opositor" (fol. 331v, 30-6-1769).

"Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de la música de esta real capilla, por el que se hizo presente cómo había muchas obras que necesitaban copiarse, principalmente dos misas a 8 que de ordinario se cantaban en el coro, y la que los más días servía en el facistol a 4, como asimismo encuadernar los libros en que estaban los motetes, lo que hacía presente al Cabildo para que se sirviese dar la providencia conveniente; en cuya vista el Cabildo, constándole de su certeza, mandó que se copiasen las obras que se referían y se encuadernasen los motetes, dando para uno y otro comisión al señor obrero" (fol. 343v, 22-9-1769).

El maestro de capilla informa sobre el opositor a la primera sochantría (fol. 344v, 28-9-1769).

"Diose cuenta de un memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, en que, haciendo presente el mucho trabajo que había tenido en la composición de los villancicos de Navidad para acomodarlos a las voces e instrumentos de los músicos actuales, sin que fuese menester que viniesen extraños, concluyó pidiendo por dicho trabajo se le diese alguna ayuda de costa, en cuya vista el Cabildo acordó se le diesen cien reales de vellón" (fol. 373v, 19-1-1770).

"Hice presente el [memorial] que, en virtud de la orden comunicada al maestro de capilla, se me había entregado por éste, el que expone que, en cumplimiento de su encargo había reconocido el estado y suficiencia de los cuatro seises, y hallado que los dos mayores no tienen adelantamiento alguno por defecto de lecciones, y que los dos pequeños padecen igual atraso a causa de que las lecciones que se les dan son por un mismo cuaderno, que es el que les dejó cuando se encargó a don Francisco Carazo su dirección, y como no hay variación o diferencia, las tienen más de memoria que de sentido, no teniendo por acertado el método de que si uno aprende la lección y otro no, se haya de aguardar a que se igualen, con perjuicio del que tiene más habilidad o aplicación; que los dos pequeños, aunque hace dos meses que se recibieron, no sirven de nada todavía a la capilla, y que no tardará mucho la entrada en muda de Ramón Buenrostro; que constante es a todos la falta de voces en la capilla de música, y es muy necesario que don Francisco Carazo ponga más cuidado en que estos niños estudien y aprendan, para que sean útiles y no se pierdan las fiestas; y habiéndose conferido sobre el modo posible para ocurrir del remedio de dichas faltas, para que los seises tengan la

educación que prescriben las nuevas constituciones sobre su destino, en cuya atención acordó el Cabildo que de aquí en adelante corra y esté a cargo del maestro de capilla el cuidado de dar y echar las lecciones de canto llano y de música a los seises y al de don Francisco Carazo el de hacer las estudios y se ejerciten para el adelantamiento que sus edades y habilidad permitiesen, y que a uno y a otro se les intime por el secretario esta providencia, para que cada cual cumpla su respectiva obligación” (fol. 384, 9-3-1770).

“Leyóse un memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, en que informa sobre el libro capitán compuesto por don José de Rey y relaciona varias obras que ha ejecutado para el servicio de coro sin expresarse su costo, y concluye se le recompense el trabajo de haber manejado dichas obras; en cuyo estado, el señor doctoral expuso había pasado a la contaduría y revisado en ella los recibos dados por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, justificativos de la cuenta que éste tiene presentada del importe de algunas obras que ha hecho en esta capilla, cuyos recibos se hallaban diminutos en su narrativa, sin la claridad y expresión de sus contenidos como corresponde, lo que hacía presente, para que el Cabildo determinase sobre este particular lo que tuviese por conveniente; en cuya inteligencia, y conferida esta especie, se resolvió por el Cabildo que don Antonio Caballero hiciese constar con la individualidad y expresión que corresponde, el relato de dichos recibos, especificando las partidas con toda claridad, en cuya vista se daría la providencia más arreglada” (fol. 404v, 4-5-1770).

VOLUMEN 20º

“Leyóse otro memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta real capilla, en que se refiere habersele prevenido en el día del patrocinio de Nuestra Señora por el maestro de ceremonias, don José del Castillo, y a los demás cantores, comulgasen después de los colegiales del de San Fernando, lo que ejecutó por no dar nota alguna, y que el mismo lugar y grado se observara en la comunión que el que se debe tener en los asientos de la capilla, como lo prescriben las constituciones, por las que se le da el primero de todos los del coro bajo siendo sacerdote, y no lo siendo debe ser el primero después de los que sean sacerdotes; de que se infiere la prerrogativa y prelación que Su Majestad da a dicho empleo en competencia de todos los demás subalternos de la capilla en dicho asiento, que se le debe-

rá extender a otros cualesquiera actos de ella, y especialmente al de la comunión, y más cuando los colegiales no son sacerdotes ni ministros titulares, como lo es el citado don Antonio; y concluye pidiendo se le declare dicha preferencia y sus efectos, y que el Cabildo se sirva mandar a don José del Castillo no se entrometa a dar órdenes a ningún subalterno que no le corresponden, bajo el apercibimiento que el Cabildo tenga por conveniente; y por un otrosí los demás músicos titulares piden igual preferencia, alegando la práctica de otras santas iglesias; a que se acordó diferir para otro día la resolución sobre este particular, para proceder a ella con más reflexión" (fol. 47v, 29-11-1770).

El Cabildo resuelve a favor del maestro de capilla el memorial anterior (fol. 49, 5-12-1770).

"Don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta real capilla, dio memorial suplicando se dignase el Cabildo mandar librarle doce ducados y dos fanegas de trigo que permite cierta constitución por el trabajo de la composición de los villancicos de Navidad, siendo de la aprobación de vuestras señorías; en cuya atención se acordó se le librasen al citado don Antonio los doce ducados que expresa y las dos fanegas de trigo, siendo de su cargo y con la condición de poner en la papelera donde se custodian los papeles de música los villancicos, y el componer los himnos para el servicio del coro, ejecutándolo todo a satisfacción del señor protector de la capilla de música" (sic la redacción) (fol. 60v, 8-2-1771).

"El maestro de capilla y cantores de esta real capilla dieron memorial exponiendo que, según lo determinado en la constitución del folio 105, no tienen obligación de asistir al coro en lo rezado, mayormente en el día que hay copia de ministros, y concluyen suplicando se sirva el Cabildo mandar se observe dicha constitución, y en su consecuencia declararlos exentos de la asistencia al coro en sus distribuciones rezadas, de cuyo decreto se les diese certificación, para guarda de su derecho; cuya resolución se difirió hasta que por el presente secretario se busquen otros particulares concernientes a este asunto" (fol. 114, 30-8-1771).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza de violinista (fol. 203, 5-5-1772).

"Don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, dio memorial solicitando se le librase la ayuda de costa con que todos los años se le ha fa-

vorecido por el trabajo y composición de los villancicos que sirvieron en las Pascuas; y habiéndose hecho presente por algunos señores que el referido don Antonio no había puesto en la papelera de la capilla de música todas las obras de la facultad y papeles que son de la obligación, como se lo tenía mandado el Cabildo y hizo saber el presente secretario, como ni tampoco el que no daba las lecciones regulares a los seises de dicha capilla de música, a que igualmente tenía obligación, se acordó, en vista de todo lo referido, se le suspendiese dicha ayuda de costa hasta tanto que por el señor Albrecht, como protector de la capilla de música, se informase al Cabildo haber cumplido dicho maestro de capilla con lo que el Cabildo tenía decretado, y verificase igualmente dar a los seises las correspondientes lecciones, a todo lo que se le estimulase por dicho señor Albrecht" (fol. 261, 15-1-1773).

"El señor Albrecht dio cuenta al Cabildo cómo, a consecuencia del encargo que el Cabildo le había hecho, había llamado al maestro de la capilla de música y héchole cargo de que pusiese en la papelera los papeles que correspondían a ella y eran de su obligación, a que había contestado estaba pronto a ejecutarlo; pero en cuanto a las lecciones de los seises se advertía alguna omisión por no querer, al parecer, pasar a casa de dichos seises, bien que estaba igualmente pronto a darles lección en esta real capilla, o que fuesen a su casa de dicho maestro como antes sucedía; en cuya vista se acordó se le hiciese saber al nominado maestro de capilla, don Antonio Caballero, fuese a casa de los seises a darles las lecciones que son de su obligación, y de no ejecutarlo así, y dado cuenta el señor Albrecht de su omisión, se le impondría la multa que hubiese lugar, en cuyo particular se suspendió el señor Victoria" (fol. 272v, 27-2-1773).

"El señor Albrecht expuso había reconvenido al maestro de capilla para que pusiese en la papelera de la capilla de música todos los papeles que eran de su obligación, a que había contestado estaba pronto a ejecutarlo; pero que en cuanto a ir a casa de los seises, como el Cabildo había mandado, era contra el honor de su empleo, además que no era práctica en otra alguna iglesia, bien que estaba pronto a darles la lección a los seises en la sacristía o antecoro; en cuya atención se acordó se le dispensaba y disimulaba a dicho maestro de capilla el que diese la lección a dichos seises en el antecoro" (fol. 275v, 5-3-1773).

“El señor Albrecht hizo presente podía suceder se le ofreciese el hacer viaje fuera de esta ciudad, y que el maestro de capilla había cumplido con lo que el Cabildo le había mandado, poniendo en la papelera de la capilla de música todos los papeles de su cargo, y dando a los seises en el antecoro las correspondientes lecciones; en cuya inteligencia se acordó se librase a favor del citado maestro de capilla, don Antonio Caballero, el ayuda de costa acostumbrada por razón de los villancicos que compuso para Navidad, que es la cantidad de dos fanegas de trigo y doce ducados” (fol. 280, 1-4-1773).

“Hizo presente el señor Albrecht que había llegado a entender que el maestro de capilla no daba a los seises las lecciones que eran de su obligación, lo que exponía dicho señor para descargo de su conciencia; en cuya atención se acordó que dicho señor Albrecht comunicase al maestro de capilla previniéndole que, de no cumplir con su obligación dando las correspondientes lecciones a los seises, se le impondría y multaría en la cantidad que pareciese conveniente” (fol. 281, 23-4-1773).

“Hice presente un memorial firmado por don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta real capilla, en que expone hallarse con poca salud, y especialmente con la cabeza muy lastimada a causa de su ministerio, el que ha ejercitado el tiempo de diez y seis años, con cuyo motivo no se halla en disposición de poder continuar dando lecciones a los seises; y concluye suplicando se sirva el Cabildo exonerarlo de este trabajo, haciendo cesión de los doce ducados que por dicho trabajo le corresponden a favor de la persona que fuese del agrado del Cabildo nombrar para dicho fin; en cuya vista, y atendiendo a los motivos que refiere, se acordó admitir y admitió la dejación y cesión que hace el nominado Antonio Caballero, y se nombró a don Francisco Carazo para que diese a los seises todas las lecciones regulares y conducentes a su instrucción y enseñanza, por cuyo trabajo se le consignaron los referidos doce ducados al año” (fol. 286, 8-5-1773).

“A don Antonio Caballero se le mandaron librar 150 reales de vellón para el trabajo de copiar las vísperas nuevas que se cantaron en el día de San Juan, en vista del informe del señor protector de la capilla de música” (fol. 298, 2-7-1773).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza de tenor (fol. 342v, 23-10-1773).

“A don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta real capilla, se le mandaron librar por mayor número de votos, en vista del memorial que dio a este fin, una fanega de trigo y seis ducados, mitad de la gratificación que permiten las constituciones se le pueda dar al citado maestro de capilla por el trabajo de haber compuesto los villancicos de la próxima Navidad pasada” (fol. 360, 14-1-1774).

“A don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, se le mandó librar doce ducados y dos fanegas de trigo por el trabajo de haber compuesto los villancicos de la Navidad próxima pasada, en vista de su memorial que a este fin presentó y con arreglo a las constituciones para semejante gratificación” (fol. 531v - sic; la foliación salta del fol. 399 al 500 -, 16-1-1775).

VOLUMEN 21º

“Hízose presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en que expone el trabajo que ha tenido en la composición de los villancicos de Navidad que se cantaron en esta real capilla y merecieron la común aprobación de inteligentes, por lo que pide que el Cabildo se digne mandar librarle los doce ducados y dos fanegas de trigo que por constitución están consignados de su encargo; en cuya consecuencia se acordó como lo solicita el suplicante, y que se le prevenga que para otro año procure sea mejor la impresión y papel de dichos villancicos, con acuerdo del señor magistral y señor protector de la capilla de música con el señor obrero” (fol. 51v, 26-1-1776).

“Se leyó un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, por el que pidió licencia al Cabildo para oponerse al mismo magisterio en la santa iglesia, que con efecto se le concedió” (fol. 70v, 2-5-1776).

“Viose otro memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, representando hallarse sin certificación alguna de las oposiciones que ha hecho a diferentes magisterios de capilla, por haberse quedado en la secretaría de la real cámara las que tenía en el año 1769, por lo que pide al Cabildo se digne mandar que a continuación de esta instancia se le dé por el secretario capitular certificación de las licencias que se le han concedido para hacer oposiciones a magisterios de capilla, y también de los años que ha que sirve

el de ésta, con expresión de la renta con que fue recibido y la que al presente goza; en cuya inteligencia se resolvió como lo pide" (fol. 80, 5-7-1776).

"Asimismo se leyó otro [memorial] de don Antonio Caballero, maestro de capilla, por el que pidió la ayuda de costa de 12 ducados y 2 fanegas de trigo que era costumbre por el trabajo que había tenido en la composición de los villancicos de la Nochebuena, la que se le concedió y que para ello se despachase la libranza correspondiente" (fol. 101, 10-1-1777).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza vacante de ministril (fol. 129v, 26-4-1777).

"El señor Mayor propuso que por el mes de abril de este año hizo presente al Cabildo que, con motivo de buscar con los señores contadores y archivista unas escrituras antiguas y otros documentos concernientes a las pías memorias de esta real capilla, se había encontrado en su archivo un misal antiguo manuscrito en vitelas y con letras mayúsculas doradas y también de primorosa pintura, alhaja muy estimable por sí y por haber sido uno de los que se usaron en el oratorio de los señores Reyes Católicos y don suyo, según resulta del inventario antiguo de las alhajas de él, que para en el expresado archivo; y que pareciendo conforme a razón y gratitud, no menos que a lo ordenado por real constitución, que dichas alhajas que existan se expongan al público, señaladamente en el altar que se forma a la frente de los reales sepulcros en el día dos de enero, aniversario de la famosa toma de Granada, creía que se debía hacer así con dicho misal, y aun usar de él en las funciones sagradas que se pudiera, y que para ejecutarlo con la decencia correspondiente se reformasen por fuera las tablillas, algo lastimadas del tiempo, se les pusiese la clavazón, cantonera y manilla, que se conocía haber tenido y le faltaban, y deberían ser de plata, primorosamente labrada, perteneciendo a la fábrica este costo y el demás que condujese a su regular decencia; en cuya proposición, y a presencia del misal, había convenido el Cabildo y encomendado su ejecución al señor obrero, el que estaba disponiendo dicho adorno con arreglo al acuerdo capitular, y que, no hallándose éste, por haberse pasado de la memoria su asiento, parecía regular y justo que se acordara de nuevo por el Cabildo; lo que entendido por los señores concurrentes al de este día, y hecha por todos viva memoria de la verdad de este relato, se renovó unánimemente dicho acuerdo y comisión al señor Gamiz para que siguiera, como obrero, en dicha composición hasta dejar

primorosamente concluido el adorno del expresado misal manuscrito, como al fin de él se enuncia en el año de 1496, cuando aún no se había puesto en práctica en España el recién nacido arte de la imprenta" (fol. 147v, 18-7-1777).

"El maestro de capilla presentó otro [memorial] pidiendo que por razón del trabajo de los villancicos de Navidad se le librase lo acostumbrado, que era 12 ducados y 2 fanegas de trigo; a que se mandó no haber lugar, cuya providencia se le hiciera saber por mí, el secretario, expresándole los motivos de la denegación, conviene a saber: el no haberlo practicado a gusto del Cabildo, sin embargo de haberle insinuado el año pasado se esforzara y pusiera el mayor esmero y cuidado en la composición de ellos para éste, lo que de modo alguno había ejecutado; y a más por la falta de subordinación y sujeción a los mandatos del señor protector de la música en cuanto a la elección de misas solemnes, como así lo he practicado" (fol. 167, 16-1-1778).

"Se leyó un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla de ésta de S. M., en que, con atención a el cuidado y esmero que había puesto en la composición del miserere que se cantó la próxima Semana Santa, y del invitatorio que hizo para los solemnes maitines de Resurrección, suplicaba se dignase el Cabildo concederle la acostumbrada ayuda de costa de los doce ducados y dos fanegas de trigo, mediante a que no se le libraron por el trabajo de los villancicos de Navidad; en cuya vista, y de lo prevenido en el § tercero de la constitución cuarta del maestro de capilla, el Cabildo acordó se le librasen los doce ducados y dos fanegas de trigo por vía de gratificación, previniéndole que de no desempeñar las demás funciones principales de su obligación con el particular lucimiento y común aplauso que expresa la constitución a satisfacción de el Cabildo, le sería denegada otra vez esta puramente arbitraria gratificación, y así se decretó dicho memorial" (fol. 189v, 16-5-1778).

El maestro de capilla informa sobre la plaza de bajón y violón (fol. 202v, 9-10-1778).

"Se leyó un memorial del maestro de capilla por el que suplica al Cabildo se digne concederle los 12 ducados y 2 fanegas de trigo que previene la constitución por el trabajo de los villancicos que había compuesto para Navidad, como así se decretó" (fol. 212v, 15-1-1779).

A partir del cabildo del 1-4-1779, folio 119 (en realidad, 219), comienza una nueva paginación, como si de otro volumen de actas capitulares se tratase; de hecho, en su página de título se pone "Libro de acuerdos capitulares que principia en el día 16 de abril de 1779", pero se encuadernaron los varios volúmenes en uno solo.

"Se leyó un memorial del maestro de capilla por el que suplicó al Cabildo le concediese una ayuda de costa con respecto al trabajo que había tenido en la composición de la misa que se cantó el día de señor San Juan, y con efecto se le concedieron 100 reales" (fol. 4, 25-6-1779).

"Se presentó un memorial por don Antonio Caballero, maestro de capilla, por el que pidió se le concediesen los 12 ducados y 2 fanegas de trigo que se le habían librado los años anteriores por el esmero y cuidado que había tenido en la composición de los villancicos de Navidad, lo que así se decretó" (fol. 25, 7-1-1780).

"Se vio otro [memorial] de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que, exponiendo la cortedad de renta que gozaba, atendiendo a la carestía de los tiempos, la que no era suficiente para su precisa y decente manutención, suplica al Cabildo se sirva darle anualmente 9 fanegas de trigo que le faltan al complemento de las 24 que antes de las nuevas constituciones gozaba, y cuando a esto no haya lugar, que se le concediese permiso para poder acudir a la cámara con esta pretensión, a cuyo fin se le diera por mí, el secretario, el correspondiente documento de haberlo solicitado y decreto a él dado con la inserción conveniente; a que se decretó no haber lugar al aumento de dichas 9 fanegas de trigo, que usara de su derecho donde le correspondiese y que se le diera certificación de dicha pretensión y su decreto" (fol. 33, 12-5-1780).

"Se vio un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, por el que pidió se le concediesen los 12 ducados y 2 fanegas de trigo que estaban consignados por las nuevas constituciones por el trabajo de los villancicos de Navidad, y con efecto así se mandó" (fol. 51, 12-1-1781).

"Se presentó el inventario de los papeles de música de esta real capilla, el que fue aprobado por el Cabildo, y mandó que por el trabajo que ha tenido se gratificase al maestro de capilla con 200 reales" (fol. 70v, 31-8-1781).

“Se vio otro [memorial] de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que hace presente el trabajo que ha tenido en la composición de los villancicos que se han cantado este año en la Pascua de Navidad, y suplica se le conceda la ayuda de costa que previenen las constituciones, de 12 ducados y 2 fanegas de trigo, lo que así se resolvió” (fol. 81, 11-1-1782).

“Se leyó un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, solicitando se le concediesen y mandasen dar los doce ducados y dos fanegas de trigo que previenen las constituciones por el trabajo de componer los villancicos de Nochebuena, y en efecto así se mandó” (fol. 136, 9-1-1784).

“Se vio un memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta iglesia, en el que hace presente el incomparable trabajo que había tenido en la composición de villancicos que se habían cantado en la próxima Pascua, por lo que ocurría a la piedad del Cabildo a fin de que se sirviese librar lo que a su favor previene la constitución, de 12 ducados y 2 fanegas de trigo por el mencionado trabajo; y enterado éste de lo expuesto por el citado don Antonio, como también del buen modo de cumplir en cuanto corresponde a su encargo y ocupación, mandó desde luego se le librase lo que pedía” (fol. 189, 10-1-1785).

Tras las actas del 4 de junio, fol. 209, aparece una copia de una cédula real sobre presentación de beneficios, a consecuencia del Concordato con la Santa Sede; tras ésta, comienza una paginación nueva.

“Se vio un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla de esta real iglesia, solicitando en él que el Cabildo le mandase librar aquella ayuda de costa de estilo por el extraordinario trabajo de los villancicos que en la actual Navidad se han cantado; y en su vista acordó éste como lo pide” (fol. 44, 13-1-1786).

Antonio Caballero informa sobre los opositores a diferentes plazas de música (fol. 88, 27-10-1786).

“Se vieron dos memoriales: el primero fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, solicitando se le librasen los 12 ducados y 2 fanegas de trigo que según práctica se le han dado todos los años por la composición de villancicos, y en su vista vino el Cabildo en condescender a esta súplica” (fol. 100v, 12-1-1787).

Antonio Caballero informa sobre la plaza vacante de tenor (fol. 145, 16-11-1787).

“Hecho cargo el Cabildo del extraordinario trabajo que había prestado en las oposiciones a la plaza de tenor el maestro de capilla, don Antonio Caballero, mandó librarle la misma gratificación o ayuda de costa que en otras ocasiones” (en este caso, 60 reales) (fol. 146, 23-11-1787).

“Se vieron varios memoriales: el uno fue de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, pidiendo se sirviese el Cabildo librarle la ayuda de costa anual de los 12 ducados y 2 fanegas de trigo concedida por constitución en razón de la composición de los villancicos cantados en la festividad del año anterior, y enterado el Cabildo de esta instancia acordó como lo pide” (fol. 153, 18-1-1788).

El maestro de capilla presenta su informe sobre los opositores a la plaza vacante de contralto (fol. 167, 7-3-1788).

“Asimismo deliberó el Cabildo que al maestro de capilla se le despachase libranza de 60 reales en calidad de ayuda de costa, por el extraordinario trabajo que había tenido por la oposición” (fol. 167v, 7-3-1788).

“También se mandó pasar a poder del señor protector un memorial de don Simón Sedeño, músico de esta real iglesia, cuyo contenido se sufría [sic] a demostrar ciertas quejas contra el maestro de capilla y otros particulares, concernientes a perjudicar sus intereses, por obligarlo a satisfacer el porte del contrabajo, que, al parecer, siempre lo había satisfecho la masa general de toda la capilla respectiva a funciones.

En fin, habiendo hecho presente el referido señor protector haberle faltado en cierto modo al debido respeto, así el maestro de capilla como el cobrador, en particulares terminantes al conocimiento reservado del citado empleo capitular que actualmente ejerce, y de que ya ha tomado el que corresponde el señor capellán mayor, a fin de que éstos procurasen dar entera satisfacción al dicho señor protector, y en realidad no haberlo evacuado esto según se les previno, acordó el Cabildo, en fuerza de todo, que el mismo señor Mayor continuase en su conocimiento, mandando que los referidos ministros pasasen a ver a el señor protector y que, desde luego, le diesen la correspondiente satisfacción, y que por el presente secretario se les intimase a todos los individuos de la capilla de música procurasen en todo no faltar al

decoro y respeto de los señores capitulares, y al maestro de capilla en lo tocante a su empleo, y que éste en lo sucesivo se abstuviera de imponer multa a ellos, y en caso de necesitar del uso de este servicio o otro semejante alguno de ellos, quedaba a su cargo el dar parte a los señores capellanes mayor y protector, para que en su inteligencia obrasen en dicho particular lo que estimasen conveniente". N. B. La redacción es un poco confusa, y está copiada con toda exactitud; la puntuación es arbitraria; y queda duda si en un momento se ha puntuado bien, pues una frase del último párrafo podría también haberse puntuado así: "... procurasen en todo no faltar al decoro y respeto de los señores capitulares y al maestro de capilla en lo tocante a su empleo..." (fol. 185v, 27-6-1788).

"Manifestó el señor Gómez, actual protector de la capilla de música, que ni el maestro de ella ni su cobrador le habían visitado para el efecto que por el cabildo celebrado en 27 del anterior mes de junio se mandó, como tampoco no haber ejecutado dicho maestro lo que le había prevenido el mismo señor protector, en orden a que se acerque cuando esté próxima alguna festividad de primera clase para acordar con él lo que parezca conveniente sobre la misa y demás que se halla [sic] de cantar; lo que oído todo por el Cabildo, determinó que por mí, el infrascripto secretario, se hiciera saber a los mencionados maestro y cobrador que dentro de tercero día pasasen [a la] casa del señor protector a darle la satisfacción correspondiente y que está prevenida por expreso decreto del ya referido cabildo, y que estén desde luego a lo que disponga con respecto al oficio capitular que ejerce.

El señor Machado dijo y pidió se extendiese así su voto: que atento a haber nueva queja del maestro de capilla de reincidencia, que de ella ni de la anterior se le ha hecho cargo, el señor presidente capitular le llame, y oído lo que exponga en orden a disculparse, el Cabildo proceda a tomar providencia" (fol. 196, 5-9-1788).

En el fol. 197, al final de esta acta, hay la siguiente nota autógrafa del secretario: "NOTA: Doy fe haber notificado la providencia dada en el cabildo a [sic] maestro de capilla y su cobrador, don Agustín Quero. Real capilla de Granada, y septiembre 6 de 1788. Cuenca, secretario".

"Asimismo el señor Gómez dio cuenta en este cabildo que el maestro de capilla y el cobrador de ella aún no le habían dado la satisfacción que el Cabildo tenía mandado" (fol. 198, 9-9-1788).

VOLUMEN 22º

“Se acordó, con presencia de la súplica que hizo don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, por medio del memorial que presentó, se le librase los maravedises y trigo que por ayuda de costa se le han dado los demás años por la composición de villancicos, no obstante que en el presente no los ha puesto en música” (fol. 44v, 26-1-1789).

“Se libraron a disposición del señor protector doce ducados para que, por su mano, gratificase a los sujetos que manifestó en su propuesta eran acreedores de alguna gratificación por haber compuesto los villancicos cantados en esta Navidad pasada del 88” (fol. 45v, 30-1-1789).

El maestro de capilla informa sobre José de Alcalá, “tenor barítono” (fol. 107v, 3-10-1789).

“Se presentaron los memoriales siguientes: Don Antonio Caballero, en solicitud de que se librasen los 12 ducados y 2 fanegas de trigo que por vía de gratificación se le acostumbraba dar por la composición de villancicos de Navidad, y el Cabildo, enterado de esta instancia y de lo que está prevenido por constitución, de que se les atienda cumpliendo a satisfacción, acordó. no obstante que dicha festividad no había estado como correspondía, se le librase lo que pedía, usando de benignidad, y finalmente que por el señor protector se le diese a entender esto, para que, en lo subcesivo, procurara dicho maestro desempeñar su encargo como se apetecía” (fol. 130, 15-1-1790).

“El señor Alberico, como protector de la capilla de música, hizo presente haber celebrado junta de capilla de música en consideración a diferentes asuntos de que había necesidad de tratar; en especial reconvenir al maestro de ella sobre algunos particulares terminantes al desempeño de su obligación, como de falta de papeles, pues los que daba a la capilla para las funciones, según las quejas de sus individuos, carecían enteramente de aquel gusto que se interesaba, a que contestó diciendo que su edad y achaques no le permitían otra cosa; y cerciorado el Cabildo de esto, acordó dar comisión a los señores Vitoria y Alberico, quienes, en virtud de sus empleos capitulares, visitasen el archivo de papeles de música, y enterados de su inventario y demás que estimasen necesario y conveniente, se sirvieran dar cuenta al Cabildo” (fol. 156, 14-5-1790).

“El señor Vitoria, como prefecto de coro y en razón de un oficio, hizo presente al Cabildo había advertido la novedad de no haberse cantado en las vísperas solemnes de los santos apóstoles San Pedro y San Pablo el salmo *Laudate pueri Dominum* con la solemnidad correspondiente al rito y forma acostumbrada, según práctica observada desde inmemorial tiempo en esta real capilla y demás iglesias catedrales, cuyos versos se han cantado siempre por los músicos alternativamente en el coro, acompañándoles el órgano, y que, sin embargo de haber prevenido dicho señor, de acuerdo del señor capellán mayor, al maestro de capilla para que en las vísperas inmediatas del apóstol señor Santiago, que debían cantarse según rito con igual solemnidad, previniese a los músicos de voz cantasen los versos de dicho salmo según práctica ínterin que por el Cabildo otra cosa se determinase, y haber quedado dicho maestro en ejecutarlo así, no ha tenido efecto ni concurrido al coro en dicha tarde el maestro, ni por su falta el más antiguo de los músicos de voz, que en otras ocasiones ha dado el compás, de suerte que ninguno lo llevó en las expresadas vísperas del señor Santiago, y sólo se cantó el referido salmo por los sochantres y el coro, como si fuesen a 4 o de canto llano, cuya deformidad y la anteriormente advertida con esta novedad en las vísperas del señor San Pedro habían causado no poca estrañeza; y para que no continuase esta falta o inobservancia de práctica tan antigua, ínterin que por el Cabildo, vistas y reflejadas con la debida atención las razones de reparo o inconvenientes, en caso de haberlos, se acordase otra cosa, lo proponía dicho señor al Cabildo, y suplicaba se sirviese dar para ello la providencia que tuviese por conveniente; y conferenciado este punto pidió citación en su lugar el señor Gutiérrez, a que asintió el Cabildo” (fol. 170, 30-7-1790).

“Se presentó otro memorial del maestro y demás ministros de la capilla de música, solicitando licencia para ocurrir en pretensión de aumento de renta; y en atención de lo deliberado sobre esto anteriormente por Su Majestad y falta de medios resultantes para ello, se dijo no haber lugar a dicha solicitud” (fol. 171, 13-8-1790).

“Se presentaron dos memoriales: el uno del maestro de capilla, pidiendo se le concediese por la composición de villancicos la ayuda de costa de 12 ducados y 2 fanegas de trigo que por dicho trabajo previenen las constituciones, y, en efecto, se le concedió” (fol. 196v, 21-1-1791).

“El señor Vallejo, en virtud de su oficio capitular, en que se hallaba nombrado para este año, de maestro de ceremonias, hizo presente que, habiendo advertido en el maestro de capilla de música no estar levantado en el tiempo y ocasiones que el coro bajo lo está, y sí existir sentado, contravieniendo a la común ceremonia que observan generalmente todos los individuos que lo componen, se acercó a dicho maestro, y preguntado por el expresado señor qué causa o motivo tenía para no seguir con los demás ministros del coro cuando usan de la precisa ceremonia de estar levantados, contestó diciendo estar en la práctica de sentarse cuando cantan los sochantres desde que tomó posesión de su magisterio, pues así tenía noticia lo habían ejecutado sus antecesores; y por último dicho señor lo manifestaba, para que el Cabildo deliberase lo que juzgara conveniente; y enterado éste, acordó que por mí, el secretario, se le hiciese saber que en adelante siguiera con la ceremonia que practican los demás subalternos, levantándose con ellos, y en caso de no poder, con legítima causa, se sentara en silla de pátitur, pues de lo contrario procedería el señor capellán mayor a multarlo” (fol. 197v, 28-1-1791).

El maestro de capilla informa sobre opositores a la plaza de instrumentista (fol. 202, 25-3-1791).

“El señor Alberico dijo que el maestro de capilla había copiado el misere, respecto a estar los papeles muy deteriorados, y que su costo ascendió a 50 reales, y que, asimismo, había significado a dicho señor que en otras oposiciones de plaza de música el Cabildo, teniendo en consideración su trabajo, le había librado alguna cosa; y enterado el Cabildo de esta propuesta, acordó que se le librasen 60 reales por la asistencia a las oposiciones y ejercicios celebrados para la plaza últimamente provista, y por lo respectivo a lo demás se le mandó dar los 50 reales sin ejemplar, mediante a ser obligación suya” (fol. 209v, 2-5-1791).

A partir del folio 251 comienza una nueva foliación.

“El otro [memorial] fue del maestro de capilla, don Antonio Caballero, en solicitud de que se le librase la ayuda de costa que por la composición de villancicos le concede la constitución, y habiendo informado a su favor el señor protector, desde luego el Cabildo condescendió” (fol. 35, 13-1-1792).

“Después, el señor Mayor hizo presente al Cabildo que el maestro de capilla (como constaba al Cabildo), había asistido a los actos y exámenes de

las oposiciones celebradas para las dos plazas de 2º sochantre y la de contralto últimamente consultadas a S. M., en cuya inteligencia lo exponía dicho señor a la consideración del Cabildo para que, teniéndolo por bien, le librase alguna cosa en atención al trabajo que había prestado en los mencionados actos; enterado el Cabildo de esta propuesta, y teniendo presente haberle librado con este motivo en otras ocurrencias, mandó, en efecto, darle ciento y veinte reales en fuerza de su asistencia y trabajo extraordinario en los exámenes de las dos citadas plazas, regulando un doblón por cada una, como otras veces" (fol. 84v, 6-7-1792).

"Se presentaron algunos memoriales: el primero fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo se le concediese la ayuda de costa que previenen las constituciones por la composición de villancicos de Navidad; y enterado el Cabildo de esta instancia, conociendo el mérito y gusto de dicha composición, desde luego vino en condescender a dicha gracia de los 12 ducados y dos fanegas de trigo que permiten las reales constituciones" (fol. 133, 18-1-1793).

"Hizo presente el señor Mayor cómo hacían falta diferentes obras de música respecto a ser muy antiguas las más que servían en el día, y que habiendo proporción de adquirir dos misas, un oficio de difuntos, una salve y dos pares de vísperas del maestro Zameza, quien desde luego se desprendía de ellas, le parecía a dicho señor, siendo del agrado del Cabildo, se le pidiesen, gratificándole en términos regulares; y en su inteligencia acordó dar citación par determinación de esto, mediante haberlo pedido así un señor capítular" (fol. 141v, 23-3-1793) (luego no vuelve a salir nada de esto).

"El señor Porcel, como protector que fue en el año anterior, dijo que, deseando el mejor desempeño de cuanto contribuye al culto y decencia de la iglesia, agregándose el estar anciano y achacoso el maestro de capilla, sin la correspondiente disposición para la composición de los villancicos que se cantaron en esta última Navidad, los había en efecto encargado a don Juan de Miranda, organista de esta real capilla, quien, según el sentir de todos, han sido de singular gusto [sic la redacción], lo que hacía presente, por si el Cabildo tenía a bien librarle alguna cosa; y enterado de esta propuesta, como del buen modo de cumplir del expresado Miranda, le libró, efectivamente, trecientos reales, sin perjuicio de lo prevenido por constitución a favor

del maestro de capilla por dicha composición, mediante a juzgarle acreedor a ella el Cabildo" (fol. 197v, 7-2-1794).

"Presentó igualmente el señor obrero el costo a que había ascendido la copia de diferentes obras de música que de orden del Cabildo se había practicado, lo que montó, en efecto, la cantidad de 99 reales; y en su inteligencia mandó despachar libranza dellos a favor del referido señor obrero" (fol. 238v, 5-9-1794).

"Hizo presente el señor obrero cómo en la santa iglesia catedral, de resultas de haber impetrado el excelentísimo señor arzobispo desta diócesis se rezase del Corazón de Jesús el siguiente día de la octava del Corpus en todos los años generalmente, en la comprehensión del arzobispado, habían, en efecto, puesto en música cuanto correspondía del oficio, y siendo indispensable tratar de copiar al menos la misa y vísperas correspondientes para celebrarlo en esta real capilla, lo ponía en noticia del Cabildo, para que deliberase lo conveniente; y acordó el Cabildo comisionar al dicho señor para que dispusiera el copiar las vísperas y misa de la referida nueva festividad" (fol. 241v, 26-9-1794).

"Suplicó al Cabildo don Antonio Caballero, maestro de capilla, se sirviera, en atención a la composición de villancicos de Navidad, librarle lo prevenido por constitución, y desde luego vino en ello el Cabildo" (fol. 269v, 16-1-1795).

"Por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, se representó que para reconvenir a los músicos al mejor cumplimiento de sus obligaciones, se sirviera el Cabildo mandar se le diera el decreto que en el año de 72 se hizo al memorial que el mismo maestro presentó quejándose de la versación de los citados individuos de la capilla, el que se ha desaparecido, por cuyo motivo instaba se le fijara en este memorial aquella deliberación, a fin de insinuarles la modestia y porte que deben prestar en las concurrencias de fuera, y que no se sirvan funciones por ningún individuo con músicos de otras iglesias, pues en ello se sufren agravios que, desde luego, resultan contra los demás; enterado de su contenido, el Cabildo acordó que visto dicho decreto se dará providencia" (fol. 289v, 8-5-1795).

VOLUMEN 23º

“Por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, se representó que en el 21 de junio anterior ocurrieron dos funciones que sirvió dicha capilla en la Santísima Trinidad y San Francisco, y que habiendo sido nombrados para este convento don Josef Marqués, don Valerio López, don Alfonso Mora, don Jerónimo Valero, don Simón Sedeño y don Braulio Ujena, con otros individuos de ella, aquellos seis, en efecto, desampararon la citada función, por lo que se sirvió con la mayor indecencia, y habiendo pasado dichos ministros voluntariamente y por su arbitrio a la Santísima Trinidad, ocuparon en dicha iglesia los asientos y lugares prevenidos para los que se destinaron al desempeño de la función que se celebró en ésta, no dejando proporción para el exponente, por cuyo motivo le fue preciso mantenerse hincado de rodillas y evitar el escándalo que pudo seguirse si hubiera disputado el caso; por tanto, deban ser excluidos del goce de maravedises adquiridos en las citadas funciones, mediante haberse practicado otras veces y contravenir a lo dispuesto y prevenido por las reales constituciones en orden a la obediencia que deben prestar al maestro, dándose las providencias convenientes para la corrección de ellos, y prevenir asimismo el Cabildo asistan con la circunspección debida a las funciones que se sirven fuera, en atención a que muchos concurren con pañuelo negro en lugar de muceta, cosa contraria a la representación que tienen de ministros eclesiásticos; de todo lo cual inteligenciado el Cabildo, acordó pasara el referido memorial al señor protector, para que, enterado de su contenido, informase al Cabildo lo que se le ofrecía acerca de sus particulares” (fol. 7v, 10-7-1795).

“Informó el señor protector sobre el estado en que se halla la conducta de algunos individuos de la capilla de música, principalmente en la continuada falta de obediencia para con quienes corresponde, y ninguna buena armonía entre ellos mismos, como últimamente acreditaron en el paraje y ocurrencia estampada en el cabildo antecedente, a más de otros que dicho señor manifestó para la completa inteligencia de ello, expresando al mismo tiempo la fundada queja de la capilla contra el maestro, quien percibe media parte más en los percances con el fin de hacer y disponer obras nuevas y copiar las antiguas, pues con el repetido uso se hallan casi imperceptibles en letra y música, igualmente indecentes para las funciones, como de hecho lo notan los espectadores y concurrentes, de lo que proviene alguna discordan-

cia en convidar a la capilla, y por consiguiente el ingreso de sus intereses, por cuya [sic] se lamentan los individuos de ella, todo lo cual era lo que podía hacer presente al Cabildo para su inteligencia; y enterado, efectivamente, acordó que por el mismo señor protector se citara y convocara a su presencia a todos los dependientes músicos de que constaba dicha capilla y previniese a cada uno de los defectuosos cuanto estimase conveniente para su corrección, y al maestro manifestase lo desagradable que era su omisión y corto desempeño en los particulares referidos, promoviendo finalmente dicho señor con eficacia el cumplimiento y puntual desempeño de las obligaciones a que están afectos por sus respectivas plazas” (fol. 9, 24-7-1795).

“Se oyó primeramente el informe del señor protector acerca del estado actual de los músicos y su maestro, aquéllos en la versación de dentro y fuera de la capilla, nada conforme a la obediencia debida a los que corresponde, y éste totalmente negado a componer obras para el mejor desempeño de la capilla, y asimismo copiar las que en realidad se hallan necesitadas de ello, así por lo indecente como por lo imperceptible de su letra y música para los músicos, mediante a percibir media parte más de percances por este trabajo; todo lo cual dicho señor manifestó de nuevo al Cabildo en fuerza de la comisión que anteriormente se le confirió para convocar a los dependientes de la capilla de música, con el fin de promover sus ánimos al más exacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cuyas resultas habían sido lo expresado de presente; enterado el Cabildo de los efectos de la comisión, y conociendo la insistencia de todos, particularmente la del maestro, acordó repitiese otra vez dicho señor protector a juntarlos para informarles de sus obligaciones, significando a cada uno los deberes de ellas y a qué están sujetos, practicándose esta diligencia con el secretario capitular, para que, en caso necesario, pusiese testimonio de lo que ocurriera en dicha junta, y hecho se diera noticia al Cabildo, para que deliberase lo más conveniente sobre la corrección de los incorregibles y defectuosos” (fol. 11v, 7-8-1795).

“El señor protector de la capilla de música manifestó haber juntado otra vez a los músicos con arreglo a lo determinado por el cabildo anterior, con asistencia del secretario capitular, según se mandó; y habiendo, en efecto, significádoles sus obligaciones, las faltas que en su cumplimiento se ha[n] notado por parte de algunos individuos, incurriendo principalmente en no obedecer al maestro de ella, sobre lo cual, y demás particulares de que esta-

ba cerciorado el Cabildo, habiéndolos exhortado dicho señor, como también que en lo subcesivo no se sienten en silla de pátitur sin el consentimiento del punto, por último dijeron quedaban entendidos practicar cuanto se les había insinuado, mas al mismo tiempo instaron sobre que el maestro de capilla dispusiera obras nuevas y copiase las muy servidas respecto a estar indecentes los papeles para servir las funciones, pues por dichos motivos percibía media parte más en los percances, de lo que, efectivamente, habiéndole reconvenido en la propia junta, se expresó diciendo no podía ya por sus años trabajar, y dicha media parte no le obligaba a lo que expusieron los citados músicos, lo que dicho señor pasaba a noticia del Cabildo, para que le constase y sobre ello diese la providencia que estimase conveniente, y, desde luego, convino en que se citara para tratar y resolver sobre este último particular” (fol. 14, 21-8-1795) (luego no vuelve a salir nada de esto).

“El señor Alberico hizo presente cómo don Esteban Redondo, organista actual de Málaga y antes de esta real capilla, le había dirigido toda la obra de Navidad, en obsequio del Cabildo, a quien, en la carta de remisión, manifestaba el mayor respeto y reconocimiento, la que dicho señor había consultado con sujetos de la facultad [y] constaba ser digna de todo aprecio y su autor de los mayores elogios; todo lo cual puso dicho señor protector en noticia del Cabildo, para que deliberase su aceptación, la que en efecto aceptó, y mandó que por el mismo señor se le contestase dándole las correspondientes gracias, quedando asimismo comisionado para su ejecución con el maestro” (fol. 16, 4-9-1795).

“Se hizo presente por el señor Alberico cómo, en efecto, se habían probado los villancicos, obra de Navidad, que en cuatro de septiembre anterior manifestó dicho señor había dirigido en obsequio del Cabildo don Esteban Redondo, organista de la catedral de Málaga y antes de esta real capilla, y siendo cosa del mayor aprecio, según dictamen de peritos, lo hizo presente, para que, cerciorado de su mérito y hallarse actualmente en esta ciudad el don Esteban, resolviese el Cabildo lo conveniente en punto de gratificación; y en su inteligencia, y conociendo que dicha acción denotaba su gratitud y reconocimiento a esta iglesia, donde desempeñó con toda exactitud los encargos de su ministerio, como también lo dignas de aprecio que eran dichas obras, acordó librarle treinta pesos de gratificación, y asimismo se

mandó despachar libranza de 150 reales por el costo causado en copiarlas" (fol. 19, 5-10-1795).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza vacante de contralto (fol. 38, 29-1-1796).

"Luego se procedió al 2º particular contenido en la misma citación, del memorial del maestro de capilla, don Antonio Caballero, cuyo tenor es así:

'Illmo. Sr.: Don Antonio Caballero, maestro de capilla de esta Vuestra Ilustrísima, puesto a su obediencia, con el mayor respeto le hace presente la decadencia en que se halla la capilla de música, que debía exponerlo cuando informé a V. I. de los sujetos que se presentaron a la oposición en la plaza de contralto, y no lo hizo entonces por no haberle distraído, y ahora les representa la necesidad de la persona de don Andrés Orosco, por la desconfianza que tiene venga otro alguno que llene dicha plaza, y ser el mejor el Orosco, que con la práctica y ejercicio que adquiriera debo prometerme se perfeccione en lo que le falta que saber. He sabido después que el pretendiente es hombre de conducta y de buenas moralidades, lo que le recomienda mucho para que el Cabildo le confiera dicha plaza, y cuando esto no tenga lugar, admitirle en calidad de supernumerario con la dotación que V. I. estime por conveniente. Así lo siento y es mi parecer. Granada, 10 de febrero de 1796. Antonio Caballero'.

Leído este memorial, y habiéndose conferido su contenido, se procedió a votar, y habiendo pedido un señor capitular se diera citación para ello, se suspendió su resolución y se mandó en efecto se citara" (fol. 39v, 12-2-1796).

"Se presentó un memorial del maestro de capilla en solicitud de que se le librase[n] los 12 ducados y 2 fanegas de trigo que por el trabajo particular de Navidad le asigna la constitución, quedando desde luego el más reconocido; enterado el Cabildo de dicha súplica, y atendido asimismo a su avanzada edad, se le concedió" (fol. 40v, 16-2-1796).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza vacante de seise (fol. 51, 22-4-1796).

"Dijo el señor protector de la capilla de música estarse notando entre los músicos que la componían ciertas desavenencias, particularmente en la versación de algunos con el maestro, a quien verdaderamente no profesaban

aquella subordinación y respeto debido a su empleo y avanzada edad en que se halla, lo que proponía al Cabildo, como también que las constituciones dispuestas para su mejor arreglo y gobierno sería conveniente ampliarlas como de reformas, facilitando al mismo tiempo el secretario capitular los decretos dados por el Cabildo por julio de 759 concerniente a la versación de los músicos en las funciones, y el expedido por el propio mes en 762 para que todas fiestas que hubiere fuera de la capilla se repartiére entre todos los músicos; todo lo cual expuso dicho señor para que el Cabildo deliberara cuanto juzgase oportuno y conveniente.

Y en su inteligencia acordó que las comisiones [sic] pasaran a los señores doctoral y protector para su arreglo, facilitándose por el secretario no sólo estos decretos, sino también cuantos fuesen necesarios para el intento; y que respecto a los defectos anunciados les haga saber el mismo secretario guarden la mejor armonía, procurando excusar todo género de queja, arreglando su conducta y versación en la iglesia, sin olvidar en modo alguno el respeto al maestro, pues a correspondencia de la queja que diere (siendo cierta) se regularía la multa, y no siendo bastante, y reinciando [sic], daría parte el Cabildo a la cámara de la incorrigibilidad, para que al delincuente se digne separarle de la plaza que obtenga" (fol. 53v, 6-5-1796).

"La 2ª instancia que se vio fue de don Antonio Caballero, dirigida a que se le diera la ayuda de costa concedida por constitución por el trabajo y composición de los villancicos de Navidad; en su inteligencia acordó el Cabildo, con atención a su ancianidad y años de servir la plaza del magisterio, librarle los maravedises que previenen las constituciones, y en cuanto al trigo no ha lugar" (fol. 145v, 12-5-1797).

Que el secretario prevenga al maestro de capilla asista con la capilla a los actos de oposición para la plaza de contralto (fol. 180, 13-10-1797).

El secretario informó al Cabildo de que mandó al maestro de capilla que pusiese por escrito su informe sobre los opositores a contralto (fol. 186, 24-11-1797).

"El último [memorial] fue del maestro de capilla, don Antonio Caballero, expresando haber visto las obras que dirigió al señor protector de la capilla don José López, músico en la colegial de Antequera, registrando todos los papeles y corrigiendo los yerros para perfeccionarlas y que puedan servir en esta real capilla, haciendo presente su valor, que en el todo son 365

reales, conforme a la cuenta que sobre ella tiene vista el mismo señor protector para informar al Cabildo, de quien esperaba le remunerase según le diese su justificante; y entendido, efectivamente se libró, con presencia de lo expuesto y del trabajo que presentó en el examen de los opositores a la plaza vacante de contralto, cien reales, acordando al mismo tiempo la libranza de los 365, para entregarlo a su legítimo interesado” (fol. 186v, 24-11-1797).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza de contralto (fol. 190, 1-12-1797).

“Hizo presente el señor Durán, como protector de la capilla de música, que el reverendo Padre fray Vicente de Valencia, monje en el real monasterio de San Jerónimo de esta ciudad, deseoso de obsequiar al Cabildo, rendía en cumplimiento de ello los villancicos de esta Navidad, y enterado de esta atención el Cabildo, desde luego los admitió” (fol. 192, 15-12-1797).

“También se vieron algunos memoriales. El primero fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pretendiendo se le diese la ayuda de costa de 12 ducados y dos fanegas de trigo, aunque no ha compuesto en la última Navidad los villancicos, y sí atendiendo [a] la corta renta de su plaza, que anteriormente estuvo más dotada; enterado el Cabildo de esta súplica y lo que en su razón expone la constitución 4ª, § 3º, folio 101 vuelto, acordó no ha lugar” (fol. 216, 16-3-1798).

“Habiendo dado cuenta al Cabildo el mismo señor protector cómo el maestro de capilla goza de media parte más en las funciones por tener corrientes y con el aseo y decencia correspondiente los papeles de música, y en manera alguna practicarlo así dicho maestro, determinó el Cabildo que el secretario capitular le haga saber ponga en ejecución lo referido, habilitando y copiando los papeles que contienen varias obras que por ese defecto acaso no se podrán desempeñar” (fol. 237, 30-6-1798).

“El señor Pineda, como protector de la capilla de música, informó sobre varios particulares que le comisionó el Cabildo, y con su vista acordó éste varias cosas, a saber: que se haga y añada al estante de papeles de música un cajón en la forma y modo que propone en su informe; que se renueven las obras que haya necesidad, y de consiguiente se libren los 322 [reales] que monta el costo de las que se han copiado; que al maestro de capilla, por el salmo que ha compuesto para el día de la Ascensión, se le remunere con ciento y cincuenta reales, declarando que la media parte que goza más que

los otros músicos no [sic] quede afecta a los gastos que ocurren de copia o reforma de papeles" (fol. 259v, 28-9-1798).

"Se presentaron diferentes memoriales: el uno fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo la ayuda de costa que le dispensa la constitución en razón de los villancicos compuestos para Navidad, y el Cabildo vino en librársela" (fol. 277v, 18-1-1799).

A partir del cabildo de 27-2-1799, folio 286v, comienza una foliación nueva; de hecho, tiene una página de título, como si fuese un volumen nuevo: "Libro de cabildos que empieza en 8 de marzo de 1799", aunque están ambos volúmenes encuadrados en uno.

"A propuesta del señor protector de la capilla de música sobre el mérito contraído de don Antonio Caballero, maestro de ella, en las oposiciones últimamente celebradas para la provisión de la plaza de contralto, consultada en 16 del corriente a S. M., vino el Cabildo en librarle, de ayuda de costa, sesenta reales en atención al trabajo extraordinario que prestó en dichos actos y en los precedentes para la misma plaza en el año pasado de 97" (fol. 43v, 25-10-1799).

"Se vio el informe que por escrito remitió el señor Frías sobre el contenido del memorial presentado anteriormente por don Luis Sedeño, y con efecto afirmó ser cierto su relato, así de la caída y herida que sufrió éste como de la quiebra del violón, cuya composición podrá ascender a 120 reales, y el comprar uno que actualmente se vende en 150 le parecía a dicho señor mejor, quedando por utensilio de la fábrica; y el Cabildo, conformándose con tan juicioso parecer y dictamen, comisionó al mismo señor protector para su efecto y mandó se fije y ponga en el inventario que pertenece, para que siempre conste ser dicho instrumento propio de esta real capilla" (fol. 47v, 15-11-1799).

"Se presentaron algunos memoriales. El primero fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo la ayuda de constitución por la composición de villancicos; y el Cabildo, sin atender a este alegato, y sólo teniendo en consideración su ancianidad y muchos años que sirve en esta real capilla dicho magisterio, le concedió los 12 ducados y 2 fanegas de trigo a que se reduce la expresada gratificación" (fol. 66, 17-1-1800).

“También representó don Tomás Muñoz sus cortos arbitrios para proveerse de un obue, pues el que le sirve está casi inutilizado, proponiendo que su costo y cómpreda llegará a 80 ó 90 reales, y usando de equidad, comisionó el Cabildo al señor protector para que le provea de él, quedando por utensilio de la misma capilla y fijo en el inventario donde pertenezca su asiento” (fol. 66v, 17-1-1800).

“Por el señor protector de la capilla de música se hizo presente cómo a ésta le ha tributado, por obsequio, el maestro Santiago una misa, de la que no podía usar sin preceder su copia, cuyo costo se prometía de la liberalidad del Cabildo, y con efecto vino en ello” (fol. 107v, 23-5-1800).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a las plazas de bajón y violín (fol. 132, 2-9-1800).

“También libró el Cabildo al maestro de capilla sesenta reales vellón mediante el trabajo extraordinario que prestó en las oposiciones de las dos plazas que están propuestas a S. M.” (fol. 134v, 12-9-1800).

“Se vio un oficio en el que el señor Frías, como protector de la capilla de música en el año anterior, en que decía haberse invertido en la copia de los villancicos de Navidad 496 reales, recomendando asimismo el mérito de ellos, a fin de que, teniéndolo a bien el Cabildo, se lo remunerase a su autor, don Esteban Redondo, en inteligencia de que se da por satisfecho con sólo la aceptación del Cabildo; y contento éste del contenido del citado oficio, y viendo con el honor e ingenuidad con que en él se explica dicho señor capitular, acordó librar los maravedises invertidos en la copia, y para gratificar al señor Esteban 400 reales” (fol. 167, 9-1-1801).

“El maestro de capilla presentó un memorial en que hizo mérito del trabajo de Semana Santa desempeñado a toda satisfacción sin haber convidado a músico alguno de otra capilla, para excusar de gasto extraordinario a la fábrica, repitiendo lo que otras veces: no tener aumento alguno su empleo, y asimismo dando a entender por este concepto y estado de los víveres se le librasen los 12 ducados y dos fanegas de trigo que no ha percibido como otras veces por componer los villancicos en los años anteriores; y el Cabildo, usando de equidad, no obstante que en el presente ha estado exonerado de este cargo, le libró solamente los 12 ducados” (fol. 190, 17-4-1801).

“Se presentaron varios memoriales: el primero de don Antonio Caballero, maestro de capilla, solicitando quince días de licencia para convalecer de sus accidentes, y con efecto se le concedió” (fol. 225, 21-8-1801).

“Se hizo presente un memorial del maestro de capilla, don Antonio Caballero, manifestando hallarse accidentado y con cortos medios para su curación, y de consiguiente, habiendo pedido alguna ayuda de costa y acreditando con certificación de su médico lo expuesto, se le mandó dar cien reales” (fol. 236v, 6-11-1801).

“Otro [memorial] fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo licencia por un mes para acabar de convalecer; y constando al Cabildo la debilidad en que lo ha constituido la enfermedad que ha padecido, se le concedió” (fol. 240, 27-11-1801).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a las plazas de seises (fol. 253v, 5-2-1802).

El maestro de capilla informa sobre los infantillos opositores a la plaza de tiple vacante (fol. 254v, 12-2-1802).

“Por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, se dio memorial pretendiendo, con toda sumisión, se sirviese el Cabildo librarle 12 ducados y 2 fanegas de trigo en atención al miserere cantado en la Semana Santa del presente año y corta renta que goza para sostenerse en los tiempos que le advierten [sic]; hecho cargo el Cabildo de los motivos expuestos, buen cumplir del interesado en el magisterio que desempeña y, lo que es más, la crecida edad en que se halla, por cuya razón necesita de más prolija asistencia, desde luego vino en librar lo mismo que pidió” (fol. 271v, 30-4-1802).

“El siguiente memorial fue del maestro de capilla de música y demás individuos que la componen; y la pretensión se reducía [a] pedir alguna ayuda de costa con respecto al estado de los víveres, cuya escasez y crecido precio de ellos no podían en manera alguna reportar [sic] las cortas rentas que gozaban, así los supernumerarios como los de plaza; conferenciado el punto de esta pretensión, con presencia de una extraña novedad, viendo reunidos para su deducción el dilatado número de interesados que la componen, habiendo entre ellos varios sin urgencia ni necesidad alguna, y aún de los indigentes, atendidos siempre que han acudido al Cabildo con sus súplicas, dentro y fuera del presente año, por todo lo cual, y necesitando esto de más examen e

instrucción, y conociendo que para su resolución se hace indispensable tomar los informes convenientes, determinó en efecto el Cabildo pase dicho memorial al señor protector de la misma capilla de música, confiando de su rectitud se instruya de todos los particulares que se han tenido presentes en la conferencia, y con su vista decretar lo conveniente en orden a dicha solicitud" (fol. 281, 4-6-1802).

VOLUMEN 24º

"La capilla de música, por medio de su maestro, don Antonio Caballero, don Félix de Novoa y don Jerónimo Valero, presentó memorial haciendo ver la corta dotación de cada una de sus plazas con respecto al estado actual de los tiempos, en que se experimenta el incrementado precio de los víveres, en cuya virtud han determinado ocurrir [sic] a la cámara en solicitud de aumento, prometiéndose de la bondad del Cabildo no sólo el que les permita deducir dicha instancia, sí también el que con sus buenos informes facilite el feliz éxito de ella; y constando al Cabildo que dicha deliberación ha sido sin acordarla con el señor protector de la capilla de música, como corresponde, acordó pase dicho memorial al referido señor, para que informe con arreglo a constitución" (fol. 20, 20-8-1802).

"Dos memoriales se presentaron: el uno de don Antonio Caballero, maestro de capilla, suplicando al Cabildo se sirviese librarle los 12 ducados y 2 fanegas de trigo que previene la constitución se den por la composición de villancicos; y con atención a su edad y demás que se tuvo presente en la conferencia, en orden a equidad, se le libró" (fol. 95, 28-1-1803).

"Dos memoriales se presentaron: el primero de don Antonio Caballero, maestro de capilla, expresando difusamente el mérito contraído en el desempeño de su empleo, que ha ejercido por espacio de 46 años, estado de ancianidad y accidentes que por ella le suelen ocurrir, todo con el fin de inclinar al Cabildo a que le relevase de alguna parte de residencia; y conferenciado este punto, determinó éste que mediante haber concurrido y cerciorándose los señores puntadores, no sólo de lo expuesto por dicho maestro en su memorial, sí también de la benignidad con que quiere usar el Cabildo acerca de este ministro, quien en la referida su representación toca pormenor cuanto ha practicado en el citado tiempo sin notar cosa que desdiga de la verdad,

dio y consintió sus facultades para que, con arreglo a las reflexiones hechas en la misma conferencia y en que se sujetan la intenciones del Cabildo, obren los referidos señores puntadores acerca de dicha solicitud lo que sea más conforme a equidad" (fol. 106v, 11-3-1803).

El Cabildo nombra al maestro de capilla examinador de los opositores a la plaza vacante de tenor (fol. 188v, 14-10-1803).

"La segunda instancia fue deducida por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, reducida a que se le libren los 12 ducados y dos fanegas de trigo por la composición de los villancicos de Navidad, mediante a considerar que entre lo demás que se expuso a la real cámara de que gozaba la renta de 300 ducados y 17 fanegas de trigo cuando se informó sobre su pretensión de aumento, se agregó desde luego dichos maravedises y trigo con lo demás que contenía; y el Cabildo acordó se examinen los antecedentes por el señor doctoral, de que se hace expresión en esta solicitud, a fin de que, instruido de ello, informe de cuanto resulte al Cabildo, precedida citación, para, en vista de ello y demás que ocurra en la conferencia, se determine lo conveniente" (fol. 256v, 14-7-1804).

"Se vio otra vez el memorial del maestro de capilla, oyendo después al intento al mismo señor doctoral, que informó acerca de él y sus antecedentes, expresando las veces repetidas en que, con igual motivo, ha sido el referido maestro atendido, y con otras causas que en distintas ocasiones ha representado; y finalmente, cuanto resulta en los libros capitulares del mismo don Antonio Caballero, conforme al relato de su memorial; de lo que enterado el Cabildo, acordó librarle trescientos reales de ayuda de costa en el solo concepto de los muchos años que sirve su empleo, ancianidad, accidentes y cortos arbitrios, que, según los tiempos, no alcanzan a sufragar una moderada sustentación" (fol. 262, 27-7-1804).

"El siguiente memorial fue del maestro de capilla, don Antonio Caballero, expresando el incrementado estado de sus males, y por lo mismo, y su ancianidad, casi imposibilitado de poder asistir al coro, por lo que solicitó el permiso correspondiente para dejar de asistir algunos días; y el Cabildo, enterado, le dispensó la licencia que pedía por 20 días" (fol. 270, 31-8-1804).

VOLUMEN 25º

“El señor Viedma, como protector de la capilla de música, presentó el costo de 4 misas copiadas que han de cantarse en el órgano, y se libraron 160 reales y 17 maravedises, a que ascendió éste” (fol. 12, 12-2-1805).

“Dos memoriales se vieron: el uno del maestro de capilla, expresando haber compuesto una misa de particular gusto, con brillante instrumental, y que su intención era el que se cantase en la próxima festividad de San Juan Bautista, por lo que instaba se mandase copiar; y el Cabildo, no advirtiendo necesidad alguna, por haber muchas en el archivo de este ramo, acordó no haber lugar a dicha súplica” (fol. 39v, 7-6-1805).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza de bajón (fol. 48, 12-7-1805).

“Se presentó memorial por don Antonio Caballero, maestro de capilla, haciendo mérito del trabajo que prestó en los exámenes de los tres opositores a la plaza de bajón y haber compuesto una misa, a fin de que, cerciorado el Cabildo de ello, se sirviese librarle los doce ducados y dos fanegas de trigo, gratificación prevenida por constitución cuando el maestro administra [sic] trabajo particular; de cuya solicitud enterado el mismo Cabildo, y teniendo presente haber entrado en el goce del aumento de renta el citado maestro, como los demás músicos, acordó, con presencia de esto y ser de su obligación asistir a dichos actos de oposición, como también no haberle encargado pusiese en música la misa que expresa, no haber lugar lo que solicita” (fol. 50, 19-7-1805).

“De don Antonio Caballero, maestro de capilla, se vio un memorial pidiendo se le anticipasen de su ha de haber mil reales para poder solventar los crecidos gastos que le han de ocurrir con motivo de profesar en el convento de Santa Isabel una hija del suplicante, ofreciendo el desquite y extinción de la expresada cantidad en el término de un año, afianzando para la seguridad de su pago, no sólo la renta que goza por tal maestro, sí también cuatro casas de su propiedad en la colación de San José, parroquia entre otras de esta ciudad; y el Cabildo, usando de su acostumbrada bondad, defirió a ello, comisionando al señor doctoral para que por su mano se le entreguen al interesado los mil reales que pide adelantados, quedando a su car-

go arbitrar los medios que juzgue oportunos a la seguridad de su reintegro, a cuyo fin se le confieren las facultades necesarias" (fol. 71v, 4-10-1805).

El maestro de capilla informa sobre el único opositor a la plaza de bajón (fol. 73, 8-10-1805).

"El maestro de capilla, don Antonio Caballero, impetró en el [memorial] suyo la gracia de ayuda de costa, en atención a estar gravemente enfermo y hallarse apurado de oportunos medios para su curación; informado el Cabildo de ser efectivo el accidente por uno de los señores concurrentes, no se tuvo reparo en librarle cien reales de ayuda de costa" (fol. 88, 15-11-1805).

"El maestro de capilla, don Antonio Caballero, manifestó hallarse basantemente enfermo y con escasos medios para sufrir los costos de sus accidentes, lo que acreditó con certificación de un médico, el doctor don José Hilario Guerrero; visto todo esto por el Cabildo, resolvió librarle cien reales, mediante a ser éste el objeto de su súplica" (fol. 145, 14-6-1806).

"Hízose presente por el señor Viedma, como protector de la capilla de música, ser tiempo de tratar sobre villancicos de Navidad, en atención a la imposibilidad del maestro; y el Cabildo mandó se deduzcan del archivo de música aquellos más sobresalientes que en los años anteriores han llenado el objeto, para que de este modo se solemnice la festividad sin el dispendio considerable experimentado en los citados años, lo cual se pase a noticia del mismo maestro para que así lo disponga" (fol. 160v, 22-8-1806).

"Por don Antonio Caballero, maestro de capilla, se presentó memorial exponiendo que en el año precedente se había dignado el Cabildo, en fuerza de la súplica que dedujo, darle en clase de préstamo mil reales, para coadyuvar [sic] los crecidos gastos ocurridos con motivo de la profesión de su hija en el Real Convento de Santa Isabel, de los que tiene ya satisfechos setecientos, y de consiguiente le resta reintegrar trescientos, lo que es difícil, por el desembolso que sus notorias enfermedades le han ocasionado, por lo que pidió se usase con él la benignidad de dimitirle dicha cantidad; y el Cabildo, instruido de la citada instancia, y no hallando causa ni motivo especial para deferir a ella, acordó no ha lugar" (fol. 178, 26-9-1806).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a la plaza de tenor (fol. 242v, 5-6-1807).

"En vista de lo expresado por el señor protector de la capilla de música sobre ser indispensable satisfacer lo respectivo a composición de villancicos cantados en la última Navidad, vino el Cabildo en librar media onza de oro" (fol. 296, 8-1-1808).

Cien reales de ayuda de costa para el maestro por estar enfermo (fol. 340v, 16-9-1808).

"Habiéndose conferenciado la necesidad de nombrar sujeto de la capilla de música que dé el compás en las repetidas ausencias que hace el maestro por causa de sus graves [y] habituales accidentes y crecida edad, descendiendo, pues, el Cabildo a elegir, no al más antiguo, don Juan Antonio Morenilla, por estar casi por lo regular enfermo, ni al siguiente, don Andrés Orosco, pues lo tuvo a su cargo algunos días por orden del señor presidente de coro y lo dimitió voluntariamente, sino a don Mariano Mera, contralto de la misma capilla, a quien se mandó se le haga saber por el secretario, para que, constándole, lo practique, procurando el arreglo, armonía y buen orden que tanto interesa el Cabildo en cuanto pende de su conocimiento, y evitar por estos medios disputas y disensiones entre los mismos individuos de la propia capilla" (fol. 394, 16-6-1809).

"Hízose presente por el señor Durán le parecía conveniente para precaver cualquier extravío en los papeles inventarios de música [sic] que, bajo de recibo formal, se entregara en ellos el músico Mera, recientemente nombrado para dar el compás en ausencia del maestro don Antonio Caballero; y estimando el Cabildo por oportuna dicha reflexión, vino en ello, dejando a discreción del mismo señor su ejecución y cumplimiento" (fol. 396v, 26-6-1809).

El maestro de capilla informa sobre los opositores a las plazas de tenor (fol. 398, 26-6-1809).

"Otro memorial fue del maestro de capilla, don Antonio Caballero, haciendo presente el extraordinario trabajo que tuvo en las oposiciones últimas de las plazas de tenor vacantes, a que agregaba sus cortas rentas y dilatado tiempo de servir, sin dejar de tocar algo en orden a su enfermedad y achaques de ancianidad; todo lo cual, teniéndolo en consideración el Cabildo, le libró sesenta reales" (fol. 401v, 7-7-1809).

VOLUMEN 26º

“Se vieron dos memoriales: el primero del maestro de capilla, don Antonio Caballero, reclamando que se observe por dicha capilla lo prevenido por constitución en orden a la parte de percances cuando se hallan impedidos, pues los individuos de ella no cumplen lo determinado en ella; y el Cabildo acordó que, pasando dicho memorial al señor protector, don Pedro González, y reuniendo a su presencia a los citados dependientes de la misma capilla, les haga entender el debido cumplimiento del literal contexto de la constitución que trata del citado particular” (fol. 46v, 13-9-1811).

“Habiendo observado el Cabildo la inacción de don Antonio Caballero, maestro de capilla, y de don Félix de Navas, músico tenor, de recordar sus achaques para impetrar licencia del Cabildo, como lo han hecho en razón de su obligación, y han conseguido que siempre los atienda, se les haga saber por el secretario que en caso de continuar indispuestos y sin aptitud para servir sus respectivos ministerios, lo hagan ver por memorial cada uno, para que en su vista determine el Cabildo lo que estime conveniente” (fol. 147, 27-2-1813).

“Por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, se presentó memorial quejándose de los individuos de ella, que se desentienden de acudirle, desde que entraron las tropas francesas, de la parte que le corresponde de percances, pues además de ser justo y que así se ha practicado con los enfermos como el suplicante, quien por su parte lo ha ejecutado con todos los imposibilitados por servir, conforme a los sentimientos de humanidad, y tener por último el mérito recomendable de más de cincuenta años que ocupa dicho magisterio, dando pruebas de buen servicio en todo tiempo, parece finalmente arreglado a razón que, con presencia de esto y lo evacuado cuando fue protector el señor Viedma, en que se obligaron todos los músicos a contribuirle dichos maravedises, se les mande su entero cumplimiento, pidiendo asimismo, por un otrosí, licencia para continuar como hasta de presente; y enterado el Cabildo, acordó, en lo principal, pasase el memorial al señor protector, para que, reuniendo a los individuos de dicha capilla, les haga entender con su acostumbrada prudencia cumplan con lo determinado anteriormente sobre este particular, acudiéndole con la parte que le toca, en inteligencia que no obrando con la debida exactitud en ello, se procederá a deducir de [las] nóminas la cantidad que monte el ingreso de las funciones que

ocurran, a fin de reingresar al suplicante de los maravedises que le pertenezcan por dicho motivo; y en cuanto al otrosí se le prorroga la licencia que pide por cuatro meses" (fol. 149v, 5-3-1813).

"El siguiente [memorial] fue de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, insistiendo en la solicitud que dedujo en el cabildo del 5 de marzo del presente año, quejándose de los músicos porque no le acuden con la parte que le pertenece y que, sin embargo de lo decretado en aquel día, en que se dio comisión al señor protector de la referida capilla para lograr el fin, como se halla indispuerto en su salud dicho señor González, no se ha realizado el desempeño de ella; instruido el Cabildo de esta repetida instancia, dijo se tuviese presente para cuando se concluya el prolijo reglamento que se está formando para el mejor arreglo de la capilla" (fol. 195v, 24-9-1813).

"El maestro de capilla, don Antonio Caballero, presentó memorial pidiendo se le acudiese con la propina de cera perteneciente al día de la Purificación, que al parecer se le había denegado; y también se le prorrogase la licencia, que se ha cumplido; y habiendo procedido a votar dichos dos particulares, se pidió citación por el señor presidente, y vino en ello el Cabildo" (fol. 298v, 10-2-1815) (después no vuelve a salir nada de esto).

A partir de este día, 10-2-1815, comienza una nueva foliación. Como en otras ocasiones, también se trata de un nuevo libro, que lleva por título "Libro capitular que principia en febrero de 1815", pero que ha sido encuadernado junto con el anterior.

"Por el señor Durán se manifestó haber alguna otra noticia [sic] de hallarse extraviadas algunas obras de música, por cuya razón, y haber mucho tiempo que se hizo la visita del archivo en que se custodian los papeles de ella, lo proponía para que el Cabildo, en su inteligencia, acordase lo conveniente; y enterado acordó comisionar al señor protector, don Josef Como, para que, con asistencia del secretario capitular, pasase a examinar el estado de él y cuantos papeles deben existir de esta clase, así en castellano como en latín, y evacuáda dicha diligencia trasladar a noticia del Cabildo sus efectos, para proveer lo demás que corresponda" (fol. 74v, 1-9-1815).

"El señor Como hizo presente hallarse encargada la festividad de Navidad, y aun manifestó el costo que acaso tendría; asimismo dio cuenta haber hecho algún examen del archivo respecto a papeles de música, en virtud de

la comisión que le confirió el último cabildo, en que resultan algunas obras que se dudaba de su existencia, que se hallan en poder del maestro, pero de algunas antiguas, según la contestación del referido y [de] Mera, músico nombrado para suplir por aquél, que está casi impedido, se afirmó en el acto de esta visita ignoraban su paradero; enterado el Cabildo de esta propuesta, en cuanto a lo primero dijo quedar instruido, y en orden al otro particular estimó conveniente se haga un nuevo inventario, en que intervengan los señores Durán y Como, y evacuado se sirvan dar cuenta para lo demás que haya lugar" (fol. 76v, 15-9-1815).

"Se mandó en seguida a esto se tiren en prensa 400 ejemplares de letras que comprehenden los villancicos que han de cantarse en la próxima Navidad, para cuyo efecto se dio comisión al señor obrero, previniéndose que a cada señor capitular se le den 4 ejemplares y dos a los ministros" (fol. 117v, 1-12-1815).

"Con motivo de estarse practicando, de orden del Cabildo, examen de los papeles de música por el señor doctor Simón Martín, con la prolijidad que acostumbra, hizo presente que las vísperas de apóstoles y las cuatro misas comunes era indispensable disponer su nueva copia, porque en manera alguna podían servir en razón de su deterioro; y el Cabildo, que tiene formado el digno concepto que dicho señor se merece, vino en ello, dejando a su cuidado facilitar su ejecución al menos costo que se pueda, y elegir del crecido número de villancicos de Navidad que hay en el archivo de la capilla de música los de mejor gusto para la próxima festividad de este año" (fol. 268, 6-9-1816).

VOLUMEN 27º

"Se hicieron presentes otros dos memoriales: el uno de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, en que manifestaba no haberse incluido, como a los dependientes individuos de la misma capilla, en el pago de aumento de los cinco tercios que se pagaron de trigo, y considerándose tan interesado como aquéllos, y hallándose con indigencia y servicio que ha prestado hace muchos años, suplicó se defiriese a su insinuada solicitud; y el Cabildo, en su vista, dijo determinará lo conveniente sobre ella cuando

halla [sic] resultas de la apelación que tiene interpuesta acerca del asunto en el supremo tribunal de la cámara" (fol. 8, 8-11-1816).

"El otro memorial fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, haciendo presente el mérito contraído en esta real capilla por el dilatado tiempo que lleva de servir el expresado magisterio con el mayor esmero, por cuyas consideraciones y demás que expuso, concluyó suplicando se le repongan los 300 reales que se le rebajaron de su ha de haber para gratificar al músico que, por su ancianidad y achaques, hace sus veces; y como por un otrosí pidió se le prorrogase la licencia que se le había concedido por el tiempo que fuese del agrado del Cabildo; y enterado éste, acordó pasase dicho memorial a la contaduría, para que sobre el total de renta que goza en maravedises y trigo el mencionado maestro informe, y evacuado lo devuelva para providenciar en su vista lo que estime conveniente" (fol. 35v, 31-1-1817).

La contaduría informa que Caballero tiene de dotación 200 ducados y 15 fanegas de trigo, a las que se le añadieron de aumento 30 ducados más, "disfrutándolo todo sin desfaldo alguno, a excepción de la nómina última, de la que se rebajaron los 300 reales dados a Mera por las razones bien servidas". El Cabildo aprobó lo hecho por la contaduría (fol. 39, 14-2-1817).

Caballero volvió a pedir los 300 reales, y el Cabildo "acordó no ha lugar" (fol. 45, 7-3-1817).

"Otro memorial presentó el maestro de capilla, don Antonio Caballero, haciendo ver sus continuados achaques y escasos arbitrios para subsistir, pues con motivo de su imposibilidad en poder personar con la capilla estaba privado del ingreso de funciones; y hecho cargo el Cabildo de la notoria ancianidad y accidentes, por lo que se ve privado de los precisos medios para atender a su curación y alimentos, motivos en que apoyaba la súplica que hizo para que se le librase alguna ayuda de costa, penetrado de todo ello el Cabildo, acordó con efecto librarle trecientos reales para los fines que expuso en su escrito" (fol. 131v, 16-1-1818).

"El señor Vayo hizo presente cómo el músico don Antonio Luján tenía trabajada la obra de villancicos con ánimo de que se cantasen en la próxima Navidad si lo permitía el Cabildo, pero que era indispensable pasarlos a la copia, y que hallándose sin arbitrios para desembolsar 300 reales a que ascendería ésta y su papel, dicho señor lo hacía presente, para que el Cabildo

resolviese lo conveniente; y enterado de la propuesta prestó su consentimiento, para que se canten, y mandó se le libren los 300 reales para la insinuada copia" (fol. 232, 27-11-1818).

"Viose un memorial del músico supernumerario y ejercitante, don Antonio Luján, haciendo presente haber corrido a su cargo la composición de villancicos de las Navidades de 817 y 818, igualmente la del salmo de nona para el día de la Ascensión, en fuerza de lo cual suplicó al Cabildo que en atención a esto, y estar ocupado con su voz y violín [sic, violón] sirviendo en la capilla de música sin renta determinada para ello, se sirviese librarle lo que fuese de su agrado; y el Cabildo, enterado de esta exposición y conociendo el mérito que ha contraído en cuanto se expresa en ella, vino en librarle trecientos reales" (fol. 255v, 8-1-1819).

A partir del cabildo del 24-3-1819 comienza nueva foliación.

El maestro de capilla presentó un memorial solicitando una ayuda de costa; el Cabildo, "con atención al estado de fábrica y demás que tuvo en consideración", se la negó (fol. 63v, 17-12-1819).

"Se leyó un memorial del músico don Antonio Luján, expresando el trabajo que había prestado en la composición de villancicos de la anterior próxima festividad de Navidad, asistencia con la capilla a las festividades clásicas con el manejo del violón [sic, violón], sin reportar remuneración alguna; y con presencia de esta exposición suplicó se le asignase alguna renta, con cuyo motivo los músicos le acudirán con la parte de percances, o, en su defecto, librarle la ayuda de costa que fuese del agrado del Cabildo; y habiéndose pasado a votar sobre esta solicitud y pedirse por un señor capitular citación para resolver sobre ella, así quedó acordado" (fol. 71, 14-1-1820).

"Se leyó otra vez el memorial de don Antonio Luján, de que está hecha mención en el antecedente cabildo; a continuación se oyó el informe verbal del señor Núñez, que, como protector de la capilla de música hasta de presente, informó sobre la habilidad que se deja ver en el Luján para punto de composición, de cuyo parecer y dictamen lo es también el músico Mesa, que echa el compás por indisposición del maestro; en virtud de lo cual, viendo el Cabildo que dicho Luján, condescendiendo a su solicitud, trataría de adelantar cada día más, determinó admitirle en este concepto, asignándole diez ducados de renta anual, siendo por lo mismo obligado a poner en música no sólo la función de Navidad, mas también cualquiera otra obra que

sea necesaria para servir el culto divino, debiendo tener entendido el interesado que los escasos fondos de fábrica no le facilitan al Cabildo hacer mayor esfuerzo" (fol. 74v, 21-1-1820).

VOLUMEN 28º

"Se leyó un memorial de don Antonio Luján concebido en estos términos: 'Ilmo. Sr.: Don Antonio Luján, músico supernumerario de esta real capilla, ante V. S. I. con el debido respeto hace presente que, habiendo llegado a entender que V. S. I., para prevenir la ruina de una parte muy principal del culto, desea restablecer la casa de [los] seises, y hayándose [sic] el exposente con los conocimientos necesarios para instruirlos y doctrinarlos, y pudiendo al mismo tiempo suplir interinamente la plaza de maestro de capilla, que también es una parte no menos esencial del culto, por tanto a V. S. I. suplica se sirva conferirle estos dos cargos, asignando a ellos la retribución que V. S. I., pensando lo penoso de uno y otro, juzgue correspondiente, a cuyo favor quedará eternamente reconocido, y pidiendo a Dios prospere la vida de V. S. I. muchos años. Granada, 29 de julio de 1824. I. S. Antonio Luján'. Se determinó pasase a el señor González para que informe" (fol. 163v, 30-7-1824) (luego no vuelve a salir nada de esto).

"Se leyó un memorial de don Antonio Luján, encargado de la enseñanza de los infantillos de esta real capilla, en el que suplicaba se le diese alguna ayuda de costa por hallarse con alguna estrechez. Se acordó que por vía de remuneración al trabajo que había dado en los villancicos de las festividades de esta próxima Pascua pasada se le diesen ciento y sesenta reales" (fol. 305, 3-2-1826).

VOLUMEN 29º

"Se leyó un memorial de don Antonio Luján, músico supernumerario de esta real capilla, en el que hacía presente lo escaso de medios en que se hallaba, por lo que suplicaba a este I. C. le librase por vía de gratificación lo que fuere de su superior agrado. Se acordó se le den ciento y sesenta reales de vellón" (fol. 1v, 19-1-1827).

“Se leyó un memorial de Antonio Luján [sic, sin don] en el que hacía presente que desde su tierna edad hasta el día había servido a este I. C. en la clase de músico supernumerario con la posible exactitud; que por ello mereció ser nombrado maestro de seises; que desde el año pasado de 817 hasta el día está ejerciendo las funciones propias del primer maestro de capilla sólo con la asignación de diez ducados, pero que en el día tiene a su cargo su madre, viuda y anciana, y hermanas, por lo que suplicaba al I. C. le aumentase la renta que juzgue oportuna para poder subvenir a ellas. Se acordó quedar nombrado de maestro de capilla interino, con toda la obligación y asistencia al coro que le compete a dicho destino, y por ello se le asignan siete fanegas y media de trigo y noventa ducados” (fol. 111v, 21-3-1828).

Antonio Luján informa sobre un infantilillo que está inutilizado (fol. 161, 26-9-1828).

“Se leyó un memorial de Mariano de Mesa, músico titular de esta real capilla, en el que hacía presente que en el año de 1809 se le hizo el honor de que supliese por el maestro de capilla, y que hasta el año de 1822 se le ayudó por este Cabildo con una ayuda de costa anual, y que en dos de marzo de dicho año 22 se le proveyó de la interinidad de dicho magisterio, en el que han transcurrido seis años sin que el I. C. le halla [sic] dado cosa alguna ni el exponente pedido, en consideración a la escasez de fondo[s] de fábrica; mas habiendo salido de tal cargo y hallándose en urgente necesidad suplicaba se dignase consignarle este I. C. alguna cosa. Se acordó pase al señor don Laureano de Ávila, como contador, para que en vista de los antecedentes informe a este I. C.” (fol. 171v, 28-11-1828).

“El señor don Laureano de Ávila, en cumplimiento a la comisión que se le había conferido en el cabildo celebrado en 28 de noviembre próximo pasado, en virtud del memorial que presentó Mariano de Mesa haciendo presente había servido a este I. C. en el magisterio de la capilla de música desde dos de marzo de 822 hasta el mes de abril del presente año, por cuyo trabajo solicitaba se le diese alguna ayuda de costa, la que no había pretendido conociendo la escasez de fondos de fábrica; en su vista se le confirió traslado a dicho señor, quien, habiendo visto los antecedentes y lo prevenido por la constitución, dijo le parecía muy justa, y que se le debía ayudar con alguna cantidad; a su consecuencia, se acordó que por dicho señor se le abone al

referido Mesa la cantidad desde trescientos a cuatrocientos reales, según juzgue oportuno" (fol. 177, 19-12-1828).

"Se leyó un memorial de don Antonio Luján, maestro de capilla interino de esta real capilla, en el que exponía que para poder dedicarse a la composición de los nuevos villancicos que se han de cantar en la próxima festividad de N. R. J. C. necesitaba que por el I. C. se le diesen 60 días de licencia; se acordó concederle hasta fin de noviembre, con la obligación de asistir a coro en todas las festividades de 1ª clase" (fol. 234v, 25-9-1829).

"Por el señor capitular protector de la capilla de música se hizo presente que don Antonio Luján, maestro interino de ella, le tenía hecha solicitud, para que lo expusiese al I. C., el trabajo que había prestado en la composición de villancicos en la festividad próxima pasada del nacimiento de N. Redentor, con el objeto se le diese alguna gratificación; se acordó por el I. C., teniendo presente lo que previene la constitución 4ª, folio 101v, por unanimidad de votos, se le den doce ducados" (fol. 257, 12-2-1830).

Antonio Luján informa sobre infantillos (fol. 284, 30-4-1830).

"Se leyó un memorial de don Antonio Luján, maestro de capilla de música interino de esta real capilla, fecha 21 del presente mes, en el que hacía presente que para dedicarse a la composición de villancicos, con arreglo a las voces que había de músicos en esta real capilla, suplicaba al I. C. le concediese sesenta días de licencia, obligándose a asistir a coro los días clásicos; se acordó concederle los referidos sesenta días bajo las condiciones que expresa en su memorial" (fol. 325v, 24-9-1830).

"Por un señor capitular se hizo presente que don Antonio Luján, maestro de capilla interino de esta real capilla, tenía concluidos los villancicos que debían cantarse en la festividad próxima del Nacimiento de N. Redentor, y que su extracto en limpio e impresión, atendiendo a los cortos fondos de fábrica, al menos ascenderían a la cantidad de quinientos reales, un poco más o menos; se acordó que el señor protector de música, penetrado de estas razones y con su mucho celo y conocimiento, dé las disposiciones oportunas" (fol. 341, 1-12-1830).

VOLUMEN 30°

“Se leyó otro memorial de don Antonio Luján, maestro interino de capilla, haciendo presente la grave enfermedad de un dolor, en la cual había gastado gran cantidad de dinero; y solicitaba que, en atención a ello y a haber compuesto los villancicos de Navidad, se le librara una ayuda de costa; y en su vista se acordó se le librara[n] ciento y sesenta reales” (fol. 6, 22-1-1831).

Antonio Luján informa sobre las plazas de seises (fol. 126, 24-2-1832).

Nueva información de Luján sobre los seises (fol. 222, 1-3-1833).

VOLUMEN 31°

“Se dio cuenta de otro memorial de don Antonio Luján, maestro de capilla interino de esta real capilla, solicitando se le dé íntegra la renta de trigo, mediante a que ha estado sirviendo aquella plaza y, además, ha estado y está encargado de la enseñanza de los seises; y el Cabildo, teniendo presente la exactitud con que ha cumplido este interesado en el largo y dilatado tiempo que ha estado a su cargo el magisterio de capilla y la enseñanza de los seises, y que no duda de su notoria honradez que continuará prestando los mismos servicios, acordó que desde primero del corriente año se le abonen las quince fanegas de trigo que por real constitución le están consignadas a la plaza que desempeña” (fol. 3v, 6-2-1835).

Luján pide ayuda al Cabildo, pues tiene su casa embargada; el Cabildo le responde que, a causa de las circunstancias, no tiene arbitrio alguno para ayudarle, sugiriéndole acuda al señor intendente (fol. 175, 12-9-1842).

Las actas de reuniones capitulares terminan al folio 205 de este 31° volumen (cabildo de 10-2-1857); siguen en blanco los folios siguientes hasta el 222, en que comienzan las tomas de posesión de capellanes, en virtud del Concordato de 1851; parece que falta un volumen de actas, pues el siguiente que se conserva lleva el n° 33 y comienza el 4-1-1890. Para entonces ya no existía en la capilla real una capilla de música en el sentido tradicional.

PARTE SEGUNDA.
NOTICIAS VARIAS:
ARCHIVO DE SIMANCAS;
FONDOS VARIOS
DEL ARCHIVO CAPITULAR

En el archivo de Simancas se conserva un número muy alto de documentos sobre asuntos musicales de la capilla real de Granada. En la imposibilidad de copiarlos todos, ya que ello convertiría este apéndice en una obra enorme, de varios volúmenes, lo que está claro que estaría fuera de lugar en este "Apéndice Documental", que no pretende ser si no eso, un mero apéndice al catálogo del archivo de música, se han escogido, como simple espécimen de la gran riqueza de estos documentos, en primer lugar tres de los documentos fundacionales de la capilla; luego algunos de los que se refieren al largo pleito de los capellanes de la capilla real contra los capellanes músicos, sobre el voto en cabildo y sobre ganar antigüedad en el coro. El proceso pasó por varias vicisitudes, que quedan perfectamente reflejadas en los documentos que se conservan en el archivo de Simancas, que, sin duda, algún día deberán ser exhumados y estudiados, completando estos pocos que aquí se presentan con los otros muchos que no se publican, para no excedernos de los límites de un volumen que han sido prefijados.

En el mismo archivo se conservan otros numerosos documentos sobre los más varios temas de interés musical de la capilla real. Dos creo que merecen ser mencionados aquí por su importancia: el abultado proceso seguido por el gran organista Pedro de Soto contra el no menos grande maestro de capilla Ambrosio Cotes, y los de nombramiento y jubilación de músicos. El primero lo tengo copiado hace muchos años; y aunque mi primera intención era incluirlo en este "Apéndice Documental", su misma extensión hizo que al final me haya decidido dejarlo por el momento. De los segundos presento tan sólo un par de documentos, como simple ejemplo.

Aparte, por supuesto, están todos los que podrían ser llamados "documentos básicos" de la capilla real —Constituciones...—, que también tienen no poco interés musical. También presento algunos documentos sueltos, en espera de que un día pueda publicarlos todos.

I. DOCUMENTOS FUNDACIONALES

1. *Real cédula de los Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, con la primera fundación y dotación de la capilla real, firmada en Medina del Campo el 13 de septiembre de 1504. Copia autenticada, hecha en Granada el 30 de enero de 1519 (Patronato Eclesiástico, leg. 25-42). Interesa en particular lo siguiente:*

“(…) Ordenamos que haya en la dicha nuestra capilla trece capellanes perpetuos, y el uno dellos sea capellán mayor, e de los dichos doce capellanes será uno tesorero e otro obrero e otro sacristán, los cuales serán los que para ello nombraren e eligieren los dichos capellán mayor y capellanes; e haya más dos mozos de capilla e un portero de maza.

Dirán en la dicha capilla todos los días del mundo, perpetuamente, los dichos capellanes mayor e capellanes tres misas, la una cantada e las dos rezadas (...); la tercera misa ha de ser cantada, y ésta será la del día (...); y en fin de cada misa [se ha de decir] su responso sobre nuestras sepulturas; han de decir maitines e todas las otras horas divinas rezadas en tono (...); e se digan e fagan las dichas vigiliass e liciones e misas e honras según y con las solemnidades que se facen en Sevilla en cada año el primer sábado e domingo después de la Ascensión por el rey don Fernando, que la ganó (...).

E para prebendas de los dichos capellán mayor e capellanes es nuestra merced de les dotar, e mandamos que hayan e tengan, para siempre jamás, en cada un año, la dote e prebendas siguientes: el dicho capellán mayor, cincuenta mil maravedises; a cada uno de los dichos doce capellanes quince mil maravedises, que suman ciento e ochenta mil maravedises; el tesorero, demás de su prebenda, siete mil maravedises; el obrero, demás de su prebenda, siete mil maravedises; el sacristán, demás de su prebenda, otros cinco mil maravedises; a dos mozos de capilla, a cada ocho mil maravedises; al portero de maza, ocho mil maravedises; de manera que montan las dichas prebendas e salarios doscientas e setenta e tres mil maravedises (...).

Nos habemos de elegir e presentar el capellán mayor e los otros capellanes e oficiales de la dicha nuestra capilla, así los primeros que se pusieren como los que después se hubieren de proveer por vacación; y los reyes,

nuestros sucesores, han de nombrar e presentar solamente los capellanes mayores cuando vacaren, y los capellanes mayores han de nombrar e presentar a los otros capellanes; los cuales dichos capellanes mayor e capellanes se han de presentar por la dicha orden al arzobispo que a la sazón fuere de la dicha ciudad de Granada, e el dicho arzobispo, siendo idóneos, los ha de colar e hacer canónica institución dentro de diez días primeros siguientes del día que le fuere fecha la presentación (...).

2. Real cédula de la reina doña Juana y de su hijo don Carlos, firmada en Zaragoza el 14 de octubre de 1518, por la que aumentaron la dotación de capellanes de la capilla real de Granada y establecieron nuevos capítulos sobre su servicio y el culto. Copia autenticada, hecha en Granada el 20 de diciembre de 1518 (Patronato Eclesiástico, leg. 25-49).

Recuerdan cómo los Reyes Católicos fundaron la capilla real y en ella establecieron un capellán mayor, doce capellanes y dos mozos de coro; pero ahora ellos, queriendo que esa capilla sea más honrada, “primeramente, mandamos que, demás y allende del capellán mayor e doce capellanes que al presente hay en la dicha capilla, se acrecienten en ella otros doce capellanes, clérigos de misa, de manera que sean por todos veinte e cuatro capellanes y el capellán mayor, los cuales sean obligados a decir las horas e oficios divinos e aniversarios a los tiempos e con las solemnidades e en la manera que son obligados a los decir e agora los dicen los dichos capellán mayor e doce capellanes que al presente hay en la dicha capilla.

Item, mandamos que los dichos doce capellanes que agora mandamos acrecentar en la dicha capilla sean obligados a decir en ella cada un día cinco misas rezadas de la advocación que se dicen las otras tres misas que dicen los otros capellanes que hay en ella, e que la primera misa se comience antes que salga el sol, e que los sábados digan la dicha misa cantada de Nuestra Señora todos los dichos capellanes, e luego se digan las dos misas rezadas que han de decir los capellanes que agora son, una en pos de otra, e después se digan las otras cuatro misas rezadas que los capellanes que así se acrecientan han de decir, una en pos de otra; e que demás desto sean obligados a ayudar e oficiar la misa cantada que cada día se dice en la dicha capilla; e que así como fueren vacando los dichos capellanes que agora hay en la dicha capilla, por muerte o permutación o en otra cualquier manera, que los

capellanes que fueren rescibidos en su lugar sean obligados a decir estas misas en la forma siguiente, conviene a saber: (...).

Item, ordenamos y mandamos que cada e quando acaesciere vacar qualquiera de las dichas veinte e quatro capellanías, quel capellán mayor que es, e por tiempo fuere della, ponga cédulas [sic, = cédula] de edictos fija en la puerta de la iglesia mayor de la dicha ciudad, la cual esté quince días, en la cual se contenga que todas las personas que se quisieren oponer a la dicha capellanía que así es vaca, vengan oponiéndose, e quel dicho capellán mayor vea todos los que se han opuesto dentro del dicho término e los examine e se informe de sus vidas, méritos e costumbres, e pasado el dicho término otro día siguiente elija dos clérigos de misa, de los que así se ovieren opuesto, de los más hábiles e suficientes que le pareciere, e que envíe la elección ante nos, para que presentemos al muy reverendo arzobispo de Granada el uno de los dos que nuestra merced e voluntad fuere, e el dicho arzobispo le provea e instituya, guardando lo que está ordenado por los Reyes Católicos, e que la dicha persona que así nombrásemos, nos e los reyes que después de nos reinaren en estos nuestros reinos, el dicho capellán mayor le resciba en lugar del que así vacare.

Item, porque la dicha capilla sea mejor servida, ordenamos y mandamos que de las dichas doce capellanías que así acrecentamos, las quatro dellas sean para cantores, e quel capellán mayor, que agora es en su vida, libremente señale las preguntas que le pareciere que son más suficientes para ello, con tanto que tome entre los dichos cantores quatro clérigos de misa, e [a] los cantores e capellanes que así tomare le[s] reparta el salario dellas como a él le pareciere, e que las dichas quatro capellanías, que así se dan para cantores, se puedan mudar a parescer e voluntad del dicho capellán mayor en su vida libremente, e después de su fin e muerte al parescer del capellán mayor que subcediere en su lugar e de los capellanes de la dicha capilla o de la mayor parte dellos, tanto quanto nuestra voluntad fuere.

Item, ordenamos y mandamos quel capellán mayor que es e por tiempo fuere de la dicha capilla, o la persona más contigua que presidiere en su lugar por su ausencia, ordene e rija e corrija en el coro e en el altar e en el capítulo de la dicha capilla, e haga guardar silencio e paz e concordia, e traer hábito decente e tonsura en la dicha capilla, e todas las otras cosas que convinieren al buen servicio della; e para que así se cumpla pueda, de la puerta

adentro de la dicha capilla, penar a los que delinquieresen dentro della, hasta en contía de cient maravedises, e dende allí abajo, segund la calidad de la culpa; la cual dicha pena se aplique a obras pías, segund paresciere al dicho capellán mayor e al capellán más antiguo de la dicha capilla que en la ausencia del capellán mayor tenga la misma facultad e poder el capellán más antiguo que presidiere con el otro capellán que fuere más antiguo después dél [sic la redacción; parece que hay un error de copia] (...).

Item, ordenamos y mandamos que de los dichos doce capellanes que así mandamos acrecentar sea uno predicador, el cual sea obligado a predicar en la dicha capilla (...).

Item, ordenamos y mandamos que en la dicha capilla haya un organista e dos mozos de capilla e un balletero de maza e un portero, que tenga cargo de tener limpia la dicha capilla, de manera que no haya impedimento al tiempo que se celebran los divinos oficios, demás de los que al presente en ella hay; los cuales hayan e tengan en cada un año el salario siguiente: el dicho organista diez e seis mil maravedises, e cada uno de los mozos de capilla ocho mil maravedises, e el balletero de maza ocho mil maravedises, e la persona que haya de servir el dicho oficio de portero ocho mil maravedises (...)."

3. *Ordenanzas aprobadas por el emperador. En forma de real cédula dirigida al capellán mayor y capellanes de la capilla real. Copia simple (Patronato Real, leg. 15-59).*

"(...) Sepades que nos, como patrones que somos de la dicha capilla real, proveímos por visitador della al Rdo. in Xto. padre don Gaspar de Avalos, obispo de Guadix (...), e le mandamos que se informase qué constituciones, regalías e ordenanzas había en la dicha capilla para el buen servir della e honestidad, paz e sosiego de los capellanes cantores e mozos de capilla e oficiales della, e si no las oviese, las ordenase (...)."

La real cédula dirigida al obispo Avalos está fechada en Granada el 7 de diciembre de 1526.

Por tanto, continúa el rey diciendo que el obispo, en virtud de esa comisión y encargo, ordenó ciertas constituciones que envió al rey para su aprobación, "su tenor de las cuales es como sigue":

Llama primera erección a la de los Reyes Católicos y segunda a la de Carlos V.

Según esas dos erecciones se han de decir cada día en la capilla ocho misas, de las cuales una "ha de ser la cantada del día, con diácono y subdiácono, y en acabándola se ha de decir un responso cantado sobre los cuerpos de los Reyes Católicos (...); los sábados se ha de decir la misa de Nuestra Señora, que será la tercera en orden, cantada, una hora antes de la prima, de manera que venga a acabarse al tiempo que se comienza la prima (...).

Item, se han de decir en cada un día maitines y todas las otras horas divinas, ordinariamente rezadas en tono, y hase de comenzar prima cuando en la iglesia mayor ordinariamente, y tras ella se ha de decir luego la misa cantada, y tras ella sucesivamente tercia, sexta y nona, y vísperas en cuaresma, y hase de tener respecto que la misa cantada del día no concorra con la de la iglesia mayor, sino que sea acabada para cuando en la iglesia comiencen la suya, en el medio tiempo que en la iglesia dicen tercia y el intervalo con sexta, y la procesión cuando la oviere, y que los tiempos necesarios se anticipe la hora de prima en la capilla, por obviar la dicha concurrencia, cuanto pareciere al capellán mayor, como es la Semana Santa, por el oficio largo de las pasiones y oficios, y las cuatro témporas por las profecías, y los otros tiempos en que ocurriere la dicha necesidad, para obviar la dicha concurrencia; y en el decir de las horas se ha de guardar compás y espacio justo, como se lleva en la iglesia mayor.

Las vísperas, asimismo, se han de comenzar y decir cuando en el coro de la iglesia [mayor], excepto en el tiempo que se ovieren de decir cantadas, como son las pascuas, días de Nuestra Señora y apóstoles, San Juan Baptista, los días de los jubileos y aniversarios y solemnidades que hacen el presidente y oidores y chancellería, que los tales días en que ha de haber las dichas vísperas cantadas se han de comenzar una hora antes que en la iglesia mayor (...).

Item, se manda que la renta e dote de la dicha capilla se gane por distribuciones a las horas y misas, y que lo de los absentes acrezca a los interesentes (...).

Los frutos de las capellanías vacantes, durante el tiempo de la vacación, se distribuyen y reparten entre los presentes e interesentes, cumpliendo enteramente las misas de los tales capellanes vacos (...).

Los capellanes que ovieren de ser presentados para la dicha capilla han de ser presbíteros al tiempo de la presentación, y si no lo fueren no pueden ser instituidos, aunque haya para ello dispensación del papa y de los reyes que por tiempo fueren (...).

Ha de haber distribución para el diácono y subdiácono y canturías, la cual se ha de sacar del montón de todas las prebendas, cargando al capellán mayor la parte que le cupiere a respecto de treinta mil maravedises, y no más; y mándanse sacar veinte y cuatro maravedises cada día para la dicha distribución.

Del número de los veinte y cuatro capellanes son las cuatro capellanías para capellanes y cantores amovibles, y hase de distribuir la renta perteneciente a las dichas cuatro prebendas entre cantores y cuatro sacerdotes, que han de residir en el coro a las horas y hacer semanas de misas y evangelios y epístolas y canturías, por la manera que mejor parezca al capellán mayor y a los otros veinte capellanes que son de presentación e institución, y esto cuanto fuere la voluntad de Su Majestad.

De las veinte prebendas, las siete que primero vacaren han de ser proveídas por la orden que las últimas declaraciones de Su Majestad lo quieren y mandan; es a saber: las cuatro dellas para cuatro cantores, para cada voz la suya, y otra para un tañedor, y otra para un jurista letrado, y otra para teólogo predicador, todos sacerdotes, con cargo de residir a todas las horas y oficios y hacer semana como cada uno de los otros, y todo aquello que la declaración de Su Majestad les obliga.

Ha de haber en la dicha capilla ocho mozos de coro, los cuatro dellos con quitación de a ocho mil maravedises y los otros cuatro a cuatro mil maravedises, cuya elección es del capellán mayor y capellanes; y ha de haber dos ballesteros de maza, a ocho mil maravedises, cuya provisión es de Su

Majestad, y un portero, con quitación de a ocho mil maravedises, cuya provisión es del capellán mayor.

Asimismo ha de haber un sochantre, con partido de diez y seis mil maravedises, cuya provisión es del capellán mayor.

Todo lo susodicho se colige de lo proveído y mandado por las dichas erecciones, declaraciones, sentencias y carta ejecutoria, y Nós así lo mandamos guardar y cumplir, según y como por el tenor dellas está proveído y mandado, con los aditamentos y declaraciones que adelante de dirán (...).

N. B. Esta copia, aunque reproduce la firma del rey ("yo, el rey") y de su secretario, no copia la fecha de la cédula principal, ni el lugar donde fue firmada.

II. DOCUMENTOS SOBRE QUITAR A LOS CAPELLANES MUSICOS PRESIDENCIA Y VOTO EN CABILDO

1. Primer intento. 1543

Los principales documentos de este proceso son los siguientes: 1. Primer memorial de los capellanes al rey; 2. Informe del obispo de Tuy. Patronato Real, leg. 25-65.

1. *Del primer memorial de los capellanes.*

"Lo que se suplica a Su Majestad o a Su Alteza por el capellán mayor y capellanes de su real capilla de Granada que es muy necesario para la buena gobernación y administración de aquella capilla, es lo siguiente:

1. Que por cuanto allí hay cuatro prebendas de capellanes para cantores y una para organista, los cuales son obligados a hacer su oficio de cantores y tañedor, y a esto los ha de compeler cuando no lo hicieren el capellán mayor o en su ausencia el capellán más antiguo que en el coro presidiere, y podrá ser que venga a ser presidente cualquiera déstos, es muy gran inconveniente, porque siéndolo cualquiera dellos, el que lo fuere no hará su oficio si no quisiere, y los otros tampoco le harán, porque el presidente y ellos serán todos una misma cosa, y estarán hermanados, como ahora lo están, y desta manera

el servicio del coro y del culto divino y el autoridad real para que se hizo esta música padecerán gran detrimento. Que Su Alteza dé una cédula para que ninguno déstos pueda presidir en el coro.

2. Ansimismo es cosa de gran inconveniente, y que yo, el capellán mayor, tengo experimentado para el buen servicio del coro, que éstos mismos tengan voto en cabildo, y es la razón porque, como estos músicos, por la mayor parte, son alterados y gente inquieta, acontece, y hame acontecido, en el coro mandar a alguno que vaya a cantar al facistor y no lo querer hacer, y la pena que yo por esto le puedo dar es quitalle aquella hora, que será de interese hasta cuatro maravedises, y después, cuando el Cabildo se junta a querer penar uno déstos, como son cinco, hácense fuertes y no les faltan alguno [sic] que los ayude, y desta manera muchas veces no hacen su oficio, y el capellán mayor o el que ha de gobernar el coro padece gran trabajo y el culto divino gran detrimento y el autoridad real. Su Alteza dé su cédula en que mande que ninguno déstos tenga voto en cabildo, si no fuere en las cosas de hacienda, que en esto es justo que le tengan, pues tienen parte en ello como todos, pero a todo lo demás que en los cabildos se trata, que es todo de cómo se cantará y se terná el culto divino muy aumentado, es gran perjuicio que ellos tengan voto.

3. Demás de esto, al tiempo que Su Majestad quiso que hubiese en su capilla estas cinco prebendas para tañedor y cantor [sic], no se advirtió la necesidad que había de otra capellanía para un maestro de capilla, y después el discurso de tiempo y la espiriencia muestra que es cosa muy necesaria que el maestro de capilla sea capellán propietario, porque no es razón que, siendo los cantores capellanes, sean mandados de quien no lo es, y ellos obedecen de mala voluntad, ni nunca el coro está quieto, ni se canta como es razón, y al presente tengo conocido yo, el capellán mayor, el gran inconveniente que es para el buen servicio y quietud del coro, porque es menester que, como no tienen obediencia los cantores al maestro de capilla, por no ser capellán ni tenelle en nada que yo sea maestro de capilla y mande lo que se ha de cantar, y a los que han de cantar, y es cosa de muy gran desorden y trabajo. Suplícase a Su Alteza sea servido dar su cédula para que una de las capellanías que primero vacaren sean [sic] para el maestro de capilla y se provea como se proveen las otras prebendas de tañedor o cantor, a la perso-

na que más conveniente sea para el tal oficio..." (No está firmado ni pone fecha, pero en la portada figura la de 1543).

2. Informe del obispo de Tuy.

"Lo que el obispo de Tuy dice en la petición que se dio a Su Majestad por el capellán mayor de Granada es lo siguiente (...):

[Resume primero las peticiones del capellán mayor de esta manera:]

Lo que el capellán mayor y capellanes piden a Su Alteza por otra petición [además de esta petición que se reproduce aquí, hay otra sobre los sepulcros de los reyes, lámparas que se deben poner, etc.] son otras seis cosas:

La primera, que los cuatro capellanes que tienen las prebendas de cantores no puedan presidir en el coro cuando esté absente el capellán mayor.

La segunda, que no tengan voto en cabildo, si no [es] en las cosas de hacienda; y que para estas dos cosas dé Su Alteza cédula.

La tercera, que se mande por Su Alteza que como se nombraron cuatro capellanías, las primeras que vacasen, para cantores, que se nombre otra para maestro de capilla, para que se provea como se han proveído las otras de cantores y tañedor (...)"

[Sigue la respuesta del Obispo:]

"En lo primero, parece que como los dichos capellanes tengan adquirido derecho, que se les haría agravio en quitarles la presidencia y voto cuando les viniese, pero porque los cantores son como oficiales de los otros, y estando en el facistor no pueden ver lo que se hace en el coro y altar, y podrían estar todos hablando, es cosa conveniente que a las misas mayores y a vísperas de las fiestas que ellos han de estar en el facistor, que a estas horas presida el que fuere más antiguo que no sea de los cantores, y que en todas las otras horas se le[s] guarde su antigüedad, y puédese mandar que todos los que fueren elegidos en las dichas prebendas se provean con esta condición.

En lo segundo, que no tengan voto en cabildo, la constitución dice que cuando tocara a alguno lo que se oviere de votar, que aquel a quien toca se salga y no vote, y por esta constitución se puede proveer que cuando se ha-

blare sobre cosa que toca al oficio de cantores o alguno dellos, sobre lo susodicho, o sobre pena que sobre ello se le haya puesto, no tenga voto; y asimismo se les debe mandar que aunque les venga por su tanda la misa o evangelio e epístola, que si el capellán mayor mandare que la diga otro, porque el que la había de decir haría falta en el coro, que sea obligado a hacer lo que el capellán mayor le mandare, no perdiendo la pitanza; y ansimesmo se debe proveer que estos cantores no puedan tomar en reple las misas mayores ni las fiestas, estando en la ciudad, sin licencia del capellán mayor, y que para ir fuera pida licencia, porque podría ser que se quisiese uno dellos absentar y tomar su reple y que otros de los cantores también estuviesen en reple y la capilla sin cantores, y no se cumpliría la voluntad de Su Majestad que tuvo cuando mandó que estas cuatro [prebendas] fuesen para cantores; y como al tiempo que se hicieron las constituciones no había estas prebendas de cantores, no hay proveído sobre ello ninguna cosa. Es menester que Su Alteza lo provea cómo no haya falta en el servicio de la capilla, porque los cantores son muy sobre sí donde quiera que están.

En lo tercero, que dice que haya otra prebenda para el maestro de capilla, es cosa muy conveniente, y aun necesaria, por lo que el capellán mayor dice, y a Su Alteza no se le quita su presentación, y la capilla estará del todo complida, y el maestro de capilla tendrá autoridad para mandar a los otros, y de otra manera andará el coro sin orden y concierto (...).

2. Segundo intento, con ocasión del nombramiento de Rodrigo de Ceballos como maestro de capilla. 1571-1573

Este largo proceso está en Patronato Eclesiástico, leg. 10. De él se escogen los siguientes documentos, que parecieron los más esenciales: 1. Real cédula de nombramiento de Ceballos como maestro de capilla; 2. Informe del arzobispo don Pedro Guerrero; 3. Nueva solicitud de los capellanes; 4. Real cédula de 8 de mayo de 1559; 5. Resolución del consejo; 6. Capítulos de 1559; 6. Solicitud de los capellanes, sin fecha ni firma.

1. Real cédula de nombramiento de Ceballos como maestro de capilla.

Traslado autorizado, hecho ante Jorge de Olalde de Vergara en Madrid el 7 de junio de 1573, de la real cédula dada en Madrid el 30 de noviembre de

1561, sobre la prebenda de Rodrigo de Ceballos. Incorpora en ella la real cédula de nombramiento de Ceballos como maestro de capilla, dada el 28 de junio de 1561, en la que dice que el Cabildo de la capilla real, en carta del 2 de junio de 1561, hizo relación al rey de que por dejación de Luis de Cózar vacó la prebenda de maestro de capilla de la capilla real, “se pusieron edictos e se opusieron a ella cierto número de personas de la dicha facultad, y hecha por ellos la examinación dellos, los tres más hábiles y suficientes, y en quien parece que concurren las calidades que se requieren para servir la dicha facultad, eran Bernal González, Rodrigo de Çaballos e Andrés de Villalar, suplicándonos presentásemos a la dicha prebenda al que dellos fuésemos servido, o como la nuestra merced fuese”, y que el rey presentó a Rodrigo de Ceballos, “clérigo presbítero”, conforme a las constituciones de la capilla real y a una “carta de provisión” de la reina doña Juana y del emperador, dada en la villa de Sarria, “en nuestro reino de Galicia”, el 17 de junio de 1554, “por donde se declara que los que de allí adelante presentásemos a la dicha capellanía mayor e capellanías de la dicha capilla, demás de ser clérigos presbíteros y en quien concurriesen las calidades que conforme a las constituciones della se requirían, fuesen cristianos viejos...”, mandando que en el plazo de 30 días se le diese la posesión, y que el capellán mayor y los otros capellanes le acudiesen con los frutos propios de su prebenda, le dejasen entrar en la capilla a ejercer su oficio, y le hiciesen “guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias e otras cosas que por la dicha causa debe haber y gozar, e le deben ser guardadas. E agora por parte del dicho Rodrigo de Çaballos nos ha sido hecha relación que, como quiera que vos, el dicho provisor que agora sois del dicho arzobispado de Granada, por virtud e conforme a lo contenido en la dicha nuestra provisión que de suso va incorporada, le hicisteis la institución de la dicha prebenda de maestro de capilla, e ordenasteis que los dichos capellanes le diesen la posesión della e le señalasen asiento en el coro y lugar en capítulo, no lo hacen, antes, estando ayuntados en su capítulo, respondieron que, atento lo que, como dicho es, en la dicha provisión de presentación se dice—siendo así quel dicho nombramiento se hizo guardando el tenor e forma de lo que cerca dello esta mandado—, suplicaban de la dicha nuestra provisión, porque nunca el dicho Cabildo tuvo intención de nombrar al dicho Rodrigo de Çaballos para el magisterio della, ni menos eligieron de las dichas tres personas para él, por ser contra las constituciones de la dicha capilla re-

al, e que a los dos dellos tenían por incapaces, e que solamente quedaba el dicho Andrés de Villalar, en quien concurrían las dichas calidades para el dicho magisterio, y en caso que nuestra voluntad fuese de proveer para él al dicho Rodrigo de Çaballos o a otra persona, fuese según y de la manera e con el cargo que los otros maestros de la dicha capilla han sido presentados, mandándoles guardar una nuestra cédula, fecha en la villa de Torquemada a ocho días del mes de mayo del año pasado de mil y quinientos y cincuenta y nueve, firmada de la Serenísima Princesa e Infante doña Juana, nuestra muy cara y muy amada hermana e gobernadora que fue destos nuestros reinos por ausencia nuestra dellos, en que, en efecto, mandamos que el maestro de capilla, organista e cantores de la dicha capilla real no tengan de allí adelante voto en el cabildo della, como se hizo e guardó con el dicho Luis de Coçar, último poseedor de la dicha prebenda, e que una de las constituciones de la dicha capilla real dispone quel Cabildo pueda suplicar de cualquier provisión que se hiciere de persona indigna para la capellanía mayor e capellanes della, como todo ello podíamos mandar ver por el testimonio de la respuesta de los dichos capellanes e de un traslado autorizado de la presentación e institución del dicho Coçar y del dicho capítulo de constitución y de la dicha cédula que dimos en Torquemada, e por los autos que han pasado cerca de la presentación e institución del dicho Rodrigo de Çaballos para el dicho magisterio, que todo ello ante algunos de nuestro consejo fue presentado, suplicándonos el dicho Rodrigo de Çaballos le diésemos nuestra sobrecarta de la dicha nuestra carta de presentación mandando que fuese instituido en la dicha prebenda e se le diese la posesión della con voz y voto en el cabildo de la dicha capilla real, según y como lo tienen nuestros capellanes della, sin embargo de la dicha su respuesta y la dicha cédula que se dio en la dicha villa de Torquemada, o como la nuestra merced fuese; e porque el dicho Rodrigo de Çaballos e los otros maestros de capilla, que adelante fuesen en la dicha nuestra capilla, puedan mejor servir el dicho oficio e regir los cantores della, nuestra voluntad es quel dicho Rodrigo de Çaballos el tiempo que tuviere el dicho oficio, e los otros maestros de capilla que después dél fueren de la dicha capilla real, tenga voz y voto en el cabildo della, como lo tienen cada uno de los capellanes della, e mandamos a todos y a cada uno dellos, según dicho es, que veáis la sobredicha nuestra carta de presentación e la guardéis y cumpláis en todo y por todo, según y como en ella se contiene; e guardándola e cumpliéndola vos, el dicho arzobispo o

vuestro provisor o vicario general, concurriendo en el dicho Rodrigo de Çaballos las dichas calidades, y especialmente lo que toca a la limpieza de su linaje, que, como dicho es, sea cristiano viejo, limpio de madre y padre, sin ninguna raza de linaje de judíos, le hagáis canónica institución de la dicha prebenda de maestro de capilla en lugar del dicho Luis de Coçar, en caso que hasta agora no se la hayáis hecho, e vos, los dichos capellanes mayor e capellanes de la dicha capilla real, le deis la posesión della e se la dejéis usar y ejercer todo el tiempo que la tuviere, con voz y voto en el dicho vuestro cabildo, según y como la tenéis cada uno de vosotros, e lo mismo haréis con las otras personas que después del dicho Rodrigo de Çaballos fueren presentados a la dicha capellanía de maestro de capilla (...), no embargante la dicha respuesta de vos, los dichos capellanes, e todo lo en ella contenido, e la dicha cédula que, según dicho es, dimos en la dicha villa de Torquemada, que para en cuanto a esto toca nos dispensamos con ella e la damos por ninguna e de ningún valor y efecto, quedando en su fuerza y vigor para en todo lo demás en ella contenido" (...).

2. Informe del arzobispo don Pedro Guerrero.

†

"S. C. R. M.

Una cédula de V. M. recibí cuyo tenor es el que sigue:

‘Muy Rdo. in Christo padre arzobispo de Granada, del nuestro consejo: Por parte de los capellanes cantores de esa capilla real nos ha sido hecha relación que por las constituciones della se ordenó que de las veinte y cuatro capellanías que hay en ella se proveyesen las ocho por oposición, las seis en cuatro cantores, un maestro y un organista, y las otras dos en un teólogo y un legista; y que todos los dichos capellanes fuesen iguales, así en renta, cualidad y obligación de asistir en la dicha capilla, y decir sus misas por sus semanas, como en gozar de las preeminencias, como se dispone por las dichas constituciones; y que habiéndoseles guardado esto así, se hace agora novedad en no guardarles la preeminencia que tienen de tener voto en cabildo y de presidir en el coro, diciendo que el año de cincuenta y nueve se dio cédula para que los dichos capellanes cantores no tuviesen el dicho voto ni presidencia, suplicándonos que, atento a lo sobredicho, y a que ellos tie-

nen mucho más trabajo por respecto de la música, y que por la nuestra sobrecarta se mandó que con el dicho maestro de capilla no se hiciese la dicha novedad, y que todos ellos son unos y proveídos por oposición, y que en las dichas constituciones no se hace ninguna excepción, fuésemos servido mandar que se les guarden las dichas preeminencias, como se hizo con el dicho maestro de capilla, porque de no hacerse así, cuando vacan las dichas capellanías han dejado muchos de oponerse a ellas; y porque queremos saber lo que cerca desto está dispuesto y ordenado, y lo que se ha acostumbrado hacer por lo pasado, os rogamos y encargamos que, informándoos particularmente de todo ello, nos aviséis de lo que acerca de lo sobredicho pasa y debemos saber, juntamente con vuestro parecer; para que, visto y entendido, mandemos proveer lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor y nuestro y a la conformidad y buena orden que es justo y deseamos haya en esa capilla, que en ello nos serviréis. De San Lorenzo el Real, a primero de agosto 1573. Yo el rey. Por mandado de S. M., Martín de Gastelu'.

Y respondiendo a ella digo que es así que en esta real capilla hay un capellán mayor y 24 capellanías perpetuas, de las cuales las ocho están deputadas para dos letrados: teólogo y jurista, un organista, un maestro de capilla y cuatro cantores, los cuales todos, así por erección y constituciones de la dicha capilla como por costumbre han gozado de las mismas preeminencias, teniendo voz y voto en cabildo, presidencia en el coro y las demás todas que los otros capellanes, sin diferencia alguna, y en esta posesión estuvieron hasta el año 1545, en el cual los demás capellanes trajeron cédula de V. M. por la cual mandó que los cuatro capellanes cantores no presidiesen en el coro ni tuviesen voz ni voto en cabildo cuando se tratase de cosas tocantes a cantores, de la cual por los dichos cantores fue suplicada ante V. M., y se quedó así el negocio, sin que esta cédula oviese efecto, y ellos continuaron su posesión hasta el año de 1559, en el cual, a instancia del capellán mayor y los demás capellanes, se trujo segunda cédula, por la cual la Sereníssima Princesa de Portugal, que a la sazón era gobernadora destos reinos, mandó que los capellanes cantores, maestro de capilla y organista, que de presente eran, tuviesen voz y voto en cabildo y presidiesen en el coro, y en todo continuasen su posesión sin diferencia alguna, como los demás capellanes, y los que de allí adelante se proveyesen en aquellos oficios, no tuviesen voz ni voto en el cabildo.

Y no proveyó en lo de la presidencia del coro ni antigüedad cosa alguna, aunque los demás capellanes lo pidieron, como consta por la misma cédula, cuya copia autorizada va con ésta, en lo cual han recibido notorio agravio los cantores que después acá han sucedido, que sin mandarlo V. M. les han quitado presidencia de coro y antigüedad.

Después de esto vacó la capellanía de maestro de capilla y se proveyó a Luis de Cózar, con el cual se guardaron estas cédulas y no tuvo voz ni voto en cabildo, ni presidencia; vacó segunda vez y proveyóse a Rodrigo de Çaballos, que al presente la tiene, el cual sacó carta y sobrecarta de V. M. para que, no obstante las cédulas dichas y lo por ellas proveído, tuviese voz y voto en cabildo y presidiese en el coro y gozase de las demás preeminencias que los otros capellanes, así él como todos sus sucesores que entrasen en la dicha prebenda de maestro de capilla, lo cual se guardó y cumplió y así hoy día se cumple; la capellanía de organista no ha vacado después acá; las demás capellanías, cuatro de cantores, todas han vacado, y con los que en ellas se han proveído se han guardado las dichas cédulas, que no han tenido voz ni voto en cabildo, ni tampoco han presidido en el coro ni ganado antigüedad con los demás capellanes (aunque esto de la presidencia y antigüedad no lo mandaba la segunda cédula, como arriba digo), y hoy día así se guarda.

Esto es lo que pasa en el hecho y lo que hay que responder a esta cédula de V. M.

Después de la cual recibí una petición que los dichos capellán mayor y capellanes dieron a V. M., suplicando se retuviese esta cédula que para mí venía, o cuando esto no hubiere lugar se me mandase informar de las causas y razones que hubo para dar V. M. las cédulas de que arriba se hace mención, la cual petición V. M. mandó se me remitiese, para que sobre todo informase, y para hacerlo mejor y con más verdad, tomé los testigos y información siguiente:

En Granada, a veintiún días del mes de agosto de 1573 años, fue tomado juramento en forma de derecho de Francisco Castillo, racionero desta santa iglesia, al cual fue leída la respuesta de arriba a la cédula de Su Majestad, y habiéndola entendido y prometido decir verdad, dijo que todo lo en ella contenido pasa así y es verdad; lo cual sabe este testigo muy bien, porque ha cuasi veinte años ha residido y servido en la dicha capilla de capellán amo-

vible maestro de ceremonias y secretario del cabildo della, y estuvo presente y era secretario al tiempo que se trajo la segunda cédula, y que pasó todo lo contenido en la dicha respuesta.

Preguntado qué causas hubo para pedirse por parte de los capellanes la dicha cédula y para alcanzarse, dijo que la razón de ambas cédulas fue discordia que hubo entre el capellán mayor, don Alonso de Rojas, y otros capellanes con Antonio de Mendaño, cantor que era contrabajo a la sazón en la capilla, que lo quisieron excluir de cabildo, y las razones que los dichos capellán mayor y capellanes dieron a Su Majestad para ello este testigo, como secretario que entonces era, las tiene en su poder, las cuales dio en un memorial firmado de su nombre que está al fin de esta información.

Preguntado si conoce a los capellanes cantores que agora son al presente, y qué méritos y cualidades tienen, dijo que sí conoce, que son: Martín de Vlchez, tenor, Francisco López, tiple, Antón Garzón, contralto, y Miguel Aler, contrabajo; a los tres primeros de vista y al Aler de trato y conversación, y a todos los tiene por hombres de bien, reposados, y quietos, y pacíficos, y suficientes, y dignos de tener las preeminencias de la dicha capilla como a los demás capellanes della que no son cantores; y que le parece a este testigo que en quitarles, como les han quitado, sus antigüedades y voz y voto en cabildo, se les hace agravio, y las prebendas pierden mucha autoridad, y es ocasión de poca paz y amistad entre ellos, y desasosiego, y son tenidos en poco de los demás capellanes, y aun de los mozos del coro, y que esto es lo que le parece y sabe en este negocio, y firmólo de su nombre, y dijo que es de cuarenta y siete años. Francisco del Castillo" (firma original, autógrafa).

22-8-1573. Se tomó juramento, etc., a Gaspar de Mercado, capellán del coro de la catedral. Tiene 46 años. Entró en la capilla real en 1559 como capellán amovible, "antes que se trujese la segunda cédula de que aquí se hace mención"; estuvo en ella 7 años; afirma que todo pasó como el arzobispo informa.

"Preguntado qué fueron las causas porque a los dichos cantores se les quitó la voz y voto y se trujeron las dichas cédulas, dijo que a lo que se acuerda, porque en la dicha capilla los tenían por gente parcial en cabildo y fuera, y se adunaban con el maestro de capilla y organista, y todos votaban una cosa, y porque entre ellos había personas que no tenían tanto valor para

negocios de cabildo y presidir en el coro, y porque el capellán mayor, don Alonso de Rojas, y otros capellanes tenían algunas diferencias con los dichos cantores y quisieron excluirlos de las dichas preeminencias.

Preguntado si conoce este testigo a los cantores que agora son, y qué opinión tiene dellos y de su suficiencia y partés, dijo que sí conoce después que están en la dicha capilla, y a algunos dellos antes, que son: Martín de Vilches, tenor, Francisco López, tiple, y Antón Garzón, contralto, y Miguel Aler, contrabajo, y que a todos cuatro los tiene este testigo por hombres de bien, hábiles en su oficio y, aunque no son letrados, hábiles para entrar en cabildo, y por gente de buen ejemplo, y este testigo no ha sabido ni oído cosa en contrario, y parece a este testigo que se les hace agravio en excluirlos de cabildo y antigüedad, pues los demás capellanes no son todos letrados, y muchos no más beneméritos que ellos, y esta división es causa de nota y de pasiones entre ellos, y son los cantores tenidos en poco, y no se hallan tales personas para estas prebendas como se hallaría si todos fuesen iguales, y a los que agora son ha oído este testigo a uno o dos de ellos que, por esta causa, quieren dejar la capilla y irse a Sevilla o otras partes por no estar afrentados y con nota. Gaspar de Mercado” (firma original, autógrafa).

El mismo día se tomó juramento y declaración a Francisco de Beda, presbítero, maestro de gramática de los acólitos y servidores de la capilla real; lleva 27 años en la capilla: primero de acólito y luego de maestro de gramática; se hallaba en la capilla cuando pasaron todas estas cosas; tiene 40 años; también a Francisco de Morales, capellán perpetuo de la capilla real: es mayor de 50 años, entró en la capilla como capellán en noviembre del 59; y a Francisco Ramírez, presbítero, vecino de la ciudad, de 60 años; entró como capellán en la capilla el 58, el 59 le hicieron maestro de ceremonias, cargo que tuvo 8 años, y se halló presente a todas estas cosas. Todos confirmaron literalmente lo dicho por los testigos anteriores, y de todos ellos están las firmas autógrafas.

“Fuera de las personas atrás mencionadas, me informé de otras de palabra, y mi parecer es que el maestro de capilla y organista que al presente son tengan voz en cabildo y presidir en el coro como agora lo hacen, pues tienen y han tenido siempre posesión, y los que a éstos sucedieren, y los cuatro capellanes cantores que al presente son y sus sucesores, tengan voz y voto en cabildo y ganen antigüedad y gocen de las demás preeminencias que los

otros capellanes, pero no presidan en coro ni cabildo, así porque lo más del tiempo el maestro y cantores asisten al facistol y el organista al órgano, y poco en sus sillas, como porque de ordinario hay algunos entre ellos de no tanto valor como conviene para oficio de presidir y gobernar, y no es cosa nueva que habiendo más antiguos presida algún otro capellán menos antiguo, que en algunas iglesias catedrales hay esta costumbre, y particularmente en ésta de Granada, en ausencia del deán preside el prior, que es la última dignidad de siete que hay; en lo demás todo es justo sean todos iguales y tengan voto en todo, aunque sea en negocios de música y cantores, pues en éstos conviene tomar su parecer, como de personas entendidas en el arte, y también en negocio de hacienda, pues todos son igualmente interesados; con esto serán estas prebendas más estimadas y vendrán a oponerse a ellas personas más beneméritas, y se quitan ocasiones de diferencias entre los cantores y los otros capellanes, y no porque dejen de entrar en cabildo los cantores cesan pasiones, que agora, que no entran, hay hartas, tantas y más que cuando entraban; el principal remedio de todo es que el capellán mayor resida y castigue las faltas y excesos conforme a las constituciones que tiene, que con su presencia todo estaba más reformado, si tiene cuidado y celo en su oficio. En Granada, a 24 de agosto de 1573 años.

P. Granatensis. Ante mí y por mandado de Su S^a. Illma., el doctor Fonseca”.

(Es el original; la firma del arzobispo es la típica de don Pedro Guerrero, del todo peculiar).

3. Nueva solicitud de los capellanes.

†

“C. R. M.

El capellán mayor y capellanes de V. M. en su real capilla de Granada dicen que, habiendo precedido dos informaciones y averiguaciones hechas por mandado de V. M. por el licenciado Miguel Muñoz, presidente de la real chancillería de Valladolid, y por el licenciado Sandoval, obispo de Osma y presidente de Granada, V. M. les mandó dar y dio dos cédulas, los años pasados de cuarenta y cinco y cincuenta y nueve, por las cuales se mandó que

los cuatro cantores capellanes de la dicha capilla no tuviesen voto en las cosas della, ni asiento ni presidencia en el coro; y esto por razones justísimas e inconvenientes grandes que de lo contrario resultaría.

Porque, en cuanto al voto, ordinariamente los dichos capellanes votaban apasionadamente y se juntaban y había disensiones entre ellos y los demás capellanes; y los dichos cantores, para servir y ejercitar mejor sus oficios, cumple que no tengan voto, porque, no votando, están más desocupados que no si tuviesen el dicho voto y ocupación en las otras cosas de la dicha capilla, que son muchas y de mucha importancia y calidad.

Y en cuanto al asiento y presidencia es cosa contra toda razón y muy desigual que los dichos cantores tengan asiento y presidencia en el coro, porque a V. M. es notorio [que] los dichos cantores se proveen teniendo en consideración solamente la buena voz y expedición en el canto, sin considerar otras calidades, y los demás capellanes son proveídos por V. M. y capellanes de su real persona y letrados de muy diferente suerte y condición que los dichos cantores; mayormente que por mucha calidad que los dichos cantores tuviesen, no pueden tener presidencia en la dicha capilla, porque sería cosa muy extraordinaria e indecente que le fuesen a hablar y tratar de alguna cosa que tocase al que preside y hallasen al dicho capellán cantor en el facistol, lo cual acontecería ordinariamente y sería causa de desasosiego e inquietud para el dicho presidente y los demás cantores; y en todas las iglesias catedrales destos reinos y en las que V. M. tiene erigidas en el dicho reino de Granada los cantores no tienen voto ni presiden, y siendo todo [lo] susodicho cierto, y pasando así, y se probará cumplidamente siendo necesario, agora los cantores que son en la dicha capilla han pretendido y pretenden que las dichas cédulas, usadas y guardadas pacíficamente, se revoquen, y para este efecto han ganado cédula para que el arzobispo de la dicha ciudad informe si conviene revocar las dichas cédulas, el dicho arzobispo se tiene entendido que ha enviado su parecer, y no es justo que sobre lo susodicho haya novedad alguna, porque se ha visto por experiencia que cuando los dichos cantores tenían voto había en la dicha capilla muchas disensiones y diferencias, y después que no lo tienen ha habido mucha paz y quietud y ha estado siempre la dicha capilla muy bien gobernada, mayormente que todos los cantores que agora piden esto han entrado después que se dieron las dichas cédulas y estando ciertos y avisados de ellas y habiéndolas consentido

y jurado, y ansí no es justo intender agora semejante novedad; la dicha capilla suplica a V. M. que, por lo que conviene al servicio de V. M. y a la autoridad, quietud, pacificación y buen gobierno de la dicha capilla, V. M. sea servido de mandar que no se trate del dicho negocio y que los dichos cantores no sean oídos sobre ello, mandando V. M. que las cédulas que la dicha capilla tiene se guarden como hasta aquí se ha hecho, y en caso que se les haya concedido a los dichos cantores lo que por su parte se pide, se revoque, que si necesario es la dicha capilla suplica de cualquier cosa que en contrario desto se hubiere proveído, y allende de ser justicia rescibirán merced.

Otrosí, en caso que V. M. sea servido de oír a los dichos cantores, la dicha capilla suplica a V. M. mande cometer la información de este negocio a persona desapasionada que mire por el bien, quietud y paz de la dicha capilla, porque, como es notorio, los arzobispos de la dicha ciudad han procurado y procuran siempre abatir y aniquilar las cosas de la dicha capilla, como se ve y colige claro de las palabras formales de la constitución oncena de la dicha capilla, la cual hizo el emperador, nuestro señor, que está en gloria, y se puso entre las constituciones que hizo para gobernación de la dicha capilla; y ante la persona que V. M. lo cometiére se alegarán muchas más razones y se averiguará bastantemente cuán injusta es la pretensión de los dichos cantores, y visto por V. M. lo que hiciere la persona a quien se cometiére el negocio y las averiguaciones que se hicieron al tiempo que se dieron las dos cédulas que tiene, V. M. proveerá lo que más a su juicio y al bien de la dicha capilla conviene.

Otrosí, para que más cumplidamente la dicha capilla pueda representar los inconvenientes grandes que en este negocio había y cuán injusta es la pretensión de los dichos cantores, a V. M. suplica se le mande mostrar lo que los dichos cantores han pedido y la información que el dicho arzobispo de Granada ha enviado y todo lo que más hubiere en el dicho negocio, que en ello rescibirán crescida merced, y la dicha capilla hace presentación de un traslado de la sobrecédula que en su poder tiene”.

Reverso: “A x de septiembre 1573”.

4. Real cédula de 8 de mayo de 1559.

Es la famosa cédula de Torquemada. Es un traslado autorizado, hecho en Granada el 13 de agosto de 1573 y enviado por los capellanes junto con su memorial.

“El Rey

Por cuanto, habiéndosenos hecho relación, por parte del capellán mayor e capellanes de la nuestra capilla real de la ciudad de Granada, que Nós, por una nuestra cédula, hecha el año pasado de mil e quinientos y cuarenta y cinco, mandamos que los capellanes cantores que en la dicha capilla residiesen no presidiesen en el coro ni tuviesen voto en el cabildo cuando se tratase de cosas tocantes a cantores, y que presentándose la dicha cédula en el dicho cabildo e notificándose a Antonio de Mendaño, porque a la razón no había otro capellán proveído por cantor, suplicó della, e después se mandó al obispo de Tuy, presidente que fue de la Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de Granada, enviase relación de lo que en ello pasaba, y por algunas causas no se ha usado de la dicha cédula, y suplicándonos de nuevo mandásemos dar sobrecédula de la primera, la cual también se entendiese con el maestro de capilla y tañedor en la dicha capilla, como con los cuatro cantores della, porque así convenía a nuestro servicio, por una cédula nuestra enviamos a mandar a don Francisco Tello de Sandoval, presidente que agora es de la dicha nuestra Audiencia, proveyese que se oviese información de lo susodicho y la enviase ante nos, juntamente con su parecer, para que, vista, proveyésemos lo que conviniese; el cual dicho presidente lo ovo en la forma susodicha, y fue traída y presentada ante algunos de nuestro consejo con el dicho parecer; y porque por todo ello pareció que a los capellanes de esa dicha capilla que al presente sirven los dichos oficios de maestro de capilla, organista e cantores no se les quite el dicho voto, por algunas justas consideraciones que hay, y que los que adelante proveyéremos e se recibieren no tengan voto; acatando lo susodicho, y queriendo, como patrón que somos de la dicha capilla, proveer lo que convenga a nuestro servicio e buena gobernación della, por la presente es nuestra voluntad e mandamos que el maestro de capilla y organista y los cuatro cantores, en las cosas tocantes a ella, tengan el dicho voto según de la manera que hasta aquí lo han hecho, y todos los que proveyéremos y se recibieren en los dichos cargos desde el día

de la fecha desta nuestra cédula en adelante no hayan ni tengan voto en el dicho cabildo para las cosas tocantes a ella, sino que solamente sirvan en sus cargos como fueren obligados y dispone la erección y constituciones de la dicha capilla real; e mandamos al muy reverendo in Christo padre arzobispo de Granada, del nuestro consejo, y al nuestro capellán e capellanes que a el presente son o adelante fueren, que así lo hagan guardar, sin embargo de cualquier cosas que haya en contrario, de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra cédula, firmada de la Serenísima princesa infanta doña Juana, nuestra muy cara y muy amada hermana, gobernadora de estos nuestros reinos por ausencia nuestra dellos, y mandamos que se ponga originalmente en el archivo de las escrituras de la dicha capilla real, para que haya efecto lo en ella contenido. Hecha en Torquemada, a ocho de mayo de mil e quinientos y cincuenta y nueve años. La Princesa. Por mandato de S. M., Su Alteza, en su nombre, Juan Vázquez”.

5. Resolución del consejo.

Entre estos mismos documentos hay la siguiente minuta, con el extracto del informe del arzobispo, y resumen de la resolución del consejo:

“Conforme a la erección y constitución de la capilla real de Granada, los capellanes della han de tener voz y voto en el cabildo y presidencia en el coro, sin excepción, y así se ha guardado hasta el año 59, que a instancia del capellán mayor y algunos capellanes se despachó cédula por la cual se mandó que durante la vida de los cantores que de presente eran gozasen de su posesión y los que después se proveyesen no tuviesen ni voz ni voto, lo cual se guarda, y han sido escludidos los que de nuevo han sido proveídos, de que se han agraviado y suplicado se les restituya la posesión de los cantores antiguos, conforme a lo que disponen las dichas constituciones, sobre lo cual se mandó al arzobispo de Granada que informase, y por esta información de testigos que envía parece que la causa porque la dicha cédula se despachó fue sobre fundamento de ciertos capítulos que el dicho capellán mayor dio contra los dichos cantores por pasión que con algunos dellos se tuvo, y que en quitarles su antigüedad y voz y voto se les hace agravio, y las prebendas pierden autoridad, y que estas divisiones [son] causa de nota y ocasión de poca paz y desasosiego, y que por ello son tenidos en poco y no se hallan tales personas para ellas como se hallarían si todos fuesen iguales, y que los

cantores presentes son suficientes y méritos [sic] de gozar de las preeminencias de la dicha capilla.

El arzobispo en su parecer dice que el maestro de capilla y organista que al presente son tengan voz y voto y presidan en el coro, pues tienen esta posesión por cédulas particulares, y los que a éstos sucedieren, y los cantores que agora son y sus sucesores, tengan voz y voto en el cabildo y ganen antigüedad y gocen de las demás preeminencias que los otros capellanes, pero que no presidan en el coro ni cabildo, así porque lo más del tiempo asisten al facistol y órgano, como porque de ordinario hay algunos entre ellos de no tanto valor como conviene para oficio de presidir y gobernar, y que fuera desto, aunque sea en negocios de música y cantores, es justo que sean iguales.

[De otra letra:] Fiat conforme al parecer.

Viose otra vez todo a la letra y parece lo mismo que al arzobispo”.

6. *Capítulos de 1559.*

Cosida en este mismo expediente estaba una hoja con los siguientes “capítulos”:

“Estos capítulos se dieron el año de 1559.

Las causas porque conviene que Su Majestad mande que no entren en cabildo ni presidan en el coro los cuatro capellanes cantores y organista y maestro de capilla de esta real capilla de Granada son las siguientes:

Primeramente, porque por la mayor parte los cantores son de mal asiento y poco sosiego y desbaratados en todas sus obras y palabras, como se parece por su experiencia.

Lo otro, porque en dicha capilla, en ausencia del capellán mayor, el más antiguo capellán ha de presidir en el coro y cabildo, y ha de proponer y votar primero y resumir los votos, lo cual ningún cantor tiene habilidad, ser, ni entendimiento para hacer este oficio con aquella moderación y rectitud que a tan grande Cabildo conviene; y el presidente en el coro ha de mandar callar y ha de regir y gobernar todas las cosas de la capilla; y si algún cantor hubiese de venir a ser presidente dejaría de cantar en el facistol por presidir

y habría falta en su oficio para que fue criado; y demás desto, no sabría regir y gobernar la dicha capilla con la autoridad que conviene a tan insigne capilla.

El presidente ha de recibir, dar y señalar lugares a las personas ilustres que a la dicha real capilla vienen, lo cual no conviene a la autoridad della que cantor haga este oficio; porque por la mayor parte no tienen entendimiento para ella, y sería grande afrenta que un cantor fuese cabeza de tan nombrada capilla y sería afrentar a los Ilustres que a ella viniesen.

Item, están en el coro parlando y desasosegados, riendo y chufando de todos, y no es bastante el presidente a hacellos callar ni estar sosegados, porque como entran en cabildo no tienen temor al presidente, porque saben que no son parte los demás capellanes para penarlos, por ser ellos los más votos.

Item, cuando quieren cantar cantan, y cuando no no basta nadie para hacerlos cantar, aunque vean que hay falta, lo cual no harían si no entrasen en cabildo y supiesen que les habían de penar si no hiciesen su oficio.

Item, toman recle y se ausentan de la capilla en los días que ha de haber canto de órgano y en otras fiestas principales y pascuas, y ha acaecido de no cantar canto de órgano por estar ellos fuera de la capilla, lo cual es contra las constituciones.

Item, las constituciones de la capilla mandan que la mayor parte de los votos sea cabildo, y como los cantores son seis y otros tantos que se llegan con ellos por convites y otras causas, acaece ordinariamente no hacerse en el cabildo más de lo que ellos quieren; y así, si quieren despedir, penar, recibir o acrecentar a alguna persona o personas, se juntan ellos y sus aparceros y lo hacen, aunque sea contra razón y justicia, y no son parte los demás capellanes para estorbarlo, atento que antes que entraren en cabildo se conciertan y llevan acordado lo que han de hacer.

Item, porque un cantor no estuvo en la capilla cuando se eligió un maestro de capilla, y por tener su voz no fue de parecer que se eligiese aquél, fue parte para desterrar y echar de la capilla al dicho maestro, porque le siguió y afrentó tantas veces, que por no perderse se fue de la capilla, siendo presentado por Su Majestad y collado [= colacionado], y como le favorecían sus compañeros y allegados, no eran los demás capellanes parte para castigarle

ni penarle, ni poner rienda en su boca ni persona, aunque muchas veces se procuró.

Item, al presente ha sido un cantor cuatro tercios arreo puntador, contra justicia y contra las constituciones, porque lo quieren los cantores elegir con la ayuda de sus allegados.

Item, es cosa muy indecente y contra la autoridad y buen gobierno de la dicha capilla que habiendo en ella personas de muy buen juicio y autoridad y de letras, un cantor les venga a mandar y mande en cabildo y coro, habiendo ellos de ser mandados y corregidos, y no es justo que Su Majestad abata tanto su real capilla que desee en juicio y parecer de cantores cosas de grande tomo que hay en la dicha capilla, ni que ellos la manden y gobiernen, pues para sí no lo tienen.

Éstas sobredichas son las causas y capítulos que el capellán mayor y otros capellanes dieron a Su Majestad contra los capellanes cantores, por las cuales Su Majestad dio la segunda cédula; los cuales capítulos estaban en mi poder, porque a la sazón que estas cosas pasaban en la dicha capilla real era yo capellán amovible y secretario del Cabildo della, y como tal secretario quedó en mi poder el trasunto de los dichos capítulos, y a pedimiento del Illmo. y Revmo. señor don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, dí los dichos capítulos, firmados de mi nombre, en la ciudad de Granada, a veinte y dos días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y tres años.

Francisco del Castillo” (Parece que todo el documento fue escrito por este Francisco del Castillo; la firma, ciertamente, es autógrafa suya).

7. Solicitud de los capellanes, sin fecha ni firma. Unida a este expediente está la siguiente petición, que, por no llevar fecha ni firma, no es seguro que pertenezca precisamente a este proceso; por eso se la coloca después de él, casi en forma de apéndice al mismo.

†

“C. R. M.

El capellán mayor y capellanes de V. M. en su real capilla de Granada dicen y suplican a V. M. que, demás de las razones e inconvenientes que por su parte están referidos en un memorial que dieron a V. M. para que los ca-

pellanes cantores de la dicha capilla no tengan voto, presidencia ni antigüedad en el coro, sea servido de mandar advertir a los siguientes:

Primeramente, en cuanto al voto, es de mucha consideración para que no se les conceda a los dichos cantores, que para que ellos sirvan es menester que estén, como están, subiectos a el Cabildo de la dicha capilla, porque de otra manera nunca le servirían derechamente, ni harían lo que son obligados; porque, aun teniendo la cuenta que el Cabildo tiene con ellos, hacen muchas faltas; especialmente tienen por costumbre de tomar los recles que tienen de sesenta días en tiempo de mayor necesidad, como son Pascuas y fiestas principales y Semana Santa; y el dicho Cabildo no lo puede remediar con la superioridad que sobre ellos tiene, la cual cesaría y no podrían ser mandados ni castigados si tuviesen voto y se les concediese, porque se juntarían ordinariamente, por ser causa propia de ellos, y los demás capellanes en su presencia no votarían libremente.

Item, asimismo, es cierto que la dicha capilla y hacienda della rescibirían notable daño si los dichos cantores tuviesen voto, porque, como a V. M. es notorio, hay cuatro prebendas que se reparten entre los cantores que al Cabildo paresce para el servicio del facistol, y en el tiempo que tenían voto se vio por experiencia la pasión grande con que votaban en la dicha elección de los dichos cantores, ansí en lo que tocaba a la calidad de la persona que había de ser propuesto y a la buena voz (todo por fines y respectos particulares), como en dar excesivos salarios a personas que se contentaran con más moderados y que no los merecían; y como son tantos los dichos cantores, y ordinariamente muchos impedidos de los capellanes, juntándose como ordinariamente se juntan los dichos cantores a votar una misma cosa, fácilmente harían mayor parte y saldría[n] votadas y proveídas cosas injustas.

Item, en cuanto toca a la presidencia y antigüedad en las sillas, sería, asimismo, cosa muy indecente y que no convendría a el buen servicio de la dicha capilla, porque ordinariamente los dichos cantores no tienen suficiencia ni letras algunas, y los demás capellanes son proveídos por V. M., y personas de letras y entendimiento, y que han servido a V. M., y es justo que ellos tengan la dicha presidencia y no los dichos cantores, porque el propio oficio del que preside es corregir y enmendar las faltas que se hagan en el coro, ansí en los acentos como en la congruidad del latín, lo cual los dichos cantores no podrían hacer, porque la mayor parte no saben más que leer, y

ellos son los que yerran y que tienen necesidad de ser enmendados por el que preside.

Item, si los dichos capellanes cantores tuviesen y gozasen de antigüedad en los dichos asientos, aunque no se les diese presidencia, vendrían por tiempo a tener mejor asiento los dichos cantores que los demás capellanes y que el que presidiese, lo cual sería cosa indecente y agravio grande que se les haría a los demás capellanes, considerada su calidad y la de dichos cantores, como dicho es; y sería inconveniente muy grande que entrasen, como muchas veces entran, grandes de estos reinos y perlados y otras personas de calidad, a quien se les da el asiento de el capellán mayor, y que estuviesen junto a la tal persona principal los dichos cantores y el que presidiese en lugar más inferior.

Por lo cual piden y suplican a V. M. lo mismo que pedido tienen por la paz que la dicha capilla tiene y ha tenido después que se dio la cédula que presentan, que en ello rescibirá crescida merced, demás de ser justicia”.

En el reverso: “Júntese todo y véase para el primer consejo.

Proveído que se despache conforme al parecer y lo que está acordado, sin embargo de la contradicción”.

3. Proceso promovido por Martín de Vilches y otros capellanes músicos. 1577-1579

Este largo proceso está en Patronato Eclesiástico, leg. 10, donde también hay algunos documentos de otros procesos similares, además de los ya presentados en los dos apartados anteriores. Los documentos principales son los siguientes: 1. Primer memorial de los capellanes de merced contra los capellanes músicos; 2. Varios memoriales del capellán mayor Luis de Rojas, en los que, aunque pretende resolver el problema de los capellanes músicos, en parte asume la defensa de éstos (es de advertir que el capellán mayor anterior a él llevaba muchos años sin residir en la capilla); 3. Memorial de los capellanes contra el capellán mayor Luis de Rojas; 4. Primer memorial de Martín de Vilches; 5. Nueva solicitud de los capellanes músicos; 6. Nuevos informes del capellán mayor; 7. Tercera solicitud de los ca-

pellanes músicos; 8. Informe del capellán mayor, sin fecha, pero que lleva al final copiado el fallo de la audiencia arzobispal.

1. Primer memorial de los capellanes de merced contra los capellanes músicos.

“El licenciado Tejerina, capellán de V. M. y de la capilla real de Granada, y en nombre della, dice: que habiendo constado a Su Majestad imperial, que haya gloria, y a V. M., por relación que cerca dello tuvieron de D. Miguel Muñoz, que visitó la Chancillería de Granada, y de Tello de Sandoval, presidente de la Audiencia, convenir al servicio de Dios y de V. M., y quietud de aquella capilla, que los capellanes cantores que en ella residen no tuviesen voto ni presidencia en el cabildo, fueron servidos de dar dos cédulas para que aquello se guardase; y habiendo después acá los capellanes cantores que en la dicha capilla han sido rescebidos, jurado de las guardar y cumplir, como hombres inquietos y desasosegados, y amigos de novedades, en años pasados ocurrieron a V. M. pidiendo derogación de las dichas cédulas, por lo cual la capilla suplicó a V. M. se las mandase guardar, por seguirse dello los buenos efectos para que se dieron, y V. M. fue servido de que don Pedro de Deza, presidente de la Chancillería de aquella ciudad, y don Pedro Vaca de Castro, oidor de Valladolid, que había visitado la capilla, informados de todo, enviasen relación dello con sus paresceres a poder de Juan Vázquez, para vistos proveer cerca dello lo que conviniese; y aunque en nombre de la capilla se les entregaron luego las cédulas que V. M. mandó despachar, y después acá por su parte se les ha solicitado y procurado las cumplan, hasta agora no lo han hecho; con cuya dilación, y destar el negocio suspenso, se sigue mucha inquietud a la capilla, con el desasosiego que traen los cantores; y para remedio dello convendría que V. M. proveyese cerca de lo que toca a las dichas dos cédulas lo por la capilla suplicado, y para que le conste es justo, e importante al servicio de Dios y de V. M. que los dichos don Pedro de Deza y don Pedro Vaca de Castro envíen las dichas relaciones, con sus paresceres, [en] breve tiempo, por lo cual suplica humildemente a V. M. sea servido de mandarles escribir lo hagan, y que le entreguen a la capilla las cartas, para que, en su nombre, vaya persona a lo solicitar a Valladolid, porque de otra manera habrá en ello mucha dilación” (No está firmada).

Reverso: “Dice Su Majestad que se vea el parescer del presidente de Valladolid y del licenciado Vaca de Castro, y lo que pareció al consejo de la

cámara, para que, entendido todo, se pueda mejor resolver lo que convenga, con que sea con mucha brevedad, si esto estuviere en término que se pueda hacer, y si no, que se avise de lo que en ello hubiere a S. M. En San Lorenzo, a 15 de agosto de 1577”.

2. Varios memoriales del capellán mayor Luis de Rojas.

“(…) El tener estos músicos voto en el cabildo y antigüedad en el coro parece podría ser inconveniente, porque como lo principal que en esta gente se suele mirar son las voces y buenas habilidades, y no se para en otra cosa, podrían ser peligrosos, así con su voto en el cabildo como para gobernar el coro; también es verdad que los que al presente son prebendados son tan cuerdos y buena gente, que si V. M. fuese servido podría mandar que, aunque esto se debiese remediar para adelante, que no se entendiese con ellos, atento que son tal gente y los títulos que ellos tienen son de capellanes de V. M. como los demás, y se recibió dellos la misma información de su limpieza que de los otros, y ansí si V. M. fuese servido de mandar que de aquí en adelante se recibiesen con título de músicos y no de capellanes cesaría entre ellos esta dificultad, obligándolos a que digan sus misas también como hasta aquí; y si con esta gente se pudiese dispensar que no se les pidiese la información que los demás, como no se les pide a los capellanes movibles, esta capilla sería servida mejor de voces, porque de miedo desto no osan muchos venir a oponerse (...).

De Granada, y enero 3, 1578.

C. y R. M. Besa los pies de V. M. y R. M., su capellán, don Luis de Rojas”.

Reverso: “En esto dice Su Majestad que se comunique con los del consejo de la cámara. En El Pardo, a 8 de hebrero de 1578”.

“C. R. M.

Después que vine a esta real capilla de V. M. y entendí lo que en ella pasaba, comencé a informar a V. M. de algunas cosas tocantes al servicio de Nuestro Señor y al de V. M. y al descargo de mi conciencia; y entre otros apuntamientos he dicho, y agora digo, que entre estos capellanes capitulares, ansí entre los capellanes músicos y los demás como entre los que no son

músicos, hay mucha discordia y desasosiego; que V. M., siendo dello servido, debe mandar por su real cédula que las prebendas de los capellanes músicos en todo sean iguales con las demás prebendas, conforme a la primera erección que de todas hizo el emperador nuestro señor y conforme informó el arzobispo don Pedro Guerrero, y otros han hecho llegar a V. M., porque siendo, como lo es, ésta la causa y raíz de sus desasosiegos, con la igualdad se sosieguen y estén todos en paz, como lo solían estar antes que algunos dellos alcanzasen una cédula de la Serenísima Princesa doña Juana, siendo gobernadora, no sé con qué información; y demás desto importa mucho que V. M. sea servido de hacer esta merced a esta su capilla, porque habemos visto, y se ve cada día, ser ésta la causa de que el servicio della y el culto divino padezca y no sea en ella Nuestro Señor y V. M. servidos con el autoridad que hasta aquí, porque desacreditadas estas prebendas (como algunos capellanes pretenden) con esta desigualdad, con celo de sus particulares pretensiones, no hallaremos personas para ellas cuales convienen, antes las que teníamos se nos van, y ansí tenemos, muchos años ha, vaca la prebenda de contrabajo, sin que nadie venga a oponerse por sola esta causa, porque como han de ser buenos clérigos, y en su oficio buenas piezas, hállanse con mucha dificultad los que convienen, y con hacer V. M. a esta su capilla esta merced, V. M. será servido en ella como siempre, y de todo el reino vendrán a estas prebendas las mejores piezas, como solían, y con la igualdad habrá toda conformidad y hermandad, como conviene la haya entre sacerdotes que cada día nos llegamos al altar.

(... - Trata algunas cuestiones de hacienda).

También me ha parecido de advertir a V. M. de otra cosa muy necesaria para el concierto y buen gobierno desta capilla: yo he hallado que el secretario del Cabildo es uno de los mismos capellanes, el cual elige el Cabildo de en cuatro en cuatro meses, al cual, por ser dellos mismos, le corre la misma pasión que a los demás, y ansí hallo en el libro de los autos capitulares muchas cosas que parecen no ser ciertas, y otros autos borrados; y con tenerse todos los viernes cabildo, conforme a la constitución que tenemos, hallo mes y meses en los cuales no hay auto capitular asentado ninguno; demás desto, ni es notario apostólico ni de V. M. ninguno dellos, ni tienen el estilo, ni saben lo que conviene; convendría que V. M. fuese servido que este secretario fuese de fuera y no dellos mismos (como se hace en esta iglesia, y creo en

todas las del reino), y también es muy necesario el mandallo proveer así para cuando V. M. sea servido de enviar visitador a esta su capilla, para que vea y entienda lo que se ha hecho en los cabildos y los paresceres que todos hayamos dado en lo tocante al servicio de V. M. y al buen gobierno desta capilla.

Estos cuatro apuntamientos, entre otros muchos, piden acelerado remedio; V. M. sea servido mandalle dar, cuya real persona de V. M. Nuestro Señor guarde, y en más reinos y señoríos acreciente, como sus capellanes y vasallos deseamos y pedimos a Nuestro Señor. De Granada, y de septiembre 4, 1578 años.

Besa los pies de V. M. su capellán y vasallo, don Luis de Rojas”.

Al margen lleva las anotaciones de lo acordado en el consejo: al final del primer punto, donde se dice que de esa manera vendrían “mejores piezas” se anota: “Que por ahora no se haga novedad, que adelante se verá lo que convendrá, y se guarde la primera erección”; en los puntos 2º y 3º (de cuestiones de administración), anota: “Informe el presidente y arzobispo de Granada”; y en la 4ª (lo del secretario): “Idem”. Reverso: “Conforme al parecer del arzobispo de Granada, don Pedro Guerrero”.

3. Memorial de los capellanes contra el capellán mayor Luis de Rojas.

“Don Luis de Rojas, capellán mayor desta real capilla de Granada, venido a residir, comenzó a gobernarla con un señorío y tan absoluto imperio, que parece venir exento de toda superioridad, y así no hay para él constituciones ni loables costumbres que le retraigan de hacer su voluntad; de lo cual se han seguido muchos inconvenientes y se esperan mayores; suplicamos a V. M. sea servido remediarlo, con visita o con otra verdadera información, o como V. M. sea más servido, para el bien y paz desta capilla. Nuestro Señor la real persona de V. M. guarde y en nuevos reinos y señoríos aumente, como siempre sus criados y capellanes se lo suplicamos. De Granada, a 23 de enero de 1578.

De V. C. R. M. muy humildes criados y capellanes, que sus reales manos besan (...).

[Firman 13 capellanes este documento].

4. *Primera solicitud de Vilches y de los otros capellanes músicos.*

†

“C. R. M.

Martín de Vilches, capellán de V. M. en esta su real capilla de Granada, por sí y en nombre de los demás capellanes músicos, dice: que a su noticia ha venido que algunos de los demás capellanes de esta real capilla han tratado de sus personas en esa corte cerca del consejo de V. M. muy en su perjuicio, notándoles que en ellos haya defectos que los deban hacer incapaces para que V. M. no les deba hacer merced a ellos ni a sus prebendas de restituirlos en que tengan sus votos en el cabildo y antigüedad en el coro, igualándolos con los demás capellanes, como ellos lo tienen suplicado a V. M. y como Su Majestad del emperador, nuestro señor, que está en el cielo, lo ordenó y mandó, estando Su Majestad en esta ciudad, por las constituciones que en ella dejó y tenemos; y para que conste a V. M. la pasión de algunos de nuestros hermanos y la poca razón y verdad con que nos persiguen, a petición nuestra el provisor juez ordinario desta audiencia arzobispal ha rescibido de su oficio información cerca desto de las personas de las cuales se deba dar crédito, ansí de la iglesia, como de esta real capilla y de esta ciudad; de la cual información hago presentación, y suplicamos a V. M. sea servido de mandar se vea, y no permita que con tan siniestras informaciones pretendan ahí negociar tan en daño y perjuicio de lo que a nuestras personas conviene, y de lo que ha de menester esta real capilla, para la conservación de su servicio y culto divino. Para lo cual, etc. Martín de Vilches” (Sólo es autógrafa la firma. No lleva fecha, pero el auto adjunto lleva fecha; fue comenzado en Granada el 20 de noviembre de 1578).

A la vuelta: “Acuda a la audiencia de Granada”.

Unido a esa solicitud de Vilches está el expediente de interrogatorio hecho por el provisor a instancias del mismo Martín de Vilches y de Antonio Garzón, prebendados tenor y contralto en la capilla real, por sí y por los prebendados tiple y contrabajo, pidiendo al rey que les mantenga en la situación en que siempre estuvieron de presidir en coro y cabildo, y que para ello se tome información de personas de ciencia y conciencia e instituidas en dignidad, para que informen de lo que siempre hubo en esta materia. El auto

comenzó en Granada, como se acaba de decir, ante el provisor, el 20 de noviembre de 1578.

El provisor acordó dar por presentada ésa petición y que fueran interrogados dos dignidades de la catedral, dos canónigos, “de los más antiguos”, dos racioneros, “de los más antiguos”, dos doctores eclesiásticos de la Universidad, “de los más antiguos”, y el capellán mayor de la capilla real.

Los puntos sobre los que se preguntaría serían: si conocían a los cuatro capellanes músicos; si sabían que eran sacerdotes virtuosos, pacíficos, etc.; si sabían que habían cantado y servido bien en la capilla real, celebrando las misas, etc.; si sabían que habían tenido voto en cabildo y antigüedad en coro y cabildo; si sabían que los otros capellanes los perseguían, etc.

El primer testigo llamado a declarar fue el capellán mayor de la capilla real, don Luis de Rojas. A la 5ª pregunta, que es precisamente la referente al voto en cabildo, dijo que sí, que los capellanes músicos siempre habían asistido a cabildo como los demás capellanes, y que “tiene por tan cuerdos y buenos cristianos a los dichos capellanes [músicos], que tiene declarado que legítimamente deben ser admitidos, así en el cabildo como en el coro, con sus antigüedades, y terná por tan sano su voto como el de todos los demás capellanes y por más acertado que el de muchos de los demás capellanes, y que es razón honrarlos como a los demás, porque son más útiles para el servicio de la dicha capilla y culto divino della”.

Es un expediente muy largo. Todos los demás testimonios son muy favorables a los capellanes cantores.

5. Nueva solicitud de los capellanes músicos.

†

“C. R. M.

Martín de Vilches, y Francisco López, Mosén Aler, y Antonio Garzón, capellanes de tenor, tiple, contrabajo y contra alto de la capilla real de Granada, dicen: que por un capítulo de las constituciones de la dicha capilla se ordenó que de las 24 capellanías que hay en ella se proveyesen las ocho por oposición: las seis en cuatro cantores y un maestro y un organista, y las otras dos en un teólogo y un legista, poniéndose edictos para ello, y que los di-

chos capellanes fuesen todos iguales, así en renta y calidad y obligación de asistir en la dicha capilla, y decir sus misas por sus semanas, como en gozar de las preeminencias de la dicha capilla, como consta en el dicho capítulo y constituciones de que hacen presentación, y que, en cumplimiento dellas, habiéndose así guardado lo susodicho en tiempos pasados, se hace agora con los dichos capellanes novedad en no querer guardarles la preeminencia que tienen de tener voto en cabildo y de presidir en el coro, diciendo que el año de 59 se dio cédula por donde se mandó que los dichos capellanes cantores no tuviesen el dicho voto ni presidencia, la cual cédula, según se ha entendido, se dio a instancia del capellán mayor por fines que tuvo con un contrabajo que hubo en la dicha capilla, el cual pudo ser castigado y corregido conforme a las dichas constituciones, sin dar lugar a que los presentados a las dichas prebendas viniesen a recibir tan notorio agravio como reciben en su honor, y siendo contra las dichas constituciones y contra las provisiones que V. M. les da, porque en ellas no se hace ninguna excepción, ni menos en la colación que el perlado, en virtud de ellas, les hace; y aunque los otros capellanes entienden el agravio que a los dichos se les hace disimulan con ellos, siendo todos ellos unos en renta, calidad y preeminencia, y ellos de mucho más trabajo, por respeto de la música; y habiendo querido hacer la misma novedad con el maestro de capilla que al presente es ocurrió a V. M. pidiendo no se le hiciese este agravio, y así se mandó por sobrecarta que con él ni con los maestros de capilla que adelante hubiese no se hiciese la dicha novedad, pues el dicho maestro y los dichos capellanes cantores son todos unos, y proveídos por oposición, y las dichas constituciones no hace[n] ninguna excepción. Suplican a V. M. sea servido de mandar se les guarden las dichas preeminencias sin que se haga novedad ninguna, como se hizo con el dicho maestro, porque de haber entendido la excepción dicha por alguna persona, cuando acaece vacar alguna de las dichas prebendas, muchos han dejado de oponerse por ello y los que al presente sirven las suyas han querido dejarlas por este defecto”.

Reverso: “Informe el arzobispo de Granada”.

6. Nuevo informe del capellán mayor.

†

“C. R. M.

Don Luis de Rojas, capellán mayor en esta real capilla de V. M. de Granada, dice: que por otros memoriales tiene suplicado a V. M. fuese servido de mandar que con brevedad se remediasen muchas desórdenes causadas por treinta años de ausencia de[1] capellán mayor, las cuales puede él mal remediar con la poca mano que para podello hacer tiene; y aunque creo que a V. M. debe constar de su celo en lo tocante al servicio de Nuestro Señor y de V. M., por cualquier mano que este remedio V. M. sea servido de mandar dar será gran merced para esta capilla, y él la tendrá por muy particular que en su tiempo ella se remediasse, como todos en ella sirvamos a Nuestro Señor y a V. M., y esta gente tenga la quietud cristiana que debe; y porque últimamente tiene suplicado a V. M. sea servido de mandar se le responda cerca de cuatro cosas que tiene pedidas, que entiende ser la raíz de todo el daño, principalmente lo que toca a igualar las prebendas de los capellanes cantores con las demás prebendas, conforme a la primera y segunda erección dellas, porque después acá que algunos particulares los persiguen se han ido de la capilla con menos salario que aquí tenían, de cuatro prebendados cantores, los tres, de las cuales prebendas no osamos poner edictos, porque se entiende que por la mesma razón que éstos se han ido no querrían venir otros tales como convienen, y así esta capilla de V. M. vendrá a ser parroquia, como una de las particulares de esta ciudad, y cada día le irá peor, hasta que V. M. sea servido de mandar acreditar estas prebendas, y hecho esto se pondrán edictos y vendrán a ellas muy buenos clérigos y buenas piezas en su oficio, como lo eran los que se nos han ido (...) [Sigue otra petición acerca de otra prebenda vacante, etc.].

De Granada, y de enero 20 de 1579 años.

C. R. M., besa los pies de V. M. su capellán y vasallo, don Luis de Rojas”.

7. Nueva solicitud de los capellanes músicos.

†

“S. C. R. M.

Martín de Vilches, capellán de V. M. de la capilla de Granada, por sí y en nombre de los demás capellanes músicos, digo: que en el pleito que los demás capellanes traen sobre el habellos escluido del voto y voz del cabildo ha sido contra la erección y constitución de los Reyes Católicos, que mandaron, en su última voluntad y antigua costumbre que siempre han tenido nuestros antecesores; y la cédula de la Serenísima Princesa fue dada por no ser la relación del capellán mayor verdadera, pues fue sin parte y contra lo mandado por los Reyes Católicos; y si el dicho capellán mayor tuvo pesadumbre con algún capellán músico pudiera muy bien castigarle con la constitución de la misma capilla, pues la tiene, y echalle del cabildo por el tiempo que fuera justicia, y no en perjuicio de las prebendas y de los que merecen gozar de la igualdad y calidad que los Católicos Reyes mandaron.

Y en lo que la capilla dice y alega que no habemos de entrar en cabildo por la buena orden, es color para escurecer nuestra justicia, porque los capellanes son veinte y el capellán mayor veinte y uno; y siendo así como es, mal podremos cuatro resistir a tantos votos, antes pueden con más facilidad castigar al que delinquiere.

Y el otro punto que dicen que hasta que venga la información de don Pedro de Castro, es por alargar este negocio, pues lo han alargado más de cuatro años hasta agora, y puesto que sea verdad que alguno mereciese ser excluido del cabildo, aquél podían castigar conforme a su delito, y los que no no han de padecer, ni desmerescer por aquél, pues conforme a justicia la prebenda, ni el que está por venir, no puede desmerecer ni dejar de ser igual a los demás; y para que V. M. vea cómo es pasión lo que pide el capellán que a V. M. dio memorial los días pasados, él vino contra nosotros y no viene por el cabildo pleno, sino por él y por otros amigos suyos, y así su venida fue contradicha por hombres de letras y conciencia, que es el uno el doctor Francisco del Val, y el licenciado Sebastián Pérez, del hábito de Santiago, y Francisco de Parias, capellán de Su Majestad de la emperatriz, nuestra señora, que sea en gloria, y de otros, porque ven nuestra justicia y se va disminuyendo el culto divino, a donde siempre se ha celebrado con tanto nombre; y

como este capellán y los demás fueron la más parte en votos, salió y vino posponiendo todo lo alegado por su particular pundonor, y así pasa de presente, que ha muchos años que está una prebenda vaca sin proveer, y la silla sin capellán, y la autoridad del coro es que haya copia de capellanes en él; y para que se proveyese en una de las mejores piezas de España envió la capilla, más ha de seis años, a llamarle a Sevilla y dijéronle si quería venir a servir en aquella prebenda a V. M., el cual dijo que en ser criado de V. M. lo tenía a buena suerte y que vendría, mas, pues que todos los antepasados habían gozado de las preeminencias y calidades que la capilla tiene, que si se las diesen que vendría, y en diciendo esto no trataron más de llamarle, y cuando supo la iglesia de Sevilla que se quería ir diole una ración, y así no se proveyó, y hoy día se está por proveer, y se sirve la capilla de un seglar casado, que no hay quien diga una pasión ni un oficio de altar mayor, y dando lo que es de justicia a las prebendas siempre serán proveídas en tales piezas cual convenga al servicio de Dios y de V. M. y autoridad de la capilla; y en los edictos que la capilla ha puesto para estas prebendas jamás ha hecho relación de la cédula de la Serenísimá Princesa, por donde se da a entender haber sido engañados.

Y también de los capellanes que V. M. ha hecho merced de las capellanías, hay alguno dellos que jamás han subido a altar mayor a decir misa cantada, ni epístola, ni evangelio; y nosotros siempre suplimos estas faltas, y llevamos el trabajo de todo el culto divino; y demás desto, entramos con la limpieza y calidad que ellos, y con más justicia, porque entramos por oposición y por ser de más provecho y tener más habilidad y un don de Dios más que ellos, no es justo que desmerezcamos, antes habíamos de ser aventajados, cuánto más en igualdad, y para que como sacerdotes digamos misa, como Nuestro Señor manda, con una hermandad como siempre han tenido; mande V. M., como rey y señor nuestro que es y amparo de justicia, seamos amparados y desagaviados, porque si V. M. no nos ampara y manda seamos desagaviados, a quién habemos de acudir; y de todo lo que en este memorial digo, si V. M. manda que yo dé información, estoy presto de darla” (No tiene fecha ni está firmada, pero parece el original; no tiene las habituales anotaciones de lo decidido acerca de ella).

8. Informe del capellán mayor, sin fecha, pero que tiene al final el fallo de la audiencia arzobispal.

†

“C. R. M.

Don Luis de Rojas, capellán mayor de V. M. en esta su real capilla de Granada, dice: que luego que vino aquí, tomando las cuentas de la hacienda de esta real capilla, halló, entre otras partidas a su parescer mal gastadas, una en que el Cabildo había mandado dar cierta cantidad de ducados al licenciado Tejerina, capellán de la capilla dicha, para que fuese a esa corte contra los capellanes cantores, siendo, como es, contra una constitución que dice que en tal caso sólo contribuyan aquellos a quien tocara el tal negocio, aunque hubiese de ir el tal capellán; y como yo no tuve mano, por ser solo para remediarlo, los dichos capellanes cantores lo pidieron ante el provisor desta audiencia arzobispal, y en contradictorio juicio tuvieron sentencia en su favor, de la cual los demás capellanes apelaron, aunque la menor parte del Cabildo, no embargante un requerimiento que yo les hice, de todo lo cual hago presentación ante V. M., para que conste la pasión con que estos particulares proceden contra esta pobre gente, y para suplicar a V. M. no permita que más sean molestados; y si esto no hubiere lugar, sea servido de mandar que en esta audiencia se mande otorgar al provisor, porque ellos no tienen hacienda para seguir este pleito en Roma ni en otra parte más cerca, y porque lo mismo que los capellanes cantores han pedido piden los demás capellanes que contradijeron el camino del licenciado Tejerina, y yo por la fábrica y montones, que es la hacienda de los oficiales, seises y acólitos y de otros músicos de la capilla; sería necesario que V. M. nos mandase dar su real cédula por la cual se mande al presidente lo que tengo suplicado, a lo menos si pareciere haber el provisor hecho justicia, porque esta fábrica y montones está tan pobre que no es bien gastemos su hacienda con pleitos, y para ello, etc. Don Luis de Rojas”.

A la vuelta: “Acuda a la audiencia de Granada”.

Sólo es autógrafa la firma. El cuerpo de la petición parece escrito por el mismo amanuense que escribió la de Vilches (sic!). También el tipo de papel es idéntico.

No lleva fecha. Pero unido a ese documento está un certificado del provisor de la audiencia arzobispal, a requerimiento de Martín Vilches, que le pedía un traslado autorizado de la sentencia que había recaído en el pleito que él y los otros capellanes músicos tenían con los demás capellanes respecto de sus derechos; esa petición de Vilches fue presentada ante el provisor el 23 de diciembre de 1578; el fallo está redactado así:

“En el pleito e causa que ante mí, en esta audiencia arzobispal de Granada, ha pendido y pende entre partes dél contra actores demandantes, los reverendos capellanes cantores de la real capilla de Granada, y los muy reverendos capellanes mayor y capellanes de la dicha real capilla, reos demandados, de la otra, y sus procuradores,

Fallo, vistos los autos y méritos deste proceso, los dichos reverendos capellanes cantores haber probado su intención y demanda lo que probar les convino para haber victoria en esta causa, y por tal la pronuncio y declaro; y los dichos muy reverendos capellán mayor y capellanes no haber probado sus excepciones ni defensiones ni cosa que les aproveche (...)

(Este auto está firmado en Granada el 22 de enero de 1579).

4. Proceso promovido por Miguel Navarro y otros capellanes músicos. 1660

Está en Patronato Eclesiástico, leg. 233. Forma un grueso volumen, con todos los documentos cosidos; los principales son los siguientes: 1. Real cédula del 8 de febrero de 1660 al arzobispo; 2. Informe del arzobispo; 3. Nueva solicitud de los medios racioneros por medio de un procurador. No está, en cambio, la primera solicitud de los medios capellanes al rey.

1. Real cédula al arzobispo.

“El rey.

Muy reverendo en Cristo padre arzobispo de Granada, de mi consejo: Por parte de Miguel Navarro, Juan Merino Roldán, Pedro Soria y Pedro Miguel de los Ríos, medios capellanes de mi capilla real de esa ciudad, se me ha hecho relación que por las constituciones de la dicha capilla se dispone que la renta de cuatro capellanías enteras se haya de distribuir en músicos y

cuatro sacerdotes, que hayan de residir en el coro a las horas, y hacer semanas de misas, evangelios y epístolas, los cuales son medios capellanes, y que en conformidad con esta constitución siempre han gozado de la dicha renta en la misma especie que los capellanes, sin más distinción que el tocarles mayor o menor parte; y que ahora, sólo por introducir novedades y discordias, el capellán mayor y Cabildo quieren alterar la constitución y observancia, dándoles en dinero el trigo que les tenía que tocar a precio de diez y ocho reales, valiendo por cuarenta y seis, cuando con los capellanes no se hace así, sino que se les da la parte que les toca en trigo; y que asimismo quieren introducir en forma de salario lo que es renta y distribución, y hacer oficio mercenario lo que es dignidad y parte de dicha iglesia y Cabildo, y más cuando ellos cumplen todo lo que deben en hacer sus semanas, y aun los más días de las que no les tocan, no sólo en las horas de música, sino en las misas, evangelios y epístolas, con que no hay razón para introducir novedad, suplicándome dar mi real cédula para que dicho capellán mayor y Cabildo hagan la distribución de la renta de las cuatro capellanías en los medios capellanes con igualdad y en especie, como se hace con los capellanes, y que lo mismo se haga en otras cosas; y habiéndose visto en mi consejo de la cámara para proveer lo que más convenga, quiero saber y ser informado de vos qué es lo que está dispuesto por las constituciones de dicha capilla y otras cualesquiera provisiones reales en cuanto a la renta de los medios capellanes de ella, y qué forma se ha tenido hasta ahora en pagársela; si es así que se ha hecho la novedad que refieren qué causas ha habido para ello, y si será bien concederles la cédula que me suplican, o si de ello se seguirá algún inconveniente o perjuicio, a quién y por qué causa. Yo os ruego y encargo que, bien enterado de todo, me informéis, y enviar relación de ello a manos de Antonio Alosa Rodarte, de mi consejo y mi secretario.

Fecha en Madrid, a ocho de febrero de mil y seiscientos y sesenta años. Yo, el rey. Por mandato del rey, mi señor, Antonio Alosa Rodarte”.

2. Informe del arzobispo.

“Señor:

Cumpliendo con lo que V. M. (Dios le guarde) me manda en su real cédula, digo que los cuatro medios capellanes de la dicha real capilla fundan

su pretensión y derecho en una constitución, que es la 42^a de las más antiguas, aprobadas y confirmadas por el señor emperador Carlos Quinto en la ciudad de Toledo en veinte de diciembre de mil y quinientos y veinte y ocho, que dice así:

‘De el número de los veinticuatro capellanes son las cuatro capellanías para capellanes y cantores amovibles, y hase de distribuir la renta perteneciente a dichas cuatro prebendas entre cantores y cuatro sacerdotes, que han de residir en el coro a las horas, y hacer semanas de misas y evangelios y epístolas y cantorías, por la mejor manera que parezca al capellán mayor y a los otros veinte capellanes que son de presentación e institución, y esto cuanto fuere la voluntad de Su Majestad’.

De estas palabras quieren inferir los cuatro medios capellanes que a cada uno se le ha de dar media prebenda entera, y si en la real capilla solamente hubiera otros cuatro cantores, parece que hacían bien la cuenta, pero habiendo seis, y ocho, y otros ministros, no puede caber a cada uno media prebenda, ni la constitución se la señala, antes parece deja a la voluntad del capellán mayor y de los otros veinte capellanes de presentación el distribuir y dividir los frutos de las dichas cuatro prebendas entre los dichos cuatro sacerdotes medios capellanes y otros cantores.

[De otra letra:] Como se ha practicado.

Y la práctica y distribución de los frutos de las dichas cuatro prebendas dan clara y distintamente a entender el sentido de dicha constitución, pues habiendo visto las nóminas y libros en que están los repartimientos, no se halla que se haya repartido media prebenda entera a cada uno de los cuatro medios capellanes, sino que se les ha dado un salario de treinta mil maravedises y treinta fanegas de trigo, que es lo que al presente se practica y observa en la dicha real capilla con los dichos cuatro medios capellanes.

Y para que de todo punto quede clara la poca justificación de estos cuatro medios capellanes me ha parecido advertir que habiendo acrecentado el señor emperador Carlos Quinto y la señora emperatriz, en tiempos diferentes, las rentas de la dicha real capilla, uniendo con bulas apostólicas a ella grande parte de diezmos en los lugares de la abadía de Alcalá la Real, y de Jerez de la Frontera, y en los prioratos de Aracena y Puerto de Santa María, y priorato de Puerto Real, se aumentaron las prebendas y crecieron al número de treinta y tres: las veinte y seis para un capellán mayor y veinte y cua-

tro capellanes menores [sic], y las siete para pagar a los cuatro medios capellanes y a seis cuartos capellanes, doce acólitos, un versiculario, sacristán, cinco ministriles, sochantre, maceros y porteros y otros ministros, según todo consta de el libro becerro de dicha real capilla; y también se debe advertir que los frutos de estas siete prebendas anduvieron separados, desde la dicha anexión de diezmos, hasta el año de mil y seiscientos y treinta y dos, de la hacienda de la mesa capitular, y también de la hacienda de la fábrica, y que esta hacienda se llamaba la hacienda de montones, y de ella se pagaban los salarios de los cuatro medios capellanes y de los seis cuartos de capellanes y de todos los demás ministros que llevo referidos.

Y porque la hacienda de la fábrica estaba muy atenuada, habiendo visitado la dicha real capilla por mandado de Su Majestad el doctor don Pedro de Avila, abad de la iglesia colegial del Monte Santo, en el año de mil y seiscientos y treinta y dos, entre las demás constituciones, confirmadas y autorizadas por Su Majestad, estableció una, que es la sesenta y siete, que parece quita todos los tropiezos y dificultades que en esta materia se pueden ofrecer; las palabras de ella son:

‘Las siete prebendas, que llaman montones, se den a la fábrica de la capilla y se junte[n] con la renta que ella tiene hoy, y la cual pague a los ministros que habían de pagar los montones, que son salarios de cuatro medios capellanes y seis cuartos capellanes, doce acólitos, un versiculario, sacristán, cinco ministriles, sochantre, porteros y maceros, y lo demás que en esta visita se acrecienta, a los cuales se han de dar los salarios que están señalados por las constituciones, sin poderlos aumentar, ni dar ayuda de costa, ni recibir otros ministros de nuevo, como está mandado por las cédulas de resulta de la visita del licenciado Lucero; y lo que sobrare de los montones pagados estos ministros sea para la fábrica y se distribuya como la demás hacienda suya’.

En la cual constitución se declara dos veces ser salarios la parte que toca a dichos cuatro medios capellanes.

Estos sacerdotes se han querido levantar a más de lo que les toca, por haberles hecho favor V. M. en la dicha visita, en la constitución sesenta y dos, que las medias y cuartas capellanías se provean por edictos y concurso, nombrando el capellán mayor y capellanes dos, para que V. M. elija el que quisiere, al cual se le dé título, y ésta es la innovación que hallo en estas me-

días capellanías, y no otra, sin que en el salario haya alteración ni mudanza alguna.

[De otra letra:] Refiere lo que se hace agora a los 4 medios capellanes.

En lo que parece se hace agravio a estos medios capellanes es que, teniendo en cada un año cada uno treinta mil maravedises y treinta fanegas de trigo, el Cabildo de la capilla real ha hecho auto capitular para que el trigo no se pague en especie, sino a diez y ocho reales, valiendo en esta ciudad la fanega a cuatro ducados, y faltándoles este trigo es cierto no poderse sustentar; y aunque el Cabildo da por razón y motivo de este auto la carestía de el trigo en este año, y limita el decreto para años de necesidad, no puedo dejar de significar que tiene parte de tema y desafío a estos medios capellanes, porque, habiéndoles ofrecido una persona dar el trigo de estos salarios por ayudar a la paz de unos y otros, que es tasa y portes, no lo han querido disponer, escusándose con que el mayordomo de la fábrica dice no tiene dinero para pagar este trigo.

Esto es todo lo que puedo informar, habiendo visto las constituciones antiguas y modernas, libros de repartimientos y el becerro de dicha real capilla.

Guarde Nuestro Señor a V. M. para bien de la monarquía, como lo suplico.

Granada, abril trece de mil y seiscientos y sesenta años.

Joseph, arzobispo de Granada

[De otra letra:] En Madrid, a 12 de mayo de 1660. Hágase como informa el arzobispo”.

3. Nueva solicitud de los medios racioneros por medio de un procurador.

“Señor: Hernando García, en nombre de el licenciado Miguel Navarro, Juan Merino Roldán, Pedro de Soria y Pedro Manuel de los Ríos, medios capellanes de la real capilla de la ciudad de Granada, digo: que habiéndose pedido por mis partes que V. M. fuese servido de mandarles dar su real cédula para el capellán mayor y demás capitulares [sic] de dicha capilla, para que acudiesen a mis partes con los frutos, rentas y emolumentos que les tocan, en la misma especie, que son con las calidades que se distribuye [sic] a

todos los capellanes, por pertenecer a dichos medios capellanes la renta de dos capellanías enteras con las mismas prerrogativas y circunstancias que habían de pertenecer a los dos capellanes que las habían de servir, sin más distinción que tocarles más o menos parte, no en cuanto a ninguna otra calidad, según está dispuesto por la constitución 42; y V. M. fue servido mandar que informasen el arzobispo de aquella ciudad y la misma capilla, los cuales lo han hecho, y valiéndome dellos en lo favorable, y no en más, insisto en lo que tengo pedido, por ser conforme, como es, a las constituciones de dicha capilla, en que se manda distribuir en dichos cuatro medios capellanes la renta entera de dos capellanías, regulándolas como a tales no sólo en la distribución de los frutos, sino también en todas las preeminencias y repartimientos de misas precisas, y en las dotales, capas pluviales [sic], maitines y demás actos en que asisten dicha capilla [sic] y que son de su obligación, en que no sólo se consideran como dos, sino como cuatro, y como a tales se les hacen dichos repartimientos, y asimismo gozan del reple que los capellanes, los mismos días y con las mismas circunstancias; y también porque siempre los han tratado en consideración de que asisten como capellanes, sólo con la distinción de más o menos renta, distribuyéndoles lo que toca a dichas dos capellanías en las mismas especies que a los demás, sin que haya habido distinción alguna; y esto se reconoce de el mismo título que se les despacha, en que V. M. se lo da en toda forma, con los mismos requisitos que a los mismos capellanes, mandando se les acuda con los frutos, rentas, proventos y emolumentos anejos y pertenecientes a la dicha media capellanía, sin que falte cosa alguna, y asimismo se califica por los edictos que se ponen para su oposición, en que les dan el nombre de medias capellanías, ofreciendo los frutos y emolumentos de tales; con que así por dicha constitución como por el uso subsecuto della en el distribuir de los frutos, en la igualdad de servir en dicha capilla en todas las cosas a ella pertenecientes, y también en la igualdad de privilegios y preeminencias y en cuanto al reple; y por conformarlo y declararlo así el título que V. M. es servido de darles, y por reconocerlo así dichos capellanes en los edictos que ponen para dichas medias capellanías, como todo consta de este testimonio y título y edicto, que presento en debida forma, es preciso y toca a esta parte el ser conservado en su posesión y que se guarden dichas constituciones y que, en su conformidad, se les dé dicha real cédula mandándolo así, sin que obste la constitución 62 de las nuevas constituciones, porque en ella sólo se innova

en la forma de su nombramiento, antes bien, si en algo innova es a favor de mis partes, pues mira a que sean más autorizadas dichas medias capellanías; y tampoco obsta el decir que por la constitución 67 de las nuevas se les da nombre de salario, porque también se comprende el sochantre, maceros y porteros, a quienes se les da la renta en la especie que cae correspondientemente la parte que les toca, como me ofrezco a verificar por testimonio de los libros de la dicha capilla, en caso de ser necesario.

Por que pido y suplico a V. M. sea servido mandar al dicho capellán mayor y Cabildo den y acudan a mis partes con la renta de las dichas dos capellanías en la misma especie que cayere y con las mismas circunstancias que se había de dar a los dos capellanes que sirviesen dichas dos capellanías, en que recibirán merced, como es justicia, etc.

Y asimismo hago demostración de dichas constituciones, donde está el capítulo 42 perteneciente a mis partes, *ut supra*, etc.

Licenciado Pedro Bartolomé González Rueda. Hernando García". No lleva fecha. El sello es de 1660.

5. Proceso promovido por Luis de Pastrana, organista, y Gregorio Pérez Moradilla, maestro de capilla. 1669

Es un grueso fajo de documentos, cosidos en forma de libro. Está en Patronato Eclesiástico, leg. 231, n° 17. Los principales documentos son los siguientes: 1. Memorial de Pastrana y Moradilla; 2. Certificado del secretario del Cabildo; 3. Petición de Pedro Luis de Pastrana al rey; 4. Informe del Cabildo a la reina gobernadora; 5. Súplica de Pérez Moradilla a la reina; 6. Informe del arzobispo.

1. Memorial del maestro Pedro Luis de Pastrana y del maestro Gregorio Pérez Moradilla.

"(...) Decimos que a nuestro derecho conviene probar y averiguar cómo de tiempo inmemorial a esta parte hemos estado, y ansimismo lo han estado nuestros antecesores, en posesión de preceder y tener antigüedad en el coro, cabildo y demás actos públicos en dicha real capilla, a todos los capellanes de Su Majestad que tienen las capellanías por merced de Su Majestad en dicha real capilla, que asista o no el capellán mayor en el coro, cabildo y de-

más actos referidos, sin que en lo susodicho haya habido en tiempo alguno contradicción de persona alguna”.

En consecuencia hacen una información jurídica, preguntando a varias personas que podían informar del caso.

Los informes comenzaron en Granada el 7 de mayo de 1669 ante el escribano Alonso de Molina y continuaron el día siguiente.

Los testigos e informantes fueron:

El licenciado don Alonso de Valdés, presbítero: su informe se extiende a 30 años y más, en los cuales vio “(...) que los capellanes reales que han sido de música han estado sentados conforme la antigüedad que habían ganado en la silla que les pertenecía por su antigüedad, y desde ella cantan y rezan conforme lo hacían desde sus sillas los demás capellanes, sin haber mudanza ni innovación en el asiento ni otra ceremonia, si no era para el motete de la misa mayor, que salían de su silla, y luego acabado se volvían a sentar en su silla (...); y demás de lo referido, en el discurso del dicho tiempo vio que en dicha capilla real eran capellanes de música el licenciado don Pedro Pérez y don Alonso Hidalgo y don Pedro de Gámez y don José de Cea y don Simón Merino de Sigüenza, que hacía oficio de maestro de capilla, los cuales se sentaron por su antigüedad en las sillas que les tocaban, precediendo a los capellanes que eran de merced, y desde sus sillas cantaban y rezaban, y cuando se ofrecía salían a el facistol y luego se volvían a su silla, y llegaron a ser más antiguo cada uno en su coro, y en particular el dicho licenciado don Pedro Pérez, que tenía y se sentaba al lado del capellán mayor (...); se remite a la constitución 33 de la visita que hizo don Pedro de Avila, abad mayor del Sacro Monte y visitador de la capilla real.

Tomás Vázquez. Fue macero de la capilla real 40 años. Dice, como el anterior, que los capellanes músicos gozaban de sus antigüedades, como los demás, que llegaron a ser los más antiguos, precediendo a los de merced, etc.; “y aunque no hubiese en el coro o cabildo capellán mayor tomaba la silla el capellán más antiguo de música, sin que hubiese contradicción alguna (...)”; que lo mismo oyó decir a su padre, Jerónimo Vázquez, que fue macero 50 años en la misma capilla real.

Nicolás Busto del Ara, macero de la capilla real. Lleva 32 años de macero. Dice lo mismo: que los capellanes músicos se estaban en sus sillas, por

sus antigüedades, “escepto cuando se levanta el maestro de capilla para el motete y los demás capellanes músicos, y luego se vuelven a su silla; y asimismo ha visto que en muchas ocasiones que ha faltado capellán mayor el capellán músico que por su antigüedad le tocaba la silla más antigua se sentaba, así en los dichos coros como en los demás actos”.

Luis de Garay, presbítero, racionero y maestro de capilla de la catedral. “Dijo que ha más tiempo de cuarenta años que este testigo ha asistido en diferentes veces y ocasiones en la real capilla desta ciudad, y ha visto que en los coros alto y bajo della y en los demás actos públicos en que ha salido y asistido el Cabildo, que los capellanes reales músicos han tenido su asiento conforme a la antigüedad que ganaban, precediendo a los demás capellanes de merced, sin que hubiese por ello contradicción alguna; y en cuanto a esto se remite a la constitución treinta y tres hecha por Su Majestad; y por ser, como eran, las dichas capellanías de música con semejantes y tales honores como las de merced, muchos, en el discurso del dicho tiempo, se quisieron venir a ellas, así de Málaga como de otras partes, y este testigo lo quiso hacer por ser de menos trabajo la asistencia; y en la dicha posesión quieta y pacífica los ha visto estar sin haber sabido ni entendido cosa en contrario; y que ésta es la verdad, so cargo del dicho juramento, y lo firmo, y que es de edad de más de cincuenta años”.

José Pelegrín, racionero de la catedral. Lleva 31 años de racionero. Dice lo mismo que todos. “Y en el tiempo que asistió lo referido estaban todas las capellanías de música proveídas, y las tuvieron el maestro don Simón Merino de Sigüenza, maestro de capilla, y por organista don José de Cea, y por tiple Segundo Fernández, contralto don Pedro Gámiz, tenor don Alonso Hidalgo, y por contrabajo don Pedro Pérez; los cuales asistieron en la dicha posesión con las mismas preeminencias que todos los demás capellanes de merced, sin que hubiese para el asiento y presidencia, aunque llegasen a ser más antiguos, ninguna ceremonia ni innovación; y esto se observaba y ejecutaba en conformidad de la orden de Su Majestad y una de sus constituciones de la última visita, que es la treinta y tres, que ha visto este testigo y a ella se remite; y por ser, como eran, las dichas prebendas de música con las mismas preeminencias y honores que las de merced muchas personas pretendían venirse a ellas y ocuparlas, dejando otras prebendas, como en Málaga y otras partes, y no sabe este testigo qué causa o motivo haya habido para

que las dichas prebendas estén vacas tanto tiempo, habiendo muchos beneméritos que las ocupen y el culto divino esté con la celebración que requiere y para que se fundaron, y desto se ha ocasionado el que a dicha real capilla a la celebración de los dichos oficios divinos no acuda tanto concurso de gente a su asistencia como acudían cuando las dichas capellanías de músicos estaban proveídas, y será un servicio grande a Dios Nuestro Señor el que se provean, para que su culto divino se solemnice y sirva como requiere; y desto asimismo nacerá el que habrá muchos que vengan a oponerse y otros se den a buscar este ejercicio; y como deja dijo [sic], los dichos capellanes de música ocupaban y tenían sus sillas conforme las dichas antigüedades ganaba [sic; parece una equivocación por “ganadas”]; y aunque el capellán mayor saliese del coro y dejase su silla, ni en otro acto público, los dichos capellanes músicos no dejaban su silla para que otro la ocupase ni se hiciese otra ceremonia alguna, todo lo cual vio este testigo ser y pasar, sin haber cosa en contrario (...).”

El licenciado don Blas de Molina, cura de la parroquia de San Andrés. Repite lo mismo, así como lo de que el culto era más solemne y con público cuando estaban proveídas las capellanías de músicos y ahora no, etc.

2. Certificado del secretario del Cabildo.

“Don Luis de Febar y Vera, capellán de Su Majestad en la real capilla de Granada y secretario de su Cabildo, certifico y doy fe que en cabildo llamado *ante diem* de dos de abril de seiscientos y sesenta y nueve se proveyó y hizo un auto capitular del tenor siguiente:

Propuso el señor capellán mayor sobre la propuesta hecha por el señor doctoral, don Juan de Leiva, en consecuencia de lo que en el cabildo pasado se trajo acerca de la ejecución de la carta del señor secretario don Antonio de Alosa, en que Su Majestad manda se pongan edictos a una prebenda de música; y habiendo mandado hacer como Su Majestad lo manda, protestó el señor doctoral que se debían poner en la conformidad que por muchas cédulas de los señores reyes está dispuesto, y que se expresase lo contenido en ellas en los dichos edictos; y para ver con más expresión lo que contiene la dicha propuesta era conveniente oír al señor doctoral la relación que hace de lo que Su Majestad manda; y se determinó por todos los votos que Su

Merced hiciese la dicha relación, y el señor doctoral dijo que, habiendo reconocido los papeles desta real capilla por la comisión que en cabildo hecho en quince de febrero de seiscientos y sesenta y nueve se le dio juntamente con el señor don Diego de Palacios, visto todas las cédulas reales, para ponerlo todo con distinción y concierto en el archivo, y tener prontas noticias, así de la hacienda como de lo que Su Majestad manda, ha hallado que las prebendas de música, que erigió y fundó el señor emperador Carlos Quinto en esta real capilla, no tienen las preeminencias que las demás que Su Majestad provee de merced y se dan de oposición de letras, sino que antes el mismo señor emperador, fundador y erector dellas, las coartó, y quitó la igualdad que podían tener con las demás en muchas cosas, como parece de la constitución cuarta de las antiguas y de la cédula que despachó el señor emperador en Valladolid a veinte y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, que, con licencia del Cabildo, requirió a mí, el presente secretario, la ponga al pie de la letra, como ella se contiene, de que abajo irá hecha inclusión; y por otra cédula del señor rey don Felipe Segundo, despachada en El Pardo a diez y seis de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, y por otra del señor rey don Felipe Cuarto, despachada en Madrid a veinte de junio de mil seiscientos treinta y tres años, se volvieron a limitar dichas prebendas y coartar la igualdad que pretendían los señores capellanes músicos a los demás, mandando que de ninguna suerte presidan en la dicha real capilla, en que se denota que los que hubieren de ser admitidos han de estar y pasar por dichas disposiciones y mandatos de Su Majestad, lo cual es necesario expresarlo en dichos edictos, porque de no hacerlo podrán pretender ignorancia los que vinieren a la oposición, y después tener ocasión de litigios y pesadumbres sobre la ejecución de lo que Su Majestad tiene mandado; y como señor doctoral, a quien pertenece defender los derechos, privilegios y exenciones que esta real capilla tiene por las cédulas de Su Majestad, requiere al Cabildo que guarde y observe lo que Su Majestad tiene dado a favor de las prebendas de merced y letras, porque de no hacerlo así, y ser la línea de los señores capellanes de música inferior, si no se observa lo que tan justificadamente está dispuesto por los señores reyes, si no preceden las prebendas de merced a las de música, se harán contentibles, y los sujetos que en tanto tiempo como ha que esta prebenda (cuyos edictos manda Su Majestad que se pongan), que hasta agora ha estado de merced en el señor don Simón Merino, y

otra que también Su Majestad ha sido servido de hacerlas también de música, han sido muy relevantes, a cuya causa ha llegado esta comunidad a la estimación que tiene, todo cesará si por falta de guardar y de observar lo que Su Majestad tiene mandado entran sujetos cuales suelen ser comúnmente los músicos, ileteratos y sin la suficiencia que Su Majestad busca en las de merced, y este Cabildo en los sujetos que propone en las prebendas de letras a Su Majestad; y que asimismo que fuera conveniente consultar a Su Majestad que suscitase en todo y por todo la dicha cédula del señor emperador Carlos Quinto, erector de dichas prebendas, en que les quita la voz en cabildo, y expresase que no obtasen lugar ni antigüedad, pues parece, según el tenor dellas y razón que da de su real decreto, de que es gente que se apasiona, no ser a propósito para que voten en materia alguna, ni es bien que el que tiene profesión desigual preceda en el lugar a sujetos puestos por Su Majestad en sus capellanías de capilla tan grave, de donde han salido antiguamente para obispados y las mayores prebendas de España, según el libro becerro de esta dicha real capilla, que eso parece dar a entender el señor emperador y los demás señores reyes en las dichas cédulas cuando dicen que no presidan, que en rigor de derecho es sentarse antes de otro y precederle en el lugar, y así lo practican todas las universidades de España en la facultad de medicina respecto de las demás facultades mayores, teniendo por cosa desigual que obtengan lugar entre ellas, y se ponen en lugar inferior y sólo obtan entre sí; y así Su Majestad, aunque por la constitución treinta y tres de las nuevas, que por consulta de visitador de esta real capilla, sin citación della, manda algunas cosas en que parecía privilegiar a los señores prebendados de música, reconociendo las razones que había de revocar dicha constitución, el rey don Felipe Cuarto después la revocó y anuló, como comparece de dichas cédulas, y exhibió el señor doctoral a mí, el presente secretario, las cédulas, para que las leyese a este Cabildo, que son del tenor siguiente:

‘El príncipe.

Por cuanto siendo informado que para la buena gobernación de la capilla real que los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, que hayan gloria, fundaron en la ciudad de Granada conviene que los capellanes cantores que en ella residen no presidan en el coro ni tengan voto en cabildo cuando se tratare de cosas que tocaren a cantores, es nuestra merced y man-

damos que desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, los capellanes cantores que en la dicha capilla real residen no presidan en el coro ni tengan voto en el dicho cabildo cuando se tratare de cosas tocantes a los cantores; y mandamos al capellán mayor y capellanes que al presente son, o adelante fueren, de la dicha real capilla, que así lo guarden, cumplan y hagan guardar y cumplir. Fecha en Valladolid, a veinte y seis del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Yo el príncipe. Por mandato de Su Alteza, Francisco Ledesma.

Para que los capellanes cantores de la real capilla de Granada no presidan en el coro ni tengan voto en el cabildo cuando se tratare de cosas tocantes a los cantores’.

En diez de setiembre de mil y quinientos y cuarenta y seis, estando los señores capellanes mayor y capellanes en cabildo, como lo han de uso y costumbre, se leyó esta cédula a Antonio de Mendaño.

Cristóbal Motalbo de Arévalo” .

‘El rey.

Por cuanto el rey, mi señor y abuelo, que santa gloria haya, mandó dar y dio una cédula firmada de su real mano, refrendada de Martín de Gaztelu, su secretario, hecha en El Prado a diez y seis de diciembre del año pasado de mil quinientos y setenta y tres, del tenor siguiente:

«Por cuanto por parte de los capellanes cantores de la nuestra capilla real de la ciudad de Granada nos ha sido hecha relación que, como quiera que por la erección y constituciones de la real capilla está mandado que todos los veinte y cuatro capellanes della, sin distinción ni escepción, sean iguales, así en renta, calidad y obligación de asistir y decir de las misas como en gozar de las preeminencias de tener voz y voto en el cabildo, y presidencia en el coro, y las demás que disponen las dichas constituciones, por una nuestra cédula, firmada de la Serenísima Princesa de Portugal y Infante de Castilla, mi muy cara y amada hermana, siendo gobernadora destos mis reinos, por ausencia nuestra dellos, hecha en Torquemada a ocho de mayo del año pasado de mil y quinientos y cincuenta y nueve, despachada a instancia de nuestro capellán mayor de la dicha capilla, pretendiendo, por algunas causas que entonces representó, excluir a ellos y al maestro de capilla y organista de tener el dicho voto y presidencia en el coro, se proveyó que durante la vida de

los que entonces eran no se les quitase ni fuesen hechos dos, ni escluidos de dicho voto, pero que todos los que después les sucediesen y proveyésemos en las dichas capellanías no lo tuviesen, según que en la dicha nuestra cédula, a que nos referimos, más largamente se contiene, la cual después se ha guardado y guarda con los que de nuevo han sido proveídos, en mucha nota y perjuicio suyo, de que han recibido y reciben notorio agravio, suplicándonos que, atento a que ellos tienen mucho más trabajo por razón de la música que los otros capellanes, y que habiendo vacado la prebenda de maestro de capilla, y proveyéndose en el que agora la sirve, después que la dicha cédula se despachó, por otra nuestra sobrecédula se mandó que no se entendiese con él, y se le dio y concedió que tuviera voto, fuésemos servido que, sin embargo de lo proveído por la dicha cédula de ocho de mayo de quinientos y cincuenta y nueve, que de suso se hace mención, y revocándose aquélla, pues todos son unos, se les restituyese[n] y guardase[n] las dichas sus preeminencias entera y cumplidamente, porque de no hacerse así las dichas prebendas pierden autoridad, y cuando vacan no acuden a oponerse personas cuales conviene, y cuales solían concurrir antes y primero que la dicha cédula se diese, y [sic = o] como la nuestra merced fuese, sobre lo cual, y para informarnos de las causas que hubiere para excluir a los dichos capellanes cantores del dicho voto, por otra nuestra cédula, fecha en el monasterio de San Lorenzo el Real a primero de agosto deste presente año de quinientos y setenta y tres, enviamos a mandar al muy reverendo en Cristo padre don Pedro Guerrero, arzobispo de la dicha ciudad de Granada, que hubiese información de lo susodicho y la enviase ante nos juntamente con su parecer, para que, visto, proveyésemos lo que más conviniese, el cual lo hizo, y fue traída y presentada con el dicho su parecer ante algunos de nuestro consejo; y habiéndose visto y platicado sobre ello ha parecido que de haberse quitado y excluido a los dichos capellanes cantores el dicho voto reciben agravio y se siguen los inconvenientes que en su relación representa; y nos, acatando lo susodicho y quiriendo, como patrón que somos de la dicha capilla, proveer lo que al servicio de Dios nuestro Señor, paz, conformidad y buen gobierno della conviene, con acuerdo y parecer de los del dicho nuestro consejo, habemos acordado y mandado que el maestro de capilla y organista que al presente son, durante su vida, tengan voz y voto en el cabildo y presidencia en el coro de la dicha capilla, como agora lo hacen, pues tienen y han tenido esta posesión, y los que por su muerte fueren proveídos y les sucedieren, y los

dichos capellanes cantores que al presente son, y los que proveyéremos y se recibieren en las dichas capellanías desde el día de la fecha de esta nuestra cédula en adelante, tengan voz y voto en el cabildo y gocen de antigüedad, y gocen cumplidamente de las demás preeminencias contenidas en la dicha erección y constituciones de que gozan los demás capellanes; pero queremos, y es nuestra voluntad, que ni el maestro de capilla y organista que fueren después de la vida de los que al presente son, ni los dichos cantores no hayan de presidir en el coro ni cabildo de la dicha capilla, no embargante lo que por la dicha nuestra cédula de ocho de mayo del año de cincuenta y nueve esta proveído y ordenado en contrario, la cual, para en cuanto a esto, revocamos y damos por ninguna y de ningún valor y efecto; y rogamos y encargamos al dicho arzobispo, y mandamos al dicho nuestro capellán mayor y capellanes que al presente son, o adelante fueren, de la dicha capilla que así lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, sin ir ni venir contra ella, ni contra cosa alguna, ni parte della, porque así es nuestra voluntad, y que esta nuestra cédula se ponga originalmente en el archivo de las escrituras de la dicha capilla real, para que lo en ella contenido haya efecto. Fecha en El Pardo a diez y seis de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años. Yo, el rey. Por mandato de S. M., Martín de Gaztelu».

Y con ocasión de la visita que hizo de la dicha mi capilla el señor don Pedro de Avila, abad de la iglesia colegial del Monte Santo, por una mi provisión, firmada de mi real mano y refrendada de Antonio de Alosa Rodarte, de mi consejo y mi secretario, dada en Madrid a catorce de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y dos, mandé algunas cosas que parecieron convenientes para su gobierno, en la cual hay un capítulo del tenor siguiente:

«Es mi voluntad que los capellanes capitulares músicos que hoy tienen voto en el cabildo y presidencia, presidan asimesmo en el coro, mientras no se canta canto de órgano, a que han de acudir al facistol, aunque echen contrapunto, y lo puedan hacer desde sus sillas; lo cual mando se guarde y cumpla así, no embargante lo dispuesto por cualquier constitución de la dicha capilla y cédulas reales que haya en contrario, las cuales revoco y doy por ningunas, por escusar los encuentros que ha habido de su obediencia».

Y habiéndose publicado la resulta de dicha visita en la dicha capilla, el Cabildo della me escribió que, conforme a la cédula del rey, mi señor, suso

incorporada, los dichos capellanes músicos no tenían presidencia en el cabildo, antes se les prohibía presidir en él y en el coro, y así parecía que nuestra real intención sería darles más en el coro que lo que tenían en el cabildo, en el cual tienen voto y obtan antigüedad y preeminencias que aventajan a las que tienen todos los prebendados músicos de las iglesias destos mis reinos, a cuya causa las dichas capellanías han sido y son apetecidas, y por ellas dejan las prebendas de las mayores iglesias, y los que hoy hay en la dicha capilla entraron con esta calidad, y han estado con quietud hasta la publicación de la dicha visita, y con sólo sospechar [que] se les daba [sic; parece una errata por "quitaba"] la dicha presidencia se han seguido muchas disensiones; y que habiéndose mandado por la dicha cédula guardar su preeminencia a los capellanes músicos que estaban en posesión de presidir, vendrían a ser de peor calidad los de merced, pues teniendo la presidencia, sólo a ellos se les revocaba sin ser oídos, suplicándome fuese servido mandar declarar mi real voluntad; y habiéndose visto en mi consejo de cámara y lo que cerca dello se me representó por parte de los dichos capellanes músicos, y consultándose, y que la dicha cédula del rey mi señor y abuelo, que santa gloria haya, de diez y seis de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres, suso incorporada, se despachó con mucho acuerdo y deliberación, por la presente la confirmo, apruebo y ratifico; y mando que agora y de aquí adelante se guarde, cumpla y ejecute inviolablemente lo por ella dispuesto, no embargante lo contenido en la resulta de la dicha visita, que para en cuanto a esto revoco, anulo y doy por ninguna y de ningún valor y efecto; y mando que esta mi sobrecédula se ponga originalmente en el archivo de las escrituras de la dicha mi capilla. Fecha en Madrid, a veinte de junio de mil y seiscientos y treinta y tres años. Yo, el rey. Por mandado del rey, nuestro señor, Antonio Alosa Rodarte'.

Y leídas las dichas cédulas prosiguió el señor doctoral diciendo que, respecto de hallarse de pocos días a esta parte en muy superior antigüedad, en defecto de haberse ejecutado las distintas cédulas en la parte de que no gozasen antigüedad los dos señores prebendados de música, que no ha dado Su Majestad de merced y hay al presente por haber muerto, de poco tiempo a esta parte, los más antiguos de merced que los presidían, y poder llegar el caso de que el señor capellán mayor no esté en el coro, o con el Cabildo cuando asisten en funciones públicas, cuales son las de honras reales, donde asisten todos los Tribunales de Granada, y son los casos en que no puede ha-

ber duda que los reyes nuestros señores no han querido, y han mandado que no presidan a un Cabildo tan grave un señor capellán organista, tiple, tenor, contralto y el maestro dellos, requirió a este Cabildo, en virtud de dichas cédulas y su obligación como doctoral, que es mirar por la honra y bien de este Cabildo, como lo dispone la dicha constitución cuarta de las antiguas, mande dar cumplimiento a dichas cédulas, y sobre tomar determinación para prevenir la forma de ejecutarlas, pues es caso nuevo que nunca ha llegado, ni se puede tener duda, pues es cierto que en ninguna ocasión han podido presidir ni han presidido en el asiento dichos músicos; porque de no hacerlo protestó que se le dé por testimonio, para dar cuenta a Su Majestad de la omisión de cumplir sus reales mandatos, mayormente en cosa que conduce al servicio de Su Majestad, lustre y decoro desta real capilla.

Y oída y entendida la dicha relación y protesta, juntamente con las dichas cédulas, determinó el Cabildo que, después de la inserción pedida y relación dellas, se le vuelvan al señor doctoral, para que las ponga entre los demás papeles en el archivo de esta real capilla, de que es comisario.

Y en lo que toca a la primera parte, de la forma de los edictos, que se ejecute lo que Su Majestad manda en cuanto a ponerlos para la voz de contralto, y se responda al señor secretario don Antonio de Alosa cómo se obedece a lo que Su Majestad manda, y en lo que hubiere lugar la ejecución de las reales cédulas de que se ha hecho relación, se miren con atención y se ponga en los edictos lo que por ellas se manda, para que venga a noticia de los pretendientes, con las demás calidades destas prebendas.

Y en cuanto a la segunda parte, del caso nuevo de estar próximos los señores don Pedro Pastrana y el señor maestro don Gregorio Pérez a las primeras sillas, se les notifique estén y pasen por lo mandado por Su Majestad y no pretendan presidir, dentro ni fuera del coro, y en semejante caso en que el capellán mayor falte y no haya otro señor más antiguo que en su lugar les presida, como son, por el lado de la epístola, el señor don Alonso de Rivas y, por el lado del evangelio, el señor don Sancho de Guzmán, que son los dos solos que hoy les presiden, cualquier otro señor prebendado de merced que se hallare más antiguo en defecto de los dichos señores doctores, pase adelante y ocupe la silla superior, en la cual ejercite la presidencia que disponen las dichas reales cédulas, pena de diez ducados a cada uno de los que a quien tocare el cumplirlas, según el caso ocurrente, y que se les notifique a

los dichos señores capellanes músicos, por no haber estado presentes al cabildo, a que fueron llamados.

Y en cumplimiento del dicho auto capitular, proveído por los señores capellán mayor y capitulares de dicho cabildo, yo, el infrascrito secretario, se lo notifiqué a los señores capellanes músicos don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez en cuatro de abril de mil y seiscientos y sesenta y nueve.

Todo lo cual suso referido consta y parece del libro de autos capitulares a que me refiero, y para que dello conste dí el presente testimonio, por mandado del señor capellán mayor y Cabildo, hecho y llamado *ante diem* para este efecto, en siete de abril deste presente año de sesenta y nueve, a pedimiento de los señores don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez. Fecho en Granada, a quince del dicho mes de abril de mil seiscientos y sesenta y nueve.

Don Manuel de Febar y Vera, capellán y secretario”.

3. Petición de Pedro Luis de Pastrana al rey.

†

“Señor

El maestro don Pedro Luis de Pastrana, capellán de V. M. en la real capilla de Granada en el magisterio de órgano, dice que Su Majestad el señor don Felipe Cuarto (que Dios tenga en su gloria), en consideración de que estaban vacantes más había de 24 años cuatro capellanías que estaban dedicadas para música en dicha real capilla, por no haber músicos que se opusiesen, aunque en diferentes veces se fijaron edictos, y que de estarlo así se atrasaban los sufragios de las almas de los señores reyes, sus padres y predecesores de Vuestra Majestad, fuese servido de hacer gracia de dos capellanías de las dichas de música, la una de contrabajo a don Nicolás de Agreda, y la otra de la voz de tenor al doctor don Simón Merino, maestro de capilla en dicha real capilla, los cuales murieron; y respecto de que las tres capellanías están vacas los dichos veinte y cuatro años, y más de diez y seis años que han pasado de la gracia que hizo Su Majestad el señor don Felipe Cuarto al dicho doctor Merino, no hay músicos que se vayan a oponer a ellas.

Suplica a V. M., con atención que ha 20 años que sirve a V. M. en dicha real capilla y padece muchos achaques que no le dejan cumplir con su obligación como hasta aquí lo ha hecho, se le dé una de las dichas capellanías de música sin obligación de ella más que con la carga que tienen los demás capellanes, como se hizo con el doctor don Simón Merino de Sigüenza, que siendo maestro de capilla se le hizo esta merced en consideración de lo que había servido a la capilla, en que espera recibirla de V. M." (no está firmada, pero parece original).

Resumen de la secretaría del rey al reverso: "Informe el capellán mayor y capellanes. En Madrid, a 18 de septiembre de 1669".

4. Informe del capellán mayor y capellanes a la reina gobernadora.

Copian la real cédula de la reina gobernadora, dada en Madrid el 24 de septiembre de 1669, en que, después de insertar la solicitud de Pastrana, pide le informen si es cierto lo que Pastrana dice, por qué no se han proveído esas capellanías, si él tiene esos méritos que alega, qué inconvenientes se podrían seguir de conceder lo que pide, etc., continuando así el informe del Cabildo:

"Y obedeciendo al real mandato de V. M. contenido en dicha cédula, besándola y poniéndola sobre nuestras cabezas, decimos ser cierto que de las seis prebendas de música, que son una de maestro de capilla, otra de organista, otra de tiple, otra de tenor, otra de contrabajo y otra de contralto, que nuevamente, y después de muchos años de la primera fundación, hecha por los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, erigió y fundó el señor emperador Carlos Quinto, han estado diferentes veces por muchos años vacantes y sin proveerse algunas de ellas, aunque se pusieron, entonces y ahora, se han puesto edictos [sic], llamando para ellas a sujetos con las calidades que pide su fundación, que son muchas, como las de presbiterio, limpieza y otras, y no han parecido muchas veces sujetos proporcionados, ni hoy parecen para las que hay vacantes, y lo que más es, que habiéndose proveído algunas veces en personas que parecían a propósito, desde que se erigieron dichas prebendas han sido continuos los pleitos y discordias que ha habido en todos tiempos, así con los capellanes de merced de V. M. como con los capellanes mayores y presidentes del coro, sobre la ejecución y cum-

plimiento de sus obligaciones y pretensión de preeminencias y querer presidir los dichos músicos, cosa que ha parecido muy mal a toda esta ciudad, y hoy el maestro de órgano, por ser tan antiguo, que está inmediato al capellán mayor, tiene la pretensión de presidir, y si falta el dicho capellán mayor se hallará presidiendo en el coro en presencia del Real Acuerdo de V. M., Tribunal de la Inquisición y esta Ciudad, que asiste a todas las honras reales; y a título de igualdad han escusado obedecer, ocasionando lo que se dirá más abajo, pues una de las causas de tenerse más las vacantes ha sido examinar mejor a los sujetos que se habían de presentar a V. M., deseando fuesen tales que se consiguiese la paz, que tanto encargan las constituciones desta real capilla.

También es cierto que las dichas vacantes que ha habido se han aplicado y aplican a la fábrica desta real capilla, y así todos los frutos que han correspondido a estas dos capellanías las ha gozado enteramente, por haber constitución espresa acerca dello, a diferencia de las de merced de V. M., que no se aplican a la fábrica, sino [que] se reparten entre los presentes; y la dicha constitución se fundó en que la fábrica es muy pobre y que necesita destos socorros para cumplir sus obligaciones de su fundación acerca de las misas que a cada capellanía le toca[n], porque se cumplen diciéndolas entre nosotros, sin retardación y con sólo la limosna de dos reales por cada misa, todo lo cual consta por los libros del punto, de que, si V. M. lo manda, se dará testimonio; y todos los años, al fin de diciembre, se pregunta al apuntador si falta alguna misa por decir, de todas las del cargo desta real capilla, y si faltan algunas se dicen en el mes de enero y febrero del año siguiente.

También es cierto que algunas veces, por diferentes causas, las dichas prebendas de música vacantes las ha dado V. M. de merced, sabiendo estaban vacantes, como fue en los casos que se refieren en esta vuestra real cédula, y la que vacó por muerte de don Nicolás de Agreda V. M. la volvió a hacer de merced, dándosela con ese título al doctor don Juan del Campo, nuestro hermano; y lo que podemos alcanzar de la superior determinación de V. M. que sería la causa, es que, habiendo estado mucho tiempo vacante, el dicho Nicolás de Agreda, habiendo sido antes capellán de V. M., estando privado, por visita del doctor don Pedro Dávila, Su Majestad el rey nuestro señor don Felipe 4, sabiendo la mucha necesidad que padecía, misericordiosamente le restituyó, dándole dicha capellanía de música; y al doctor don Si-

món Merino, en otra vacante por no parecer opositores, atendiendo a los muchos años de servicio que tenía de maestro de música desta real capilla, el mismo rey nuestro señor le hizo merced de ella; y ésta que se dio al dicho doctor Merino vacó por muerte por fin del año pasado de 668, y habiendo dado cuenta a V. M. de su vacante no fue servido de volverla a hacer de merced, como la otra de don Nicolás de Agreda, que cuando vacó le hizo V. M. della merced al dicho doctor don Juan del Campo, sino [que] mandó que se pusiesen edictos a ella para la voz que pide, que es de contralto, y habiéndose puesto por sesenta días y prorrogado segunda vez, y cumpliéndose muchos días ha, no ha aparecido sujeto a propósito, y uno que de esa corte de V. M. ha firmado por poder ya se ha despedido; y no sólo se ha ido dando cuenta a V. M. de todo al tiempo de vacar y con ocasión de los informes que V. M. nos ha mandado hacer cuando se ha servido de darlas de merced, sino que en tiempos pasados y ahora se ha cuidado exactísimamente de decir todas las misas que a todas estas vacantes pertenecían, aunque una de ellas ha más de veinte años está vacante, y otra más de diez, y la otra y última, que es la del doctor Merino, un año, el cual cuidado pertenece al oficio de apuntador, que hoy es el maestro don Gregorio Pérez, maestro de música desta real capilla, cuya diligencia es muy grande en esta parte, demás de haber pasado muchas visitas sobre esto, que todas se han remitido por vuestros reales visitadores al real consejo de V. M.

También es cierto que si no se hubiera tenido este estilo de aplicar dichas vacantes a la dicha fábrica desta real capilla sería imposible sustentarse con el gasto del culto divino y pagas de salarios, pues aun con todo eso no alcanza a cumplirlo; y si estas vacantes se hiciesen de merced, sin dar equivalentes tanto como rentara a la dicha fábrica, como sería si se hiciese merced dellas a personas fuera desta comunidad, sería en grave perjuicio de dicha fábrica y [d]el culto divino, por quitársele lo necesario por este medio.

Y respondiendo a lo que V. M. nos manda acerca de qué se deberá hacer, y acertar en caso de no haber opositores a dichas capellanías, para que no se falte al cumplimiento de las misas de su obligación, y considerando todo lo expresado arriba, y que con dichas prebendas, estando en pie los inconvenientes de pobreza de la fábrica, a que se debe dar providencia, y discordias y pleitos de dichos capellanes músicos, que hasta el día de hoy están pendientes, que V. M., por las constituciones desta real capilla, nos manda pro-

curemos obviar, y que hasta [a]hora, desde su fundación, no ha habido forma de atajarlos, antes, como consta de los autos del pleito que hoy pasa en vuestro real y supremo consejo de la cámara, cada día se ocasionan nuevas discordias y disgustos con los dichos músicos, nos parece, atentas todas las circunstancias, ser medio único, de que podemos informar a V. M., para dar expediente a todo, con que quedará la música cumplida, y no defectuosa como lo ha estado tantos años, la fábrica socorrida fijamente, los pleitos acabados y premiados los muchos servicios, virtud y buenos procedimientos con que ha tantos años que sirven a V. M. el maestro don Pedro Luis de Pastrana, organista, y el maestro don Gregorio Pérez, maestro de capilla, que ya se hallan llenos de achaques, con que están impedidos la mayor parte del año; y el medio acerca de dichas prebendas es el siguiente, que con todo rendimiento representamos a V. M.:

Que V. M. se sirva de honrar a los dichos don Pedro Luis de Pastrana y don Gregorio Pérez de Moradilla con darles de merced dos de las dichas prebendas vacantes de música, sirviéndose V. M. juntamente de dar facultad para que de la renta de las prebendas que hoy tienen los dichos dos maestros, la una de órgano y la otra de magisterio, que resultasen vacas de esta merced, que con tanta confianza suplicamos y esperamos de la real clemencia de V. M., se puedan sacar dos salarios competentes y proporcionados para dos de esta facultad, los mejores que se hallasen, poniendo para ello edictos, sin tantas calidades y requisitos como por la fundación piden, con que habrá facilidad de hallarlos, y presentando a V. M. los sujetos en la forma ordinaria con dichos salarios, V. M. se sirva de despachar a favor del que V. M. eligiere su real cédula, y que lo mismo se haga en adelante con las demás prebendas afectas a la música, cuando llegue el caso de su vacante, por haberse de hacer ahora de merced, quedando todos los demás capellanes con obligación de cumplir todas las misas que están a cargo de dichas prebendas, y se hace sin haber en ello falta, y con lo que hoy sobrare de dichos salarios se socorrerá la necesidad de dicha fábrica; y no se podrá conseguir el que cesen los dichos pleitos si no es acomodando en dicha forma estos dos sujetos, porque con cualquiera de los que quedaren, ahora y en adelante, afectos a música es el mismo pleito de pretender presidir a esta real capilla en los actos públicos y honras reales, y por este medio se consigue que los oficios divinos se celebren con la autoridad y grandeza y ostentación que desearon los señores fundadores, que fue el fin de fundar estas prebendas de

música, en lo cual es el sentir uniforme nuestro y la misma súplica que, con el debido rendimiento, hacemos a V. M., sin haber en nuestro cabildo voto en contrario.

Y esto es lo que se ofrece informar a V. M. sobre lo que nos manda, cuya católica y real persona guarde Nuestro Señor para mayor aumento y bien de su Iglesia.

De nuestro cabildo de esta real capilla de Granada, a quince de octubre de mil y seiscientos y sesenta y nueve años.

Doctor don Ignacio Venegas, capellán mayor. Doctor don Juan de Leiva. Doctor Palacio. Por el capellán mayor y real capilla de Granada, doctor don Juan del Campo Altamirano, secretario" (documento original, con las firmas autógrafas).

En el reverso del final: "En Madrid, a 23 de octubre de 1669. Júntese todo lo que hay en esta razón y tráigalo el relator".

5. Suplica de Pérez Moradilla a la reina.

"Señora.

El maestro don Gregorio Pérez Moradilla, capellán de V. M. en su real capilla de Granada, maestro de música della, dice que ha treinta años que sirve en las iglesias catedrales del Real Patronato, en el ministerio de la música, a cuyo magisterio ha hecho cinco oposiciones en las iglesias catedrales de Guadix, Málaga y Almería, y consiguió el magisterio de la de Almería, que ejerció ocho años, de donde vino a oponerse a dicha real capilla, y en ella Su Majestad le hizo merced de dicha capellanía real del magisterio de música, la cual ha servido quince años; y respecto de lo mucho que ha trabajado en dicho ministerio se halla muy falto de salud y padece graves achaques, de forma que no puede estar en pie un cuarto de hora sin riesgo de la vida, por lo cual se halla imposibilitado de cumplir con la obligación de dicha capellanía, como todo se justifica de los dos testimonios y declaraciones de médicos que presenta. En cuya consideración, y de su mucha edad, suplica a V. M. se sirva honrarle y premiar sus servicios con una de las dos capellanías que están vacas en dicha real capilla, en conformidad del informe he-

cho por el Cabildo della, por mandado de V. M., en que espera recibir merced”.

Sin fecha ni firma; pero parece la original. En el reverso: “En Madrid, a 6 de noviembre de 1669. Al relator, con los demás papeles de la materia”.

6. Informe del arzobispo.

“Señora.

Obedeciendo los reales mandatos de V. M., de dos cédulas reales, la una de 23 de noviembre y la otra de 1 de diciembre deste presente año, ambas despachadas a un mismo fin, sobre que V. M. me manda informar, he procurado con especial cuidado y diligencia reconocer lo contenido en dichas reales cédulas, gobierno del capellán mayor y capellanes de la real capilla de V. M., del estado de las prebendas de música vacantes y el tiempo que ha que lo están, y he sabido y hallado por cierto se han hecho diligencias en orden a proveerse en personas hábiles, según su erección, y no se han podido hallar músicos para dichas capellanías; y asimesmo me he informado de lo particular que V. M. manda cerca de las provisiones hechas por merced de V. M. de algunas de estas capellanías afectas a música en los sujetos que en ellas presentó V. M., y acerca de las causas y motivos que de presente los maestros don Pedro Luis de Pastrana y don Gregorio Pérez Moradilla representan a V. M. para que les haga merced de presentarles en dos de las vacantes; y hallo por cierto que, en consideración de haber estado vacas cuatro capellanías muchos años y no oponerse músico alguno a ellas, proveyó Su Majestad, que Dios haya, la una en don Nicolás de Agreda y la otra en el doctor don Simón Merino, maestro que fue de capilla, por los muchos servicios hechos en ella, y después de muerto don Nicolás de Agreda, V. M. ha continuado la provisión de su vacante en el doctor don Juan del Campo, y la otra está vacante por muerte del dicho doctor don Simón Merino, con las otras dos cumplimiento de las cuatro [sic la redacción]; y también es cierto que el maestro don Pedro Luis de Pastrana y el maestro don Gregorio Pérez Moradilla han servido muchos años en los ministerios de su obligación de órgano y magisterio, con mucha puntualidad, el dicho maestro Pastrana veinte años y el dicho maestro don Gregorio Pérez treinta y seis años, en las iglesias catedrales del Patronato Real de V. M., y los achaques que ambos representan

son ciertos, y que les impiden para el uso y ejercicio de su obligación; porque el dicho maestro don Gregorio Pérez padece graves dolores de cabeza, ocasionados del mucho trabajo de las composiciones y continuas pruebas dellas, y que la asistencia en pie en medio del coro le es, por esta causa, de notable perjuicio; y que el dicho don Pedro Luis de Pastrana estuvo a la muerte este año de ciertos achaques del pecho que padece; y ambos han sido siempre muy puntuales en el ejercicio de sus ministerios, y son sacerdotes ejemplares, de mucha virtud y calidad, y son ya de edad crecida, habiéndola gastado en servicio de V. M.; y juzgo será conveniente que V. M. les conceda y haga gracia de dos capellanías de las dichas, en la conformidad que han informado a V. M. el capellán mayor y capellanes de esta real capilla, porque demás del bien que a ellos se les sigue, es también conveniente para la quietud y sosiego de dichos capellanes, por las grandes disensiones que siempre ha habido con los capellanes músicos, y hoy las hay muy graves, respecto de haber presentado V. M. personas muy condecoradas a las capellanías de merced, poseyéndolas hoy sujetos muy graduados, con títulos de letras y otros puestos que han ocupado y ocupan, a quien pretenden preceder por razón de antigüedad y presidir en el coro y cabildo los que están actualmente en ejercicio de música, de su naturaleza tan desigual a la profesión y decoro de los demás, que siempre se ha hecho muy de notar en esta ciudad en todos tiempos y que ha dado ocasión a pleitos, antiguos y modernos; y tengo por buen medio, y sin inconveniente, que haciéndoles de merced a los dos maestros pretendientes queden vacantes sus dos capellanías afectas a música, y lo mismo cuando llegue el caso de las demás afectas, y que dellas se saquen salarios competentes para buenas voces, correspondientes a su erección y a los ministerios dellas, porque poniendo edictos con menos calidades que piden las erecciones de estas capellanías de música, como son sacerdocio y otras, en que siempre se ha dificultado hallarse sujetos para ellas, se presenten a V. M. dos sujetos en cada una, para que V. M. les despache títulos a los que fuere servida de elegir de los que se presentasen, y para esto V. M. dé licencia a dichos capellanes para que pongan edictos a dichos salarios competentes y proporcionados, según la habilidad de los opositores, quedando a cargo de los dichos capellanes el cumplimiento de las obligaciones de misas que por su fundación tocan a dichas prebendas, como lo han hecho hasta ahora, y la fábrica de dicha real capilla goce del residuo que quedase de dichas capellanías, con lo cual podrá suplir los gastos que tiene a

su cargo dicha fábrica, que por su pobreza no ha podido sin ayudarse de las rentas destas vacantes, de que ha gozado por más de veinte años; y no hallo en esto inconveniente, respecto de ser numeroso el Cabildo de esta real capilla y que puedan con facilidad cumplir las misas que tocan a estas capellanías, dándose en las que hasta ahora han estado vacantes y otra que hoy está proveída de merced en el doctor don Juan del Campo la forma referida [sic la redacción], socorriéndose por este medio la necesidad de la dicha fábrica de dicha real capilla, proveyéndose con salarios las voces que tanto tiempo han faltado y quitándose la causa de las discordias de los capellanes, nacidas de la igualdad ofensiva de los músicos.

Guarde Nuestro Señor la real persona de V. M. para exaltación de la santa fe católica y bien de esta monarquía.

Granada, y diciembre 10 de 1669. † Diego, arzobispo de Granada”.

Al reverso: “En Madrid, a 16 de diciembre de 1669. Juntando lo que hay en esta razón lo traiga el relator”.

En la otra mitad del reverso: “En Madrid, a 12 de febrero, 1670. Consúltese a Su Majestad es de parecer la cámara que estas dos capellanías de música las sirvan sin la carga della, como las demás capellanías de merced; y que para las dos de música que vacan se pongan edictos y se dé cuenta a la cámara de los opositores, circunstancias que les asisten y las que les favorecen, según la erección, para que, con atención a lo que se informa, se nombre y resuelva lo que se tuviere por más conveniente”.

III. DOCUMENTOS SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE AMBROSIO COTES PARA MAESTRO DE CAPILLA. 1581

Este largo expediente está en Patronato Eclesiástico, leg. 12. Los documentos principales son los siguientes: 1. Solicitud de Cotes; 2. Informe y solicitud del Cabildo; 3. Informe y solicitud del capellán mayor.

1. *Solicitud de Cotes.*

†

“S. C. R. M.

Ambrosio Cotes, clérigo presbítero, natural de Villena, suplica a V. M. que él está opuesto a la capellanía del magisterio de la real capilla de Granada por virtud de los edictos que para ello se pusieron por dos veces en las más iglesias de estos reinos, y hecha la oposición con otros dos opositores, pareció quedar con más derecho que los demás (según la relación de los que fueron jueces), el cual se le ha puesto en condición por haber sido los demás incapaces y no legítimos, aunque en su facultad muy hábiles y suficientes, según aquella real capilla informa a V. M.; y allende desto, ha padecido en esta oposición cerca de cuatro meses gastando su patrimonio y hacienda; por todo lo cual suplica a V. M. sea servido que no desmerezca la incapacidad de los demás opositores lo que mereciera si fueran legítimos y bastantes, y asimismo suplica a V. M. le haga merced de mandar acabar aquí su negocio sin remitirlo a Madrid”.

Reverso: “Su Majestad manda que se vea esto en la cámara. En Madrid, 22 de abril.

Envíese hecha la provisión avisando de todo lo que hay. A 18 de mayo de 1581”.

2. *Informe y solicitud del Cabildo.*

†

“C. R. M.

El capellán mayor y capellanes de V. M. que servimos en esta real capilla de Granada decimos que, conforme a las constituciones de V. M., se pu-

sieron edictos a la capellanía de maestro de capilla que vacó por muerte de Rodrigo Ceballos, con término de noventa días, dentro de los cuales se opusieron Ambrosio Cotes, clérigo presbítero, natural de Villena, y Juan Baptista, natural de Alcalá, clérigo presbítero, con dispensación, y Francisco Vázquez, natural de Jerez, de primera corona, con dispensa de ser ambos ilegítimos, no naturales; y deseando tener más opositores en que escoger, para nombrar dos suficientes, cuales conviene al servicio de esta real capilla, se prorrogaron los edictos segunda vez, y aunque se fijaron en las más partes de estos reinos, no vinieron otros; cerrados los edictos, se procedió a el examen de los tres, con asistencia de personas peritas en la facultad, y se vieron los recaudos de órdenes y dispensaciones, y según la relación de los que asistieron y otras personas, parece que Ambrosio Cotes es más suficiente en la música que los demás, en lo cual concurre ser sacerdote, y de buen entendimiento y muy bien compuesto, y aunque en competencia de los demás opositores merece el primer lugar, y este Cabildo, todos unánimes, lo nombraron a V. M. por ser muy suficiente y tener las calidades y partes cuales conviene para el servicio de V. M. en esta real capilla, por no ser capaces los demás ni tener bastantes dispensaciones (aunque hábiles en su facultad), no se procedió a hacer nominación, por no se poder nombrar dos, como V. M. lo tiene mandado; y así, cumpliendo con nuestra obligación y descargo de nuestras conciencias, ponemos todo esto delante de V. M., porque siendo servido de mandar presentar al dicho Ambrosio Cotes, entendemos la prebenda estaría bien proveída, y por la necesidad que hay de persona a quien encomendar los niños seises y facistol y gobierno de los demás músicos, suplicamos a V. M. mande lo que debemos hacer con la brevedad que parece ser necesaria; y demás de lo dicho será mucha parte estar esta prebenda proveída para que las demás de cantores que están vacas se provean mejor.

Guarde Nuestro Señor la C. R. persona de V. M. con aumento de mayores reinos, como los capellanes y vasallos de V. M. deseamos y pedimos a Nuestro Señor.

De Granada, y de esta real capilla de V. M., a 17 días del mes de marzo de 1581 años.

C. R. M. Humildes criados y capellanes de V. M., que sus reales pies y manos besan, don Luis de Rojas. El licenciado Sebastián Pérez. El licenciado González de la Prida. Jerónimo de Paz”.

3. Informe y solicitud del capellán mayor.

†

“C. R. M.

Don Luis de Rojas, capellán mayor de V. M. en esta su real capilla de Granada, dice que, por muerte de Rodrigo de Ceballos, maestro de capilla que ha sido desta real capilla, se pusieron edictos por noventa días, para que los que pretendiesen derecho a la prebenda se viniesen a oponer, los cuales se prorrogaron, porque, aunque habían venido tres, deseábamos que viniesen más en quien poder escoger dos para nombrarlos a V. M., conforme a la orden que de V. M. tenemos; porque, como el Cabildo escribe a V. M., vistos los recaudos de todos, parecieron ser incapaces los dos, por ser no legítimos ni tener bastante dispensación de su habilitación; todavía hicieron todos sus actos de oposición, y pareció que Ambrosio Cotes en la facultad de música excedía mucho a los demás, y por esto, y por ser clérigo presbítero, virtuoso, como se pretende sea el maestro de capilla, a cuyo cargo están los niños seises y el gobierno de los demás músicos, pareció a todo el Cabildo, sin faltar ninguno, que debía ser propuesto a V. M., a quien deseáramos nombrar en el primer lugar si halláramos ser alguno de los otros dos capaces para podelle nombrar en el segundo; y porque de todo esto, de mi parte y del Cabildo, se da particular cuenta a V. M., sólo me ha parecido debo suplicar a V. M. sea servido mandar que esta prebenda se provea con la brevedad que parece ser necesario, por lo que el Cabildo representa a V. M.

También por muerte de Ginés Laínez, criado de V. M., está vaca su capellanía, la cual podrá V. M. mandar proveer cuando sea servido con otra que tengo avisado que vacó por muerte del Licenciado Ríos (... - Trata de otros problemas de la capilla real).

C. R. M. Vasallo y capellán de V. M., que sus reales pies y manos besa, don Luis de Rojas”.

IV. DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE LA CAPILLA REAL

En el archivo de la capilla real se conservan numerosos documentos de interés musical, incluidos importantes expedientes de oposiciones. En la im-

posibilidad de presentarlos todos, porque, como ya queda dicho en la introducción, eso hubiera hecho este volumen enorme, se presentan solamente estos pocos documentos tomados de dos volúmenes del archivo: del "Libro de las Fundaciones" y del "Libro de Visitas", y, como muestra de la riqueza de documentos que existen en los legajos de este archivo, se reproduce la exposición que el Cabildo envió al rey sobre la oposición de Furió y Graell, de que también se han publicado tantos documentos en la primera parte de este documentario.

1. Libro de las Fundaciones

Archivo de la capilla real, sin signatura. Es una especie de historia de la fundación y primeros pasos de la capilla real, el llamado en el lenguaje habitual "libro becerro". No copia los documentos fundacionales, aunque es claro que se basa en ellos, y seguramente que copia frases de ellos; pero en conjunto es una narración propia del que redactó estos documentos.

"Libro de las Fundaciones de la Real Capilla de Granada, de los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, y de la subcesión del capellán mayor y capellanes".

[Fol. 5]

"Primera fundación de la capilla real desta ciudad de Granada de los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel. 1505."

Describe la fundación, instituyendo 13 capellanes, de los que uno sería el capellán mayor y de los otros doce uno sería el tesorero, otro obrero y otro sacristán, dos mozos de capilla y un portero de maza.

[Fol. 6]

Los Reyes Católicos, "teniendo consideración a que en la capilla había poco servicio, acrecentaron otros dos mozos de capilla, con el salario que después en este libro se declara (...).

Los Reyes Católicos mandaron en esta primera fundación decir tres misas, la una cantada y las dos rezadas, conforme a una tabla que está en la sacristía, que es sacada de las fundaciones (...).

[Fol. 6v]

Otrosí, Sus Altezas mandaron que se hiciesen dos aniversarios en la iglesia mayor el día de sus fallecimientos (...)

“Fundaciones.

El Emperador don Carlos Quinto, rey de las Españas, nuestro señor, patrón desta su real capilla, viendo que la fundación y instituciones y la dotación que los Reyes Católicos, nuestros señores, habían hecho, era muy tenue y de pocos capellanes, según la excelencia de los fundadores, estando Su Majestad en Zaragoza en el año de mil y quinientos y diez y ocho, acrecentó otros capellanes y un sochantre y un ballestero y un portero y dos mozos de capilla, con la ayuda de costa que después se declarará en el libro de las dotaciones, y mandó que de los dichos doce capellanes cuatro fuesen amovibles, clérigos presbíteros, los cuales han de proveer los dichos capellán mayor y capellanes, para que residan en el coro a las horas y hagan semanas de misas y evangelios y epístolas y cantorías de la manera que al capellán mayor pareciere; la renta perteneciente a los dichos cuatro capellanes amovibles hase de distribuir a arbitrio y parecer de los dichos capellán mayor y capellanes entre los cuatro capellanes amovibles y cantores (...)

[Fol. 7v]

“Fundación 2ª”

[Fol. 8]

(...) Otrosí, Su Majestad [Carlos V], teniendo consideración a que esta su real capilla fuese bien servida y honrada, y conservase la reputación que merece, mandó que de las veinte capellanías perpetuas las siete della fuesen consignadas en la manera siguiente: (...) y cuatro de las dichas prebendas para cuatro cantores, para cada voz la suya, otra para un tañedor organista, todos sacerdotes, que sirvan como los otros capellanes, guardada la orden y forma que Su Majestad tiene dada en la constitución quinta (...).

[Fol. 9]

Parece entre las escripturas de la capilla que el capellán mayor y capellanes della en catorce días del mes de marzo del año de mil y quinientos y diez y nueve fueron de acuerdo y parecer que para el buen servicio de la dicha capilla y saneamiento de sus conciencias que debían dotar de sus propias prebendas los maitines que se dicen a prima noche, y así lo hicieron, como parece en libro de las fundaciones a fojas sesenta y siete, donde están las distribuciones de los maitines, según la solemnidad de las festividades.

Ansimismo parece en el libro de las fundaciones que después de haber acrecentado Su Majestad los doce capellanes arriba dichos y los otros oficiales con la dotación de pan y maravedises declarados arriba, se hizo una transacción entre los capellanes nuevos y viejos por evitar algunos inconvenientes que se siguían por tener las rentas divididas y apartadas, en la cual se concordaron que fuesen todos un cuerpo, así en servir a la dicha capilla como en gozar las rentas y preeminencias, como si todos fueran de una erección y fundación (...).

[Fol. 63]

"Institución de capellanes.

Fernando de León. Natural de Briviesca, diócesis de Burgos. De los primeros capellanes. Tomó la posesión primero día de enero de mil y quinientos y cinco. Falleció a veinte y siete días de marzo de mil y quinientos y cuarenta, y por su muerte esta prebenda se adjudicó para tañedor organista.

Pedro de Villada. Natural de Guadalajara, diócesis de Toledo. Fue nombrado y presentado, y le fue hecha colación de la dicha prebenda en el año de mil y quinientos y cuarenta, y por ciertos respetos se dio asiento con el dicho Villada que no tomase posesión de la dicha prebenda hasta que supiese alguna gramática, y en este medio tiempo se fue a ser racionero de Sevilla, y quedó la dicha prebenda vaca.

Lorenzo de Valencia. Natural de Valladolid, diócesis de Palencia. Fue nombrado por oposición en la dicha prebenda, y presentado por Su Majestad en el año de mil y quinientos y cuarenta y cuatro, a cinco días del mes

de enero, y no se hizo colación ni canónica institución de la dicha prebenda porque había sido fraile de San Jerónimo y no tenía dispensación.

Don Juan Doiz, de [fol. 63v] nación navarro, natural de Pamplona. Segundo poseedor de esta prebenda. Tomó la posesión a veinte y cinco días de mayo del año de mil y quinientos y cuarenta y cuatro. Fue proveído por oposición. Conforme a la constitución dejó la dicha prebenda por el mes de hebrero del año de mil y quinientos y cincuenta y dos, y fue a ser racionero de Málaga.

Francisco Hernández Palero. Natural de Tendilla, diócesis de Toledo. Tercero poseedor desta prebenda. Fue nombrado por oposición y tomó la posesión de la dicha prebenda año de mil y quinientos y cincuenta y tres, a veinte y tres días del mes de hebrero, que al presente reside en la dicha prebenda.

Juan de Arratia. Natural de Madrid. Inmediato poseedor. Tomó la posesión en ocho de abril, año de mil y quinientos y noventa y nueve.

Francisco Díez. Natural de Portalegre, en Portugal. Inmediato poseedor de la dicha prebenda. Tomó la posesión a veinte y ocho de mayo de mil y seiscientos y ocho años.

Juan de Cisneros. Natural de la villa de Martos. Inmediato poseedor. Tomó la posesión de la capellanía de organista. Vino de Málaga, donde fue racionero. Tomó la posesión en [sic]; enterróse en la capilla en nueve de diciembre de mil y seiscientos y veinte y ocho.

Joseph de Cea Hinojosa. Natural de Antequera, vino de aquella iglesia. Fue [fol. 64] inmediato poseedor. Tomó la posesión en nueve de marzo del año de mil y seiscientos y treinta. Murió a quince de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis.

Don Juan de Soto. Inmediato sucesor a la capellanía de organista. Natural de la ciudad de Segovia. Tomó posesión a diez y nueve de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y uno. Murió a veinte y cuatro de marzo de seiscientos y cincuenta y dos.

Don Pedro Luis de Pastrana. Inmediato sucesor organista. Natural de Jaén. Tomó posesión a veinte y tres de julio de mil y seiscientos y cincuenta y tres.

Esta capellanía está contenida en la disposición de la cédula impresa de Su Majestad que queda arriba, folio 15, y se da por oposición en salario conforme dicha cédula; llévase sus frutos la fábrica, que lo paga, y de los sucesores en dichos salarios constará por el libro de punto de esta real capilla, donde se toma razón”.

[Fol. 97]

“Nº 16. Institución de capellanes.

(...) Bernardino de Figueroa, natural de Granada, primero capellán poseedor desta prebenda de maestro de capilla y tercero en tiempo desta capellanía [antes la poseyeron Pedro de Vargas y el licenciado Pedro López]. Fue nombrado por el Cabildo de la capilla en ausencia, porque había sido antes maestro de capilla veinte y cinco años. Tomó la posesión en ausencia a veinte y ocho días del mes de marzo del año de mil y quinientos y cincuenta y uno, que al presente reside en ella. Dejó la prebenda por promoción que hizo para ser arzobispo de Nazaret, en Italia, el año de mil y quinientos y cincuenta y siete.

[Fol. 97v]

Luis de Cózar. Subcedió en el magisterio y capellanía. Fue natural de Baeza, diócesis de Jaén. Tomó la posesión a tres días del mes de julio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años. Dejó la prebenda postrero día del dicho año. Fue cuarto poseedor desta prebenda y segundo maestro de capilla. Dejóla a primero de enero de mil y quinientos y sesenta años.

Rodrigo de Caballos. Subcedió al dicho Luis de Cózar en el magisterio y capellanía. Es natural de Aracena, diócesis de Sevilla. Tomó la posesión a veinte y nueve de enero de mil y quinientos y sesenta y dos años.

Ambrosio Cotes. Natural de Villena, diócesis de [sic]. Inmediato poseedor. Tomó la posesión día de Nuestra Señora, quince de agosto, año de mil y quinientos y ochenta y uno.

Juan de Riscos. De Cabeza del Buey, obispado de Córdoba. Inmediato poseedor. Tomó la posesión día de Nuestra Señora, diez y seis de julio, año de mil y quinientos y noventa y ocho.

[fol. 98]

Manoel Ceitao [sic] Avilés. Natural de Portalegre, obispado en Portugal. Inmediato sucesor en la prebenda y magisterio. Tomó posesión en primero de septiembre de mil y seiscientos y tres años, aunque la sirvió y ganó por salario, menos la parte que tocara de la vacante a los señores doctores Checa y Trigoso, desde veinte y dos de agosto del dicho año. Murió a [sic].

Don Simón Merino de Sigüenza. Inmediato sucesor en la dicha prebenda y magisterio. Natural de Abanilla, diócesis de Cartagena. Tomó posesión a [sic] de julio de seiscientos y treinta y dos. Entró en capellanía de gracia.

El maestro Gregorio Pérez de Moradilla. Inmediato sucesor en la prebenda y magisterio. Natural de Granada. Tomó posesión a tres de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro.

Esta capellanía está contenida en la disposición de la real cédula que queda arriba impresa, folio 15, que se provee en salario conforme dicha cédula y lleva los frutos de ella la fábrica de esta real capilla, que los paga, y de los sucesores de ella consta en el libro de punto, donde se toma razón”.

2. Libro de las Visitas

[Fol. 377]

“En la ciudad de Granada, a catorce días del mes de noviembre de mil e quinientos noventa e un años, Su Señoría don Juan Alfonso de Moscoso, obispo de Guadix y Baza, del consejo del rey nuestro señor y su visitador de la su capilla y hospital reales de la dicha ciudad de Granada por sus particulares comisiones y reales cédulas, atento questá informado que algunas de las capellanías de cantores de la dicha real capilla están vacas mucho tiempo ha, y que la renta dellas se gasta y consume, y las faltas de las vacantes de las dichas prebendas se suplen con algunos medios capellanes y cantores salariables, y que los dichos salarios se pagan de montones en daño de la dicha capilla, y que las dichas capellanías no pueden estar vacas más que seis meses tan solamente, conforme a las constituciones de la dicha real capilla, y que por esta causa hay falta notable en el coro y servicio del culto divino, dijo que para que Su Majestad sea informado dello y sepa la verdad, y para

que provea lo que conviene al servicio de Dios y suyo, y al bien de la dicha capilla, mandará y mandó que se haga información de lo que cerca desto ha habido y pasa, y que se asiente por auto" (... - Siguen las firmas del obispo, secretario y escribano).

14-11-1591. Se pidió juramento, etc., a Antonio Garzón, racionero de la catedral. "Dijo que tiene noticia de la dicha capilla real por haber estado en ella y servido a Su Majestad siete años en una capellanía de las [fol. 377v] de música, y que ha veinte años que ha que tiene noticia de la dicha real capilla, y que sabe que hay seis capellanías de músicos, que se proveen por oposición, por votos de los dichos capellanes, que son perpetuas, con igual estipendio y renta que las demás capellanías, y que la una es de contrabajo y la otra de tenor y la otra de contralto y la otra de tiple y otra de maestro de capilla y otra de tañedor de tecla.

Preguntado si sabe questas seis prebendas de músicos de treinta años a esta parte han estado y están proveídas y servidas, o qué tiempo han estado todas o cualquiera della vacas y por proveer, dijo que para tratar con distinción quería tratar de cada prebenda de por sí, y que de veinte años a esta parte que ha queste testigo está y reside en esta ciudad, sabe que la capellanía de contrabajo ha estado sin servirse y sin asistencia de propietario en este tiempo, salvo dos años, poco más o menos, que la sirvió mosén Aler; y que demás de lo susodicho este testigo supo por relación que la dicha prebenda de contrabajo estuvo, demás de los dichos veinte años, otros cinco años sin servirse, por manera que de los dichos veinte y cinco años, poco más, solos dos dichos años, poco más o menos, ha sido servida.

Y en lo que toca a la de tiple dijo que en los dichos veinte años que ha questo testigo reside en esta ciudad, los quince dellos, poco más o menos, ha estado sin servirse, salvo tres o cuatro meses, que volvió a ella Francisco López, que reside en Toledo, que antes la servía.

Y en el particular del contralto dijo que sabe que en estos veinte años que ha dicho que ha que reside en esta ciudad, los trece dellos [fol. 378] estuvo la dicha capellanía vaca y sin servir, y éstos han sido los postreros, salvo cuatro meses por una parte y por otra un año, poco más o menos.

Y acerca de la capellanía del tenor dijo que después que vacó por muerte de Martín de Vilches había estado vaca y sin servirse cuatro o cinco años,

poco más o menos, y que no sabe que haya estado de veinte años a esta parte más vaca y por servir del dicho tiempo.

Y acerca de la capellanía de maestro de capilla dijo que le parece que antes que la proveyesen a el maestro Cotes estaría vaca dos años, poco más o menos, aunque desto no ha hecho memoria por no ser cosa notable como las demás prebendas.

Y en la capellanía de organista, que no sabe que de los dichos veinte años a esta parte haya estado vaca ni haya dejado de ser servida.

Preguntado que, con tan notables ausencias como ha referido, cómo se ha servido la capilla y se ha suplido estas faltas, dijo que con algunos medios capellanes amovibles y con algunos cantores asalariados, que se les paga de los montones.

Preguntado que cuántas de las dichas capellanías están al presente vacas en la dicha real capilla dijo que están vacas o sin servírselas tres dellas, que son la de tiple, contralto y contrabajo”.

Tiene más de 50 años.

[Fol. 378v]

15-11-1591: Andrés de Pedrosa, sacristán menor de la capilla real. Hace 40 años seguidos que está en la capilla.

[fol. 379]

Dice que la capellanía de maestro de capilla estuvo vaca 2 ó 3 años antes de que la proveyesen en Cotes.

“Y que la capellanía de tiple ha estado y está por proveer hará quince años, desde que salió de la dicha capilla Francisco López, que la servía, y se fue a la iglesia de Toledo, y que después de haberse ido el dicho Francisco López volvió a esta ciudad y la sirvió como tres o cuatro meses, y cayó enfermo, y el Cabildo de la iglesia de Toledo envió dos hombres a esta ciudad para que le curasen y regalasen, y ansí lo hicieron, y en estando bueno se le llevaron a la dicha ciudad de Toledo.

Y que la capellanía de contralto estuvo y está de trece años a esta parte vaca y por proveer, desde que Antonio Garzón, que la servía, se pasó a la

iglesia mayor desta ciudad, donde es racionero, escepto hasta un año, poco más o menos, que la sirvió Domingo Jiménez.

Y que la capellanía de tenor ha que está vaca y sin servirse hasta cinco años, poco más o menos, desde que vacó por muerte de Martín de Vilches.

Y que la de contrabajo ha que está vaca veinte e seis o veinte y ocho años, poco más o menos, y sin servirse, desde que la dejó Mendaño, racionero que fue de Salamanca, excepto hasta dos años, poco más o menos, que la sirvió mosén Aler, y que el no servirse se entiende en ésta y en las demás por propietario.

Y que en cuanto a la capellanía de organista nunca este testigo ha visto que haya estado vaca el [dol. 379v] tiempo de los dichos cuarenta años a esta parte, ni ha oído decir que la dicha capellanía ni ninguna de las otras cinco que ha declarado antes de el dicho tiempo hayan estado vacas”.

Es de 50 años.

[Fol. 386v]

“Los ministros que al presente sirven a esta real capilla son los siguientes:

Primeramente, cuatro capellanes amovibles sacerdotes cantores, que son Luis de Magrera, Juan Soriano de Vargas, Pablo Bermúdez y Pablo de Escobar; éstos son nombrados por la constitución cuarenta y dos; tiene cada uno de salario treinta mil maravedises en dinero y treinta fanegas de trigo, y sólo pagado por sus tercios el dinero; y todo se paga de montones, los cuales montones son siete prebendas de treinta y tres; estos cuatro capellanes son obligados a residir todas las horas, ayudan a decir las misas, epístolas y evangelios por su tabla y dáseles setenta días de reple.

Item, hay seis capellanes del coro, sacerdotes los cuatro dellos, que al presente son Francisco de Cisneros, Domingo Espinal, Juan de Muros y Gaspar Ruiz; tienen a diez y seis mil maravedises y doce fanegas de trigo en cada un año; y porque el dicho Gaspar Ruiz tiene voz de contralto se le da más diez y ocho fanegas de trigo y otros diez y ocho mil maravedises en dinero de acrecentamiento, porque sirve en el facistol de canto de órgano (...).

Item, hay tres cantores, que al presente son Francisco de Moya, tenor, y éste tiene de salario en cada un año treinta mil maravedises en dinero y

veinte y cuatro fanegas de trigo; y Bernabé Montero, tiple, tiene de salario cincuenta mil maravedises en dinero [fol. 387] y treinta fanegas en cada un año; el tercero es Antonio Gómez, contralto, que tiene de salario en cada un año cuarenta mil maravedises en dinero y treinta fanegas de trigo; todos estos tres salarios se pagan de montones; sirven estos tres cantores en todas las misas mayores, vísperas cantadas y los dobles, y en todas las completas a la salve que se dice cada día.

Item hay un sochantre, dos maceros y dos porteros. El sochantre se llama Pedro Pérez (...); todos oficios nombrados por las constituciones; estos cinco ministros no tienen salario señalado, porque a cada uno se le da una corta [= cuota] de capellanía o prebenda, en esta manera: al sochantre lo que monta y vale en cada un año media prebenda de una de las siete de montones en dineros y en pan (...); y por no ser esto salario señalado crecen o menguan estos salarios según acuden los años; el dicho sochantre sirve de entonar y cantar en todas las horas, como es uso y costumbre en las demás iglesias donde hay sochantre; y la provisión déste pertenece al capellán mayor por la constitución setenta y siete (...).

Item, es costumbre que haya, y siempre hay, unos cuatro o seis seises, cada uno con veinte ducados de salario en dinero y cada doce fanegas de trigo, y asimismo una ropa colorada cuando el Cabildo ve que la han menester, y cuando entran a servir; éstos sirven en el facistol de canto de órgano a las misas mayores cantadas, y en las vísperas de los dobles y a la salve de todas las completas; al presente no hay alguno hasta que se ofrezcan tales como convinieren; los salarios éstos se pagan de montones.

- [Fol 387v]

Item, hay cuatro ministriles, el uno dellos, que es Juan Muñoz, tiene de salario veinte y cinco mil maravedises en dinero y veinte y cuatro fanegas de trigo; los otros dos, que se llaman Luis Pérez y Andrés Vázquez, tienen cada uno quince mil maravedises en dinero y doce fanegas de trigo; el otro, que es Antonio Muñoz, tiene doce mil maravedises y doce fanegas de trigo; sirven en todas las vísperas cantadas solemnes y a las misas de los propios días, y en todos los sábados a las misas de Nuestra Señora; y el dicho Juan Muñoz está obligado a servir con un bajón en todas las misas de todas las fiestas de guardar y en todos los días que se reza de santo doble; ha muchos

años que la capilla los tiene, y autorizan y aumentan el culto divino; el salario de todos éstos se paga de los dichos montones (...).

[Fol. 388]

Item, tiene un maestro de gramática, que se llama Juan de Molina; sirve de enseñar gramática a los acólitos, seises y cantores, dos liciones cada día; tiene de salario siete mil y quinientos maravedises y seis fanegas de trigo; este salario se paga de los dichos montones.

Item, hay un maestro que enseña canto llano a los dichos acólitos; tiene de salario tres mil maravedises; páganse de los dichos montones”.

3. Memorial del Cabildo al rey sobre la oposición de Pedro Furió y Domingo Graell. 1755.

Está copiado en una hoja en folio doble, metida en el volumen 17 de las actas capitulares; aunque repite algunos conceptos y hechos que ya han aparecido en las actas capitulares, se copia aquí íntegro, por su importancia, pues se trata de la minuta del escrito enviado al rey como conclusión de esas tan difíciles y complicadas oposiciones. Es copia en limpio, aunque con algunas pocas correcciones, y al final, como para darle mayor valor jurídico, lleva la firma del secretario.

“Señor: Habiendo vacado en esta real capilla de V. M. el magisterio de la música de ella, se acordó por el Cabildo poner edictos convocando a su oposición, y sin embargo de ser la práctica que siempre ha habido poner dichos edictos con el término de treinta días, pareció conveniente ponerles el de sesenta, en atención a que con más comodidad pudiesen concurrir opositores y viniesen algunos de fuera de Andalucía; y así, a este efecto se remitieron edictos no sólo a las iglesias de aquélla, sino también a las de Murcia, Orihuela, Valencia y Zaragoza, considerando que en estos reinos, por la mayor aplicación y genio de sus naturales, suele ser mayor la copia de buenos músicos y compositores; en doce de abril se tuvo cabildo para nombrar examinadores y jueces de los exámenes que se habían de ejecutar, y hallándose gravemente enfermo don Gregorio Portero, maestro de capilla de la santa iglesia catedral, que en otras ocasiones semejantes a ésta ha sido nombrado por el Cabildo, se trató y conferenció sobre quiénes podrían desempeñar a

satisfacción del Cabildo la confianza de fiar a su censura las habilidades de los opositores sin que, ni de parte del Cabildo, ni de parte de los examinadores, resultase el más leve motivo para calumniar su conducta; y reflexionado el asunto, se resolvió por todos votos, *nemine discrepante*, nombrar a don Antonio Navarro, maestro de capilla de la iglesia colegial del Salvador de esta ciudad, y don Juan Guitarte, arpista de esta real capilla y organista por su principal profesión, sujetos que por su notoria habilidad, conducta, prudencia, cristiandad y juicio esperaba el Cabildo cumplirían en su ministerio con la justificación correspondiente; cumplido el término de los edictos, se dejaron pasar ocho días más, según estilo, y habiéndose presentado sólo dos opositores, que fueron don Pedro Furió y don Domingo Graell, fueron admitidos a firmar la oposición, y con efecto firmaron; en diez y nueve de abril se tuvo cabildo y se nombraron dos capitulares por comisarios de las oposiciones, para que, con asistencia del secretario de Cabildo [sic], presenciasen los actos y dispusiesen el modo con que se habían de practicar, para lo que el Cabildo les dio todas las facultades necesarias; conferenciaron los comisarios aquél, y se halló por conveniente que dichos exámenes se hiciesen en el coro bajo de esta real capilla, por ser sitio más público que el alto, y pudiesen los curiosos y aficionados que quisiesen, oír y ver dichas oposiciones; se tomaron diversas providencias precautorias, para que dichos actos se practicasen con la mayor formalidad y no hubiera la más ligera sombra de dolo ni se notase la menor desigualdad en el rigor que se había de observar en los exámenes; y siendo preciso que en el tiempo que se les da de término a los opositores para la composición que los maestros les señalan, estén separados y en casas donde se excluya todo recelo de que alguno les suministre especies o papeles que ayuden y faciliten el trabajo que se les pide, se acordó por los comisarios se depositasen los opositores en casa de los prebendados, y se destinó para don Pedro Furió la de don Pedro Guazo, secretario de Cabildo, y para don Domingo Graell la de don Blas Matera, para que los celasen y estuviesen con el mayor cuidado, para evitar los inconvenientes arriba expuestos; dadas estas providencias se requirió por los comisarios del Cabildo, y a presencia de su secretario, a los examinadores, para que en el ministerio que iban a ejercer se portasen con la justificación e indiferencia que pedía el asunto, haciendo iguales preguntas a un opositor que [a] otro y practicando con todo rigor lo mismo con uno que con otro; prometieron hacerlo así, y el día veinte y tres de abril, puesto el teatro para la

oposición en el coro bajo, con la asistencia de los comisarios de Cabildo [sic], el secretario y los examinadores, se ejecutó el primer acto de examen, sin que el uno de los opositores viese ni oyese lo que hacía el otro, y lo que resultó de este examen es lo mismo que los examinadores exponen en su informe, que original acompaña esta consulta; concluido este primer acto se les dieron puntos, con término de cuarenta y ocho horas, para la composición del salmo *Laudate Dominum omnes gentes*, etc., y para hacerla se retiraron a las casas de los prebendados que estaban destinadas para su depósito, donde se mantuvieron el referido tiempo de las cuarenta y ocho horas; y concluido, volviéndose a juntar los comisarios, el secretario de Cabildo [sic] y los examinadores, entregaron a éstos la composición original de dicho salmo y las copias se repartieron por el que hacía de maestro de capilla interino a los músicos, para que las estudiasen para el día siguiente, que se habían de cantar en público; con efecto se hizo así delante de mucho concurso, puesto el teatro en la misma disposición que en el acto antecedente; concluida esta función se les dieron otros puntos, con término también de cuarenta y ocho horas, para que compusiesen un villancico y un aria, cuya letra se les dio; retiráronse a las casas de los capitulares y estuvieron en la misma forma que para el acto antecedente; cumplido el término de las cuarenta y ocho horas entregaron las obras originales a los examinadores a presencia de los comisarios y el secretario de Cabildo y se repartieron las copias por el maestro de capilla interino a los músicos, para que las estudiasen para el día que se hubiesen de cantar en público, y para que mejor lo hiciesen se dispuso por los comisarios se hiciese un ensayo de ellas privadamente, lo que se ejecutó así, y al siguiente día, puesto el teatro en la misma forma que los antecedentes, y a presencia de innumerable concurso de inteligentes y aficionados, se cantaron dichas obras, gobernando cada opositor la suya; concluido este acto pasaron los comisarios de Cabildo, el secretario, los examinadores y opositores al coro alto, donde, llamado primero don Pedro Furió, a presencia de los comisarios y el secretario de Cabildo, sin que su co compositor lo viese, le hicieron cargo, sobre la composición que había compuesto, de lo que les pareció conveniente; retiróse, y llamado don Domingo Graell, practicaron con igual precaución lo mismo, haciéndose este acto secretamente, que debiera ser público, según estilo, por no manifestar, con sentimiento de los opositores, los defectos en que habían incurrido; con este acto se concluyeron en el día veinte y nueve de abril las oposiciones, y

en el cabildo ordinario celebrado en dos de mayo dieron cuenta los comisarios de todo lo practicado en ellas, que es lo mismo que llevamos referido a V. M.; merecieron al Cabildo gracias por tan acertadas providencias al mejor éxito en la elección que se había de hacer de maestro de capilla, y fueron aprobadas por todos votos, y hallándose ya los informes de los jueces examinadores en poder del secretario de Cabildo se suscitó la duda de si se habían de leer en cabildo que precediese al de la elección o no; algunos capitulares fueron de parecer se leyesen antes del cabildo de la elección, fundados en que les suministrarían especies de que poder valerse para mejor instruirse en lo que acaso necesitarían algunos capitulares, saber de personas de su satisfacción sobre lo que los examinadores decían de las habilidades de los opositores y poder formar mejor concepto para arreglar su dictamen para lo que habían de votar en el cabildo que se tuviese para la elección; otros capitulares fueron de sentir que de ningún modo se leyesen dichos informes antes del cabildo de la elección, así porque la práctica que en semejantes ocasiones ha habido es la contraria (pues siempre los informes de los jueces examinadores se han leído en el cabildo celebrado para la elección, y así consta de los libros capitulares), como porque consideraban graves inconvenientes, que temían, no sin fundamento, como V. M. puede inferir de lo que sucedió después, y haremos presente a V. M. en esta reverente presentación; este dictamen fue seguido por la mayor parte de votos, y así quedó resuelto que ambos informes quedasen cerrados y sellados en la forma que estaban, para leerse en el cabildo que se celebrase para la elección, pues para que los capitulares que extrajudicialmente quisiesen informarse de personas de su satisfacción sobre la habilidad de los opositores lo hiciesen poco o nada conducía saber qué decían de ellas los jueces examinadores nombrados por el Cabildo [sic la redacción]; resuelto este punto se comenzó a conferir sobre qué día se había de señalar para el cabildo de la elección; hubo diversidad de dictámenes y, últimamente, divididos los vocales en igual número: unos, que se diese la citación para este cabildo el día cinco para el seis, otros el día seis para el siete, prevaleció este dictamen, por estar en este número el del capellán mayor, y dada la citación este día seis para el siete, nueve días después de concluidos los exámenes, para oír los informes de los examinadores, aprobar los actos, cerrar los edictos y votar si fuese conveniente el magisterio, se juntó el Cabildo y, habiéndose leído la citación, se abrieron los informes, se leyeron y son los que, originales, remitimos a V. M.; y en

comprobación de lo que contestan dijeron los comisarios del Cabildo, que presenciaron los actos de la oposición, que en el último de ella, en que se pusieron de manifiesto por los jueces a los opositores los yerros que habían cometido en los borradores que habían trabajado, don Domingo Graell no había satisfecho ninguno de los reparos que se le pusieron, y que había suplicado a los examinadores que por su estimación y honor no hiciesen públicos sus defectos, lo que se le ofreció así, y esto mismo testificó el secretario de Cabildo, que, con los dichos comisarios y examinadores, asistió a este acto; entendidos los informes y el de los comisarios, se pasó a votar sobre la aprobación de los actos, y arreglándose el Cabildo a lo que contienen, por mayor número de votos salieron reprobados los de don Domingo Graell y aprobados los de don Pedro Furió.

Resuelto así, uno de los capitulares presentó por parte de don Domingo Graell un memorial en que exponía al Cabildo presuponía con fundamento que los jueces a quienes el Cabildo había conferido la judicatura de la oposición, sin que entendiéndose el motivo en la aprobación que hacían, lo juzgaban inhábil de obtener el magisterio, en cuyo caso no sólo perdía el honor de servir en esta real capilla, sino que se vulneraba en un todo su estimación y se le inhabilitaba con semejante borrón el curso de su carrera, por lo que, para que así el Cabildo como todos conociesen la aptitud y habilidad que le asistía, y que las obras que había compuesto y ejecutado en la oposición estaban conformes a las mejores reglas del arte, suplicaba al Cabildo mandase remitir los originales a otros jueces maestros de capilla de cualquiera de las iglesias de España, que así lo esperaba de la piedad del Cabildo que miraría por su honor; y en caso de negarle lo que suplicaba, pedía se le diese testimonio de la providencia, para usar de su derecho donde le conviniese; a este memorial acompañaba un testimonio de la aprobación que tuvo el mencionado don Domingo Graell en la oposición que poco tiempo ha hizo al magisterio de capilla de la santa iglesia catedral de Jaén, y una testificación de haber obtenido el de la insigne iglesia colegial de Baza, con otros instrumentos y papeles, como fe de bautismo, título de órdenes menores y testimoniales *de vita et moribus*; visto el memorial y los instrumentos citados, se acordó por la mayor parte de votos no haber lugar a la pretensión de que se remitan las obras originales de sus ejercicios y oposición a otros maestros revisores para que las examinen, atento a que el Cabildo tiene confianza de los nombrados, contra los que no se propone causa nueva, justa de sospecha

o recusación, antes se confiesa por el pretendiente ignora el motivo, y que si la hubiese antecedentemente debiera haberla alegado antes de sujetarse al examen, si no es que hiciese constar legítimamente la ignoraba antes de ahora o que había estado legítimamente impedido para oponerla; por lo cual esta pretensión (además de ser incongruente a la que tuvo en el último acto de examen, en que pidió a los jueces examinadores no hiciesen públicos sus defectos, manifestando los borradores, como hemos referido a V. M.) era sospechosa y se creía no nacía de causa legítima de sospecha o recusación que hubiese contra los jueces examinadores, sino tal vez de alguna extrajudicial noticia que, acaso, había adquirido, de que los informes de los jueces no le favorecían, y porque si se diese lugar a esto sería un proceder *in infinitum*, ocasionando que si los nuevos revisores informaban a favor de este pretendiente y en contra del otro, teniendo éste noticia de los informes, querría intentar lo mismo, y así burlarse uno y otro del Cabildo y sus determinaciones, por lo que era contra la estimación y crédito del Cabildo condescender con semejante pretensión, y en conocido perjuicio de la buena opinión, crédito y fama de los examinadores; y se acordó que de esta providencia se le diese testimonio al pretendiente para que usase de su derecho.

Resuelto este punto, se pasó al segundo de la citación sobre cerrar los edictos, en que hubo diferentes pareceres: algunos vocales fueron de dictamen que, respecto de hallarse reprobado por la mayor parte de votos don Domingo Graell, y por tanto no poderse votar por él ni en primero ni en segundo lugar, se consultase a V. M. sobre prorrogación de edictos, por cuánto tiempo había de ser y si para que pudiesen más fácilmente concurrir opositores podría el Cabildo señalarles alguna ayuda de costa, con lo que acaso se conseguiría viniese alguno, entre el cual y don Pedro Furió podría el Cabildo formar juicio comparativo para proponer a V. M. dos, uno en primero y otro en segundo lugar, que ahora no puede hacer mediante estar reprobado don Domingo Graell y quedar sólo aprobado don Pedro Furió; otros capitulares fueron de sentir que de ningún modo se tratase de prorrogar edictos, pues no hay motivo para esto, siempre que hay opositor hábil, cuyos actos se hayan aprobado y en quien puede hacerse la elección, lo que, además de ser conforme a derecho, se halla ejecutoriado con la práctica de esta real capilla, pues siendo las rentas destinadas para salarios de los músicos muy escasas, ha sucedido frecuentemente concurrir sólo un opositor, y si éste ha salido aprobado por los examinadores no ha tenido el Cabildo reparo en

proponerlo solo a V. M. ni V. M. tampoco lo ha tenido en dispensar al Cabildo el honor de atender su consulta y mandar despachar la real cédula de su gracia, de que en el día están en esta real capilla vivos los ejemplares que no referimos a V. M. por no hacer más dilatada esta representación, pero enviará el Cabildo testimonio si V. M. lo manda; y este caso, de único opositor que concurra, en substancia es el mismo que el que en el día motiva la duda, pues lo mismo es para el Cabildo concurrir sólo un opositor que concurrir dos y salir reprobado el uno, y también porque cumplidos los edictos y precedidas todas las diligencias legítimas para la oposición, no ha de ser en perjuicio del opositor aprobado la no concurrencia de otros opositores y la desgracia de haber salido reprobado su compañero.

Entendidas las razones de unos y otros capitulares, resolvió el Cabildo pasar a votar sobre el punto preciso de cerrar los edictos, y habiendo suspendido su voto uno de los capitulares, los que votaron quedaron iguales en número, unos que se cerrasen los edictos, otros que quedasen abiertos, y entre éstos estaba el voto del capellán mayor, por lo que hubiera prevalecido este dictamen de no haberse reformado por la especie que propuso uno de los capitulares, que fue la siguiente: que respecto de que la materia de que se había tratado estaba tan escabrosa por tanta variedad de dictámenes, unos en cuanto al primer punto de aprobación de actos, que, sin embargo de estar reprobados los de don Domingo Graell por los examinadores, podía el Cabildo, por equidad y por honor de la oposición, aprobarlos, y así poderlo consultar a V. M., cuyo dictamen no hubo lugar; otros, que se consultase sólo a don Pedro Furió; otros que se consultase a V. M. sobre prorrogación de edictos, por cuánto tiempo, y si podría el Cabildo dar a los opositores que concurriesen alguna ayuda de costa; y, en fin, otros que se cerrasen los edictos y otros que quedasen abiertos. En esta confusión de pareceres se ofrecía por más acertado no tomar en la materia resolución ni determinación positiva, sino hacer una reverente y humilde representación a V. M., en que se refiriese todo lo sucedido en las oposiciones y lo ocurrido en este cabildo, acompañando a la representación el informe original de los jueces examinadores y los borradores originales sobre que informan, para que V. M., si fuese servido, mande cotejar dicho informe con los borradores y, sobre todo, se sirviese V. M. dar la providencia que fuese más de su agrado, para que este Cabildo acierte, como desea, servir a V. M. y que en su alta consideración quede sincerada su conducta, que aspira a merecer el crédito de desintere-

sada y desapasionada, como corresponde al singular honor de capellanes de V. M.

Este dictamen sosegó los escrúpulos que mortificaban a los vocales en la resolución que habían de tomar, en asunto que, por las circunstancias en que se puso, estaba bastante ambiguo; y así por la mayor parte de votos quedó resuelto se hiciese a V. M. la representación que va explicada, para que V. M., en vista de ella, se sirva mandarnos lo que fuese de su real agrado, esperando merecer a la real católica piedad de V. M. admita a sus reales pies lo humilde y rendido de las expresiones que la visten y, en su consecuencia, confiarnos que la resolución de V. M. sea nuevo honor de este Cabildo, que siempre desea el mejor acierto en sus determinaciones, y que cedan al mayor servicio de ambas majestades. La divina prospere la vida de V. M. los dilatados años que la Cristiandad ha menester y este Cabildo de capellanes de V. M. incesantemente pide.

De este Cabildo de capellanes de V. M. en su real capilla de Granada, a 20 de mayo de 1755.

Por acuerdo del capellán mayor y Cabildo de capellanes de V. M. en su real capilla de esta ciudad de Granada, Pedro Guazo Calderón de la Torre, capitular secretario”.

PARTE TERCERA.
EL APENDICE DOCUMENTAL
DE LA PRIMERA EDICION

En la primera edición del presente catálogo, al final del primer artículo, en que describía las obras de polifonía, publiqué un "Apéndice documental" sobre la historia de los catálogos de los libros de canto de órgano existentes en la capilla real, que juzgo oportuno reproducir aquí en su integridad, sin añadir ni quitar nada. Ciertamente, hoy lo hubiera redactado de modo diverso —empezando por la escritura de las palabras, que aquí, como se ve, están reproducidas según la escritura original, en contra de lo que desde hace muchos años vengo haciendo en mis publicaciones, de normalizar la ortografía—; pero, con todo, prefiero mantenerlo intacto. Por supuesto, el "Problema del siglo XVII", al que ahí aludo, recordando una frase muy querida de mi maestro el Padre Samuel Rubio, hoy ya lo es mucho menos, pues sabemos de este siglo más de lo que se sabía entonces, y, por tanto, exigiría un planteamiento hartamente diverso del que ahí hago; pero no creo que sea éste el momento de explicar lo que, a mi juicio, ha sucedido en ese aspecto de la historia de nuestros archivos musicales. Me parece, pues, preferible, en conjunto, reproducir este apéndice en su versión original, que creo que hoy, como hace 36 años, sigue teniendo plena actualidad por los numerosos datos nuevos que en él se encuentran.

Año 1536.

Es la primera vez que aparece una relación de los libros de canto de órgano de la capilla real. Está en el acta de la primera visita, que por encargo del rey se hizo de las joyas y objetos de la capilla real en 1536; está en el apartado *Libros*. Creemos que esta relación de los libros de polifonía es incompleta. Lo mismo cabe decir de las visitas siguientes hasta la de 1592, en que por primera vez se encuentra un apartado especial para los libros de canto de órgano. He aquí los números de dicha sección que corresponden a los libros de canto de órgano de música religiosa:

Nº 11 [fol. 21]: Yten otro libro de papel de marca mayor escripto de mano, que es de canto de organo, guarnecido en tablas e dos manezuelas cubierto de cuero colorado viejo.

Nº 14 [fol. 21v]: Yten vn libro de pergamino grande que se dize pasionario, escripto de mano con sus puntos de canto.

Nº 16 [fol. 22]: Yten otro libro de papel de marca mayor de canto de organo, escripto de mano, guarneçido de cuero colorado engrudado.

Nº 18 [fol. 22]: Yten otro libro mediano de papel, escripto de mano, que es de canto de organo y tiene menos vna manezuela.

Nº 20 [fol. 22]: Yten otro libro de papel de marca mayor, escripto de mano en latin, de canto de organo, guarneçido con tablas de cuero colorado.

Nº 92 [fol. 24v]: Vn libro de canto de organo pequeño, con vnas cançiones françesas, guarneçido con sus tablas y cuero colorado viejo.

Nº 118 [fol. 25]: Otro libro pequeño de coplas escripto de mano, que se dize con salabria de castilla fecha por juº barba, guarnecido de tablas en cuero verde¹.

Las actas delas visitas de los años siguientes a 1536 se limitan a copiar la de este año; por esta razón sólo transcribiremos de ellas los libros o datos añadidos en cada una, si los hay.

Año 1545.

[Fol. 55]

Libros

Visitaronse los libros y hallaronse todos los que estan en la visita atrás desta.

Libros que son a cargo del sochantre (describe minuciosamente los numerosos cantorales de canto llano y hacia el final, en medio de ellos, escribe):

Otro libro de pargamino de canto, que tiene el maestro figueroa [maestro de capilla; en la visita de 1574, después de copiar literalmente estas palabras, añade al margen: no pareze].

Dos libros de canto de organo que se cargan al maestro de capilla, que costaron honze ducados.

Año 1552.

Repite todo lo de la visita anterior, excepto que en el libro de pergamino de canto que tenía el maestro Figueroa no añade al margen la nota de la visita de 1545.

Libros que son a cargo del sochantre para servicio del choro.

Año 1560.

Hacia el final (fol. 126) anota:

Vn façistol de nogal grande donde cantan las missas de canto de organo.

Año 1592.

Es la más importante, pues además de ser la primera que describe detalladamente, y formando grupo aparte, los libros de canto de órgano, es la que servirá de base, en este punto que nos interesa, para las dos visitas siguientes; en efecto, éstas no hacen más que copiar literalmente los libros de canto de órgano tal como los describe ésta de 1592, añadiendo al margen (la de 1610) o a continuación (la de 1629) las notas que nosotros, por comodidad del lector, incluimos en paréntesis cuadrados después de cada libro. Sólo la de 1610 añade a la de 1592 los *libros de coro que se an hallado de nuebo*.

[Fol. 203v]:

Libros de canto de organo grandes.

Vn libro de çauillos de misas y motetes con sus tablas.

Vn libro de guerrero de misas colorado.

Vn libro de uitoria colorado con sus tablas.

Vn libro de çauillos de fauordones de uisperas. Esta maltratado [1629: hallose muy maltratado].

Dos libros colorados de morales, son de misas [1629: están blancos enrejados].

Tres libros de Palestina, y están en un cuerpo [1629: hallaronse en tres cuerpos enquadernados por si cada uno].

Vn libro negro de manifica de guerrero [1629: hallose con las tablas colorado].

Vn libro de magnificas de morales en pergamino.

Vn libro de guerrero de misas.

Vn libro de misas de ferias en pergamino de çauillos.

Vn libro uiejo de misas de batalla [1629: no pareçio].

Dos libros grandes con sus tablas aforrados de blanco de misas.

Vn libro de las veinte misas [1610: no se hallo]².

Vn libro de fauordones de guerrero con pergamino.

Libros pequeños de motetes

Ocho libros de bitoria.

Seis libras [1610: libros] de Palestina [1629: "dice al margen: falta vno" (sic, aunque en el catálogo de 1610 no se encuentra tal anotación)].

Cinco libros de guerrero.

Otros çinco libros de guerrero.

Otros quatro libros de guerrero [1629: no pareçieron; dixo el dicho sochantre que se perdieron a Juan de Aranda siendo versiculario].

[fol. 204]

Çinco libros de çauillos de fabordones.

Seis libros de finot aforrados en papel destraça [1610: son de ceuallos y otros autores. falta vno].

Quatro libros de morales aforrados en papel destraça [1629: no pareçieron].

Quatro libros de la flor, con su pergamino [1610: estos quatro libros son de Palestina].

Çinco libros negros de motetes de diuersos autores [1610: faltan tres; 1629: dize al margen faltan tres. no pareçieron].

Tres libros de seis misas de diuersos autores. Pareçe por ellos que auian de ser çinco y faltan los dos [1629: no pareçieron].

Quatro libros de nicolas gonuerto; parece por ellos que auian de ser çinco; falta el vno, que es el del tiple [1610: no se hallaron].

Año 1610.

[Fol. 265v]

... y demás de lo susodicho y de lo contenido en el dicho memorial se hallaron en poder de Juan de Aranda, versiculario, los libros de la dicha capilla siguientes:

[al margen:]

Libros de coro que se an hallado de nuebo.

Vn libro grande de Alonso Lobo de missas en marca mayor, aforrado en carton y beçerro blanco.

Otro de thomas de Victoria de misas de marca mayor, aforrado en beçerro colorado y dorado.

Otro por enquadernar de Luis de Victoria de offiço de difuntos.

Otro por aforrar del mismo autor de cifra de organo [1629: este no parecio].

Otro quaderno de Victoria de missas por aforrar [1629: no parecio].

Ocho libros de Victoria todos por aforrar de missas.

Seis libros del maestro Cotes de mano de motetes y otras cosas forrados en pergamino [1629: seis libros del maestro Cotes de mano de motetes, y otros dos forrados en pergamino].

Otros quatro libros de guerrero de motetes [1629: no parecieron].

Seis cuerpos de motetes de Pedro de Valençuela aforrados en estraça [1629: no parecieron mas que los tres].

Otro libro grande de diferentes autores de mano y marca mayor, aforrado en pergamino, de missas y offiço de difuntos [1629: no parecio].

Año 1629.

[Fol. 339]

... hallaronse mas dos libros de marca mayor en vecerro y tablas de mano scriptas [sic] en papel, el vno de missas y el otro de motetes.

Aquí termina esta serie de catálogos de los libros de polifonía o canto de órgano. El catálogo siguiente es... ¡de 1745!

Y henos de nuevo ante otra manifestación de un problema histórico musical que ha intrigado ya a varios musicólogos: *el problema del siglo XVII*.

En nuestro caso adopta la siguiente forma: por los datos que ofrecemos en esta primera parte del presente catálogo y por el Apéndice primero podemos admirar la rica exuberancia del repertorio musical de la capilla real granadina en el siglo XVI (Victoria, Luis de Aranda, Lobo y otros autores que penetran varios años en el siglo XVII pertenecen artísticamente al XVI); vemos también el interés con que el siglo XVI se cuidó de catalogar, una y otra vez, su música (de nuevo, los catálogos de 1610 y 1629 pertenecen todavía al espíritu del siglo XVI: Luis de Aranda, por ejemplo, murió en 1627, pero las composiciones que se conservan suyas son del siglo XVI, no sólo en espíritu, sino también en fecha de composición, ya que datan, en su casi totalidad, de antes de 1600); luego los catálogos callan, durante más de un siglo, y sólo reaparecen cuando ya el espíritu del siglo XVIII —tan alejado en su mentalidad de la sobriedad polifónica— estaba en todo su apogeo; siendo además de notar que reaparecen con una precisión de datos y una periodicidad que recuerda a los del siglo XVI: 1745, 1763, 1781, 1792, 1817...

Pero lo más sorprendente no es este lapso del siglo XVII sin catálogos de música; lo verdaderamente extraordinario está en que, excepto insignificantes excepciones, las composiciones de "canto de órgano" conservadas en la capilla real, en un gigantesco salto de más de un siglo, establecen un puente directo entre el siglo XVI y el XVIII, dejando en el vacío todo el XVII (Manuel de Osete, por ejemplo, que hemos visto tan bien representado en el catálogo de obras conservadas actualmente, fue maestro de capilla de la catedral desde 1756 hasta 1775; y Antonio Caballero lo era contemporáneamente en la capilla real). Es de notar, finalmente, que en la vecina catedral existe idéntico fenómeno: tampoco en ella se conserva polifonía del siglo XVII.

Y ello no porque los maestros del siglo XVII —lo mismo de la capilla real que de la catedral— no fueran excelentes y prolíficos compositores de polifonía, o no fueran debidamente apreciados por sus contemporáneos y sucesores. He aquí un testimonio capaz de deshacer, por sí solo, cualesquier equívocos sobre el particular: se refiere a Luis de Garay, maestro de capilla de la catedral de 1645 a 1673, y del que no parece se conserve ninguna composición ni en la capilla real ni probablemente en la catedral:

“Entró [en el cabildo] el Sr. racionero D. Joseph Pelegrín y dixo cómo por el testamento del Sr. Garay, de que era albacea, deja dicho Sr. racionero [Garay] todas las obras de latín —como son misas y salmos— que auia hecho en el discurso de 40 años que auia sido maestro de capilla en esta santa yglesia, entre las quales auia zinco tomos empezados a trasladar; que si el Cauildo gustaua de mandarlos acauar, que satisfaziéndolo a Monzón lo haria, por quanto se hallaua con los originales de dichos zinco tomos; y asimismo pidió a el Cauildo que las misas y salmos que entrega sueltos se sirua el Cauildo no se entreguen a el maestro de capilla [Gregorio López, sucesor de Garay, que no gozaba de demasiada reputación entre los músicos y los canónigos], por la continjenzia de poderse perder, y auer con ellas para muchos años, aunque falte maestro de capilla 30 años, por ser muchos y muy buenos; y que los otros tomos y libro grande se le puede entregar para que use de ellos. Y el Sr. arcediano respondió dándole las grazias por el cuidado y la adbertenzia que hazia a el Cauildo y que se estimauan mucho por ser de persona tan relebante en su facultad y se atenderia mucho a lo que pedía que no se entregasen a el maestro las obras sueltas; y asimismo que dicho Sr. Pelegrín se lleue los zinco tomos comenzados y los dé a Monzón para que acaue dicha obra, que se le satisfará lo que fuese justo”.

“El Sr. arcediano dio notizia cómo auia dejado a esta santa yglesia el Sr. Garay vn libro grande con zinco misas y otros zinco tomos de misas y salmos; y asimismo zinco libros pequeños por acauar; los quales tenía los originales Monzón; que si le parecía a el Cauildo se le podía dar para acauar dicho libro 200 reales; y también así libros como papeles sueltos, por la contingencia de perderse, se recogiesen y pusiesen en el archiuo de este cauildo, y quando le pareziese a el Cauildo podía mandar sacar alguno de ellos y que se cantase y despues bolberle a el mismo archiuo. Y se acordó se dé los 200 reales a Monzón por trasladar dichos libros, y acauados se recojan y se haga ynventario de todos ellos por orden, con asistencia del Cauildo del Sr. chantre, y que se entreguen a el Sr.

Pelegrín por dicho ynventario y los tenga a disposizion del Sr. chantre para quando le mandare cantar alguno de ellos”³.

¿Qué ha pasado, pues, para que nada o casi nada de esta producción del siglo XVII se conserve? ¿Qué había pasado ya hacia 1745 para que una gran parte de esta música se hubiera ya perdido y no figure en los catálogos de entonces, aunque seguían cantándose asiduamente los autores del siglo XVI y aunque las composiciones de los autores del XVII fueran dignas de mejor suerte, si hemos de juzgar por las pocas que nos quedan?⁴

No podemos extendernos más en otras manifestaciones de este curioso fenómeno histórico, ni creemos que sea éste el lugar adecuado para proponer posibles soluciones a estos enigmas. Hemos querido sólo mencionar el hecho en cuanto se relacionaba con nuestro tema. Terminaremos resumiendo brevemente los principales datos que para la historia de las composiciones polifónicas ofrecen los inventarios del archivo hechos en el siglo XVIII.

Inventario de 1745⁵.

“*Nota 3ª.* En esta nota se advierte que en los libros y juegos de motetes que ay, ya de quatro libretes ya de sinco, no se pueden cantar muchos de los motetes por causa de faltarles a cada vno de los juegos, a vno vn librete o quadero, y a otros dos. Y esta falta naze de quando en su tiempo se compraron...”

Libros de missas y motetes de canto de organo (describe, además de los que incluimos en nuestro catálogo, los siguientes):

Libro de missas: Su autor Dn Thomas Luis de Victoria. Este libro tiene 98 foxas vtiles, en las que se hallan las missas que la siguiente tabla contiene:

Anña: Asperges.

Anña: Vidi Aquam.

O magnum mysterium.

Vidi speciosam.

Salve: missa.

Missa de 4º tono.

Mª Trahe me post te.

M^a Ascendit Deus.

M^a pro defuntis.

En la forma que dicho libro existe:

Este libro es de imprenta...; y le falta vna oja en el principio de dicho libro, por lo que no puede servir la 1^a missa; tiene todas las ojas remendadas por el lomo; y más tiene hasta 50 ojas remendadas por el pie de dicho libro y sus márgenes; y algunas estan manchadas como de aberse mojado; y el forro esta vien maltratado; mas no obstante puede servir.

Libro de missas, motetes y oficios de difuntos y otras obras de diferentes autores, y sin titulo de ninguno⁶.

Este libro tiene 107 foxas, las 102 vtiles, en las que se hallan diversas obras de diversos maestros; y en ellas ay 4 missas, las 3 a 4 voces y la vna a 8 voces; y vna de las de a 4 voces se canta los sabados para la missa de la Virgen, y en los aniversarios que se celebran de mussica a quatro; mas se halla vn oficio de difuntos todo entero; mas ay vn invitatorio duplicado y lección 3^a del primer nocturno [de difuntos], que es la que ay costumbre de cantar en las reales honrras que se zelebran por los Señores Reyes Catholicos, assi en las de enero como en las de noviembre; mas ay para las ferias 2^a, 4^a y 6^a de quaresma los Dominies y el verso Ajuva nos, y vn motete que dize In jejunio, y vnos pasillos para la Pasion de la dominica Ympalmis; mas ay vn Credo a 4 voces de primer tono, el que se canta solo en las dominicas de quaresma y en las que no ay organo; mas ay dos psalmos de In exitu Israel. Y todo lo dicho consta y pareze en dicho libro.

En la forma que existe dicho libro:

...Y en esta forma está dicho libro y puede servir, aunque no el todo de sus obras, porque la mussica no es la mejor la de algunas obras.

Libro de missas, motetes y oficios de difuntos sin nombre de autor, pero le dan el siguiente de Capitán.

Este libro tiene 258 foxas vtiles, en las que se hallan las missas, motetes, psalmos, salues, oficios y otras obras que la siguiente tabla contiene:

Anña Vidi Aquam a 4
Anña Asperges a 4.
Missa a 4.
Missa a 4.
Missa de requiem a 4.
Missa de feria a 4.
Inuitatorio a 4.
Parze mihi a 4.
Memento mei a 4.
Ne recorderis a 4.
Qui Lazarum a 4.
Memento a 4.
Requiescat in pace a 4.
Motete de defuntos a 4.
Prossa a 4.
Domines a 4.
Adjuva nos a 4.
Lumen ad reuelationem, para presentacion de Palmas a 4.
Primera parte a 4.
Segunda parte a 4.
Tercera parte a 4.

Psalmos

Dixit Dominus a 4.
Beati omnes a 4.
Beatus vir a 4.
Laudate a 4.
Laudate Dominum a 4.

Letatus sum a 4.
Nisi Dominus a 4.
Credidi a 4.
Lauda a 4.
Memento Domine a 4.
In exitu Israel a 4.
Domine probasti a 4.
Benedictus a 4.

Hymnos

SS. Philipi et Jacobi a 4.
Ascensio Domini ad n[onam] a 4.
Gloria tibi Domine a 4.
SS^{me} Trinitatis a 4.
Veni Creator a 4.
Nobis natus a 4.
Sti Joannis Baptista a 4.
SS. Petri et Pauli a 4.
Ave maris stella a 4.
Triumph. St^e Crucis a 4.
Sti Jacobi a 4.
Transfiguratio a 4.
St^a Maria Magdalene a 4.
Natiuitas Domini a 4.
Sti Stebani a 4.
Comune Apostolorum a 4.
SS. Ynocentis a 4.

SS. Conf[essorum?] a 4.

Epiphaniae a 4.

Magnificat a 4.

Salve a 4

Salve a 4.

Salve a 4.

Cómo existe dicho libro:

Este libro está escrito en papel de marquilla y la mussica es de mano escripta; tiene en lugar de tablas cartones forrados en badana encarnada (...); tiene ojales y votoncillos de badana; y se le hallan hasta 79 ojas remendadas; y las mas estan manchadas como de averse mojado. Mas todo él puede servir mui bien.

Libro para solo missas de ferias de quaresma. Su autor Dn. Alonso Blas y Sandoval, maestro que fue en esta R^l Cap.a de su Mag^d.

Este libro tiene 24 foxas vtils, en las que se halla solo Kiries, Sanctus y Agnus, los que sirven desde la feria 4^a Cinerum hasta la feria 4^a de la semana mayor, todos los días que son ferias; y para la segunda, 4^a y sexta de la semana ay versos Adjuva nos; y mas vnos passillos de mussica para la Passion de la dominica yn palmis, y para la feria 4^a; que todo lo referido ay practica de cantarlo, por lo proprio de su mussica para semejante tiempo.

En la forma que existe:

Este libro es de papel de marca, mano escripto (...), y solo tiene vnas dos ojas mal tratadas; pero lo demas de el esta bueno y mui vtil para tan santo tiempo.

Libros de motetes en juegos de quatro y sinco libros de diferentes autores. Veasse la nota 3^a que esta al folio...

(Describe los mismos que se conservan actualmente, *excepto el ms. n^o 6*; de los motetes de Victoria —n^o 8 de nuestros "*impresos*"— existían 4 libros).

Motetes sueltos en papeles de diversos maestros. Ay quatro.

Estos motetes estan sueltos, y son los siguientes:

De la dedicacion de la iglesia: vno a 5 voces que dize Bene fundata est del maestro Dn. Alonso Blas.

Para las dominicas per annum: vno a 4 voces que dize Deus charitas est.

Para el dia de S^r Sⁿ Joseph: vno a 4 voces que dize Joseph, fili Daudid, de Maestro Blas.

Para el comune non virginum: vno a 4 voces que dize Simile est Regnum Celorum.

Estos quatro motetes son los que ay sueltos en papel comun, mano escritos, y algo trauajossos por la falta de que no se trasladan; y si estos, y los demas juegos de motetes y libros de missas no se componen las faltas que en ellos se hallan, dentro de mui poco tiempo se destruirán y será vien dificultosso encontrar otros libros.

Inventario de 1781.

El inventario de 1763 no ofrece datos nuevos, pues no es más que una revisión muy sumaria del de 1745. Éste de 1781 marca una nueva dirección, sintomática de los nuevos tiempos y de su cambio radical respecto de las épocas anteriores: hecho por el maestro de capilla Antonio Caballero, es, como los anteriores, detalladísimo, pero ya no copia los libros antiguos: se limita a las *obras en papeles sueltos de autores "modernos"*. En este sentido se puede decir que toma una dirección diametralmente opuesta a la del inventario de 1745: éste, en efecto, se limita a los libros en estilo "clásico"; y de las composiciones en papeles sueltos sólo menciona cuatro, *porque son "en estilo antiguo"*; omite, por tanto, todas las del "estilo moderno"⁷; en cambio, el de 1781 —y lo mismo los siguientes, que dependen de él— sólo incluye las obras de los autores contemporáneos, y entre ellas presta tal atención a las "modernas", que las del estilo antiguo quedan totalmente en la penumbra, cuando no del todo olvidadas. Por eso, el estudio más detallado de estos inventarios ofrece más interés para las partes siguientes de nuestro catálogo —polifonía con acompañamiento continuo, composiciones con acompañamiento orquestal...— que para la presente.

¹ Archivo de la capilla real de Granada, *Libro de Visitas*, fols. 21 ss. Todas las actas siguientes de visitas están tomadas de este mismo volumen, tan importante para la historia de la capilla real.

² Pero en una adición al mismo inventario de 1610 se corrige (fol. 266v): “aparecio de nuevo”.

³ Actas Capit. de la catedral de Granada, tomo 18, fols. 43v y 45v; Cabildos de 24 y 27 de octubre de 1679. No hemos hallado ese inventario.

⁴ Ya se deja entender que hablamos exclusivamente de Granada, o mejor, de su capilla real. El que hemos llamado *problema del siglo XVII* se presenta en casi todas las catedrales españolas, pero no siempre adopta las mismas formas o manifestaciones. Excepciones como Valencia son raras.

⁵ Hecho por el medio capellán José Antonio Tello de Meneses, por comisión del Cabildo. Se conserva, lo mismo que los siguientes, en el archivo de música de la capilla real.

⁶ Creemos que corresponde al manuscrito n° 1 de nuestro catálogo; copiamos, sin embargo, esta descripción, parte porque ofrece algunas diferencias con el manuscrito, y sobre todo por las varias referencias curiosas que da respecto al uso litúrgico de algunas composiciones.

⁷ La evolución de la música religiosa tenía también en España una historia ya muy larga. Las palabras “moderno”, “antiguo”, “clásico”, de estos párrafos tienen, pues, un significado relativo y más que a innovaciones se refieren a afianzamiento de tendencias artísticas, algunas de las cuales llevaban ya mucho tiempo de existencia.

INDICE ONOMASTICO

Abreviaturas

acól.=acólito
 afin.=afinador
 arp.=arpista
 arz.=arzobispo
 can.=canónigo
 cap.=capellán (medio capellán)
 cap. mús.=capellán músico
 cb.=contrabajo (cantor e instrum.)
 contr.=contralto
 instrum.=instrumentista
 m. c.=mozo de coro
 min.=ministril
 mtro. cap.=maestro de capilla
 mús.=músico
 ob.=obispo
 org.=organista
 rac.=racionero
 soch.=sochantre
 versic. = versiculario

A

Advieto, Pedro de, cap.: 54.
 Agreda, Nicolás de, cap.: 38, 277, 279, 280, 283.
 Aguirre, Diego de, contr.: 73, 74, 80.
 Aguirre, Juan de, tiple: 73.
 Ahedo, Manuel de, min.: 90, 93.
 Aibar, Cosme, tiple: 165.
 Albrecht, Félix, cap.: 172, 175-178, 182, 183.
 Alcalá, José de, cantor: 191.
 Alcalá, Juan de, tiple: 177.
 Aler, Miguel, cb.: 237, 238, 254, 295, 297.

Alfárez, Antonia, viuda: 109.
 Almela, Juan de, mtro. cap.: 120, 133.
 Alosa Rodarte, Antonio, secretario: 59, 261, 269, 274-276.
 Aranda, Juan de, acól.: 14, 15.
 Aranda, Juan de, versic.: 312, 313.
 Aranda, Luis de, mtro. cap.: 15, 27, 314.
 Araujo, Andrés, mtro. cap.: 120.
 Armenteros, Juan de, cantor: 91, 94-96, 100.
 Arratia de Guevara, Juan de, org.: 16-25, 27-29, 32, 292.
 Arteaga Valdés, Pedro de, mtro. cap.: 109-119.
 Astorga, Juan de, cap.: 27.
 Avalos, Gaspar de, ob.: 225.
 Avila, Laureano de, cap.: 216.
 Avila, Pedro de, abad: 263, 267, 279.
 Avilés, Manuel, mtro. cap. V. Leitán de Avilés, Manuel.

B

Barahona, Juan de, soch.: 48.
 Barba, Juan, escritor de libros: 310.
 Barragán, Matías de, org.: 120.
 Bazán, Martín, cap.: 49, 52, 54, 56, 59, 61, 62.
 Beda, Francisco de, sacerdote: 238.
 Bermúdez, Pablo, cantor: 297.
 Bernardo, Juan, notario: 55.
 Blanco, Francisco, rac.: 74.
 Blas y Sandoval, Agustín, org.: 81-84.

Blas y Sandoval, Alonso, mto. cap.: 80-86, 89-94, 98, 100, 105-110, 116, 117, 320, 321.
 Boluda, "maestro", mto. cap.: 25, 26.
 Buenrostro, Ramón, m. c.: 179.
 Burgos, Pedro de, cantor: 35-37, 44, 45.
 Busto del Ara, Nicolás, macero: 267.

C

Caballero y Góngora, Antonio, cap.: 124.
 Caballero, Antonio, mto. cap.: 150-152, 154, 156-160, 165, 166, 168-175, 178-189, 191, 193-196, 199-202, 204-213, 314, 321.
 Ceballos, Rodrigo de. V. Ceballos, Rodrigo de.
 Cachiprieto, José de, mús.: 88, 94, 97.
 Calvelo, Tomás, cap.: 132.
 Campo Altamirano, Juan del, cap.: 279, 280, 282, 283, 285.
 Capitán, "maestro": 317.
 Carazo, Francisco, mús.: 176-180, 183.
 Carazo, Tomás, cantor: 125-127.
 Cárdenas, Pedro de, min.: 89, 90, 92.
 Cardeña, Pedro de, can.: 143.
 Carlos V, emperador: 53, 223, 226, 262, 270, 271, 278, 290.
 Carrión, Francisco, min.: 178.
 Castillo, Diego del, cap.: 68, 69, 71.
 Castillo, Francisco, cap. y rac.: 236, 237, 246.
 Castillo, José del, mús.: 181.
 Castillo, Pedro del, escritor de libros de música: 82.
 Castro, Pedro de, magistrado. V. Vaca de Castro, Pedro.
 Cavia, José de, macero: 124.

Cea Hinojosa, José de, org.: 267, 268, 292.
 Ceballos, Juan de, mto. cap.: 39.
 Ceballos, Rodrigo de, mto. cap.: 231ss, 287, 288, 293, 311, 312.
 Ceitao Avilés, Manuel. V. Leitán de Avilés.
 Celdillo, Francisco Manuel, org.: 69.
 Cisneros, Francisco de, cantor: 297.
 Cisneros Belluga, Juan de, org.: 34, 35, 37, 292.
 Clark, Guillermo, confesor del rey: 115.
 Colmenero, Alonso, cap.: 83, 85, 86.
 Corpas, José de, macero: 118.
 Cos, Juan de, acól.: 63.
 Cotes, Ambrosio, mto. cap.: 221, 286ss, 293, 296, 313.
 Coto Mogollón, Francisco José, notario: 131.
 Cózar, Luis de, mto. cap.: 13, 233, 234, 236, 293.
 Cruellas, Juan Antonio de, cap.: 54.
 Cruz, Felipe de la, mto. cap.: 39-41.
 Cruz, Juan, cap.: 64.
 Cruzado, José, org.: 103, 104.
 Curillo, Pedro, cap.: 38.

D

Dávila, Pedro de. V. Avila, Pedro de.
 Deza, Pedro de, magistrado: 249.
 Díaz, Fernando, contr.: 36.
 Díaz, Gabriel, mto. cap.: 38, 39, 41.
 Díez, Francisco, org.: 292.
 Díez Robustillo, Eugenio, arp.: 126.
 Doiz, Juan, org.: 292.

E

Escobar, Pablo de, cantor: 297.
 Espinal, Domingo, cantor: 297.

Espinosa, Gaspar de, cap.: 150, 155.
Esquivel, Fernando de, cantor: 64.
Estremera, Diego de, mús.: 149.

F

Febar y Vera, Luis de, cap.: 269, 277.
Felipe II, rey: 270.
Felipe IV, rey: 60, 270, 271, 277, 279.
Fernández, Jorge, soch.: 28.
Fernández, José, cap.: 74.
Fernández, Juan Miguel, instrum.: 161.
Fernández, Manuel, cantor: 125, 126.
Fernández, Segundo, tiple: 32, 34, 38, 268.
Fernández de Prado, Gaspar, organero: 34.
Fernando el Católico. V. Reyes Católicos.
Fernando VI, rey: 164.
Ferreira, Manuel, arp. y mtro. cap.: 88, 89, 91-93, 97, 98.
Fidalgo, Pedro, cap.: 47.
Figueroa, Bernardino de, mtro. cap.: 40, 293, 310, 311.
Flores, José de, min.: 31, 44, 46.
Furió, Pedro, mtro. cap.: 134-141, 143-148, 153, 155, 160, 176, 299ss.

G

Gallegos, Antonio, mús.: 80.
Gámez (Gámiz), Pedro, contr.: 49, 267, 268.
Garay, Luis de, mtro. cap.: 268, 315.
García, Diego, arpista: 105.
García, Hernando, procurador: 264, 266.
García, José: versic.: 177.
García, Luis, tenor: 80, 83.
García Garay, Juan, mtro. cap.: 14-16.

García Montero, Francisco, mtro. cap.: 74, 76-78, 80.
Garzón, Antonio, contr.: 237, 238, 253, 254, 295, 296.
Garzón, mtro. cap.: 24.
Gascón, Pedro, cap.: 21.
Gaztelu, Martín de, secretario: 235, 274.
Godoy, Andrés de, escribano: 172.
Gombert, Nicolás: 313.
Gómez, Antonio, contr.: 298.
Gómez, Pedro, cap.: 67, 68.
Gómez, Sebastián, cantor: 44.
Gómez, Sebastián, min.: 35.
Gómez de Lara, Gonzalo, org.: 103, 104.
González, Juan, afin.: 28.
González, Bernal, mtro. cap.: 232.
González de Quintanilla, Miguel, cap.: 150, 151, 154, 155.
González Rueda, Pedro Bartolomé, procurador: 266.
Graell, Domingo, mtro. cap.: 134, 135, 137-142, 145, 150-154, 156, 299ss.
Guazo Calderón de la Torre, Pedro, cap.: 149, 300, 306.
Guerrero, Francisco: 311-313.
Guerrero, Hilario, médico: 208.
Guerrero, Pedro, arz.: 231, 234, 239, 246, 251, 252, 273.
Guitarte, Juan, arp.: 122, 132, 133, 136, 138, 149-151, 153, 154, 156-158, 300.
Gutiérrez, Juan, cantor: 44.
Gutiérrez de Godoy, Baltasar, cap.: 35.
Guzmán, Sancho de, cap.: 62, 276.

H

Hernández Palero, Francisco, org.: 292.
Hidalgo, Alonso, tenor: 49, 267, 268.

Humanes, Francisco de, mtro. cap.: 39-41.

I-J

Isabel la Católica. V. Reyes Católicos.

Jiménez, Domingo Liberato, contr.:

150, 151, 154, 155, 159, 167, 297.

Juana la Loca, reina: 223, 232, 233.

L

Lafnez, Ginés, cap.: 288.

Lazcano, José, mús.: 94-96.

Ledesma, Francisco de, secretario: 60, 272.

Leitán (Leitao, Leitón) de Avilés, Manuel, mtro. cap.: 28, 30-37, 294.

Leiva, Juan de, cap.: 67, 269, 282.

León, Antonio de, mús.: 169.

León, Fernando de, cap.: 291.

León, Juan Antonio de, mtro. cap.: 150, 151, 153, 154, 156.

León, Pedro, versic.: 174, 175.

Leonardo Moreno, Francisco, mús.: 79.

Liberato Jiménez, Domingo. V. Jiménez, Domingo Liberato.

Loba, Jacinto de, tiple: 63.

Lobo, Alonso: 313, 314.

López, Alonso, contr.: 30.

López, Alonso, org.: 76.

López, Francisco, tiple: 237, 238, 254, 295.

López, Gregorio, mtro. cap.: 315.

López, José, mús.: 200.

López, Juan, tenor: 127, 128.

López, Pedro, cap.: 293.

López, Valerio, mús.: 196.

López Osorio, Juan, contr.: 83.

López de Velasco, Tomás, contr.: 83.

Luis I, rey: 105.

Luján, Antonio, mtro. cap.: 213-218.

Luna, Francisco de, tiple: 52, 54, 55, 57, 59-62, 73.

M

Magrera, Luis de, cantor: 297.

Maldonado y Escabias, Bartolomé, org.: 84.

Marín, Diego, contr.: 125.

Marín, José, acól.: 63.

Marín de Rodezno, Francisco, presidente de la chancillería: 58.

Marqués, José, mús.: 196.

Martín, Simón, cap.: 212.

Martín de Moncada, Juan, cap.: 72.

Martín de Riscos, Juan, mtro. cap.: 17, 25. V. t. Riscos, Juan de.

Martínez, Domingo, org.: 17.

Martínez, Juan, mtro. cap.: 110, 111, 120-124, 127-131, 141, 147.

Martínez, Juan, tiple: 147.

Martínez de Palacios, Juan, cap.: 80.

Mateo, Juan Antonio, org.: 101-103, 109.

Matera, Blas, cap.: 300.

Mauricio de Villalba, Juan, contr. y mtro. cap.: 73-76, 80.

Medina, Alonso de, cantor y arp.: 93-97, 106.

Medina, Blas de, sacerdote: 269.

Medina, Francisco Manuel, org.: 70-73.

Melo (Mello), Juan Antonio, org.: 69-71.

Mendaño, Antonio de, cantor: 237, 242, 272, 297.

Mera (Mesa), Mariano, contr.: 209, 212-214, 216.

Mercado, Gaspar de, cap.: 237, 238.

Merino, Pedro, cap.: 64.

Merino, Simón. V. Merino de Sigüenza, Simón.
 Merino de Figueroa, Simón. V. Merino de Sigüenza, Simón.
 Merino Roldán, Juan, cantor: 260, 264.
 Merino de Sigüenza, Simón, mtro. cap.: 39-43, 46-51, 66, 67, 267, 268, 270, 277-280, 283, 294.
 Mesa, Mariano. V. Mera, Mariano.
 Miranda, Juan de, org.: 194.
 Miras, Francisco de, mtro. cap.: 105-107.
 Molina, Alonso de, escribano: 267.
 Molina, Juan de, preceptor: 299.
 Montalbo de Arévalo, Cristóbal, cap.: 272.
 Montero, Bernabé, tiple: 298.
 Montes, Alejandro de, soch.: 124, 127.
 Mora, Alfonso, mús.: 196.
 Morales, Cristóbal de: 311, 312.
 Morales, Francisco de, cap.: 238.
 Morenilla, Juan Antonio, mús.: 209.
 Moreno, Francisco Leonardo. V. Leonardo Moreno, Francisco.
 Moreno, Juan, mús.: 161, 162, 165, 171.
 Moscoso, Juan Alfonso de, ob.: 294.
 Moya, Francisco de, mtro. cap.: 29.
 Moya, Francisco de, tenor: 297.
 Moya, Juan (Julián) de, org.: 79, 81, 87, 101, 104, 105.
 Muñoz, Antonio, min.: 298.
 Muñoz, Juan, min.: 298.
 Muñoz, Juan, mús.: 44.
 Muñoz, Miguel, magistrado: 239, 249.
 Muñoz, Tomás, instrum.: 161, 203.
 Muros, Juan de, cantor: 297.

N

Natera, Blas, cap.: 134.

Navarro, Antonio, mús.: 117.
 Navarro, Francisco, org.: 103, 104.
 Navarro, Gabriel, sacristán: 57.
 Navarro, Miguel, cantor: 260, 264.
 Navarro, Miguel, cap.: 64.
 Navarro Ladrón de Guevara, Antonio, mtro. cap.: 132, 133, 136, 138, 300.
 Navas, Félix de, tenor: 175, 210.
 Novoa, Félix de, mús.: 205.

O

Olalde de Vergara, Jorge de, notario: 231.
 Olivares, Gregorio de, arp.: 105, 122.
 Orozco, Andrés, contr.: 199.
 Osete, Manuel, mtro. cap.: 150-152, 154, 156, 158, 314.

P

Pacheco, Pedro, cap.: 16, 17, 31.
 Páez, Luis, mtro. cap.: 30.
 Palacios, Diego de, cap.: 270, 282.
 Palestrina, P. L. da: 311, 312.
 Parias, Francisco de, cap.: 257.
 Pastrana, Pedro Luis de, org.: 54-57, 59-62, 66-72, 75, 266ss, 292.
 Paz, Antonio de, mtro. cap.: 39, 40.
 Paz, Jerónimo de, cap.: 287.
 Paz, Luis, org.: 30.
 Pedrosa, Andrés de, sacristán: 296.
 Pedrosa, Antonio, tiple: 147.
 Pelegrín, José, rac.: 268, 315, 316.
 Peralta, Diego de, org.: 29.
 Pérez, Juan, mtro. cap.: 74.
 Pérez, Luis, min.: 298.
 Pérez, Miguel, cap.: 19, 27.
 Pérez, Pedro, cap.: 34, 46, 48.
 Pérez, Pedro, cb.: 267, 268.

Pérez, Pedro, soch.: 298.
 Pérez, Sebastián, cap.: 257, 287.
 Pérez Gil, José, min.: 106.
 Pérez de Moradilla, Gregorio, mtró.
 cap.: 50-52, 54-57, 59-63, 65-69, 73,
 266ss, 294.
 Pérez de Moradilla, Simón, mtró. cap.:
 69-71, 76, 79.
 Pico, José, cantor: 91.
 Pinto, José de, contr.: 30.
 Portero, Gregorio, mtró. cap.: 110, 119,
 120, 132, 155, 299.

Q

Quero, Agustín, mús.: 161-163, 190.

R

Ramírez, Francisco, cap.: 88.
 Ramírez, Francisco, sacerdote: 238.
 Ramírez de Arellano, Alonso, mtró.
 cap.: 150-152, 154, 156.
 Redondo, Esteban, org.: 198, 203.
 Reyes Católicos: 53, 57-59, 185, 222,
 224, 226, 257, 271, 278, 289, 290,
 317.
 Ríos, Pedro Miguel de los, cantor: 260,
 264.
 Riscos, Juan de, mtró. cap.: 15, 17, 18,
 293. V. t. Martín de Riscos, Juan de.
 Rivas, Alonso de, cap.: 276.
 Rivera, Pedro de, contr.: 127, 130, 147,
 149.
 Rivera, Pedro, mús.: 175.
 Rodríguez, Manuel, mús.: 90.
 Rodríguez de Ardila, mús.: 15.
 Rojas, Alonso de, cap.: 237, 238.
 Rojas, Luis de, cap.: 248, 250, 252, 254,
 256, 259, 287, 288.

Romeo, Juan, org.: 84-86.
 Romero, Pedro, min.: 36, 37.
 Rubio, Samuel: 309.
 Ruiz, Gaspar, contr.: 297.
 Ruiz, Pedro, arp.: 64, 79.
 Ruiz Puente, Pedro, cap.: 19, 22.

S

Sabatel, Pedro, tenor e instrum.: 114.
 Salmerón, Elías, mús.: 171.
 Samontes, Miguel, arp.: 106.
 Sánchez de Fonseca, Mateo, mtró. cap.:
 49-52.
 Sarria, Sancho, cap.: 29.
 Sedeño, Luis, instrum.: 202.
 Sedeño, Simón, mús.: 189, 196.
 Segura, Leandro de, contr.: 30, 34.
 Serra, Luis, mtró. cap.: 153.
 Siscar, Juan, mtró. cap.: 28.
 Solís, Juan de, cap.: 51, 56, 60, 62.
 Soria, Pedro de, arp.: 55.
 Soria, Pedro, cantor: 260, 264.
 Soriano, Antonio, instrum.: 161.
 Soriano de Vargas, Juan, cantor: 297.
 Sosa, Juan de, cap.: 37.
 Soto, Juan de, org.: 47, 48, 292.
 Soto, Pedro de, cap.: 13, 14, 19, 33, 34.
 Soto, Pedro de, org.: 221.
 Soto Jorquera, Pedro de, mtró. cap.: 69-
 71.
 Suárez, Juan, mtró. cap.: 39, 42.

T

Talavera, Francisco de, cap.: 74.
 Tejeda, Alonso de, mtró. cap.: 22, 28,
 30.
 Tello de Meneses, José Antonio, cap.:
 322.

Tello de Sandoval, magistrado: 242, 249.
 Tercero, Mateo, cap.: 13.
 Tojar, José, escritor de libros de música: 167, 168.
 Toledo, Francisco de, mús.: 90.
 Tomás, Juan, acól.: 62.
 Tornero, Francisco, org.: 16, 18.
 Torre, José de la, min.: 107, 108, 110, 113.
 Torres, Andrés de, mtro. cap.: 77, 80, 81.
 Torres y Oliverio, Iñigo de, secretario: 157.
 Trillo, Francisco, tenor: 125.
 Triviño, Francisco, tiple: 90.

U-V

Ujena, Braulio, mús.: 196.
 Vaca de Castro, Pedro, magistrado: 249, 257.
 Val, Francisco de, cap.: 257.
 Valdés, Alonso de, sacerdote: 267.
 Valencia, Lorenzo de, org.: 291.
 Valencia, Vicente de, mús.: 201.
 Valenzuela, Pedro de, mtro. cap.: 313.
 Valero, Jerónimo, mús.: 196, 205.
 Valverde, Francisco, mús.: 79.
 Vargas, Bernardo de, min.: 89.
 Vargas, Pedro de, cap.: 293.

Vargas Machuca, Antonio de, mtro. cap.: 69-71, 74, 77.
 Vázquez, Andrés, min.: 298.
 Vázquez, Francisco, mtro. cap.: 287.
 Vázquez, Jerónimo, macero: 267.
 Vázquez, Juan, secretario: 243.
 Vázquez, Tomás, macero: 267.
 Vechio, Antonio, cap. y cantor: 13-15, 20, 23, 25, 31, 32.
 Velasco, José, soch.: 165, 166.
 Venegas, Ignacio, cap.: 282.
 Victoria, Tomás Luis de: 311-314, 316, 320.
 Vidaña, Pedro de, cap.: 20, 24, 27-31.
 Vilches (Vílchez), Martín de, tenor: 237, 238, 248ss, 295, 297.
 Villada, Pedro de, org.: 291.
 Villalar, Andrés de, mtro. cap.: 232, 233.
 Villalobos, Juan de, mtro. cap.: 40-42.
 Villarreal, Vicente de, tenor: 28.

Z

Zaballos, Juan de. V. Ceballos, Juan de.
 Zaballos, Rodrigo de. V. Ceballos, Rodrigo de.
 Zafra, Pedro de, org.: 29, 33.
 Zarra, Bartolomé, tenor: 127, 128.
 Zayas, Alonso de, cap.: 20, 24.
 Zunzarren, Martín, mús.: 79.

ESTE SEGUNDO VOLUMEN DEL
CATALOGO DEL ARCHIVO DE MUSICA
DE LA CAPILLA REAL DE GRANADA;
DEL QUE ES AUTOR
EL PROF. DR. D. JOSE LOPEZ-CALO,
FUE IMPRESO PARA LA JUNTA DE ANDALUCIA
EN LOS TALLERES "GRAFICAS MINERVA, S. L.",
DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,
Y SE TERMINO DE IMPRIMIR EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1994
A. M. D. G. ET B. M. V.